BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEGUNDA QUINCENA DE MAYO DE 2017

DAR SURORIENTE

CONCESIONES

Nombre: COMERCIALIZADORA AGRÌCOLA VARAHONDA S.A.
Nit: 800158941-7
Representante legal. JUAN FELIPE CORREA VERGARA
Cèdula: 71.374.032 de Medellín
Asunto: Por medio de la cual se niega una concesión de aguas superficiales.
Resolución. 0720 No. 0721-000322 del 21 de abril de 2017.

PERMISOS

Nombre: CAJA DE COMPENSACIÒN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA COMFAMILIAR ANDI – COMFANDI
Nit: 890303208-5
Predio: CLINICA COMFANDI
Ubicación: carrera 21 No. 32-46, municipio de Palmira.
Asunto: Por medio de la cual se autoriza parcialmente un aprovechamiento forestal de árboles aislados. Tala de un individuo forestal de la especie Papelillo Simarouba amara y la poda e copa de mantenimiento en ramas no superiores a 10 cm que se encuentran secas y negar la poda de raíces de cinco individuos forestales de la especie Papelillo Simarouba amara, los cuales se encuentran en la Clínica COMFANDI.
Resolución: 0720 No. 0722-000325 del 24 de abril de 2017.

Nombre: VICTOR HUGO HERNANDEZ
Cèdula. 94.305.880
Predio: LA GABRIELA
Ubicación: Corregimiento La Ruiza, municipio de Pradera
Asunto. Por medio de la cual se autoriza un aprovechamiento forestal de árboles aislados, para que realice la tal de siete individuos forestales de las especies reportadas Gargantillo, Balso Tambor, Manzanillo, Jigua.
Resolución. 0720 No. 0721-000333 del 24 de abril d e2017.

Nombre: SOCIEDAD CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A.
Nit. 860973900-4
Predio. PROYECTO CIUDADELA VICTORIA
Ubicación. Lote 1 o Gorgona, Corregimiento Villagorgona, municipio de Candelaria.
Asunto: Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal único a la SOCIEDAD CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A., para que en un periodo de seis meses realice el apeo de 103 individuos forestales de
diferentes especies de conformidad con lo presentado en el Plan de Manejo Forestal para el desarrollo del proyecto vivienda de interés social CIUDADELA VICTORIA.
Resolución. 0720 No. 0721-000313 del 20 de abril de 2017.

Nombre: ASOCIACIÒN MUTUAL LAS ÀMERICAS
Nit: 830143531-4
Predio: EL JARDÌN
Ubicación: Corregimiento Villagorgona, municipio de Candelaria
Asunto: Por medio de la cual se autoriza una adecuación de terrenos para el establecimiento de cultivos de caña de azúcar – predio El Jardín.
Resolución: 0720 No. 000306 del 18 de abril de 2017.

Nombre: SOCIEDAD TERMOVALLE S.A.S E.S.P
Nit: 805003351-4
Predio: TERMOVALLE
Ubicación. Corregimiento de Matapalo.
Asunto: Por medio de la cual se autoriza la construcción de una obra hidráulica a la SOCIEDAD TERMOVALLE S.A.S E.S.P.

Resolución. 0720 No. 0721-000317 del 21 de abril de 2017.

Nombre: JORGE ALBERTO ROMERO CASTRO
Cèdula: 16.255.089 de Palmira.
Predio: LA MANUELA 2
Ubicación. Corregimiento de Obando, municipio de Palmira
Asunto: Por medio de la cual se autoriza al señor JORGE ALBERTO ROMERO CASTRO, realizar un aprovechamiento forestal único y adecuar un lote de terreno
para el establecimiento de cultivos de caña de azúcar – predio LA MANUELA 2-.
Resolución. 0720 No. 0721-000298 del 10 de abril de 2017.

Nombre: MUNICIPIO DE PALMIRA

Nit: 891380007-3
Representante legal: JAIRO ORTEGA SAMBONI
Cèdula: 16.270.129
Asunto: Por medio de la cual se autoriza el aprovechamiento forestal al arbolado urbano de Palmira.
Resolución: 0720 No. 0722-000303 del 17 de abril de 2017.

Nombre: SOCIEDAD AGRÌCOLA BARILOCHE S.A.
Nit: 805017568-7
Predio: HACIENDA LA JOSEPILLA 2
Ubicación: Corregimiento de Palmaseca, municipio de Palmira
Asunto: Por medio de la cual se autoriza una adecuación de terrenos para el establecimiento de cultivos de caña de azúcar.
Resolución: 0720 No. 0721-000316 del 21 de abril de 2017.

AUTOS DE INICIACIÓN DE TRÁMITE

Nombre: SOCIEDAD CHARRY TRADING S.A.S
Nit: 900403334-1
Representante legal: ADOLFO CHARRY MARTINEZ
Cèdula: 2.385.659 de Santa Isabel – Tolima
Predio: FINCA LALID
Ubicación: Kilómetro 2 vìa Florida – Pradera, Corregimiento Pàrraga municipio de Pradera.
Asunto. Auto de iniciación de trámite de fecha 25 de abril de 2017, para el permiso de vertimientos líquidos.
Fecha. Abril 27 de 2017.

Nombre: HOSTAL CAMPESTRE EL FUERTE
Matrícula Mercantil: 86640-1
Propietaria: SIRLEY MARY CAMPO ARBOLEDA
Cèdula: 38.940.325 de Palmira.
Ubicación. Calle 10 NO. 20-268 IN 2, corregimiento de Rozo, municipio de Palmira.
Asunto: Auto de iniciación de trámite de fecha 25 de abril de 2017, para el permiso de vertimientos líquidos.
Fecha. Abril 27 de 2017.

Nombre: ZONA FRANCA PERMANENTE PALMASECA S.A.
Nit: 800215583-8
Representante legal: ERIKA LISETH RAMOS BRAVO
Cèdula: 1.130.604.139
Predio: lote 3
Ubicación: Corregimiento de Palmaseca, municipio de Palmira.
Asunto: Auto de inicio de trámite o derecho ambiental para solicitar una autorización de aprovechamiento forestal de árboles asilados para la tala de cuatro árboles de la especie Samán que representan mal estado fitosanitario dentro del predio Lote 3.
Fecha. Abril 27 de 2017.

Nombre: CARLOS ALBERTO LÒPEZ LÒPEZ
Cèdula: 16.237392
Predio: MIRAFLORES
No. 1
Ubicación. Municipio de Palmira
Asunto: Auto de inicio de trámite de derecho ambiental de fecha 06 de abril de 2017.

Fecha: 20 de abril de 2017

Nombre: SOCIEDAD CASTILLA AGRÌCOLA S.A.
Nit: 890300440
Predio: CHUNE
Ubicación. Municipio de Pradera
Asunto: Auto de inicio de trámite derecho ambiental de fecha 30 de marzo de 2017.
Fecha. Abril 19 de 2017.

Nombre: SOCIEDAD MAYAGUEZ S.A
Nit: 890302594
Predio. VILLA LIZAN
Ubicación: corregimiento La Tupia, municipio de Pradera.
Asunto: Auto de inicio de trámite de derecho ambiental de fecha 28 de diciembre de 2016.
Fecha: 19 de abril de 2017.

Nombre. SOCIEDAD CASTILLA AGRÌCOLA S.A.
Nit: 890302440
Predio: POTRERILLO
Ubicación. Corregimiento La Gran Vìa, municipio de Pradera.
Asunto: Auto de inicio de trámite de derecho ambiental de fecha marzo 29 de 2017.
Fecha. Abril 19 de 2017.

Nombre: SOCIEDAD CASTILLA AGRICOLA S.A.
Nit: 890302440
Predio: CHAMORRAS
Ubicación. Corregimiento La Gran Vìa, municipio de Pradera.
Asunto: Auto de inicio de trámite de derecho ambiental de fecha 30 de marzo de 2017.
Fecha. Abril 19 de 2017.

Nombre. SOCIEDAD CASTILLA AGRÌCOLA S.A.
Nit: 890302440
Predio. SAN RAFAEL
Ubicación. Municipio de Pradera.
Asunto: Auto de inicio de trámite de derecho ambiental de fecha 30 de marzo de 2017.
Fecha: abril 19 de 2017.

Nombre: SOCIEDAD MAYAGUEZ S.A.
Nit: 890302594
Predio: LA BARBARITA
Ubicación: Corregimiento El Lauro, municipio de Candelaria.
Asunto: Auto de inicio de trámite de derecho ambiental de fecha 31 de marzo de 2017.
Fecha: abril 19 de 2017.

Nombre: SOCIEDAD AGROINDUSTRIAS DEL CAUCA S.A
Nit: 900150942
Predio: LA NDUSTRIA
Ubicación. Municipio de Florida
Asunto. Auto de inicio de trámite de derecho ambiental de fecha 31 de marzo de 2017.
Fecha. Abril 19 de 2017.

Nombre: SERGIO EDUARDO STORINO PALACIO
Cèdula: 16.279.448
Predio: ARIYATEN
Ubicación. Corregimiento Aguaclara, municipio de Palmira.
Asunto: Auto de inicio de trámite de derecho ambiental de fecha 04 de abril de 2017.
Fecha. Abril 19 de 2017.

Nombre: MIGUEL ANGEL ZULUAGA AMEZQUITA
Cèdula: 75.067.790 de Manizales
Predio: EL ENCANTO

Ubicación: Corregimiento de Juanchito, municipio de Candelaria.
Asunto: Auto de iniciación de trámite de fecha 12 de abril de 2017 para el permiso de apertura de vías, carreteables y explanaciones, para la instalación de una planta de concreto y triturado en el predio EL ENCANTO.
Fecha: Abril 18 de 2017.

Nombre: UNIÒN TEMPORAL JUANCHITO
Nit: 900805387-5
Representante legal: JORGE EDUARDO AMEZQUITA NARANJO
Cèdula. 94.425.444 de Cali
Predio: PROYECTO CONSTRUCCIÒN
Ubicación: sobre el puente del río Cauca, proyecto de construcción de un puente de cuatro carriles en el corregimiento de Juanchito, municipio de Candelaria.
Fecha: abril 18 de 2017.

Nombre: SOCIEDAD PROMOTORA CAFETERA DE CONSTRUCCIONES S.A.S
Nit: 890311939-4
Representante legal: REYNEL GONZALEZ FLOREZ
Cèdula: 14.878.561 de Buga
Ubicación: predio ubicado en la jurisdicción del municipio de Candelaria.
Asunto: Auto de iniciación de trámite de fecha marzo 31 de 2017 para el permiso de ocupación de cauces, playas y lechos, para la intervención del dique de protección zanjón Chontaduro para el vertimiento de aguas lluvias del proyecto urbanización
EL SURCO.
Fecha. 18 de abril de 2017.

Nombre: SOCIEDAD LA MARIA
Nit: 890302594-9
Predio: GALICIA BUENO
Ubicación. Corregimiento Madrevieja, municipio de Candelaria.
Asunto: Auto de inicio de trámite de derecho ambiental de fecha marzo 31 de 2017.
Fecha: 18 de abril de 2017.

Nombre: SOCIEDAD MAYAGUEZ S.A
Nit: 890302594-9
Predio: COSACOS

Ubicación: Municipio de Candelaria
Asunto: Auto de inicio de trámite de derecho ambiental de fecha marzo 31 de 2017.
Fecha: 18 de abril de 2017.

Nombre: JULIAN ALBERTO VIERA ZORRILLA
Cèdula: 6.221.099
Predio. FINCA EL ARCO IRIS
Ubicación. Corregimiento La Granja, municipio de Pradera
Asunto: Auto de inicio de trámite de derecho ambiental de fecha 03 de abril de 2017.
Fecha. Abril 18 de 2017.

Nombre: SOCIEDAD GULLERMO GARRIDO & CIA S EN C, ALEJANDRO GARRIDO GONZALEZ, HILDA MARIA SOLANO GARRIDO, LILIANA SOLANO GARRIDO, ANDRES SANTAMARIA GARRIDO, FELIPE OCAMPO HERNANDEZ
Representante legal: VIRGINIA ARANGO DE GARRIDO
Predio: HACIENDA LA PALMERA
Ubicación. Corregimiento Palmaseca, municipio de Palmira.
Asunto: Auto de inicio de trámite de derecho ambiental de fecha 03 de abril de 2017.
Fecha: 18 de abril de 2017.

Nombre: SOCIEDAD AGROPECUARIA DE OCCIDENTE S.A.
Nit: 805023628-4
Predio: GRANJA LA LORENA
Ubicación. Corregimiento de Bolo San Isidro, municipio de Palmira
Asunto: Por medio de la cual se niega un permiso de vertimientos y se impone un plan de cumplimiento
Resolución. 0720 No. 0721-000318 del 21 de abril de 2017.

Nombre: LEONEL GIRALDO PATIÑO

Cédula: 16.254.046
Predio: VILLA DEL CARMEN
Ubicación. Corregimiento de La Quisquina, municipio de Palmira
Asunto: Auto de inicio de trámite de derecho ambiental de fecha 26 de abril de 2017.

Nombre: SOCIEDAD BERNAL VALLEJO & CIA S.A.S
Nit: 805019530
Representante legal: JORGE ALBERTO VALLEJO BERNAL
Cédula: 16.276.363
Predio: LA SELVA
Ubicación. Corregimiento de Obando, municipio de Palmira.
Asunto: Auto de inicio de trámite de derecho ambiental de fecha 02 de mayo de 2017

Nombre: SOCIEDAD BERNAL VALLEJO & CIA S.A.S
Nit: 805019530
Representante legal: JORGE ALBERTO VALLEJO BERNAL
Predio. GUAIRA LENIS
Ubicación: Corregimiento de Matapalo, municipio de Palmira.
Asunto: Auto de inicio de trámite de derecho ambiental de fecha 02 de mayo de 2017.

Nombre: SOCIEDAD BERNAL VALLEJO & CIA S.A.S
Nit: 805019530
Predio: GUAIRA VARELA
Ubicación: Corregimiento de Matapalo, municipio de Palmira.
Asunto: Auto de inicio de trámite de derecho ambiental de fecha 02 de mayo de 2017.

Nombre: NANCY LOPEZ LOPEZ
Cédula: 41.315.090
Predio: MIRAFLORES
Ubicación. Corregimiento de Matapalo, municipio de Palmira.
Asunto: Auto de inicio de trámite de derecho ambiental del 02 de mayo de 2017.

Nombre: NUBIA LOPEZ LOPEZ
Cédula: 38.423.173
Predio: MIRAFLORES 4
Ubicación: Corregimiento de matapalo, municipio de Palmira.
Asunto: Auto de inicio de trámite de derecho ambiental de fecha mayo 02 de 2017.

Nombre: MARIA CRISTINA LOPEZ LOPEZ
Cédula: 38.993.720
Predio: MIRAFLORES 5
Ubicación: Corregimiento de Matapalo, municipio de Palmira.
Asunto: Auto de inicio de trámite de derecho ambiental de fecha mayo 02 de 2017.

Nombre: SOCIEDADVIVERO MARINELA S.A.
Nit: 891300900

Representante legal: ALFONSO ARISTIZABAL GALLO
Cédula: 6.076.724 de Cali
Predio: MANZANARES
Ubicación: Corregimiento de La Quisquina, municipio de Palmira.
Asunto: Auto de inicio de trámite de derecho ambiental de fecha mayo 02 de 2017.

Nombre: GLORIA AMPARO PELAEZ ESCOBAR
Cédula. 31.160008 de Palmira
Predio: LOS SAUCES LOTE C
Ubicación: Corregimiento de Tenerife, municipio de El Cerrito.
Asunto: Auto de inicio de trámite de derecho ambiental de fecha 05 de mayo de 2017.

Nombre: GLORIA FANNY LEYTON ALVAREZ
Cédula: 66.765.447 de Palmira.
Predio: LA ESPERANZA

Ubicación: Corregimiento de Tenerife, municipio de El Cerrito.
Asunto: Auto de inicio de trámite de derecho ambiental de fecha 05 de mayo de 2017.

Nombre: DANIEL SILVIO LARA ORTIZ
Cédula: 14.998.156 de Cali
Predio: LOS EUCALIPTOS
Ubicación: Corregimiento de Tenerife, municipio de El Cerrito.
Asunto: Auto de inicio de derecho ambiental de fecha 08 de mayo de 2017.

Nombre. HECTOR OSPINA ESCOBAR
Cédula. 2.546.950 de El Cerrito.
Predio: LOS AJITOS
Ubicación: Corregimiento de Carrizal, municipio de El Cerrito.
Asunto: Auto de inicio de trámite de derecho ambiental de fecha 05 de mayo de 2017.

Nombre: AGROPECUARIA LA ESMERALDA S.A.S
Nit: 890309678
Representante legal: TOMAS LLANOS DOMINGUEZ
Cédula: 16.448.966 de Yumbo
Predio: HACINDA RIO FRAYLE
Ubicación: Municipio de Florida
Asunto: Auto de inicio de trámite de derecho ambiental de fecha 08 de mayo de 2017.

Nombre: SOCIEDAD C.I MAYYA S.A.S
Nit: 901043219-9
Representante legal: LUIS EDUARDO GONZALEZ ZUÑIGA
Cédula: 14.961.129 de Cali
Predio: SAN MARINO
Ubicación. Casa 4, Corregimiento La Dolores, municipio de Palmira
Asunto: Auto de inicio de trámite de mayo 04 de 2017 para el registro de establecimiento de una actividad comercial de aprovechamiento de subproductos de fauna silvestre

SANCIONATORIOS

Nombre: SOCIEDAD INCAUCA S.A.
Nit: 891300237-9
Asunto: Por medio de la cual se resuelve recurso de apelación interpuesto contra resolución 0720 No. 0721-000607 del 05 de septiembre de 2016.
Resolución: 0100 No. 0720-0212 del 11 de abril de 2017.

Nombre: MARÌA CLARA LLOREDA AZCARATE
Predio: CANTACLARO
Ubicación. Corregimiento La Buitrera, municipio de Palmira.
Asunto: Por medio de la cual se revoca parcialmente un acto administrativo y se adoptan otras determinaciones.
Resolución: 0720 No. 0721-000330 del 24 de abril de 2017.

Nombre: CAMILO ISAACS
Ubicación. Corregimiento Bolo San Isidro, municipio de Palmira.
Asunto: Por medio de la cual se impone una sanción
Resolución. 0720 No. 0721-000329 del 24 de abril de 2017.

Nombre: JULIO CESAR GONZALEZ
Predio: HACIENDA BRASILIA
Ubicación. Corregimiento de Los Ceibos, municipio de Palmira
Asunto: Auto No. 0055 de fecha 19 de abril de 2017.

Nombre: GUILLERMO SANCHEZ CALAMBAS

Finca: LA RIOJA
Ubicación. Corregimiento La Buitrera, municipio de Palmira.
Asunto: Por medio de la cual se impone una sanción al señor GUILLERMO SANCHEZ CALAMBAS
Resolución. 0720 No. 0721-000229 del 10 de marzo de 2017.

Nombre: SILVIO ABONIA VASQUEZ
Ubicación. Corregimiento Bolo San Isidro, municipio de Palmira.
Asunto: Por medio de la cual se impone una sanción al señor SILVIO ABONIA VASQUEZ
Resolución. 0720 No. 0721-000193 de fecha 27 de febrero de 2017.

Nombre. ALVARO LONDOÑO ARIAS
Predio: HACIENDA BALSILLA
Ubicación. Municipio de Florida.
Asunto. Por medio de la cual se hace una amonestación al señor ALVARO LONDOÑO ARIAS.
Resolución. 0720 No. 0721-000962 del 30 de diciembre de 2016.

Nombre. MIGUEL FELIPE CABAL PIEDRAHITA
Predio. SANTA TERESITA
Ubicación. Corregimiento La Diana, municipio de Florida.
Asunto: Por medio de la cual se legaliza una medida preventiva impuesta en flagrancia y se dictan otras disposiciones.
Resolución. 0720 No. 0722-00020 del 12 de enero de 2017.

Nombre: JULIO ENRIQUE GRANADA LOAIZA, MARCO TULIO FERNANDAEZ, NOREY PARRA, ANGELMIRO FLOREZ, NOELBA MEJIA, JOHN JAIRO MEJIA
Predio: CAMPOBELLO
Ubicación. Corregimiento La Fría, municipio de Pradera
Asunto: Auto No. 0044 de fecha 19 de abril de 2017.

Nombre: ISRAEL HERRERA VALEANCIA
Predio: SIN NOMBRE
Ubicación. Vereda El Silencio, corregimiento de Juanchito, municipio de Candelaria.
Asunto: Por medio de la cual se legaliza una medida preventiva impuesta en flagrancia y se dictan otras disposiciones.
Resolución: 0720 No. 0721-00121 del 09 de febrero de 2017.

Nombre: SOCIEDAD AZCARATE ARANGO S.A.S
Predio. REALPES
Ubicación: corregimiento La Acequia, municipio de Palmira
Asunto: Auto 037 de fecha 08 de marzo de 2017 de inicio de procedimiento sancionatorio ambiental a la SOCIEDAD AZCARATE ARANGO S.A.S
Fecha: 19 de abril de 2017.

Nombre: SOCIEDAD BARRIENTOS PATIÑO Y CIA S EN C.S
Predio. LA ALDEA
Ubicación. Corregimiento Matapalo, municipio de Palmira
Asunto: Por la cual se impone un medida preventiva de amonestación.
Resolución: 0720 No. 0722-000177 de fecha 22 de febrero de2017.

Nombre: TULIO ENRIQUE BOTERO
Asunto. Por medio de la cual se impone una sanción.
Resolución: 0720 No. 0722-000192 de fecha febrero 27 de 2017.

Nombre: SOCIEDAD CARTON DE COLOMBIA S.A.
Asunto: Por medio de la cual se impone unas obligaciones a un particular
Resolución: 0720 NO. 0722-000301 de fecha 17 de abril de 2017.

Nombre: SOCEDAD TECNIARBOLES S.A.S
Asunto: Auto No. 0048 de fecha 03 de abril de 2017, por el cual se inicia procedimiento sancionatorio a la SOCIEDAD TECNIARBOLES S.A.S.

Nombre: ELIZABETH LONDOÑO ARIAS
Asunto: Por medio de la cual se impone una sanción.
Resolución: 0720 No. 0721-000212 de fecha 01 de marzo de 2017.

Nombre: JORGE GARCES CASTILLA
Asunto: Auto No. 0031 de fecha marzo 03 de 2017, para trámite respectivo.

Nombre: LUZ CONSTANZA PRADO RESTOVICH
Predio. LA MARIA

Ubicación. Corregimiento La Buitrera, municipio de Palmira
Asunto: Por medio de la cual se hace una amonestación.
Resolución. 0720 No. 0721-000178 de fecha 22 de febrero de 2017.

Nombre: RAMIRO ALEXANDER PORTILLA Y MANUEL ANGEL PUERTA JIMENEZ
Ubicación. Vereda Rancho Digno, corregimiento La Buitrera, municipio Palmira.

Asunto. Por medio de la cual se impone una sanción.
Resolución: 0720 No. 0721-000228 de fecha marzo 10 de 2017.

Nombre. MARIA LISMORY OCAMPO DE ARANGO
Predio: Lagos la Fortuna
Ubicación. Kilómetro 9 de la autopista Cali – Palmira
Asunto: Por medio de la cual se legaliza una medida preventiva y se dictan otras disposiciones.
Resolución: 0720 No. 0721-00660 de fecha 23 de septiembre de 2016.
Fecha: 20 de abril de 2017.

Nombre: SOCIEDAD CALITUBOS S.A.S E INVERSIONES LAS PALMAS
Ubicación. Kilómetro 6, corregimiento de Juanchito, vìa Cali – Candelaria.
Asunto: Por medio de la cual se legaliza una medida preventiva impuesta en flagrancia.
Resolución: 0720 No. 0721-00122 del 9 de febrero de 2017.

Nombre: SOCIEDAD AGROINVERSIONES S.A.
Predio: GRANJA LA MARGARITA
Ubicación. Corregimiento El Bolo, municipio Palmira.
Asunto: Auto 013 de fecha febrero 07 de 2017, de inicio de proceso sancionatorio ambiental contra la SOCIEDAD GARCÌA GOMEZ AGROINVERSIONES S.A.

Nombre: SEIGO MAURICIO SANCHEZ SHIMA
Predio: SANTA MARTA
Ubicación. Corregimiento Palmaseca, municipio de Palmira.
Asunto: Auto No. 008 de fecha 03 de febrero de 2017, en el cual se inicia procedimiento sancionatorio en contra del señor SEIGO MAURICIO SANCHEZ SHIMA

Nombre: ALBERTO RIVERA ANDRADE Y PEDRO ANTONIO ULABRARES
Ubicación: Vereda Piles, corregimiento de Rozo, municipio de Palmira.
Asunto: Por medio de la cual se legaliza una medida preventiva y se dictan otras disposiciones.
Resolución: 0720 No. 0721-000179 de fecha 22 de febrero de 2017.

Nombre: LUIS ALBERTO MUÑOZ ORDOÑEZ
Asunto: Por la cual se exonera de responsabilidad en materia ambiental y se dictan otras disposiciones al señor LUIS ALBERTO MUÑOZ ORDOÑEZ
Resolución: 0720 No. 0721-000671 de fecha 27 de septiembre de 2016.

Nombre: ROGELIO ARANGO ESCOBAR
Cédula. 16.265.096
Predio: LOS SAUCES
Ubicación. Corregimiento de Auji, municipio El Cerrito.
Asunto: Por la cual se exonera de responsabilidad en materia ambiental y se dictan otras disposiciones.
Resolución. 0720 No. 0721-000178 de fecha 22 de febrero de 2017.

Nombre: AGROPECUARIA LA MESA S.A.
Nit: 800082923-6
Representante legal: JUAN MANUEL HOYOS BLANCO
Cédula: 14.898.156
Predio: SAN LUIS
Ubicación. Corregimiento Santa Luisa, municipio de El Cerrito.
Asunto: Auto d inicio de trámite o derecho ambiental del 28 de abril de 2017 para solicitar el otorgamiento de una concesión de aguas superficiales para uso pecuario y riego en el predio SAN LUIS.

Nombre: HACIENDA CALIFORNIA
Ubicación. Corregimiento El Bolo San Isidro, municipio de Palmira.

Asunto. Por medio de la cual se legaliza una medida preventiva y se dictan otras disposiciones.
Resolución. 0720 No. 0721-000158 del 20 de febrero de 2017.

Nombre: ALBER LLANOS y demás
Sector. Áreas del municipio de Florida
Asunto: Por medio de la cual se legaliza una medida preventiva y se dictan otras disposiciones.
Resolución. 0720 No. 0721-000159 del 20 de febrero de 2017.

Nombre: AEROPUERTO ALFONSO BONILLA ARAGÒN
Ubicación. Corregimiento de Palmaseca, municipio de Palmira.
Asunto: Por medio de la cual se legaliza una medida preventiva y se dictan otras disposiciones.
Resolución. 0720 No. 0722-000104 del 2 de febrero de 2017.

Nombre: AEROPUERTO ALFONSO BONILLA ARAGÒN.
Ubicación. Corregimiento de Palmaseca, municipio de Palmira
Asunto: Por medio de la cual se legaliza una medida preventiva y se dictan otras disposiciones.
Resolución: 0720 No. 0721-000232 del 2 de febrero de 2017.

Nombre: SOCIEDAD AGRICOLA CAUCANA
Predio: MALIMBU
Ubicación: Corregimiento de Rozo, municipio de Palmira.
Asunto: Por la cual se ordena el levantamiento de una amonestación escrita y su correspondiente archivo.
Resolución: 0720 No. 0721-000338 del 25 de abril de 2017.

Nombre: JAIRO ALBERTO CACERES
Predio. GRANJA PORCICOLA LA CHOZITA
Ubicación. Casa 121, corregimiento Aguaclara, municipio de Palmira
Asunto: Auto – procedimiento sancionatorio No. 061 de fecha 26 de abril de 2017.
Nombre. SOCIEDAD LAMINADOS P.B S.A.S
Ubicación: Corregimiento de La Dolores, municipio de Palmira.
Asunto: Auto No. 065 del 02 de mayo de 2017 de inicio de procedimiento sancionatorio ambiental.

Predio: Ubicado en la carrera 7 No. 18-04 del barrio La Aldea, corregimiento Villagorgona, municipio de Candelaria.
Asunto: Auto No. 063 de fecha 27 de abril de 2017, de inicio de procedimiento sancionatorio.

Nombre: HACIENDA GUALES
Ubicación. Corregimiento El Carmelo, municipio de Candelaria.
Asunto: Auto de fecha 14 de septiembre de 2016
Nombre: Predio LA ALAJA
Ubicación. Corregimiento de Palmaseca, municipio de Palmira.
Asunto: Auto de fecha 05 de diciembre de 2016.

CONCESIONES

Nombre: SOCIEDAD INVERSIONES EQUIPOS Y SERVICIOS S.A. INESA
Nit. 890309496
Predio: LA ESPERANZA
Ubicación: Corregimiento de Guayabal, municipio de Palmira.
Asunto: Por medio de la cual se niega una concesión de aguas superficiales de uso público.
Resolución: 0720 NO. 0722-000355 de fecha 03 de mayo de 2017.

Nombre: ALONSO ESCOBAR ARANGO
Cédula: 16.247.257
Predio: LA PALMA
Ubicación: Corregimiento de Tenerife, municipio El Cerrito.
Asunto: Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales de uso público.
Resolución: 0720 No. 0722-000437 de fecha 24 de mayo de 2017.

Nombre: ELADIO ESCOBAR ARANGO
Cédula: 7.469.837
Predio: LA PALMA

Ubicación: Corregimiento de Tenerife, municipio El Cerrito.
Asunto: Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales de uso público.
Resolución: 0720 No. 0722-000438 del 24 de mayo de 2017.

PERMISOS

Nombre: MIGUEL ANGEL ZULUAGA AMEZQUITA
Cédula: 75.067.790
Predio: EL ENCANTO
Ubicación. Corregimiento de Juanchito, municipio de Candelaria.
Asunto: Por medio de la cual se autoriza la apertura de vías carreteables y explanaciones para la instalación de una planta de concreto y triturado.
Resolución: 0720 No. 0721-000375 del 15 de mayo de 2017.

Nombre: UNIÒN TEMPORAL JUANCHITO
Nit: 900805387-5
Predio: PUENTE CUATRO CARRILES SOBRE EL RÌO CAUCA
Ubicación. Corregimiento de Juanchito, municipio de Candelaria.
Resolución: 0720 No. 0721-000374 del 15 de mayo de 2017.

Nombre: SOCIEDAD C.I MAYYA S.A.S
Nit: 901043219-9
Predio: HACIENDA SAN MARINO – CASA No.4
Ubicación: Corregimiento La Dolores, municipio de Palmira.
Asunto: Por medio de la cual se otorga el registro de empresa comercializadora de fauna silvestre.
Resolución: 0720 No. 0721-000441 del 25 de mayo de 2017.

AUTOS DE INICIACIÓN DE TRÁMITE

Nombre: SOCIEDAD COGRUPO S.A
Nit: 900188165
Representante legal: REINEL IVAN MORENO SANCHEZ
Cédula: 16.272.855 de Palmira.
Predio LOTE 2 – CENTRO COMERCIAL LA COMETA
Ubicación: Calle 42 entre carrera 19 y 15, municipio de Palmira.
Asunto: Auto de iniciación de trámite para una autorización de aprovechamiento de árboles aislados de fecha mayo 12 de 2017, para talar 18 árboles, para el beneficio del proyecto CENTRO COMERCIAL LA COMETA, a desarrollarse en el predio denominado LOTE 2.

Nombre: SOCIEDAD CASTILLA AGRÌCOLA S.A.
Nit: 890300440
Representante legal: GUSTAVO ADOLFO BARONA TORRES
Predio: CALANDA
Ubicación: Municipio de Florida
Asunto: Auto de inicio de fecha mayo 10 de 2017, trámite para una concesión de aguas superficiales.

Nombre: LUCY CONSTANZA HERRERA SAAVEDRA
Cédula: 29.500.289
Predio: PARAGUAY
Ubicación: Corregimiento El Pedregal, municipio de Florida.
Asunto: Auto de inicio de fecha mayo 10 de 2017, trámite de concesión de aguas superficiales.

Nombre: CIELO DALILA HERRERA SAAVEDRA
Cédula: 29.500.113
Predio: PARAGUAY
Ubicación: Corregimiento El Pedregal, jurisdicción del municipio de Florida.
Asunto: Auto de inicio de fecha mayo 10 de 2017, trámite de una concesión de aguas superficiales.

Nombre: FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. – FID P.A. CONCONCRETO UNILEVER
Nit: 830053700
Predio: LOTE B - CENTRO DE OPERACIÒN LOGÌSTIACA COL UNILEVER
Ubicación: Corregimiento de Matapalo, municipio de Palmira.
Asunto: Auto de inicio de trámite de permiso de vertimientos de fecha 12 de mayo de 2017.

Nombre: ASOCIACIÒN COMUNITARIA DE USUARIOS DE SERVICIOS PÙBLICOS DOMICILIARIOS DEL CORREGIIMIENTO DE EL PLACER, AUSERPUB E.S.P.
Nit: 815004768
Director Administrativo: SILVIO STIVENS VALENCIA
Cédula: 1.114.814.146 de El Cerrito.
Predio: LOTE ACUEDUCTO AMAIME
Ubicación: Corregimiento El Placer, municipio de El Cerrito.
Asunto. Auto de inicio de trámite de ocupación de cauces y obras hidráulica de fecha 26 de mayo de 2017.

SANCIONATORIOS

Nombre: SOCIEDAD MADERAS EL BOSQUE
Ubicación. Calle 10 No. 12-37, corregimiento de Rozo, municipio de Palmira.
Asunto: Por medio de la cual se legaliza una medida preventiva y se dictan otras disposiciones.
Resolución. 0720 No. 0721-00371 del 11 de mayo de 2017.

Nombre: SOCIEDAD AY G INGENIERIA S.A.S
Ubicación. Corregimiento El Paso, Parcelación La Dolores, municipio de Palmira.
Asunto: Por la cual se resuelve un recurso
Resolución: 0720 No. 0721-000426 del 24 de mayo de 2017.

Nombre: SOCIEDAD POLLOS BUCANERO
Ubicación: Corregimiento de Villa Gorgona, municipio de Candelaria
Asunto: Por la cual se resuelve un recurso.
Resolución: 0720 No. 0721-000427 de fecha 24 de mayo de 2017.

VARIOS

Nombre: SOCIEDAD TRANSPORTES Y SERVICIOS ESPECIALIZADO DE COLOMBIA S.A.S
Nit: 900469.223
Predio: LA ARCADIA
Ubicación: Corregimiento Tablones, municipio de Palmira.
Asunto: Por medio de la cual se niega la solicitud de modificación de la resolución 0720 No. 0721-000177 del 19 de marzo de 2015.
Resolución: 0720 No. 0721-000958 de fecha 29 de diciembre de 2016.

RESOLUCIÓN 0780 No. 0783 – 304 de 2017
(Mayo 5 de 2017)

"POR LA CUAL SE REALIZA UN REGISTRO Y SE CONCEDE UNA AUTORIZACION PARA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE TIPO II, EN PROPIEDAD PRIVADA A LA SEÑORA CLARA LUZ JARAMILLO DE BOTERO, EN EL PREDIO ABEJONES, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO SAN ISIDRO, MUNICIPIO DE OBANDO, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA"

La Directora Regional BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC - en uso de las facultades legales contenidas en la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, Decreto 1594 de 1984, Decreto 948 de 1995 del Ministerio del Medio Ambiente, Acuerdo CD No. 20 del 25 de mayo de 2005, Resolución DG 498 del 22 de julio de 2005, Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC-, desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la ley 99 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónoma Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas en la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las acciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

Que con el fin de facilitar el cumplimiento del objeto y funciones de la Corporación, en armonía con las directivas de modernización que orientan la función administrativa, la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC elaboró la propuesta de Rediseño Organizacional. Con dicha estructura se facilita la coordinación y la articulación integral de todos los procesos misionales y de apoyo de la Corporación y se encuentra acorde con las previsiones del Decreto 770 de 2005.
Que con fundamento en los resultados del Estudio Técnico del Proceso de Desarrollo Organizacional realizado por esta administración el cual se ciñó a los lineamientos del Departamento administrativo de la Función Pública y tomando como punto de partida los resultados del estudio, Programa de Modernización Institucional y Desarrollo Organizacional – MIDO, elaborado en el año 2003, la Dirección General presentó a consideración del Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC la propuesta para determinar la nueva estructura de la entidad.
Que en desarrollo de lo anterior, el Consejo Directivo de la Corporación expidió el Acuerdo No. CD 20 de mayo 25 de 2005, "Por el cual se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC y se determinan las funciones de sus dependencias".

Que en el artículo 2º del citado Acuerdo se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, y entre sus dependencias encontramos las Direcciones Ambientales Regionales, adscritas a la Dirección de Gestión Ambiental de la entidad. Una de las Direcciones Ambientales Regionales es la denominada “Dirección Ambiental Regional BRUT con sede en La Unión y con jurisdicción en los municipios de Bolívar, Roldanillo, La Unión, Toro, Versalles, El Dovio, Obando, La Victoria y Zarzal

Que entre las funciones de las Direcciones Ambientales Regionales, se encuentra la de: Controlar y regular las actividades de ocupación y uso del territorio que generen impactos ambientales y ejercer la función de autoridad ambiental en el área de influencia de la Dirección Ambiental Regional mediante el otorgamiento de derechos ambientales y la imposición de sanciones para cumplir con las disposiciones legales vigentes.

Que en fecha 23 de agosto de 2016, se recibió en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT), una solicitud con el radicado No. 567362016, escrita de parte de la señora CLARA LUZ JARAMILLO DE BOTERO identificada con cédula de ciudadanía No. 24.468.642 de Armenia, tendiente a obtener una autorización de un aprovechamiento forestal persistente tipo II, en el predio denominado Abejones localizado en corregimiento San Isidro, jurisdicción del municipio de Obando –Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó los siguientes documentos:

- Formulario de solicitud de aprovechamiento forestal de árboles aislados.
- Costos del proyecto.
- Autorización.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la propietaria y del autorizado.
- Certificado de tradición No. 375-66677.
- Copia de la escritura pública No. 20404748 de fecha mayo 03 de 2005.
- Plan de manejo silvicultural del guadual del predio Abejones.
- Planos.

Que en fecha marzo 30 de 2017 se realiza la verificación de documentación presentada por la señora CLARA LUZ JARAMILLO DE BOTERO, por parte de funcionarios de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, donde se da apertura al expediente 0783-004-002-011-2017.

Que mediante Auto de Iniciación de Trámite de fecha marzo 31 de 2017, el Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional BRUT admitió la solicitud y dispuso el pago del servicio de evaluación por valor de $ 267.300 y que una vez realizado dicho pago se ordené la práctica de una visita ocular señalando los aspectos que se deben tener en cuenta para la práctica de la misma.

Que mediante oficio No. 0780-71582017 se hace el cobro del servicio de evaluación del permiso solicitado y se adjunta la factura No. 40005998 para su respectivo pago.

En fecha febrero 25 de 2017, el usuario canceló los Derechos de trámite por un valor $267.300 según pantallazo del sistema financiero.

Que mediante oficio No. 0780-71582017 de fecha marzo 06 de 2017, se envió Aviso a la alcaldía del municipio de Obando, donde se fijó por cinco (5) días hábiles, desfijándose el día 22 de marzo de 2017.

Que en fecha marzo 08 de 2017, se fijó AVISO de la programación de la visita ocular en un lugar público de la Dirección Ambiental Regional BRUT, por un término de cinco (5) días hábiles, el cual se desfijó el día 14 de marzo de 2017.

Que mediante oficio No 0780-71582017 de fecha 08 de marzo, la señora CLARA LUZ JARAMILLO DE BOTERO, se le informó de la programación de la visita ocular. Oficio entregado personalmente en fecha 17 de marzo de 2017.

Que el día 17 de marzo de 2017, se realizó la visita ocular y de ella se presentó un informe, el cual reposa en el expediente No. 0783-004-002-011-2017.

Que el día 27 de enero de 2017, el Profesional Especializado de la Dirección Ambiental Regional BRUT, emitió concepto técnico, en el cual consideraron lo siguiente:

"Descripción de la situación: *"El predio Abejones tiene una extensión aproximada de 811 has distribuidas en pastos naturales y bosque natural de Guadúa.*

La especie solicitada para aprovechamiento comercial tipo II pertenece a Guadua (*Guadua angustifollia*), la cual se encuentra plantada dentro del predio representada en dos rodales compuesta por una (1) mata cada uno a saber: Rodal uno (4,3336 has); Rodal 2 (2,2732 has); para un total de 6,6068 has de las cuales

son aprovechables 6,1612 has, ubicados sobre la zona forestal protectora productora de la quebrada Yucatán y de drenajes naturales.

CARACTERISTICAS BIOFISICAS DEL SITIO DE APROVECHAMIENTO (PMAF):
Precipitación media anual: 1000 a 2000 mm año, con una distribución bimodal de dos períodos lluviosos entre abril- -mayo, y septiembre a diciembre, con una temperatura media anual promedia de 18 a 24º y una a.s.n.m de 1000 a 1300 metros.

Clasificación bioclimático: Cuenta con una altura sobre el nivel d mar entre 924 a 1033, posee un clima, transicional a medio, seco, se localiza al norte del departamento. Posee un relieve ondulado y que presenta erosión hídrica moderada. La hidrografía está compuesta por la quebrada Yucatán y algunos drenajes naturales que en invierno sirven de recolectores de aguas lluvias.

Uso Actual: La principal actividad económica del predio es la ganadería extensiva, por esta razón esta actividad cubre la mayor parte del predio, a ello se asocian árboles aislados o fragmentos de bosques en áreas conectadas a las franjas forestales protectoras de drenajes naturales y de La quebrada Yucatán.

Área total del predio: 811 has distribuidas de la siguiente manera.

USOS	ÁREA (Ha)	%	OBSERVACIONES
Bosque natural de guadua	6,6068	0,8	Estas zonas se ubican como bosques protectores productores de las márgenes izquierda y derecha de la quebrada Yucatán.
Área de pastos	642.3992	79	Zonas con relieves de ondulados a quebrados
Bosque natural	3.50	0,4	Se ubican como zonas forestales protectoras de drenajes naturales y como bosques de galería.
Caña de Azúcar	150	19.0	Se ubican sobre los terrenos planos del predio y de media ladera
Vías internas e infraestructuras	8.50	1.7	Tienen un uso interno para el predio; no se observó arrastre significativo de sedimentos.
Total	811	100%	

Aspectos relacionados con el guadual: Área objeto del proyecto de aprovechamiento: Las 6,6068 hectáreas de guadua, compuestas por 2 matas que
conforman dos (2) rodales ubicados sobre las márgenes izquierda y derecha de la quebrada Yucatán; tal como se muestran los planos presentados en el (PMAF):

Inventario forestal (según PMAF): Área de Muestreo para la Guadua: Se realizó un muestreo aleatorio sobre 5 parcelas de cada estrato de 100 $m^{2,}$ (parcelas de 10x10) en promedio que sumaron un total de 1000 m2.

Tamaño de la muestra: para el cálculo del tamaño de la muestra se aplicó un pre-muestreo de parcelas en los dos estratos, cuyo análisis estadístico permitió definir el número de parcelas a inventariar. Para el análisis estadístico se
eligieron en el estrato uno, 17 parcelas y en el estrato dos, 11 para un total de 28 parcelas las cuales sumaron un total de 6.1612 M2; ahora bien, para garantizar la precisión requerida, en el cálculo del tamaño muestral se asume un nivel de confianza del 95% y un error de muestreo del 5,92%, de conformidad con los términos de referencia establecidos para la formulación de planes de manejo y aprovechamiento sostenible de guaduales y la norma unificada, que en el caso de la CVC corresponde a la Resolución No. 0100-0439 de 2008 y resolución 1026 del MAVDS del 06 de octubre de 2016.

Inventario realizado en diciembre de 2016, Revisión inventario 17 de marzo de 2017

Parcela/ Faja	Inventario diciembre 2016						Visita 17 – marzo- 2017						Observaciones
	R	V	M	S	MT	Total	R	V	M	S	MT	Total	
Estrato 1/P36	3	5	43	6	0	57	4	6	43	6	0	59	+1renuevo+1 viche
Estrato 1/P/45	3	9	24	5	2	43	3	8	25	5	2	43	1 cambio de estado
Estrato1/ P74	2	11	28	5	1	47	3	11	27	6	1	48	1 Cambio de estado+ 1 renuevo
Estrato 2/P9	4	1	15	12	3	35	4	2	15	12	3	36	+1viche
Estrato 2/P34	5	0	19	7	1	32	6	1	19	7	1	34	1 renuevo+1viche
Estrato 2/P49	1	3	22	6	2	34	2	4	22	6	2	36	+1renuevo+1viche
TOTAL	**18**	**29**	**151**	**41**	**9**	**248**	**22**	**32**	**151**	**42**	**9**	**256**	

Error de muestreo deseado: 5,92% (PMAF). Inferior al tope establecido en las normas referidas.

REVISIÓN DEL INVENTARIO DE GUADUA: Área para revisión de inventario: 500 m^2 (6 parcelas) equivalente 8% del área de muestreo. La revisión del inventario se realizó el 17 de marzo de 2017, aproximadamente 4 meses después del inventario inicial del guadual.

Para la formulación de Plan de Manejo y Aprovechamiento Forestal de la Guadua, se tuvieron en cuenta los datos procesados en sesenta (28) parcelas escogidas aleatoriamente, cada una con una dimensión de 100 m^2, distribuidas en los dos rodales y las dos matas con un área de (6,068 has) de las cuales son aprovechables 6,1612 hectáreas efectivas para aprovechamiento.

Calculo del volumen
Tallos adultos de guadua promedio por Ha: 4.705
Total individuos adultos en el área que se proyecta aprovechar (6,1612 has): 16451
Intensidad de corta: 28%
Tallos maduros a entresacar: 4496
Volumen aparente por Guadua: 0.10 M3

Volumen a extraer en el área de 44962x0.10 = 449.6 M3

VOLUMEN A EXTRAER EN EL GUADUAL: 450 M3

Considerando que la revisión del 17 de marzo de 2017, consistió en hacer un conteo de los culmos en cinco (5) parcelas (de 100m^2), de la especie Guadua, para verificar el inventario realizado en el mes de noviembre de 2016, con la misma intensidad, es decir al 100% de los elementos que conforman las estructuras del Guadual en cada parcela, la hipótesis es que en cada parcela se tuvo una variación mínima ya que surgieron algunos renuevos, cambios mínimos en estados de desarrollo, por lo tanto es normal que no se encuentre el mismo número de elementos y por ende no es representativo el cambio en el promedio de tallos por parcela.

No obstante, es importante advertir que por tratarse del conteo de elementos vivos que están en proceso permanente de evolución y desarrollo, en la revisión es probable encontrar más elementos, que se asumen deben ser renuevos; otras diferencias probables están asociadas a la extracción antrópica de tallo maduros y que estén caídos por la acción de factores climáticos.

No se observan diferencias grandes en el inventario presentado en lo que respecta a la estructura conformada por culmos verdes, maduras y secas. La Variación la generan los renuevos y algunos cambios de estado, que como ya se mencionó son los que inician la sucesión vegetal, por lo tanto se concluye que el inventario se ajusta a los criterios técnicos estadísticos que están indicados en los términos de referencia para elaborar los Planes de Manejo y Aprovechamiento Forestal y la Resolución CVC No. 0100-0439 de 2008 (Norma unificada) y resolución 1026 del MAVDS del 06 de octubre de 2016.

Sin embargo es importante aclarar que para el cálculo total de M3 a autorizar se utilizó un volumen aparente por guadua de 0.10, lo cual arrojo un volumen de **450 M3.**

Según Castaño (2002), “Un Guadual “ideal” es aquel donde sus regeneraciones naturales son abundantes y donde hay más individuos juveniles que maduros y en lo posible ningún individuo seco. El estado “ideal” de un Guadual se puede lograr a través de aprovechamientos o entresacas sucesivas y periódicas”. El Guadual es objeto de este informe, presentan una situación muy aproximada al estado ideal, es decir más individuos maduros con respecto a los juveniles o verdes. La fisonomía del Guadual presenta algunos tallos caídos, gran presencia de tallos secos y partidos o volcados por la acción del viento, lo que es un indicativo de que el guadual requiere del mantenimiento, ya que por versiones del propietario desde hace aproximadamente 8 años no se hace aprovechamiento.

El manejo sustentable plantea que a “medida que se va entresacando el Guadual (varias entresacas), se va invirtiendo su composición de madurez, de muy maduras a juveniles. Van desapareciendo las Guaduas secas, caídas y partidas y el Guadual se va tornando verde (ausencia de culmos secos) y sus tallos derechos y equidistantes permitirán el paso por el Guadual y un mejor aspecto”. De esta forma se garantizan su permanente renovabilidad ya que van quedando los espacios para aumentar la población de renuevos y la renovación deseada de la sucesión vegetal.

- **IMPACTO AMBIENTAL:** En cuanto a la evaluación del impacto ambiental que genera el aprovechamiento de los bosques persistentes (Guadua), bajo los criterios técnicos señalados en el PMAF, aunque se presenta de manera cualitativa, se considera que se ajusta al rigor del diagnóstico e impacto de las acciones asociadas a la intervención del guadual.

  La intervención alude a las prácticas silvícolas para extraer el 28% de los tallos adultos (maduros y sobre maduros) de la Guadúa y la totalidad de las Guaduas secas y el 50% de las matambas.

  Se realizó el inventario de los culmos en sus diferentes estados de madurez en seis (6) parcelas seleccionadas aleatoriamente en el rodal de Guadua así: parcelas 36-45-74 del rodal No. 1; parcelas 9-34-49 del rodal 2.

  Al comparar los datos del inventario realizado el mes de noviembre de 2016 con los datos del mes de marzo de 2017, no se observan grandes diferencias, en los datos totales de culmos o tallos con relación al promedio, lo cual sugiere una mayor certidumbre sobre la precisión del inventario. En este sentido los promedios de los dos conteos se aproximan, si se considera que gran parte de la diferencia del número de tallos o culmos lo aportan los renuevos, y algunos cambios sucecionales.

  Recomendaciones: 1.- Con base en lo anterior, se recomienda aprobar el Plan de Manejo y Aprovechamiento Forestal del Guadual elaborado para los guaduales existentes en el predio Abejones a través del cual se proyecta el aprovechamiento forestal persistente, teniendo en cuenta los siguientes parámetros:

Área objeto de intervención del Guadual: 6,1612 has ubicadas dentro del predio correspondiente a dos rodales compuesto por dos matas.

% de extracción de culmos: 28% de los tallos adultos (maduros y sobre maduros) y 100% de los tallos secos, en los términos que señala el PMAF para la especie Guadua.

Los tallos adultos a extraer en el área es de 4500 guaduas en las 6,1612 has lo cual corresponde a un volumen de 450 m3
Volumen aparente por Guadua: 0.10 M3

VOLUMEN A EXTRAER DEL GUADUAL: 450 M3

Con base en lo anterior, se recomienda a la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, OTORGAR REGISTRO Y AUTORIZACIÓN de Aprovechamiento Forestal Persistente tipo II a favor del predio ABEJONES, ubicado la vereda Yucatán en el corregimiento de San Isidro, municipio de Obando Valle del Cauca de propiedad de la señora CLARA LUZ JARAMILLO DE BOTERO E hijos, en un área 6,1612 hectáreas de Guadua con un volumen de **450 M3**

Manejo ambiental: Además de las actividades de manejo planteadas en el PMAF, es necesario incorporar las siguientes obligaciones:

1. No intervenir árboles diferentes a los tallos de la especie Guadua, exceptuando la vegetación objeto de la zocola.
2. No extraer fauna silvestre y procurar su protección cuando por la acción de las actividades de aprovechamiento se vean amenazadas.
3. No se deben realizar desorilles a tala pareja en la zona forestal protectora de la quebrada Yucatán y en general en toda el área del Guadual con el fin de incrementar las zonas de pastoreo del ganado.
4. Procurar por no zocolar las áreas del guadual colindantes con los potreros para de esta manera evitar la entrada del ganado y evitar el deterioro por pisoteo a los renuevos.
5. Realizar cortes a ras por el primero o segundo entrenudo evitando dejar estructuras que favorezcan la acumulación de agua, lo cual puede ocasionar la pudrición del rizoma.
6. Retirar del guadual la totalidad de la guadua seca, o en su defecto repicarla y esparcirla por el área del Guadual.
7. No realizar quemas de residuos del aprovechamiento como copos y ganchos.
8. Se recomienda dejar un área de tres metros a la orilla de la quebrada Yucatán sin intervenir, para facilitar el refugio de la fauna silvestre que se verá desplazada por la intervención.
9. Cumplir a cabalidad cada una de las acciones previstas en el plan de manejo forestal. (Informes de avance)
10. *Solicitar los respectivos salvoconductos para la movilización de los productos aprovechados, previo al pago del mismo y a la presentación de la solicitud".*

Acorde con lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT), de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONCEDER RESOLUCION DE REGISTRO Y OTORGAR una autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente tipo II a la señora CLARA LUZ JARAMILLO DE BOTERO identificada con cédula de ciudadanía No. 2.446.642 de Armenia Quindío, y a los señores JUAN BOTERO JARAMILLO, RUBÉN BOTERO JARAMILLO Y JOSÉ GULLERMO BOTERO JARAMILLO identificados con cédula de ciudadanía No. 7.543.100, 7.552.619 y 7.539.158 respectivamente, obrando en calidad de propietarios del predio Abejones, para que en el término de doce (12) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, lleve a cabo el Aprovechamiento Forestal Persistente tipo II, de las áreas de guadua registradas en el en el predio denominado Abejones, localizado en el corregimiento San Isidro, jurisdicción del municipio de Obando Valle del Cauca.

PARÁGRAFO PRIMERO: Se aprueba el Plan de Manejo y Aprovechamiento Forestal del Guadual elaborado para los guaduales existentes en el predio Abejones a través del cual se proyecta el Aprovechamiento Forestal Persistente, teniendo en cuenta los siguientes parámetros:

Área objeto de intervención del Guadual: 6,1612 has ubicadas dentro del predio correspondiente a dos rodales compuesto por dos matas.

% de extracción de culmos: 28% de los tallos adultos (maduros y sobre maduros) y 100% de los tallos secos, en los términos que señala el PMAF para la especie Guadua.

Los tallos adultos a extraer en el área son de 4500 guaduas en las 6,1612 has lo cual corresponde a un volumen de 450 m3
Volumen aparente por Guadua: 0.10 M3

PARÁGRAFO SEGUNDO: La presente Autorización de aprovechamiento forestal persistente tipo II tiene una vigencia de un (1) año contados a partir de la ejecutoria de la Resolución**.**

PARÁGRAFO TERCERO: Si el permisionario no hubiere terminado el Aprovechamiento Forestal Persistente tipo II, en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga del tiempo con anterioridad de quince (15) días al vencimiento de la autorización.

ARTÍCULO SEGUNDO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La autorización que se otorga queda sujeto al pago anual por parte de la señora CLARA LUZ JARAMILLO DE BOTERO identificada con cédula de ciudadanía No. 2.446.642 de Armenia Quindío, y a los señores JUAN BOTERO JARAMILLO, RUBÉN BOTERO JARAMILLO Y JOSÉ GULLERMO BOTERO JARAMILLO identificados con cédula de ciudadanía No. 7.543.100, 7.552.619 y 7.539.158 respectivamente, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC por los servicios de seguimiento anual de la autorización en los términos establecidos en la Resolución 0100 No 0700-0426 de 2016, o la norma que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO TERCERO: TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL: El Permisionario deberá cancelar la suma de Setecientos Sesenta y cinco Mil pesos m/cte **($765.000)**, por concepto de Tasa de aprovechamiento de cuatrocientos cincuenta metros cúbicos (**450 Mt^3**), a razón de $1.700 por cada metro cúbico autorizado, de acuerdo a las tarifas establecidas en el artículo sexto de la Resolución CVCV 0100 No 0110-0171 del 22 de marzo de 2017, "POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS TARIFAS PARA LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA CVC DURANTE EL AÑO 2017 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES".
PARAGRAFO: El importe por concepto de la tasa de Aprovechamiento Forestal deberá ser cancelado por la señora CLARA LUZ JARAMILLO DE BOTERO identificada con cédula de ciudadanía No. 2.446.642 de Armenia Quindío, y a los señores JUAN BOTERO JARAMILLO, RUBÉN BOTERO JARAMILLO Y JOSÉ GULLERMO BOTERO JARAMILLO identificados con cédula de ciudadanía No. 7.543.100, 7.552.619 y 7.539.158 respectivamente, una vez notificado el presente Acto Administrativo y antes de iniciar labores.
ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR el cumplimiento de las siguientes obligaciones a la señora CLARA LUZ JARAMILLO DE BOTERO identificada con cédula de ciudadanía No. 2.446.642 de Armenia Quindío, y a los señores JUAN

BOTERO JARAMILLO, RUBÉN BOTERO JARAMILLO Y JOSÉ GULLERMO BOTERO JARAMILLO identificados con cédula de ciudadanía No. 7.543.100, 7.552.619 y 7.539.158 respectivamente:

1. No intervenir árboles diferentes a los tallos de la especie Guadua, exceptuando la vegetación objeto de la zocola.
2. No extraer fauna silvestre y procurar su protección cuando por la acción de las actividades de aprovechamiento se vean amenazadas.
3. No se deben realizar desorilles a tala pareja en la zona forestal protectora de la quebrada Yucatán y en general en toda el área del Guadual con el fin de incrementar las zonas de pastoreo del ganado.
4. Procurar por no zocolar las áreas del guadual colindantes con los potreros para de esta manera evitar la entrada del ganado y evitar el deterioro por pisoteo a los renuevos.
5. Realizar cortes a ras por el primero o segundo entrenudo evitando dejar estructuras que favorezcan la acumulación de agua, lo cual puede ocasionar la pudrición del rizoma.
6. Retirar del guadual la totalidad de la guadua seca, o en su defecto repicarla y esparcirla por el área del Guadual.
7. No realizar quemas de residuos del aprovechamiento como copos y ganchos.
8. Se recomienda dejar un área de tres metros a la orilla de la quebrada Yucatán sin intervenir, para facilitar el refugio de la fauna silvestre que se verá desplazada por la intervención.
9. Cumplir a cabalidad cada una de las acciones previstas en el plan de manejo forestal. (Informes de avance)
10. ***Solicitar los respectivos salvoconductos para la movilización de los productos aprovechados, previo al pago del mismo y a la presentación de la solicitud"***

ARTICULO QUINTO: El incumplimiento de las disposiciones y normas aquí señaladas dará lugar a la aplicación de sanciones de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: Publicidad**.** El encabezamiento y la parte resolutiva de la presente resolución deberán ser publicados en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La Unidad de Gestión Cuenca Los Micos, La Paila, Obando, Las Cañas de la DAR BRUT llevará a cabo las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes.

ARTICULO OCTAVO: Comisionar al grupo de Atención al Ciudadano de la DAR BRUT, para la diligencia de notificación personal o por aviso de la presente providencia a la señora CLARA LUZ JARAMILLO DE BOTERO identificada con cédula de ciudadanía No. 2.446.642 de Armenia Quindío, y a los señores JUAN BOTERO JARAMILLO, RUBÉN BOTERO JARAMILLO Y JOSÉ GULLERMO BOTERO JARAMILLO identificados con cédula de ciudadanía No. 7.543.100, 7.552.619 y 7.539.158 respectivamente; y con domicilio en el barrio La Estación manzana D casa 1, del municipio de Sevilla Valle del Cauca.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente providencia, procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que firma la resolución y el de apelación ante el Director General de la CVC, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a esta notificación o a la desfijación del aviso respectivo si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en La Unión, a los cinco (5) días del mes de mayo de 2017.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Copia Exp: 0783-004-002-011-2017

Proyectó y Elaboró: Abogado Juan Carlos Gómez Gaviria. contratista Atención al Ciudadano
Reviso: Abogada Maribel González Fresneda – Apoyo Jurídico DAR BRUT
Reviso: Ing., Jorge Antonio Llanos Muñoz; Coordinador UGC, La paila-Los Micos-Obando-Las Cañas

AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

La Unión Valle, mayo 08 de 2017

Que la señora ANNE CAROLINE VON BREMEN VOGT, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.871.103 de Roldanillo Valle del Cauca; y con domicilio en la carrera 5 No. 7-43, del municipio de Roldanillo, presentó a la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, una solicitud escrita radicada con el No. 143222017 el día 20 de febrero de 2017, tendiente a obtener la concesión concesión de Aguas Superficiales de Uso Público, en el predio denominado Madroño, ubicado en el paraje del Pescador, en el municipio de Bolívar, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Formulario Único Nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales.
2. Costo del proyecto.
3. Autorización de la señora Anne Caroline Von Bremen Vogt.
4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del propietario y del autorizado.
5. Certificado de tradición No. 380-2665, 380-24178, 380-4633, 380-10218, 380-26446, 380-4512, 380-7386.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Decreto 1541 de 1978 y Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CVC,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR los trámites administrativos de la solicitud presentada por la señora ANNE CAROLINE VON BREMEN VOGT, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.871.103 de Roldanillo Valle del Cauca; y con domicilio en la carrera 5 No. 7-43, del municipio de Roldanillo, teléfono fijo 229-8275, celular 3102350322, presentó a la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, una solicitud escrita radicada con el No. 143222017 el día 20 de febrero de 2017, tendiente a obtener la concesión de Aguas Superficiales de Uso Público, en el predio denominado Madroño, ubicado en el paraje del Pescador, en el municipio de Bolívar, Departamento del Valle del Cauca.

ARTÍCULO SEGUNDO: Por los costos del servicio de evaluación del Derecho Ambiental a la señora ANNE CAROLINE VON BREMEN VOGT, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.871.103 de Roldanillo Valle del Cauca; deberá cancelar por una solo vez a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, la suma de un millón ochocientos cuarenta y nueve mil doscientos cuarenta y ocho pesos mcte ($1.849.248), de acuerdo a lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en las Resoluciones 0100 No. 0100-0197 del 17 de abril 2008, 0100 No. 0100-0095 del 19 de febrero de 2013 y 0100 No. 0100 – 033 de 2014 y actualizada mediante Resolución 0100 No. 0700 – 0426 de 2016, Resolución 0100 No. 0100-0066 de febrero 02 de 2017.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en el Banco correspondiente, mediante factura que se le enviará a su dirección de notificación.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite, se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo, conforme a las normas especiales del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en un lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Bolívar (Valle) por un término de 05 días hábiles, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud incluyendo fecha y hora para la diligencia de visita ocular. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosársela expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

ARTICULO CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional BRUT por cinco (5) días hábiles, el cual deberá contener las partes pertinentes de esta providencia. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

ARTÍCULO QUINTO: Se ORDENARÁ la práctica de la visita ocular al sitio materia de la solicitud, deberá realizarse en la fecha y hora señaladas en la programación de la visita y en ella deberán verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

ARTÍCULO SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTICULO SÉPTIMO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto a la señora ANNE CAROLINE VON BREMEN VOGT, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.871.103 de Roldanillo Valle del Cauca; y con domicilio en la carrera 5 No. 7-43, del municipio de Roldanillo, teléfono fijo 229-8275, celular 3102350322.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT
Expediente: 0782-010-002-055-2017

Proyectó y Elaboró: Abogado Juan Carlos Gómez Gaviria. Contratista Ventanilla Única DAR-BRUT.
Revisión Jurídica: Abogada. Maribell González Fresneda. Apoyo Jurídico DAR – BRUT.

AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

La Unión, mayo 08 de 2017

Que la Sociedad Proyectos de Infraestructura S.A. "PISA" identificada con NIT 890327996-4, representada legalmente por el señor OLIVER RAUSCH DUARTE identificado con cédula de ciudadanía No. 94.509.999 de Cali Valle; y con domicilio en la calle 10 No. 4-47 piso 10, teléfono 4851596 - 4851596, presentó a la Corporación, la presente solicitud tendiente a obtener una autorización de Erradicación de Árboles Aislados, los cuales se encuentran ubicados en el separador central de la doble calzada La Paila – La Victoria, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud el interesado presentó los siguientes documentos:
1. Formulario solicitud de aprovechamiento forestal árboles aislados FT.0350.09
2. Costos del proyecto.
3. Cámara de comercio de Cali.
4. Cámara y comercio.
5. Inventario forestal.
6. Fotocopia de cédula de ciudadanía del representante legal.
7. Registro fotográfico de los árboles a intervenir.

Como la solicitud se encuentra conforme a lo establecido en el acuerdo CVC- CD18 del 18 de junio de 1998, Decreto 1791 de 1996, Decreto Ley 2811 de 1974, y en uso de las facultades legales conferidas en la Ley 99 de 1993 y la Resolución CVC DG No. 498 de 2005 y Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, el Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CVC,

D I S P O N E:

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar los trámites Administrativos de la solicitud presentada por la Sociedad Proyectos de Infraestructura S.A. "PISA" identificada con NIT 890327996-4, representada legalmente por el señor OLIVER RAUSCH DUARTE identificado con cédula de ciudadanía No. 94.509.999 de Cali Valle; y con domicilio en la calle 10 No. 4-47 piso 10, teléfono 4851596 - 4851596, presentó a la Corporación, la presente solicitud tendiente a obtener una autorización de Erradicación de Árboles Aislados, los cuales se encuentran ubicados en el separador central de la doble calzada La Paila – La Victoria, Departamento del Valle del Cauca.
ARTÍCULO SEGUNDO: Por los costos del servicio de evaluación del Derecho Ambiental la Sociedad Proyectos de Infraestructura S.A. "PISA" identificada con NIT 890327996-4; deberá cancelar por una sola vez a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, la suma de ciento un mil setecientos treinta y dos pesos mcte ($101.732), de acuerdo a lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en las Resoluciones 0100 No. 0100-0197 del 17 de abril 2008, 0100 No. 0100-0095 del 19 de febrero de 2013 y 0100 No. 0100 – 033 de 2014 y actualizada mediante Resolución 0100 No. 0700 – 0426 de 2016, Resolución 0100 No. 0100-0066 de febrero 02 de 2017.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en el Banco correspondiente, mediante factura que se le enviará a su dirección de notificación.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite, se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo, conforme a las normas especiales del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en un lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Zarzal (Valle) por un término de cinco (5) días hábiles, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud incluyendo fecha y hora para la diligencia de visita ocular. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosársela expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

ARTICULO CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional BRUT por cinco (5) días hábiles, el cual deberá contener las partes pertinentes de esta providencia. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

ARTICULO QUINTO: ORDÉNESE la práctica de la visita ocular al sitio materia de la solicitud y en ella deberán verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

ARTICULO SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTICULO SÉPTIMO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto a la Sociedad Proyectos de Infraestructura S.A. "PISA" identificada con NIT 890327996-4, representada legalmente por el

señor OLIVER RAUSCH DUARTE identificado con cédula de ciudadanía No. 94.509.999 de Cali Valle; y con domicilio en la calle 10 No. 4-47 piso 10, teléfono 4851596 - 4851596.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Expediente: 0783-004-005-037-2017

Proyectó y Elaboró: Juan Carlos Gómez Gaviria. Contratista Ventanilla Única DAR-BRUT.
Revisión Jurídica: Abogada. Maribell González Fresneda. Apoyo Jurídico DAR – BRUT.

AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

La Unión, mayo 09 de 2017

Que el señor MARCO AURELIO RODRIGUEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 16.863.584 DE Roldanillo Valle; y con domicilio en el predio La Montañita, localizado en el corregimiento de Holguín, del municipio de La Victoria – Valle del Cauca, presentó a la Corporación, la presente solicitud tendiente a obtener una autorización de Aprovechamiento forestal persistente tipo II, en el predio La Montañita, localizado en el corregimiento de Holguín, del municipio de La Victoria, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud el interesado presentó los siguientes documentos:

1. Formulario solicitud de aprovechamiento forestal persistente tipo II.
2. Costos del proyecto.
3. Autorización.
4. Fotocopia de cédula de ciudadanía de los propietarios y del autorizado.
5. Certificado de tradición No. de matrícula 375-11040.
6. Plan de manejo y aprovechamiento forestal.
7. Plano de ubicación de los árboles.

Como la solicitud se encuentra conforme a lo establecido en el acuerdo CVC- CD18 del 18 de junio de 1998, Decreto 1791 de 1996, Decreto Ley 2811 de 1974, y en uso de las facultades legales conferidas en la Ley 99 de 1993 y la Resolución CVC DG No. 498 de 2005 y Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, el Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CVC,

D I S P O N E:

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar los trámites Administrativos de la solicitud presentada por el señor MARCO AURELIO RODRIGUEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 16.863.584 DE Roldanillo Valle; y con domicilio en el predio La Montañita, localizado en el corregimiento de Holguín, del municipio de La Victoria, celular 310-8279262, presentó a la Corporación, la presente solicitud tendiente a obtener una autorización de Aprovechamiento forestal persistente tipo II, en el predio La Montañita, localizado en el corregimiento de Holguín, del municipio de La Victoria, Departamento del Valle del Cauca.

ARTÍCULO SEGUNDO: Por los costos del servicio de evaluación del Derecho Ambiental el señor MARCO AURELIO RODRIGUEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 16.863.584 DE Roldanillo Valle, deberá cancelar por una sola vez a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, la suma de ciento un mil setecientos treinta y dos pesos mcte ($101.732), de acuerdo a lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en las Resoluciones 0100 No. 0100-0197 del 17 de abril 2008, 0100 No. 0100-0095 del 19 de febrero de 2013 y 0100 No. 0100 – 033 de 2014 y actualizada mediante Resolución 0100 No. 0700 – 0426 de 2016, Resolución 0100 No. 0100-0066 de febrero 02 de 2017.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en el Banco correspondiente, mediante factura que se le enviará a su dirección de notificación.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite, se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo, conforme a las normas especiales del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en un lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Obando (Valle) por un término de diez (10) días hábiles, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud incluyendo fecha y hora para la diligencia de visita ocular. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosársela expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

ARTICULO CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional BRUT por diez (10) días hábiles, el cual deberá contener las partes pertinentes de esta providencia. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

ARTICULO QUINTO: ORDÉNESE la práctica de la visita ocular al sitio materia de la solicitud y en ella deberán verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

ARTICULO SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTICULO SÉPTIMO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese al señor MARCO AURELIO RODRIGUEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 16.863.584 DE Roldanillo Valle; y con domicilio en el predio La Montañita, localizado en el corregimiento de Holguín, del municipio de La Victoria, celular 310-8279262.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Expediente: 0783-004-002-064-2017

Proyectó y Elaboró: Abogado Juan Carlos Gómez Gaviria. Contratista Ventanilla Única DAR-BRUT.
Revisión Jurídica: Abogada. Maribell González Fresneda. Apoyo Jurídico DAR – BRUT.

AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

La Unión Valle, mayo 09 de 2017

Que la señora ALBA LYDA GRAJALES MASSO, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.407.673 de Zarzal Valle del Cauca; y con domicilio en el predio Venecia, localizada en la vereda Calamar, jurisdicción del municipio de Versalles, celular 312-7543605, presentó a la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, una solicitud escrita radicada con el No. 247432017 el día 03 de abril de 2017, tendiente a obtener la concesión concesión de Aguas Superficiales de Uso Público, en el predio denominado La Venecia, localizada en la vereda Calamar, jurisdicción del municipio de Versalles, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Formulario Único Nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales.
2. Costo del proyecto.
3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la propietaria.
4. Certificado de tradición No. 380-19451.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Decreto 1541 de 1978 y Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CVC,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR los trámites administrativos de la solicitud presentada por la señora ALBA LYDA GRAJALES MASSO, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.407.673 de Zarzal Valle del Cauca; y con domicilio en el predio Venecia, localizada en la vereda Calamar, jurisdicción del municipio de Versalles, celular 312-7543605, presentó a la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, una solicitud escrita radicada con el No. 247432017 el día 03 de abril de 2017, tendiente a obtener la concesión de Aguas Superficiales de Uso Público, en el predio denominado La Venecia, localizada en la vereda Calamar, jurisdicción del municipio de Versalles, Departamento del Valle del Cauca.

ARTÍCULO SEGUNDO: Por los costos del servicio de evaluación del Derecho Ambiental a la señora ALBA LYDA GRAJALES MASSO, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.407.673 de Zarzal Valle del Cauca; deberá cancelar por una solo vez a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, la suma de un millón doscientos trece mil novecientos cuatro pesos mcte ($1.213.904), de acuerdo a lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en las Resoluciones 0100 No. 0100-0197 del 17 de abril 2008, 0100 No. 0100-0095 del 19 de febrero de 2013 y 0100 No. 0100 – 033 de 2014 y actualizada mediante Resolución 0100 No. 0700 – 0426 de 2016, Resolución 0100 No. 0100-0066 de febrero 02 de 2017.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en el Banco correspondiente, mediante factura que se le enviará a su dirección de notificación.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite, se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo, conforme a las normas especiales del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en un lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Versalles (Valle) por un término de 05 días hábiles, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud incluyendo fecha y hora para la diligencia de visita ocular. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosársela expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

ARTICULO CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional BRUT por cinco (5) días hábiles, el cual deberá contener las partes pertinentes de esta providencia. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

ARTÍCULO QUINTO: Se ORDENARÁ la práctica de la visita ocular al sitio materia de la solicitud, deberá realizarse en la fecha y hora señaladas en la programación de la visita y en ella deberán verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

ARTÍCULO SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el

artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTICULO SÉPTIMO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto a la señora ALBA LYDA GRAJALES MASSO, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.407.673 de Zarzal Valle del Cauca; y con domicilio en el predio Venecia, localizada en la vereda Calamar, jurisdicción del municipio de Versalles, celular 312-7543605.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Expediente: 0781-010-002-065-2017

Proyectó y Elaboró: Juan Carlos Gómez Gaviria. Contratista Ventanilla Única DAR-BRUT.
Revisión Jurídica: Abogada. Maribell González Fresneda. Apoyo Jurídico DAR – BRUT.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

MAYO SEGUNDA QUINCENA 2017

RESOLUCIONES, PERMISOS, CONCESIONES, LICENCIAS, AUTOS, INFRACCIONES

RESOLUCIÓN 0100 No.0150-0276 DE 2017
(02 MAY 2017)

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN TOTAL DE UNA LICENCIA AMBIENTAL"

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca– CVC-, en uso de sus facultades legales otorgadas mediante los Decretos 2811 de 1974, Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Acuerdos CVC CD No. 072 de octubre de 2016, Resolución 0100 No. 0100–0357 de junio 22 de 2010, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES

Que por Resoluciones 0100 No. 0150–0714 de octubre 19 de 2012, y Resolución 0100 No. 0150–0055 del 28 de enero de 2013, se otorgó licencia ambiental a la sociedad Siderúrgica del Pacífico S.A.–SIDELPA en Liquidación, con NIT 890301920-2, para el desarrollo de actividades relacionadas con el almacenamiento, aprovechamiento, recuperación y disposición final de residuos de desechos peligrosos, consistente en el procesamiento de residuos sólidos provenientes de un lote de la DNE, escoria y tierras fragmentadoras, mezclas y escoria negra, en el costado oriental del predio de su propiedad localizado en la carrera 37 No. 12A -63, jurisdicción del municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca.

Que mediante la Resolución 0100 No. 0150–00341 del 12 de julio de 2013, se autoriza la cesión total de la Licencia Ambiental otorgada a la sociedad Siderúrgica del Pacífico S.A.–Sidelpa en Liquidación, con NIT 890301920-2, a favor de la sociedad Diaco S.A. con NIT 891800111-5 y domicilio en la calle 99 No. 10-19, piso 5 de la ciudad de Bogotá D.C., representada legalmente por el señor Carlos Hamilton de Oliveira Pimienta, identificado con cédula de extranjería No. 374970; y posteriormente mediante la Resolución 0100 No.0150-0494-2016 del 26 de julio de 2016, se modifica parcialmente la licencia ambiental, en el sentido de prorrogar la vigencia de la misma por un término adicional de treinta (30) meses, contados a partir del plazo inicialmente concedido, o sea a partir del 31 de octubre de 2015.

Que el señor Joao Odair Brunozi, identificado con cédula de extranjería No. 386092, obrando en calidad de representante legal de la sociedad DIACO S.A., con NIT 891800111-5 y domicilio en la Calle 87 No. 19 A 27 Piso 4, Bogotá D.C., y la señora Marcela Mejía Valencia, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.545.632 de Popayán (Cauca), obrando en calidad de representante legal de la sociedad Siderúrgica del Occidente S.A.S.-SIDOC S.A.S., con NIT 890333023-8, y domicilio en la Calle 12 A 37-15, municipio de Yumbo, mediante comunicación radicada con el número 779272016 del 10 de noviembre de 2016, complementada en debida forma el 6 de diciembre de 2016, solicitan a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC, la cesión total de la Licencia Ambiental otorgada para el procesamiento de residuos sólidos provenientes de un lote de la DNE, escoria y tierras fragmentadoras, mezclas y escoria negra, en el costado oriental del predio de su propiedad, localizado en la carrera 37 No. 12ª-63, jurisdicción del municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca, a favor de la Sociedad Siderúrgica del Occidente S.A.S..SIDOC S.A.S.

Que con Auto de fecha 21 de marzo de 2017, se da inicio al trámite de cesión total de la Licencia Ambiental.

Que obra en el expediente concepto técnico de fecha 11 de abril de 2017, rendido por profesional del Grupo de Licencias Ambientales de la Dirección General, sobre el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la licencia ambiental.

2. CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el Artículo No. 2.2.2.3.8.4. Cesión Total o Parcial de la Licencia Ambiental, del Decreto 1076 de 2015 dispone:

… "Artículo 2.2.2.3.8.4. Cesión total o parcial de la licencia ambiental. El beneficiario de la licencia ambiental en cualquier momento podrá cederla total o parcialmente, lo que implica la cesión de los derechos y obligaciones que de ella se derivan.
En tales casos, el cedente y el cesionario solicitarán por escrito la cesión a la autoridad ambiental competente identificando si es cesión total o parcial y adjuntando para el efecto:
a) Copia de los documentos de identificación y de los certificados de existencia y representación legal, en caso de ser personas jurídicas;
b) El documento de cesión a través del cual se identifiquen los interesados y el proyecto, obra o actividad;
c) A efectos de la cesión parcial de la licencia ambiental, el cedente y el cesionario deberán anexar un documento en donde se detallen todas y cada uno de los derechos y obligaciones de la licencia ambiental y de sus actos administrativos expedidos con posterioridad.
La autoridad ambiental deberá pronunciarse sobre la cesión dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al recibo de la solicitud mediante acto administrativo y expedirá los actos administrativos que fueren necesarios para el efecto.
En cualquiera de los casos antes mencionados, el cesionario asumirá los derechos y obligaciones derivados del acto o actos administrativos objeto de cesión total o parcial en el estado en que se encuentren.

Parágrafo 1º. La cesión parcial sólo procederá cuando las obligaciones puedan ser fraccionadas, lo que implica que las actividades propias de la ejecución del mismo tengan el carácter de divisibles.

Parágrafo 2º. En los casos de minería y de hidrocarburos se deberá anexar a la solicitud de cesión, el acto administrativo en donde la autoridad competente apruebe la cesión del contrato respectivo."

De conformidad con lo anterior y teniendo en cuenta que la solicitud se ajusta a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada en el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca–CVC, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar la cesión total de los derechos y obligaciones derivados de la Licencia Ambiental otorgada a la sociedad DIACO S.A., mediante Resoluciones 0100 No.0150-0714 del 19 de octubre de 2012, 0100 No.0150-0055 del 28 de enero de 2013, cedida mediante la Resolución 0100 No.0150-00341-2013 del 12 de julio de 2013 y modificada mediante la Resolución 0100 No.0150-0494 del 26 de julio de 2016, para el procesamiento de residuos sólidos provenientes de un lote de la DNE, escorias negras y tierras fragmentadoras, mezclas y escorias negras", en el costado oriental del predio localizado en la carrera 37 No. 12a – 63, jurisdicción del municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca, a favor de la Sociedad Siderúrgica del Occidente S.A.S.-SIDOC S.A.S., con NIT 890333023-8, y domicilio en la calle 12 A No. 37-15 del municipio de Yumbo, representada legalmente por la señora Marcela Mejía Valencia, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 34.545.632 de Popayán (Cauca).

ARTÍCULO SEGUNDO: Tener como beneficiaria total de la Licencia Ambiental otorgada mediante Resoluciones 0100 No.0150-0714 del 19 de octubre de 2012, 0100 No.0150-0055 del 28 de enero de 2013, cedida mediante la Resolución 0100 No.0150-00341-2013 del 12 de julio de 2013 y modificada mediante la Resolución 0100 No.0150-0494 del 26 de julio de 2016, a la Sociedad Siderúrgica del Occidente S.A.S.-SIDOC S.A.S., con NIT 890333023-8, y domicilio en la calle 12 A No. 37-15 del municipio de Yumbo, representada legalmente por la señora Marcela Mejía Valencia, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 34.545.632 de Popayán (Cauca).

ARTÍCULO TERCERO: Las obligaciones impuestas en las Resoluciones 0100 No.0150-0714 del 19 de octubre de 2012, 0100 No.0150-0055 del 28 de enero de 2013, 0100 No.0150-00341-2013 del 12 de julio de 2013 y 0100 No.0150-0494 del 26 de julio de 2016, conservan su vigencia y obligatoriedad, a excepción de lo relacionado con el beneficiario de la licencia ambiental.

ARTÍCULO CUARTO: Por la Secretaría General, notifíquese la presente Resolución al señor Joao Odair Brunozi, representante legal de la sociedad DIACO S.A., con dirección de notificación en la Calle 87 No. 19A-27 Piso 4 de la ciudad de Bogotá D.C., y a la señora Marcela Mejía Valencia, representante legal de la Sociedad Siderúrgica del Occidente S.A.S. SIDOC S.A.S., con dirección de notificación en la calle 12 A 37-15 del municipio de Yumbo, en los términos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo–CPACA, Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente Resolución, remítase copia a la Dirección de Planeación del Municipio de Yumbo, para su información y conocimiento.

ARTICULO SEXTO: Por parte del Grupo de Licencias Ambientales de la CVC, publíquese la presente resolución en el boletín de actos administrativos de la CVC.

ARTICULO SÉPTIMO: Contra la presente resolución, procede únicamente el recurso de Reposición ante el Director General de la CVC, del cual podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por Aviso, acorde con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-CPACA, Ley 1437 de 2011.

DADA EN SANTIAGO DE CALI, A LOS

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

RUBEN DARIO MATERON MUÑOZ
Director General

Preparó: Mayerlín Henao Vargas – Abogada Contratista Grupo de Licencias Ambientales
Revisó: Olga Patricia Villa Gómez - Coordinadora Grupo de Licencias Ambientales
Mayda Pilar Vanin Montaño – Coordinadora Grupo Jurídico Ambiental Oficina Asesora de Jurídica
Diana Sandoval Aramburo - Jefe Oficina Asesora de Jurídica.
María Cristina Valencia Rodriguez – Secretaria General (C.)

Expediente No. 0150-032-045-051-2010

RESOLUCIÓN 0100 No.0150-0305 DE 2017
(10 MAY 2017)

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN TOTAL DEL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL ESTABLECIDO MEDIANTE LA RESOLUCIÓN 0720 No. 0721-00229 DEL 19 DE MAYO DE 2009"

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca– CVC, en uso de sus facultades legales otorgadas mediante Ley 99 de Diciembre 22 de 1993, el Decreto-Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, el Acuerdo CD No. 072 de 2016, Resolución No. 0720 No. 0721-00229 del 19 de mayo de 2009, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca mediante la Resolución No. 0720 No. 0721-00229 del 19 de mayo de 2009, estableció un Plan de Manejo Ambiental al establecimiento de comercio Fundimetales, de propiedad del señor Carlos Alfredo Arango Mejía, para desarrollar la actividad de aprovechamiento de la línea de producción de baterías usadas plomo–ácido"; establecimiento localizado en la Calle 2 Transversal 0- 154, Parcelación Industrial La Dolores, jurisdicción del municipio de Palmira, departamento del Valle del Cauca.

Que el señor Julián Eduardo Arango Mejía, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.705.626 de Cali (Valle), actuando en calidad de apoderado general del señor Carlos Alfredo Arango Mejía, titular del plan de manejo Ambiental establecido al establecimiento de comercio Fundimetales, con Matricula Mercantil No. 41182-2, localizado en la Calle 2 Transversal 0-154, Parcelación La Dolores, corregimiento de La Dolores, jurisdicción del municipio de Palmira, departamento del Valle del Cauca, y la señora Nuria Laura Pilar Carrión de Giersberg, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 20.191.504 de Cali (Valle), obrando como representante legal de la sociedad A y G Ingeniería S.A.S., con NIT 890.323.114-7 y domicilio en la carrea 59 No. 1F – 26 oficina 502 Edificio María Josefa de la ciudad de Cali, mediante comunicación radicada con el número 151982017 del 22 de febrero de 2017, solicitan a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC, la cesión total del plan de manejo ambiental establecido mediante Resolución 0720 No. 0721-00229 de 2009, para la actividad de aprovechamiento de la línea de producción de baterías usadas plomo–ácido, en el establecimiento de comercio Fundimetales, de propiedad del señor Carlos Alfredo Arango Mejía, a favor de la citada sociedad.
Que mediante Auto de fecha 17 de marzo de 2017, se da inicio al trámite de cesión del Plan de Manejo Ambiental, el cual fue aclarado mediante el Auto del 12 de abril del 2017, con motivo de la solicitud presentada por el apoderado general del señor Carlos Alfredo Arango, día 7 de abril del 2017 .

Que por parte de profesionales de la Dirección de Gestión Ambiental y del Grupo de Licencias Ambientales se practica una vista técnica a las instalaciones del establecimiento de comercio Fundimetales, con la finalidad de pronunciarse acerca de la solicitud de cesión total del plan de manejo ambiental, concluyendo que se están cumpliendo con lo establecido con las obligaciones establecidas en la Resolución No. 0720 No. 0721-00229 del 19 de mayo de 2009, para el manejo y almacenamiento de los residuos de baterías usadas, plomo ácido, según consta en el informe de visita de fecha 23 de marzo de 2017.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo No. 2.2.2.3.8.4. Cesión Total o Parcial de la Licencia Ambiental, del Decreto 1076 de 2015, dispone:

"Artículo 2.2.2.3.8.4. Cesión total o parcial de la licencia ambiental. El beneficiario de la licencia ambiental en cualquier momento podrá cederla total o parcialmente, lo que implica la cesión de los derechos y obligaciones que de ella se derivan.

En tales casos, el cedente y el cesionario solicitarán por escrito la cesión a la autoridad ambiental competente identificando si es cesión total o parcial y adjuntando para el efecto:

a) Copia de los documentos de identificación y de los certificados de existencia y representación legal, en caso de ser personas jurídicas;
b) El documento de cesión a través del cual se identifiquen los interesados y el proyecto, obra o actividad;
c) A efectos de la cesión parcial de la licencia ambiental, el cedente y el cesionario deberán anexar un documento en donde se detallen todas y cada uno de los derechos y obligaciones de la licencia ambiental y de sus actos administrativos expedidos con posterioridad.

La autoridad ambiental deberá pronunciarse sobre la cesión dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al recibo de la solicitud mediante acto administrativo y expedirá los actos administrativos que fueren necesarios para el efecto.

En cualquiera de los casos antes mencionados, el cesionario asumirá los derechos y obligaciones derivados del acto o actos administrativos objeto de cesión total o parcial en el estado en que se encuentren.
***Parágrafo 1º.** La cesión parcial sólo procederá cuando las obligaciones puedan ser fraccionadas, lo que implica que las actividades propias de la ejecución del mismo tengan el carácter de divisibles.*

***Parágrafo 2º.** En los casos de minería y de hidrocarburos se deberá anexar a la solicitud de cesión, el acto administrativo en donde la autoridad competente apruebe la cesión del contrato respectivo."*

Que en el artículo 2.2.2.3.8.9. del Decreto 1076 de 2015, sobre la modificación, cesión, integración, pérdida de vigencia o la cesación del trámite del plan de manejo ambiental, señala:

*"**Artículo 2.2.2.3.8.9. De la modificación, cesión, integración, pérdida de vigencia o la cesación del trámite del plan de manejo ambiental.** Para los proyectos, obras o actividades que cuenten con un plan de manejo ambiental como instrumento de manejo y control ambiental establecido por la autoridad ambiental, se aplicarán las mismas reglas generales establecidas para las licencias ambientales en el presente título. Cuando en el plan de manejo ambiental se pretendan*

incluir nuevas áreas para el desarrollo de actividades relacionadas con el proyecto y estas actividades se encuentren listadas en los artículos 2.2.2.3.2.2 y 2.2.2.3.2.3 del presente decreto, el titular del plan de manejo ambiental deberá tramitar la correspondiente licencia ambiental. Para las demás actividades el titular podrá solicitar la modificación del plan de manejo ambiental con el fin de incluir las nuevas áreas."

Que de conformidad a los principios que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos como son entre otros los principios de coordinación, eficacia, economía y celeridad establecidos en el artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-CPCA, Ley 1437 de 2011, en concordancia con lo establecido en la Constitución Política de 1991, la Corporación procederá a reconocer como cesionaria total a la sociedad A y G Ingeniería S.A.S, identificada con NIT No. 890323114-7, y domicilio en la carrea 59 No. 1F – 26 oficina 502 Edificio María Josefa de la ciudad de Cali, representada legalmente por la señora Nuria Laura Pilar Carrión de Giersberg, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 20.191.504 de Cali (Valle), de los derechos y obligaciones que se derivan del plan de manejo ambiental establecido mediante Resolución No. 0720 No. 0721-00229 del 19 de mayo de 2009, para el desarrollo de la actividad de aprovechamiento de la línea de producción de baterías usadas plomo–ácido", en el establecimiento de comercio Fundimetales, localizado en la Calle 2 Transversal 0- 154, Parcelación Industrial La Dolores, corregimiento de La Dolores, jurisdicción del municipio de Palmira, departamento del Valle del Cauca, acorde a lo solicitado mediante comunicación recibida con número de radicación 151982017 del 22 de febrero de 2017.

Que revisados los documentos que obran en el expediente No. 0721-037-023-0017-2008, tomo I, se encuentra que la entonces Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC, mediante la Resolución S.G.A. No. 000044-1998 del 2 de marzo de 1998, impuso el cumplimiento de un plan de manejo ambiental para prevenir, mitigar, controlar y corregir los efectos e impactos ambientales que se generaban con el funcionamiento de la planta industrial de la empresa - Fundimetales, localizada en la Calle 2 No. T O-154 de la urbanización Industrial La Dolores, en jurisdicción del municipio de Palmira, departamento del Valle del Cauca; planta dedicada a la fundición de metales y aleaciones de cobre, zinc y aluminio, su recuperación metálica y retorno a usos industriales en forma de lingotes normalizados.

Que en la solicitud presentada mediante comunicación radicada con el número 151982017 del 22 de febrero de 2017, por parte del señor Julián Eduardo Arango Mejía, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.705.626 de Cali (Valle), actuando en calidad de apoderado general del señor Carlos Alfredo Arango Mejía, titular del plan de manejo Ambiental impuesto al establecimiento de comercio Fundimetales, y la señora Nuria Laura Pilar Carrión de Giersberg, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 20.191.504 de Cali (Valle), obrando como representante legal de la sociedad A y G Ingeniería S.A.S., no se incluyó la cesión del plan de manejo ambiental establecido mediante la Resolución S.G.A. No. 000044-1998 del 2 de marzo de 1998.

Que según los documentos presentados como parte de la solicitud de autorización de la cesión total del plan de manejo ambiental establecido según Resolución No. 0720 No. 0721-00229 del 19 de mayo de 2009, para el desarrollo de la actividad de aprovechamiento de la línea de producción de baterías usadas plomo–ácido", en el establecimiento de comercio Fundimetales, obra copia de la escritura pública No. 3911 del 19 de noviembre de 2012, de la Notaría Octava del Círculo de Cali, y en la cláusula primera, parágrafo tercero, se deja constancia de la transferencia a título de venta del establecimiento de comercio denominado Fundimetales, de propiedad del vendedor, o sea el señor Carlos Alfredo Arango Mejía, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.597.016, el cual se encuentra debidamente inscrito en el registro mercantil de la Cámara de Comercio de Palmira y el cual funciona en el inmueble que también se transfiere a título de venta, a favor de la sociedad denominada A y G Ingeniería S.A.S.

Que el establecimiento de comercio Fundimetales, con matrícula mercantil No. 41182-2, y domicilio en la calle 2 Transversal 0-154, es entonces de propiedad de la sociedad A y G Ingeniería S.A.S., tal como consta en el certificado de establecimiento de comercio expedido por la Cámara de Comercio de Palmira de fecha enero 27 de 2017.

Que considerando lo anteriormente expuesto, la sociedad A y G Ingeniería S.A.S. al no ser la titular ni beneficiaria del plan de manejo ambiental establecido mediante la Resolución S.G.A. No. 000044-1998 del 2 de marzo de 1998, no podrá desarrollar en el establecimiento de comercio Fundimetales, localizado en la calle 2 Transversal 0-154 parcelación localizada en la Calle 2 No. T O-154 de la urbanización Industrial La Dolores, en jurisdicción del municipio de Palmira, departamento del Valle del Cauca, las actividades de fundición de metales y aleaciones de cobre, zinc y aluminio, su recuperación metálica y retorno a usos industriales en forma de lingotes normalizados.

Que teniendo en cuenta que la solicitud de autorización de la cesión total del plan de manejo ambiental establecido mediante la Resolución No. 0720 No. 0721-00229 del 19 de mayo de 2009, para el desarrollo de la actividad de aprovechamiento de la línea de producción de baterías usadas plomo–ácido, se ajusta a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada en el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca–CVC, en uso de su facultades legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR la cesión total de los derechos y obligaciones derivados del Plan de Manejo Ambiental, establecido mediante Resolución No. 0720 No.0721-00229 del 19 de mayo de 2009, para el desarrollo de la actividad de aprovechamiento de la línea de producción de baterías usadas plomo–ácido, en el establecimiento de comercio Fundimetales, identificado con Matricula Mercantil No. 41182-2, localizado en la Calle 2 Transversal 0- 154, Parcelación Industrial La Dolores, jurisdicción del municipio de Palmira, departamento del Valle del Cauca, a favor de la sociedad A y G Ingeniería S.A.S., con NIT 890.323.114-7 y domicilio en la carrea 59 No. 1F – 26 oficina 502 Edificio María Josefa de la ciudad de Cali, representada legalmente por la señora Nuria Laura Pilar Carrión de Giersberg, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 20.191.504 de Cali (Valle).

ARTÍCULO SEGUNDO: Tener como beneficiaria total del Plan de Manejo Ambiental establecido mediante Resolución No. 0720 No.0721-00229 del 19 de mayo de 2009, para el desarrollo de la actividad de aprovechamiento de la línea de producción de baterías usadas plomo–ácido, en el establecimiento de comercio Fundimetales, identificado con Matricula Mercantil No. 41182-2, localizado en la Calle 2 Transversal 0- 154, Parcelación Industrial La Dolores, jurisdicción del municipio de Palmira, departamento del Valle del Cauca, a la sociedad A y G Ingeniería S.A.S., con NIT 890.323.114-7 y domicilio en la carrea 59 No. 1F – 26 oficina 502 Edificio María Josefa de la ciudad de Cali, representada legalmente por la señora Nuria Laura Pilar Carrión de Giersberg, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 20.191.504 de Cali (Valle).

ARTÍCULO TERCERO: Las obligaciones impuestas en la Resolución No. 0720 No. 0721-00229 del 19 de mayo de 2009, para la actividad de aprovechamiento de la línea de producción de baterías usadas plomo–ácido en el establecimiento de comercio Fundimetales, identificado con Matricula Mercantil No. 41182-2, localizado en la Calle 2 Transversal 0- 154, Parcelación Industrial La Dolores, jurisdicción del municipio de Palmira, departamento del Valle del Cauca, conservan su vigencia y obligatoriedad.

ARTÍCULO CUARTO: La presente autorización no incluye la cesión del plan de manejo ambiental para prevenir, mitigar, controlar y corregir los efectos e impactos ambientales que se generaban con el funcionamiento de la planta industrial de la empresa - Fundimetales, localizada en la Calle 2 No. T O-154 de la urbanización Industrial La Dolores, en jurisdicción del municipio de Palmira, departamento del Valle del Cauca; planta dedicada a la fundición de metales y aleaciones de cobre, zinc y aluminio, su recuperación metálica y retorno a usos industriales en forma de lingotes normalizados, mediante la Resolución S.G.A. No. 000044-1998 del 2 de marzo de 1998, originaria de la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca.

PARÁGRAFO: Considerando lo anterior, la sociedad A y G Ingeniería S.A.S., no podrá desarrollar en el establecimiento de comercio Fundimetales, localizado en la calle 2 Transversal 0-154 parcelación localizada en la Calle 2 No. T O-154 de la urbanización Industrial La Dolores, en jurisdicción del municipio de Palmira, departamento del Valle del Cauca, las actividades de fundición de metales y aleaciones de cobre, zinc y aluminio, su recuperación metálica y retorno a usos industriales en forma de lingotes normalizados.

ARTÍCULO QUINTO: Por la Secretaría General, notifíquese la presente resolución a la señora Nuria Laura Pilar Carrión de Giersberg, en calidad de representante legal de la sociedad A y G Ingeniería SAS, con domicilio en la carrera 59 No. 1F 26 Of 502, municipio de Cali, departamento del Valle del Cauca, en los términos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA, Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEXTO: Una vez ejecutoriada la presente resolución, remítase copia a la Dirección de Planeación del Municipio de Palmira, para su información y conocimiento.

ARTICULO SÉPTIMO: Por parte del Grupo de Licencias Ambientales de la CVC, publíquese la presente resolución en el boletín de actos administrativos de la CVC.

ARTICULO OCTAVO: Contra la presente resolución, procede únicamente el recurso de Reposición ante el Director General de la CVC, del cual podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por Aviso, acorde con lo dispuesto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-CPACA, Ley 1437 de 2011.

DADA EN SANTIAGO DE CALI, A LOS

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

RUBEN DARIO MATERON
Director General

Proyectó y elaboró: Mayerlín Henao Vargas – Abogada Contratista Grupo de Licencias Ambientales
Revisó: María Cristina Collazos Ch. - Coordinadora Grupo de Licencias Ambientales.
María Victoria Palta F. – Profesional especializado oficina Asesora Jurídica.
Mayda Pilar Vanin Montaño – Coordinadora Grupo Jurídico Ambiental Oficina Asesora Jurídica
Diana Sandoval Aramburo - Jefe Oficina Asesora Jurídica.
María Cristina Valencia Rodriguez – Secretaria General (C.)

Expediente No. 0721-037-023-0017-2008

"AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO TÁCITO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA SOLICITUD"

Que el señor Sergio Arturo Cardozo Quijano, identificado con la cédula de ciudadanía No.11.320.953 de Girardot, obrando en calidad de representante legal del Consorcio Minerales San Mateo, identificado con el NIT. 830.106.362-9, y domicilio en la carrera 11 No. 117-50 apto. 102 de la ciudad de Bogotá D.C., presentó escritos ante la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC, el día 27 de enero de 2015, bajo los radicados Nos. 49372015 y 49382015, solicitando fijar los términos de referencia para elaboración del estudio de impacto ambiental del proyecto de explotación de un yacimiento de materiales de construcción (material de arrastre) en el cauce del rio Bugalagrande, en el área de la Autorización Temporal PJ2-11481, localizada en jurisdicción del municipio de Bugalagrande, departamento del Valle del Cauca, concedida por la Agencia Nacional de Minería-ANM según Resolución No. 004927 del 24 de diciembre de 2014.

Que funcionarios del Grupo de Licencias Ambientales de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC, practican una visita de reconocimiento general al área de la Autorización Temporal PJ2-11481, en fecha 26 de febrero del 2015, de la cual se rinde el respectivo informe de visita en la misma fecha. Una vez fijados los términos de referencia, mediante oficio No. 0150-01482-10-2015 del 11 de marzo de 2015, se remiten a la sociedad peticionaria.

Que según verificación realizada al Sistema de Información de Catastro Minero Colombiano, Grupo de Catastro y Registro Minero, se constata que por parte de la Agencia Nacional de Minería-ANM, se ha declarado terminada la Autorización Temporal No. PJ2-11481, concedida al Consorcio Minerales San Mateo, como se indica en la anotación del 16 de noviembre de 2016, con fecha de ejecutoria del 24 de octubre de 2016.

Que con respecto a la necesidad de ser beneficiario de un título minero, la Ley 685 de 2001, establece en su artículo 195, lo siguiente:

"… ARTÍCULO 195. INCLUSIÓN DE LA GESTIÓN AMBIENTAL. Para todas las obras y trabajos de minería adelantados por contrato de concesión o por un título de propiedad privada del subsuelo, se incluirán en su estudio, diseño, preparación y ejecución, la gestión ambiental y sus costos, como elementos imprescindibles para ser aprobados y autorizados.

En ningún caso la autoridad ambiental podrá otorgar permisos, concesiones, autorizaciones o licencias de orden ambiental, para obras y trabajos no amparados por un título minero." (subrayas por fuera del texto original)

Que acorde con lo anterior, en el parágrafo 1 del artículo 2.2.2.3.6.2 del Decreto 1076 de 2015, se establece:
"…Parágrafo 1º. Los interesados en ejecución de proyectos mineros deberán allegar copia del título minero y/o el contrato de concesión minera debidamente otorgado e inscrito en el Registro Minero Nacional. Así mismo los interesados en la ejecución de proyectos de hidrocarburos deberán allegar copia del contrato respectivo."(subrayas por fuera del texto original)

Que al no contar el Consorcio Minerales San Mateo,con un título minero debidamente inscrito en el Registro Minero Nacional, siendo este uno de los requisitos indicados en la Ley 685 de 2001 y en el Decreto 1076 de 2015, para que la Corporación pueda tramitar la licencia ambiental del proyecto minero, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-CPACA, Ley 1437 de 2011, en lo relacionado con el desistimiento tácito de la solicitud y archivo de la misma.

Que de conformidad con lo anterior, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, en uso de sus facultades legales,

DISPONE:

PRIMERO: Decretar el desistimiento tácito de la solicitud de licenciamiento ambiental presentada por el señor Sergio Arturo Cardozo Quijano, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.320.953 de Girardot, obrando en calidad de representante

legal del Consorcio Minerales San Mateo, identificado con el NIT. 830.106.362-9, y domicilio en la domicilio en la carrera 11 No. 117-50 apto. 102 de la ciudad de Bogotá D.C., para el proyecto de explotación de un yacimiento de materiales de construcción (material de arrastre) en el cauce del rio Bugalagrande, en el área de la Autorización Temporal PJ2-11481, localizada en jurisdicción del municipio de Bugalagrande, departamento del Valle del Cauca, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

SEGUNDO: Archivar la solicitud, con un total de sesenta y cuatro (64) folios.

TERCERO: Notificar el presente Auto por parte de la Secretaria General de la CVC, al señor Sergio Arturo Cardozo Quijano, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.320.953 de Girardot, representante legal del Consorcio Minerales San Mateo, identificado con el NIT. 830.106.362-9, con domicilio en la Carrera 11 No. 117-50 oficina 102, municipio de Bogotá D.C, en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-CPACA, Ley 1437 de 2011.

CUARTO: Por parte del Grupo de Licencias Ambientales, publíquese un extracto de este auto en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.
QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, fíjese el presente Auto en un lugar visible de dicha oficina, por un término de diez (10) días hábiles.

SEXTO: Una vez ejecutoriado el presente auto, remítase copia a la Oficina de Planeación del municipio de Bugalagrande, y a la Agencia Nacional de Minería-ANM, para su información y conocimiento.

SÉPTIMO: Contra el presente Auto procede el recurso de Reposición ante el Director General de la CVC, el cual podrá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal, o la notificación por Aviso, según sea el caso, en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-CPACA, Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

05 MAYO 2017

RUBEN DARIO MATERONMUÑOZ
Director General

Elaboró: Tania Sanclemente Escobar - Contratista Grupo de Licencias Ambientales.
Revisó: Mayerlin Henao Vargas – Abogada Grupo Licencias Ambientales
Olga Patricia Villa – Coordinadora Grupo de Licencias Ambientales.
Mayda Pilar Vanin Montaño - Coordinadora Grupo Jurídico Ambiental Oficina Asesora Jurídica
Diana Sandoval Aramburo – Jefe Oficina Jurídica
María Cristina Valencia Rodriguez – Secretaria General (C.)

AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA TRÁMITE DE MODIFICACIÓN ALICENCIA AMBIENTAL

Que el señor José Ávila Rodríguez, identificado con cédula de ciudadanía No.19.387.692,obrando como representante legal de la Sociedad Brenntag Colombia S.A., que cuenta con NIT 860.002.590-3 y domicilio en la Carrera 15 No. 93ª-84 Oficina 606 de la ciudad de Bogotá D.C., titular de la Licencia Ambiental otorgada por la CVC mediante la Resolución D.G. No. 460 de 2004, aclarada mediante la Resolución No D.G. No. 087 de 2005, y Resolución 0100 No. 0369 de 2015,para adelantar las actividades de manejo y almacenamiento de sustancias peligrosas - distribución de productos químicos y mezcla de fertilizantes líquidos,solicita a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC, mediante documentación presentada en debida forma con radicado No. 338362017 de 10 de mayo de 2017, modificar la Licencia Ambientalpara ampliar la capacidad de almacenamiento en la bodega y desarrollar además la actividad de "ALMACENAMIENTO DE SUSTANCIAS PELIGROSAS - DISTRIBUCIÓN DE PRODUCTOS QUÍMICOS (CORROSIVOS Y MISCELÁNEOS)"; bodega ubicada en la Calle 13 No. 32-150, corregimiento de Arroyohondo, municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud el peticionario presentó la siguiente documentación:

a) Solicitud suscrita por el titular de la licencia.
b) Formato Único Nacional de modificación de Licencia Ambiental.
c) Copia de certificado de existencia y representación de la Cámara de Comercio de Bogotá de fecha 12 de abril de 2017.
d) La descripción de la (s) obra (s) o actividad (es) objeto de modificación; incluyendo plano y mapas de la localización, el costo de la modificación y la justificación.
e) El complemento del estudio de impacto ambiental.

f) Constancia de pago del cobro para la prestación de los servicios de la evaluación de los estudios ambientales del proyecto, obra o actividad de fecha 9 de mayo de 2017.

Que como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en el Titulo 2, Capitulo 3. Licencias Ambientales del Decreto 1076 de 2015, y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General de la Corporación.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señorJosé Ávila Rodríguez, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.387.692, obrando como representante legal de la Sociedad Brenntag Colombia S.A., que cuenta con NIT 860.002.590-3, y domicilio en la Carrera 15 No. 93ª-84 Oficina 606 de la ciudad de Bogotá D.C.,tendiente a la modificación de la Licencia Ambiental otorgada por la CVC mediante la Resolución D.G. No. 460 de 2004, aclarada según Resoluciones D.G. No. 087 de 2005 y 0100 No. 0369 de 2015, para adelantar las actividades de manejo y almacenamiento de sustanciaspeligrosas - distribución de productos químicos y mezcla de fertilizantes líquidos, con la finalidad de ampliar la capacidad de almacenamiento en la bodega y desarrollar además la actividad de "ALMACENAMIENTO DE SUSTANCIAS PELIGROSAS - DISTRIBUCIÓN DE PRODUCTOS QUÍMICOS (CORROSIVOS Y MISCELÁNEOS)"; bodega ubicada en la Calle 13 No. 32-150, corregimiento de Arroyohondo, municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Porparte de la sociedadBrenntag Colombia S.A.,publíquese el texto del presente Auto dentro de los CINCO (5) días hábiles siguientes al recibo del mismo, por una sola vez en un diario de amplia circulación en la región. Un ejemplar del diario que contenga la publicación debe allegarse a la Corporación, en un término que no podrá exceder los CINCO (5) días siguientes a la publicación.

PARÁGRAFO: Una vez se allegue la publicación se continuará con el trámite de modificación de la licencia ambiental.En caso de no presentarse la constancia de la publicación dentro del término señalado, se aplicará lo establecido en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, sustituido por la Ley 1755 del 30 de junio de 2015.

TERCERO: Por parte del Grupo de Licencias Ambientales, publíquese un extracto de este auto en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, fíjese el presente Auto en un lugar visible de esta oficina, por un término de DIEZ (10) días hábiles.

QUINTO: Por parte del Grupo de Licencias Ambientales, comuníquese el presente auto al representante legal de la sociedad Brenntag Colombia S.A.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

17 MAYO 2017

RUBEN DARIO MATERÓN MUÑOZ
Director General

Preparó: Mayerlín Henao Vargas – Abogada Contratista para el Grupo de Licencias Ambientales.
Revisó: María Cristina Collazos Chávez - Coordinadora Grupo de Licencias Ambientales.
Mayda Pilar Vanin Montaño – Coordinadora Grupo Jurídico Ambiental de la Oficina Asesora de Jurídica.
Diana Sandoval Aramburo – Jefe Oficina Asesora de Jurídica.
María Cristina Valencia Rodriguez – Secretaria General (C.)

Expediente No: CVC-SIALP-210-2013

RESOLUCION 0740 No.- 000004

(10 DE ENERO DE 2017)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, SE ORDENA LA APERTURA DE UNA INVESTIGACION"

El Director Territorial (E) de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996, Acuerdo 18 del 16 de junio de 1998, Decreto 1076 de 2015, Ley 1333 de julio 21 de 2009, y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 20 y 21 del 21 de mayo de 2005 y la Resolución DG 498 de julio 22 de 2005, Resolución 0100 No. 0300-00005-2015 del 8 de enero de 2015 y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

ANTECEDENTES:

Mediante Memorando No. 0100-199142016 con fecha 16 de marzo de 2016 del Director General de la CVC - Rubén Darío Materon Muñoz donde remite la denuncia pública sobre tala de árboles en la reserva natural “Campo Hermoso”, ubicada en la zona rural del municipio de Guadalajara de Buga.

Mediante Oficio 0740-259152016 de fecha 18 de abril de 2016 de la Directora Ambiental Regional Centro Sur – Iris Eugenia Uribe Jaramillo, dirigido a la doctora MARTHA YANETH MANCERA Directora Seccional de Fiscalías de Guadalajara de Buga, donde se traslada la denuncia por aprovechamiento ilegal de productos forestales en la Zona de Reserva Forestal Protectora Nacional del Rio Guadalajara- municipio de Guadalajara de Buga.

En atención al oficio, la Fiscalía General de la Nación emite respuesta donde s e indica que a la denuncia se la ha asignado el número de noticia criminal 110016099034201600027.

En fecha 30/06/2016 se emite Auto de indagación Preliminar, el cual es comunicado mediante oficio No. 0742-199142016 a la Procuradora Jud8icoal Ambiental y Agraria del Valle, a la Alcaldía municipal de Guadalajara de Buga, a la Fiscalía General de la Nación y a la Sociedad de Activos Especiales (SAE).

Las actuaciones adelantadas en el marco del proceso de indagación se encuentran referidas en el concepto técnico emitido por el profesional especializado el cual hace parte de la documentación contenida en el expediente 0742-039-002-134-2016 y serán trasladados al expediente contentivo del presente proceso.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

A continuación, se presentan las características técnicas de acuerdo con el concepto técnico emitido en fecha 22/12/2016.

…”()

CONCEPTO TÉCNICO DE PROCESO SANCIONATORIO

Fecha de Elaboración: 22-12-2016

Documento(s) soporte: Los contenidos en el expediente No. 0742-039-002-134-2016

Fecha de recibo: 12/12/2016

Fuente de los Documento(s): N/A

Identificación del Usuario(s): Con base en las averiguaciones sobre las denuncias instauradas ante la CVC, de la información recopilada durante las visitas de campo y la consulta de información en la página de la Procuraduría General de la Nación, se ha podido establecer la relación de las siguientes personas con los casos que han sido denunciados**:**

Nombre	Documento de identidad	Predio	Presunta Infracción
ISRAEL DE JESÚS TORO URREGO	6.510.510	Vereda El Diamante – Por establecer	Sin establecer
ISRAEL RODRIGUEZ AGUDELO	14.892.698	Administrador El Paraíso	Explotación ilegal de productos forestales

Manuel Torne Marin	3-39-672 de Panamá	El Paraíso – Propietario	
MARIA INES VILLA VARGAS	39.614.494	Propietaria Predio El Recreo	Explotación ilegal de productos forestales
SOCIDAD REFORESTADORA LA BELLEZA	Sin Establecer	La Belleza – Propietaria	Explotación ilegal de productos forestales
EDGAR ALVARO ERAZO CAICEDO	14.439.642	La Belleza – Propietario	Explotación ilegal de productos forestales
JESUS RESTREPO BORJA	Sin Establecer	La Belleza – Administrador	Explotación ilegal de productos forestales

Sin embargo, no se cuenta con datos que permitan la plana identificación de algunos de los presuntos responsables.

Objetivo: Emitir concepto técnico referente actividades de explotación ilegal de productos forestales en la Zona de Reserva Forestal Protectora Nacional del Rio Guadalajara, veredas El Diamante y Sector El Crucero Frisoles – El Placer jurisdicción del municipio de Buga.

Localización: A continuación se presentan las coordenadas de ubicación de los predios donde se ha identificado el desarrollo de actividades de aprovechamiento (explotación) de productos forestales.

Nombre del Predio	Coor. Norte	Coord. Oeste	Mat. Inmobiliaria
El Paraíso	03° 54’ 09.4”	76° 10’ 3.92”	373-17850
La Belleza	03° 52’ 51.7”	76° 09’ 36.1”	373- 10605

Sistema de referencia GCS_WGS_1984

Antecedente(s):

Ante las denuncias instauradas en la CVC por las actividades de explotación ilegal de productos forestales en la Zona de Reserva Forestal Protectora Nacional del Río Guadalajara, y que han sido puestas en conocimiento de la Fiscalía General de la Nación, se dio inicio a una Indagación Preliminar mediante Auto de fecha 30/06/2016. El Auto fue comunicado a la Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria del Valle, a la Alcaldía Municipal de Buga, a la Fiscalía General de la Nación y a la Sociedad de Activos Especiales (SAE). Lo anterior, considerando que según los reportes, las actividades estarían siendo desarrolladas en predio de propiedad del municipio de Buga y predios en proceso de extinción de dominio.

Como parte del proceso de indagación preliminar se adelantaron las siguientes acciones:

- **VISITA AL PREDIO EL PORVENIR (05/07/2016)** con el acompañamiento de personal de la Secretaria de Agricultura y Fomento de la Alcaldía Municipal de Buga, como propietaria del predio adquirido en cumplimiento del Artículo 111 de la Ley 99 de 1993. A partir de esta visita se emitió un informe técnico que fue incorporado al expediente, en el que se da cuenta de algunas actividades antrópicas; sin embargo, no se evidencia una afectación por actividades de aprovechamiento o explotación de productos forestales.

- **VISITA AL PREDIO EL PARAÍSO (10/11/2016)**. Esta actividad se desarrolló en atención a la denuncia presentada por el integrante del Concejo Directivo de la CVC la cual fue remitida vía correo electrónico, y en la cual se hacía referencia a actividades de explotación de madera para producción de carbón y madera. Según el correo que fue vinculado al expediente, las actividades estarían siendo desarrolladas por el señor ISRAEL DE JESÚS TORO URREGO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 6510510; sin embargo, según se indica en el informe técnico emitido por los funcionarios de la CVC, el responsable de las actividades de aprovechamiento de productos forestales para la producción de carbón vegetal es el señor ISRAEL RODRIGUEZ AGUDELO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 14.892.698 (Cel: 3116901134), quien según su testimonio es el encargado de la administración del predio El Paraíso, de propiedad del señor Manuel Torne Marin, identificado el documento No. 3-39-672 de Panamá, quien se encuentra fuera del país. Tanto la copia del correo donde se presenta la denuncia, como el informe técnico han sido incorporados al expediente de la Indagación Preliminar.

- **Visita al predio LA BELLEZA (16/11/2016)**. Esta actividad se llevó a cabo ante el conocimiento de un video que circulo por la red social Whatsapp, en el que se hacía referencia a actividades de explotación de madera en la cuenca del rio Guadalajara. Esta visita permitió la identificación de un sector que no había sido identificado donde se evidenciaron actividades recientes de extracción de productos forestales. Con la información de las coordenadas de ubicación del predio, se procedió a realizar la consulta con el aplicativo del IGAC, que permitió identificar el predio, y posteriormente, se obtuvo el Certificado de tradición del inmueble. Según el Certificado de tradición del predio con matricula inmobiliaria No. 373-10605, el predio es de propiedad de la SOCIDAD REFORESTADORA LA BELLEZA, de la cual se desconoce su número de identificación tributaria – NIT; sin embargo, las averiguaciones y la información contenida en el certificado de tradición del

predio indican que uno de los propietarios del predio seria el señor EDGAR ALVARO ERAZO CAICEDO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 14439642. De igual forma, las averiguaciones en campo señalan al señor JESÚS RESTREPO (sin más datos), habitante de la vereda Alaska como encargado del predio y presunto responsable de las actividades que se desarrollan en el mismo. El video referido, y el informe de la visita y el certificado de tradición del predio se vincularon al expediente de la Indagación Preliminar.

- **Recorrido de seguimiento y control por la cuenca de la quebrada DOS QUEBRADAS (13/12/2016).** Con el fin de identificar los sitios de extracción de madera y de establecer la magnitud de los impactos asociados a la explotación del recurso en la zona del Diamante, donde se concentran las denuncias por esta actividad ilegal, se realizó un recorrido por el cauce de la Quebrada dos Quebradas, el cual se inició desde la parte alta de la micro cuenca, buscando generar una acción que permitiera la evidencia en flagrancia de las actividades de explotación de madera. Durante el recorrido se pudo evidenciar la tala de dos árboles que ya habían sido acerrados y la madera había sido movilizada desde el sitio de la tala. El recorrido permitió evidenciar las huellas del arrastre de la madera que condujeron a un predio ubicado en coordenadas 03° 54' 10.5" N y 76° 11' 02.6" O, donde se está adelantando la construcción de una vivienda que presuntamente está haciendo uso de la madera que está siendo aprovechada en la zona. Según la información aportada durante este recorrido, por el señor JHONATAN SANCHEZ identificado con la cedula de ciudadanía No.1.006.230.143 (Cel: 3104257391 quien se identificó como casero, y el señor RAFAEL DUQUE, identificado con la cedula de ciudadanía No.16.359.755 (Cel: 3154629400), quien se identificó como constrictor contratado para la vivienda, la propietaria de la casa y contratante es la señora MARIA INES VILLA VARGAS identificada con la cedula de ciudadanía No.39.614.494 (Cel: 3155897112), residente en la ciudad de Cali con domicilio en la Calle 47 No.48C – 66, Barrio Ciudad Cordoba, quien adquirió recientemente el predio conocido como El Recreo y la madera, estaría siendo suministrada por el señor ISRAEL RODRIGUEZ AGUDELO. Ante los hechos evidenciados se procedió con la suspensión de la actividad de construcción y se requirió la presencia de la propietaria del predio en la CVC para esclarecer los hechos.

- **Verificación de suspensión de la actividad de construcción (24/122016).** En esta fecha se realizó una visita de verificación con el fin de constatar la suspensión de las actividades de construcción de la casa, evidenciándose la continuidad en las actividades.

  Descripción de la situación:

  Las situaciones observada en las visitas que se adelantaron a la Zona de Reserva Forestal Protectora Nacional - ZRFPN están contenidas en los informes técnicos que han sido vinculados al proceso y que hacen parte integral del presente concepto y que permiten establecer que efectivamente, se están desarrollando actividades de aprovechamiento ilegal de productos forestales en dos sectores localizados al interior de la ZRFPN del río Guadalajara, en particular, en los predios El Paraíso y La Belleza.

  Características Técnicas:

  A continuación, se presentan algunos apartes tomados del documento base para el Plan de Manejo Ambiental de la RFPN de Guadalajara,

  La Reserva Forestal Protectora de Buga **s**e encuentra localizada en la zona centro del municipio de Guadalajara de Buga y conforma la parte alta de la cuenca del río Guadalajara. Fue declarada como reserva mediante resolución número 11 de diciembre 9 de 1938. Actualmente cuenta con un área de 8.853,73 ha y un perímetro de 44.563,95 m, con alturas que van desde los 1.380 msnm, cerca de la confluencia de la quebrada el Janeiro al río Guadalajara, hasta los 3.750 msnm en el páramo de Pan de Azúcar. Esta reserva, en su totalidad, se halla contenida dentro de la cuenca del río Guadalajara abarcando el 28,46% del área total. Su límite coincide con la divisoria de aguas (parteaguas) del río Guadalajara, lo que significa que en la reserva nace este río.

  En cuanto a los ecosistemas, se registran 4.635,3 ha de Bosque medio húmedo en montaña fluvio-gravitacional (BOMHUMH), que representan el 52,5 % del total de área, es decir, más de la mitad de la Reserva. Este ecosistema hace parte del Orobioma Bajo de los Andes, y tiene una representación en el Valle del Cauca del 17,8 % de territorio, del cual sólo el 8,3 % se encuentra bajo alguna categoría de protección en el SINAP (Sistema Nacional de Áreas Protegidas) (CVC y FUNAGUA 2010). Por lo tanto, la protección de este ecosistema a través de la figura de Reserva Forestal Protectora Nacional significa aportar un área importante para lograr el objetivo nacional de identificación de áreas prioritarias para la conservación *in situ* de la biodiversidad. Así, se puede aportar con éxito al cumplimiento de uno de los objetivos específicos de conservación encaminado a Preservar en su estado natural muestras que representen en su integridad los ecosistemas o combinaciones de los ecosistemas del país.

  Por otro lado, estas áreas protegidas comparten con la RFPN Río Guadalajara valores objeto de conservación a nivel de fauna y flora. De esta manera, se tienen especies vegetales maderables que presentan alguna categoría de amenaza (*e.g. Aniba perutilis*, *Juglans neotropica, Ceroxylon quinduensis, Quercus humboldtii*) y especies animales amenazados (*e.g. Chlorochrysa nitidissima, Leopardus tigrinus, Lontra longicaudis, Nymphargus garciae*), varias de las cuales presentan actualmente Plan de Manejo, lo que le da una importancia significativa a los bosques de la Reserva, debido a que el área de

protección y conservación de las poblaciones de estas especies se incrementa en 6.556,6 ha, que corresponden a los Bosques naturales densos de tierra firme encontrados en ésta. Lo anterior es de gran importancia para el cumplimento del objetivo general de conservación encaminado a Asegurar la continuidad de los procesos ecológicos y evolutivos para mantener la diversidad biológica.

De acuerdo con la Ley 99 de 1993, el Decreto 2372 de 2010, la CVC tiene a su cargo la administración de las Reservas Forestales Protectoras Nacionales.

La Reserva no cuenta con una infraestructura administrativa ni física para el manejo del área protegida por parte de la autoridad ambiental. De acuerdo con el diseño funcional actual de la CVC, el área se encuentra en una Unidad de Gestión de Cuenca UGC, adscrita a un coordinador y con la participación de funcionarios con funciones en toda la cuenca, pero no de manera específica a la administración y manejo de la Reserva.

En cuanto a los predios de propiedad de la Alcaldía municipal de Guadalajara de Buga, se debe considerar que de acuerdo con las competencias asignadas por la Ley 99 de 1993, aunque el municipio de Guadalajara de Buga no es autoridad ambiental, sí tiene funciones de control y vigilancia ambiental. Además, en el área se encuentran concentrados algunos de los predios adquiridos para garantizar la conservación del recurso hídrico, especialmente destinado a consumo humano, pues de esta área, aguas abajo, se abastece el acueducto municipal. El municipio asume la responsabilidad de administración de los predios adquiridos en virtud del Art. 111, los cuales corresponden a:

Tabla 2. Predio adquiridos por la alcaldía en el marco del Articulo 111 de la ley 99 de 1993

No	Predio	Corregimiento	Código catastral	Área (ha)
1	El Porvenir	La Habana	00-02-0002-0226-0000	135
2	La Selvita	La Habana	00-02-0002-0200-0000	19,2
3	San Jorge	La Habana	00-02-0002-0430-0000	20,3
4	La Esperanza	La Habana	00-02-0002-0103-0000	39,06
5	San José	La Habana	00-03-0002-0395-0000	7,68
6	La Cabaña	La Habana	00-02-0003-0165-0000	99,68
7	El Danubio y La Cristalina	La María	00-02-0010-0057-0001	36,2
8	El Danubio II	La María	00-02-0010-0177-0000	12,8
9	Rinconadas	Nogales	00-02-0003-0001-0000	149
10	La Camelia (lotes)	Monterey	00-02-0006-0225-0000	6,91
11	Costa Rica	Janeiro	00-02-0002-0099-0000	93,6
12	El Prado	La Magdalena	00-02-0002-0098-0000	150
	Total			**769,43**

Fuente: Secretaria de Agricultura del Municipio de Buga y Plan de Manejo de la Reserva Forestal Protectora Nacional de Buga.

Si bien, los predios donde se evidenciaron las actividades de aprovechamiento ilegal de productos forestales, corresponde a predios de propiedad privada, estos predios presentan condiciones que implican su conservación, no solo por estar ubicados al interior de la ZRFPN; sino porque de acuerdo con sus características, presentan áreas optimas con figuras de conservación, con lo cual son relevantes para la regulación hídrica de la cuenca del río Guadalajara.

Es importante señalar que durante los recorridos no se han evidenciado áreas donde se hayan realizado talas razas, es decir una erradicación completa de la cobertura boscosa, con lo cual, se infiere que las actividades de extracción y aprovechamiento de productos forestales se está realizando de manera selectiva, aprovechando las especies presentes en la zona, tales como Urapan, Cándelo, Balsos y algunas especies de valor como el cedro de altura. Lo anterior implica que si bien la actividad puede estar siendo desarrollada de forma continuada, la intensidad de la explotación es baja y por tanto, la magnitud es media.

Verificación de antecedentes Proceso Sancionatorios

Ante la imposibilidad de identificar plenamente a los presuntos responsables de las situaciones evidenciadas en las visitas de campo, como parte de las acciones adelantadas en el marco de la indagación preliminar se realizó la verificación de antecedentes el archivo de la Unidad de Gestion de Cuenca Guadalajara San Pedro. A partir de dicha revisión se identificaron los siguientes expedientes relacionados con infracciones al recurso bosque en la Zona de Reserva Forestal Protectora:

Exp. 0741-039-002-233-2014

La información contenida en el expediente da cuenta de una presunta infracción por aprovechamiento de productos forestales en el predio La Bellita, localizado en la vereda Las Frías, sector La Mariposa, zona de RFPN de Buga. Como presuntos responsables por el cargo de aprovechamiento ilegal de productos forestales se relaciona a los señores JOSE

DAVID SEDANO VASQUEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.116.156.734, YUSDERY RESTREPO GUZMAN, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.115.067.720 y YURMAN RESTEREPO GUZMAN, identificado con la cedula de ciudadanía No.1.115.063.205.

Al revisar la ubicación espacial del predio se pudo establecer que corresponde a la del predio La Belleza, que se relaciona en el informe de la visita realizada en fecha 16/11/2016, donde se observaron evidencias recientes de actividades de explotación de productos forestales**.**

Llama la atención que en el acta de control al tráfico de flora y fauna silvestre que obra en el expediente (folio 3), se indica que el padre del señor YUSDERY RESTREPO GUZMAN, es el señor JESUS RESTREPO BORJA, lo que permite inferir acerca de la relación de parentesco entre los señores RESTREPO GUZMÁN (Hermanos) y el señor JESUS RESTREPO BORJA (Padre), quien según la información aportada al momento de la visita del 16/11/2016, fue señalado como encargado del predio y presunto responsable de las actividades que se desarrollan en el mismo.

Exp. 0741-039-002-200-2013

La información contenida en el expediente da cuenta de una presunta infracción por aprovechamiento de productos forestales en el predio La Marsella localizado en la vereda El Janeiro, zona de RFPN de Buga. Como presuntos responsables por el cargo de aprovechamiento ilegal de productos forestales se relaciona a la señora LUZ NELLY AVILA VASQUEZ, identificada con la cedula de ciudadanía No.29.557.459, en calidad de propietaria del predio y a los señores YUSDERY RESTREPO GUZMAN, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.115.067.720 y YURMAN RESTEREPO GUZMAN, identificado con la cedula de ciudadanía No.1.115.063.205, como presuntos aserradores.

Lo anterior, permite inferir una relación entre los señores YUSDERY RESTREPO GUZMAN, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.115.067.720 y YURMAN RESTEREPO GUZMAN, identificado con la cedula de ciudadanía No.1.115.063.205 con las actividades de explotación ilegal de productos forestales en la zona de RFPN de Buga y en particular en el predio La Belleza, relación que podría extenderse al señor JESUS RESTREPO BORJA; sin embargo, aún no se cuenta con datos precios (número del documento de identidad) que permitan la identificación plena del señor JESUS RESTREPO BORJA con el fin de vincularlo al proceso.

Objeciones: No aplican en esta etapa del proceso.

Normatividad:

Decreto Ley 2811 de 1974 - Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y Protección del Medio Ambiente, Ley 99 de 1993, Decreto 1791 de 1996 y en los Capítulos VI, Articulo 23 del Estatuto de Bosques y Flora silvestre del Valle del Cauca dictamina:

Articulo 23.Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamientos de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar a la corporación una solicitud.

Artículo 12 del Decreto 2372 de 2010, estableció la definición de las Reservas Forestales Protectoras, y determinó que aunque estas pueden contener propiedad pública o privada, las mismas se reservaron para el establecimiento, mantenimiento y utilización sostenible de los bosques y demás coberturas vegetales naturales y en virtud de ello, el Parágrafo 1 del artículo 12 del Decreto 2372 de 2010 especifica que "*el uso sostenible en esta categoría, hace referencia a la obtención de los frutos secundarios del bosque1, en lo relacionado con las actividades de aprovechamiento forestal. No obstante, el régimen de usos deberá estar en consonancia con la finalidad del área protegida, donde deben prevalecer los valores naturales asociados al área y en tal sentido, el desarrollo de actividades públicas y privadas deberá realizarse conforme a dicha finalidad y según la regulación que para el efecto expida el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial".*

Parágrafo 2 del artículo 12 del Decreto 2372 de 2010: "Entiéndase por frutos secundarios del bosque los productos no maderables y los servicios generados por estos ecosistemas boscosos, entre ellos, las flores, los frutos, las fibras, las cortezas, las hojas, las semillas, las gomas, las resinas y los exudados".
LEY 1453 DE 2011

Por medio de la cual se reforma el Código Penal, el Código de Procedimiento Penal, el Código de Infancia y Adolescencia, las reglas sobre extinción de dominio y se dictan otras disposiciones en materia de seguridad

Artículo 29. El artículo 328 del Código Penal quedará así:

"Artículo 328. Ilícito aprovechamiento de los recursos naturales renovables. El que con incumplimiento de la normatividad existente se apropie, introduzca, explote, transporte, mantenga, trafique, comercie, explore, aproveche o se beneficie de los especímenes, productos o partes de los recursos fáunicos, forestales, florísticos, microbiológicos, biológicos o genéticas de

la biodiversidad colombiana, incurrirá en prisión de cuarenta y ocho (48) a ciento ocho (108) meses y multa hasta de treinta y cinco mil (35.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Conclusiones:

Según lo indicado en los informes de las visitas, se pudo evidenciar actividades relacionadas con el aprovechamiento o la explotación ilegal de productos forestales (madera) en el predio el Paraíso las cuales se atribuyen al señor Israel Rodríguez Agudelo, quien según el informe, está realizando aprovechamiento de madera para la producción de carbón vegetal. El mismo señor Rodríguez Agudelo es mencionado como presunto responsable del aprovechamiento ilegal de la madera que está siendo utilizada para la construcción de la vivienda en el predio El Recreo de la señora MARIA INES VILLA VARGAS identificada con la cedula de ciudadanía No.39.614.494.

De igual forma, la información obtenida permite establecer el desarrollo de actividades de aprovechamiento ilegal de productos forestales en el predio La Belleza, las cuales se le atribuyen al señor JESÚS RESTREPO BORJA (sin más datos).

Con base en lo anterior, se considera que se debe proceder con las siguientes medidas en el marco de lo establecido en la ley 1333 de 2009:

Como primera medida, por tratarse de presuntas infracciones desarrolladas en dos predios diferentes, se debe aperturar un nuevo expediente y vincular la información relacionada con el proceso de indagación preliminar para individualizar las investigaciones y demás etapas del proceso sancionatorio que se derivaran de las actuaciones administrativas.

En el expediente No. 0742-039-002-134-2016 se deberán adelantar las siguientes acciones:

- Imposición de medida preventiva de suspensión de las actividades de aprovechamiento ilegal de productos forestales en el predio El Paraíso registrado con matricula inmobiliaria No. 373-17850, localizado en la vereda El Diamante, Zona de Reserva Forestal Protectora Nacional del Guadalajara, jurisdicción del municipio de Buga.

- Imposición de medida preventiva de suspensión de la actividad de construcción de la vivienda, con productos forestales ilegales en el predio ubicado en coordenadas 03° 54’ 10.5” N y 76° 11’ 02.6” O, vereda Alaska, municipio de Buga, presuntamente de propiedad de la señora MARIA INES VILLA VARGAS identificada con la cedula de ciudadanía No.39.614.494.

- Decomiso preventivo de los productos forestales utilizados para la construcción de la vivienda en el predio el Recreo, ubicado en coordenadas 03° 54’ 10.5” N y 76° 11’ 02.6” O, vereda Alaska, municipio de Buga, presuntamente de propiedad de la señora MARIA INES VILLA VARGAS identificada con la cedula de ciudadanía No.39.614.494.

  Nota: Los productos quedaran en el sitio de los hechos y se deberá realizar por parte de los funcionarios de la CVC, una valoración del número y tipo de piezas que conforman la estructura de la vivienda en construcción con el fin de determinar de forma precisa el volumen de material forestal utilizado en la construcción, de tal forma que se permita una posterior valoración del impacto asociado a la tala de árboles para la obtención de la madera.
- Iniciación de un proceso sancionatorio en contra del señor ISRAEL RODRIGUEZ AGUDELO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 14892698, en calidad de administrador del predio El Paraíso y la señora MARIA INES VILLA VARGAS identificada con la cedula de ciudadanía No.39.614.494, a quienes se deberá formular el cargo como presuntos responsable de actividades de aprovechamiento ilegal de productos forestales en la Zona de Reserva Forestal Protectora del río Guadalajara, en contra de lo dispuesto en Artículo 23 del Acuerdo 018 de 1998 - Estatuto de Bosques y Flora silvestre del Valle del Cauca y Artículo 12 del Decreto 2372 de 2010.

En el nuevo expediente se deberán adelantar las siguientes acciones

- Vinculación de copia de la información compilada en el marco del proceso de indagación preliminar que se encuentra contenida en el expediente No. 0742-039-002-134-2016.

- Imposición de medida preventiva de suspensión de las actividades de aprovechamiento ilegal de productos forestales en el predio la Belleza, registrado con matricula inmobiliaria No. 373- 10605, localizado en la Zona de Reserva Forestal Protectora Nacional del Guadalajara, jurisdicción del municipio de Buga.

- Apertura de investigación en contra de los señores EDGAR ALVARO ERAZO CAICEDO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 14439642, de la SOCIDAD REFORESTADORA LA BELLEZA y del señor JESÚS RESTREPO BORJA (sin más datos), en calidad de presuntos propietarios y administrador del predio La Belleza, registrado con matricula inmobiliaria No. 373- 10605, con el fin d establecer su relación con las actividades de aprovechamiento ilegal de productos forestales en el predio La Belleza.

- Se deberán adelantar las acciones necesarias para la identificación plena de los representantes de la SOCIDAD REFORESTADORA LA BELLEZA y del señor JESÚS RESTREPO BORJA (sin más datos), y citarlos para que rindan testimonio con relación a los hechos referidos en el presente concepto.

Requerimientos: No Aplica

Recomendaciones:

- Incorpóreseme como elementos de pruebas al proceso los documentos, informes, videos y registro fotográfico referidos en el presente concepto y que han sido vinculados al expediente No. 0742-039-002-134-2016. A saber:

- Informe de visita al predio El Porvenir de fecha 05/07/2016. (13 folios)

- Informe de visita al predio El Paraíso de fecha 10/11/2016. (1 folio)

- Copia impresa del correo electrónico con el que se presenta la denuncia por tala en la zona de Alaska de fecha 15/11/2016. (1 folio)

- CD con video obtenido de la red social Whatsapp de fecha 16/11/2016. (1 CD)

- Informe de visita al predio LA BELLEZA de fecha 16/11/2016. (2 folios)

- Copia del Certificado de tradición del predio (La Belleza) con matricula inmobiliaria No. 373-10605, de fecha 02/12/2016. (4 folios)

- Informe de Recorrido de seguimiento y control por la cuenca de la quebrada DOS QUEBRADAS de fecha 13/12/2016. (1 folio)

- Copia del control de visita No. 026770 de fecha 24/12/2016 -suspensión de actividad de construcción de vivienda. (1 folio).

- Remitir copia del presente concepto a la Fiscalía ante la cual se interpuso la denuncia con el fin de que obre en la investigación que adelanta dicho estamento y de que en virtud de la misma, aporten elementos probatorios que puedan contribuir con el esclarecimiento de los hechos y la definición de la responsabilidad de los presuntos implicados en la investigación.
- Requerir a la Alcaldía Municipal de Buga, para que en el marco de sus funciones ejerza las medidas de vigilancia y control en los predios que ha sido adquiridos en el marco del Art. 111 de la Ley 99 de 1993.
- Remitir copia del presente concepto a la Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria del Vale para que obre en el marco de sus competencias.

COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC-.

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, en su artículo primero estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

FUNDAMENTOS DE ORDEN LEGAL.

Que el Decreto 2811 de 1974 – Código de los Recursos Naturales y de Protección al Medio Ambiente, establece:

Artículo 1°: el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo que son de utilidad pública e interés social. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social.
Artículo 179º.- Parte VII, “De la tierra y los Suelos”, establece: El aprovechamiento de los suelos deberá efectuarse en forma de mantener su integridad física y su capacidad productora. En la utilización de los suelos se aplicarán normas técnicas de manejo para evitar su pérdida o degradación, lograr su recuperación y asegurar su conservación.
Que el Decreto 1541 de 1978 - Por el cual se reglamenta la Parte III del Libro II del Decreto-Ley 2811 de 1974: "De las aguas no marítimas" y parcialmente la Ley 23 de 1973, en su artículo 36, literales d y p, establece:

Que el Decreto 3930 de 2010 - Por el cual se reglamenta parcialmente el Título I de la Ley 9ª de 1979, así como el Capítulo II del Título VI -Parte III- Libro II del Decreto-ley 2811 de 1974 en cuanto a usos del agua y residuos líquidos y se dictan otras disposiciones, en su artículo 24, numerales 9 y 10 y artículo 41, establece:

Que de conformidad con el artículo 8 de nuestra Carta Política, es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que así mismo el articulo 79 ibídem, consagra el derecho a gozar de un ambiente sano y establece, que es deber del estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de la misma Carta Política, señala que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el numeral 2° del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala como función de las Corporaciones Autónomas Regionales la de ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Significando lo anterior, que la imposición de la presente medida preventiva, obedece al principio de precaución, consagrado en la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, artículo 1, numeral 6, el cual reza lo siguiente: "La formulación de las políticas ambientales tendrán en cuenta el resultado del proceso de investigación científica. No obstante, las autoridades ambientales y los particulares darán aplicación al principio de precaución conforme al cual, cuando exista peligro de daño grave e irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces para impedir la degradación del medio ambiente".

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o renuncia a su aplicación, por las autoridades o por los particulares.

DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL:

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo 3, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la Ley 99 de 1993.

Que de conformidad con el artículo 1° de la Ley 1333 de 2009, la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental la ejerce el Estado, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos, entre otras.

Que de acuerdo con el inciso lo anterior, las Corporaciones Autónomas Regionales se encuentran facultadas para adoptar las medidas preventivas inmediatas y eficaces tendientes a impedir que se continúe con la degradación del medio ambiente y propender por la protección de los ecosistemas, la flora, la fauna y el recurso hídrico y la biodiversidad de acuerdo a la normatividad ambiental.

Que teniendo en cuenta que, en materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, esto dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales, en los términos del Parágrafo del Artículo 1° de la Ley 1333 de 2009

A su vez el artículo 5º de la misma ley establece entre otros aspectos que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, así como la comisión de un daño al medio ambiente.

Que los artículos 4 y 12 de la Ley 1333 de 2009 establecen que las medidas preventivas, tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana; a su vez en el artículo 13, dicha norma añade que, comprobada su necesidad, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado. (Subrayado fuera del texto original).

Que el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, establece los tipos de medidas preventivas, a saber: amonestación escrita; decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción; aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres; suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana **o cuando el**

proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos. (Subrayado y resaltado fuera del texto original).

Que el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, establece que las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplican sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

Artículo 15.- En los eventos de flagrancia que requieran la imposición de una medida preventiva en el lugar y ocurrencia de los hechos, se procederá a levantar un acta, donde constaran los motivos que la justifican, entre otros. Así mismo, dispone la norma citada que el acta deberá ser legalizada a través de un acto administrativo.

Que el artículo 18 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. **En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.**

Que el artículo 20 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 señala que iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

Que el artículo 22 de la norma en mención, determina que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones,

Caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que el artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que: Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental.

En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o por Aviso, de acuerdo al CPACA. Si la autoridad ambiental no cuenta con un medio eficaz para efectuar la notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la formulación del pliego de cargos, procederá de acuerdo con el procedimiento consagrado en el Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo. (…)".

Que de acuerdo al concepto técnico de fecha diciembre 22 de 2016, debidamente suscrito por el señor coordinador de la UGC Guadalajara - San Pedro de la DAR Centro Sur de la CVC, quien considera que es procedente desde el punto de vista técnico la legalización de la medida preventiva, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1333 de julio de 2009. En consecuencia, teniendo en cuenta los procedimientos corporativos establecidos para el proceso de Gestión Ambiental en el Territorio, se debe imponer una medida preventiva, y adelantar un a investigación con el fin de identificar con claridad a los presuntos infractores según las actuaciones adelantadas en la etapa de indagación preliminar.

En virtud de lo anterior, el Director Territorial (E) de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: TRASLADAR los documentos contenidos en el expediente No. 0742-039-002-134-2016 al expediente No. 0742-039-002-015-2017 en el que a partir de la fecha se adelanta todas las actuaciones administrativas relacionadas con las presuntas infracciones ambiental identificadas en la etapa de indagación Preliminar en el predio denominado La Belleza, registrado con matricula inmobiliaria No. 373- 10605, localizado en la vereda Las Frías, Zona de Reserva Forestal protectora Nacional del río Guadalajara, jurisdicción del municipio de Buga.

ARTÍCULO SEGUNDO: Vincular como elementos de pruebas al proceso los documentos, informes, videos y registro fotográfico contenidas en el expediente No. 0742-039-002-134-2016 y que fueron obtenidas durante la etapa de indagación. A saber:

- CD con video obtenido de la red social Whatsapp de fecha 16/11/2016. (1 CD)

- Informe de visita al predio LA BELLEZA de fecha 16/11/2016. (2 folios)

- Copia del Certificado de tradición del predio (La Belleza) con matricula inmobiliaria No. 373-10605, de fecha 02/12/2016. (4 folios)

ARTÍCULO TERCERO: IMPONER MEDIDA PREVENTIVA consistente en:

- Suspensión de las actividades de aprovechamiento de productos forestales en el predio DENOMINADO la Belleza, registrado con matricula inmobiliaria No. 373- 10605, localizado en la Zona de Reserva Forestal Protectora Nacional de Guadalajara, jurisdicción del municipio de Buga.

- Decomiso de los productos forestales que se encuentran apilados en la vía de ingreso al predio DENOMINADO la Belleza, registrado con matricula inmobiliaria No. 373- 10605, localizado en la Zona de Reserva Forestal Protectora Nacional del Guadalajara, jurisdicción del municipio de Buga. El Volumen estimado para los productos forestales es de 1.2 metros cúbicos.

PARAGRAFO 1°: Los productos forestales objeto de la presente medida DEBERAN SER TRASLADADOS hasta las instalaciones del Centro de Atención y Valoración de Flora Silvestre de la CVC - CAVF ubicado en las instalaciones de la CVC DAR Centro Sur del municipio de Guadalajara de Buga, para lo cual se deberá requerir el apoyo de la alcaldía municipal de Buga en lo relacionado con el cargue y movilización de los productos.
PARAGRAFO 2°: Una vez en el Centro de Atención y Valoración de Flora Silvestre de la CVC - CAVF se deberá realizar una valoración del número, tipo de piezas y especies objeto del decomiso preventivo, con el fin de determinar de forma precisa el volumen de material forestal utilizado en la construcción, de tal forma que se permita una posterior valoración del impacto asociado a la tala de árboles para la obtención de la madera.
PARAGRAFO 3°: Los costos en que incurra la autoridad ambiental por la imposición de las medidas preventivas, como almacenamiento, transporte, vigilancia, parqueadero, destrucción, demolición, entre otros, serán a cargo del infractor.
PARAGRAFO 4°: Las medidas preventivas que mediante la presente Resolución se imponen, tienen carácter inmediato y contra ellas no procede ningún recurso y se aplican sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar, por el daño que eventualmente se ocasione a los recursos naturales o al ambiente.
PARAGRAFO 5°: El incumplimiento total o parcial de la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental

ARTICULO CUARTO: Abrir investigación con el fin d establecer la relación de los señores EDGAR ALVARO ERAZO CAICEDO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 14439642, de la SOCIDAD REFORESTADORA LA BELLEZA y del señor JESÚS RESTREPO BORJA (sin más datos), en calidad de presuntos propietarios y administrador del predio La Belleza, registrado con matricula inmobiliaria No. 373- 10605 con las actividades de aprovechamiento ilegal de productos forestales en el predio La Belleza ubicado en la Zona de Reserva Forestal Protectora del río Guadalajara, en contra de lo dispuesto en Artículo 23 del Acuerdo 018 de 1998 - Estatuto de Bosques y Flora silvestre del Valle del Cauca y Artículo 12 del Decreto 2372 de 2010.
.
PARAGRAFO 1°: Debido a que no se cuenta con infracción que permita establecer la dirección de domicilio o de notificación para la comunicación de la presente providencia a los sujetos vinculados a la presente investigación, se deberán adelantar las acciones con los estamentos competentes que permitan obtener dicha información, con el objetivo de surtir el debido proceso y de garantizar el derecho a la defensa de los investigados.
PARAGRAFO 2°: Informar a los investigados que ellos o cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.
PARAGRAFO 3°: Informar a los investigados que, dentro del presente procedimiento sancionatorio ambiental, se tendrán como pruebas documentales las obrantes en el expediente radicado bajo el número 0742-039- 002-015-2017.
PARAGRAFO 4°: Informar a los investigados que la totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas serán de cargo de quien las solicite.
PARAGRAFO 5°: En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la entidad podrá realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que estime necesarias y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009.
PARAGRAFO 6°: Si de los hechos materia del presente procedimiento sancionatorio se constata la posible existencia de contravenciones o delitos, falta disciplinaria o de otro tipo de infracción administrativa, se ordenará ponerlos en conocimiento de la autoridad correspondiente, acompañándole copia de los documentos del caso, según lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009.

ARTICULO QUINTO:- NOTIFICACIÓN.- Por el Proceso de Gestión Ambiental del Territorio. UGC Guadalajara - San Pedro, de la Dirección Ambiental Regional DAR Centro Sur de la CVC, notifíquese personalmente o por Aviso, cuando a ello hubiere lugar, el contenido del presente acto administrativo a los Señores EDGAR ALVARO ERAZO CAICEDO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 14439642, a la SOCIDAD REFORESTADORA LA BELLEZA y al señor JESÚS

RESTREPO BORJA (sin más datos), en calidad de presuntos propietarios y administrador del predio La Belleza, registrado con matricula inmobiliaria No. 373- 10605.

ARTIÍCULO SEXTO: Comuníquese el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios y la Fiscalía General de la Nación, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 55 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEPTIMO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos ambientales de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos a partir de su notificación.

ARTÍCULO NOVENO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Guadalajara de Buga, a los diez (10) días del mes de enero de 2017.

DIEGO FERNANDO QUINTERO A.
Director Territorial DAR Centro Sur (E)

Elaboró: Diana Maritza Potes G. - Técnico Administrativo
Proyectó y Revisión Jurídica: Argemiro Jordan Sánchez . Profesional Especializado – Apoyo Jurídico.
Revisión Técnica Juan Pablo Llano Castaño. - Coordinador UGC Guadalajara – San Pedro

Expediente: 0742-039-002-015-2017

RESOLUCIÒN 0100 No. 0150 - 0351 de 2017
(23 MAY 2017)

“POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN TOTAL DE UNA LICENCIA AMBIENTAL”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC-, en uso de sus facultades legales otorgadas mediante los Decretos 2811 de 1974, Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Decreto Reglamentario No. 2820 de agosto 5 de 2010, Resolución 0100 No. 0100–0357 de junio 22 de 2010, Acuerdos CVC CD Nos. 20 de mayo de 2005 y 024 de marzo 11 de 2010, y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, otorgó Licencia Ambiental mediante Resolución 0100 No. 0770-0642 de 2010 del 13 de diciembre de 2010, para el almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento, recuperación de residuos o desechos peligrosos, mediante el almacenamiento, tratamiento, acondicionamiento y aprovechamiento de residuos plásticos peligrosos, en terrenos ubicados en una bodega ubicada en la calle 10 No. 32-20 (entrada Carficol, vía Zaragoza), jurisdicción del municipio de Cartago, departamento del Valle del Cauca, al señor: José Gabriel Quintero Sabogal, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 16.217.841.

Que los señores José Gabriel Quintero Sabogal, identificado con cédula de ciudadanía No.16.217.841, expedida en Cartago (Valle del Cauca) y domicilio en Calle 10 No. 32-20, Bodega 2, Km 2, Vía Zaragoza – Cartago (Valle del Cauca), obrando como titular de la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución 0100 No. 0770-0642 de 2010 del 13 de diciembre de 2010, para el almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento, recuperación de residuos o desechos

peligrosos, mediante el almacenamiento, tratamiento, acondicionamiento y aprovechamiento de residuos plásticos peligrosos, en terrenos ubicados en una bodega ubicada en la calle 10 No. 32-20 (entrada Carficol, vía Zaragoza), jurisdicción del municipio de Cartago, departamento del Valle del Cauca, mediante documentación presentada con radicado No. 100049142015, de fecha 27 de enero de 2015, y la señora: Silvana Raquel Torres Salazar, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 52.709.542, representante legal de la sociedad Colecta S.A.S., solicitan a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC, la cesión total de la Licencia Ambiental, antes señalada a la sociedad Colecta S.A.S., con NIT. 900271207-4 y en fechas 29 de noviembre de 2016 y 27 de enero de 2017 con comunicados radicados en la CVC bajo los Nos. 822682016 y 75362017 respectivamente, remiten información adicional para continuar con el trámite de cesión.

Que con Auto de fecha 9 de marzo de 2017, se da inicio al trámite de cesión de la Licencia Ambiental.

Que obra en el expediente concepto técnico de fecha 24 de febrero de 2017, rendido por profesional de la Dirección Ambiental Regional Norte – DAR Norte y recomiendan continuar con el trámite de cesión de la Licencia Ambiental, por cuanto la sociedad cumple con lo dispuesto en la medida preventiva y en las obligaciones impuestas en la Resolución 0100 No. 0770-0642 de 2010 del 13 de diciembre de 2010.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el Artículo No. 2.2.2.3.8.4. Cesión Total o Parcial de la Licencia Ambiental, del Decreto 1076 de 2015 dispone:

… "Artículo 2.2.2.3.8.4. Cesión total o parcial de la licencia ambiental. El beneficiario de la licencia ambiental en cualquier momento podrá cederla total o parcialmente, lo que implica la cesión de los derechos y obligaciones que de ella se derivan.
En tales casos, el cedente y el cesionario solicitarán por escrito la cesión a la autoridad ambiental competente identificando si es cesión total o parcial y adjuntando para el efecto:
a) Copia de los documentos de identificación y de los certificados de existencia y representación legal, en caso de ser personas jurídicas;
b) El documento de cesión a través del cual se identifiquen los interesados y el proyecto, obra o actividad;
c) A efectos de la cesión parcial de la licencia ambiental, el cedente y el cesionario deberán anexar un documento en donde se detallen todas y cada uno de los derechos y obligaciones de la licencia ambiental y de sus actos administrativos expedidos con posterioridad.
La autoridad ambiental deberá pronunciarse sobre la cesión dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al recibo de la solicitud mediante acto administrativo y expedirá los actos administrativos que fueren necesarios para el efecto.
En cualquiera de los casos antes mencionados, el cesionario asumirá los derechos y obligaciones derivados del acto o actos administrativos objeto de cesión total o parcial en el estado en que se encuentren.
Parágrafo 1º. La cesión parcial sólo procederá cuando las obligaciones puedan ser fraccionadas, lo que implica que las actividades propias de la ejecución del mismo tengan el carácter de divisibles.
Parágrafo 2º. En los casos de minería y de hidrocarburos se deberá anexar a la solicitud de cesión, el acto administrativo en donde la autoridad competente apruebe la cesión del contrato respectivo." …
Que de conformidad a los principios que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos como son entre otros los principios de coordinación, eficacia, economía y celeridad establecidos en el artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), en concordancia con lo establecido en la Constitución Política de 1991, la Corporación procederá a reconocer como cesionaria total a la sociedad Colecta S.A.S., con NIT. 900271207-4, representada legalmente por la señora: Silvana Raquel Torres Salazar, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 52.709.542, de los derechos y obligaciones que se derivan de la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución 0100 No. 0770-0642 de 2010 del 13 de diciembre de 2010, acorde a lo solicitado mediante radicado No. 100049142015, de fecha 27 de enero de 2015 en la Dirección Ambiental Regional Norte de la CVC y que en fechas 29 de noviembre de 2016 y 27 de enero de 2017 con comunicados radicados en la CVC bajo los Nos. 822682016 y 75362017 respectivamente, remiten información adicional para continuar con el trámite de cesión.

De conformidad con lo anterior y teniendo en cuenta que la solicitud se ajusta a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada en el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC-, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR la cesión total de los derechos y obligaciones derivados de la Licencia Ambiental otorgada a José Gabriel Quintero Sabogal, mediante Resolución 0100 No. 0770-0642 de 2010 del 13 de diciembre de 2010, para el almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento, recuperación de residuos o desechos peligrosos, mediante el almacenamiento, tratamiento, acondicionamiento y aprovechamiento de residuos plásticos peligrosos, en terrenos ubicados en una bodega ubicada en la calle 10 No. 32-20 (entrada Carficol, vía Zaragoza), jurisdicción del municipio de Cartago, departamento del Valle del Cauca, a favor de la sociedad Colecta S.A.S., con NIT. 900271207-4, representada legalmente por la señora: Silvana Raquel Torres Salazar, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 52.709.542.

ARTÍCULO SEGUNDO: Tener como beneficiario total de la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución 0100 No. 0770-0642 de 2010 del 13 de diciembre de 2010, para el almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento, recuperación de residuos o desechos peligrosos, mediante el almacenamiento, tratamiento, acondicionamiento y aprovechamiento de residuos plásticos peligrosos, en terrenos ubicados en una bodega ubicada en la calle 10 No. 32-20 (entrada Carficol, vía Zaragoza), jurisdicción del municipio de Cartago, departamento del Valle del Cauca, a la sociedad Colecta S.A.S., con NIT. 900271207-4, representada legalmente por la señora: Silvana Raquel Torres Salazar, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 52.709.542.

ARTÍCULO TERCERO: Las obligaciones impuestas en la Resolución 0100 No. 0770-0642 de 2010 del 13 de diciembre de 2010, para el almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento, recuperación de residuos o desechos peligrosos, mediante el almacenamiento, tratamiento, acondicionamiento y aprovechamiento de residuos plásticos peligrosos, en terrenos ubicados en una bodega ubicada en la calle 10 No. 32-20 (entrada Carficol, vía Zaragoza), jurisdicción del municipio de Cartago, departamento del Valle del Cauca, conservan su vigencia y obligatoriedad.

ARTÍCULO CUARTO: Por la Secretaría General, notifíquese la presente Resolución a la señora Silvana Raquel Torres Salazar, en Calle 100 No. 8 A-55 Of 1005, Bogotá D.C., en calidad de representante legal de la sociedad Colecta S.A.S., y al señor José Gabriel Quinteros sabogal en la Calle 10B No. 64-18, Cartago (Valle), en los términos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA, Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente Resolución, remítase copia a la Dirección de Planeación del Municipio de Cartago, para su información y conocimiento.

ARTICULO SEXTO: Por parte del Grupo de Licencias Ambientales de la CVC, publíquese la presente resolución en el boletín de actos administrativos de la CVC.

ARTICULO SÉPTIMO: Contra la presente Resolución, proceden únicamente por vía gubernativa, el recurso de reposición ante la Dirección General de la CVC, del cual deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación en forma legal, acorde con lo dispuesto en el artículo 76 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo ley 1437 de 2011.

DADA EN SANTIAGO DE CALI, A LOS

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

RUBEN DARIO MATERON
Director General

Preparó: Mayerlín Henao Vargas – Abogada Contratista para el Grupo de Licencias Ambientales de la CVC
Revisó: Olga Patricia Villa Gómez, Coordinadora Grupo de Licencias Ambientales
Mayda Pilar Vanin Montaño–Coordinadora Grupo Jurídico Ambiental Oficina Asesora de Jurídica
Diana Sandoval Aramburo, Jefe Oficina Asesora Jurídica.

Expediente No. 0771-032-010-1074-2009

RESOLUCIÓN 0740-000105

(18 ENE 2017)

"POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PUBLICO"

CONSIDERANDO:

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC-, desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas en la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las acciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

Que, entre las funciones de las Direcciones Ambientales Regionales, se encuentra la de: Controlar y regular las actividades de ocupación y uso del territorio que generen impactos ambientales y ejercer la función de autoridad ambiental en el área de influencia de la Dirección Ambiental Regional mediante el otorgamiento de derechos ambientales y la imposición de obligaciones y sanciones para cumplir con las disposiciones legales vigentes.

En fecha 31 de mayo de 2016, el señor JOSE JOIMER TOVAR SANCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía No 16'250.535 expedida en Palmira Valle, actuando en calidad de propietario, solicitó a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC- Concesión de aguas superficiales de uso público de la corriente de agua denominada Subderivación No 4-2 Derecha Acequia La Novillera del río Sabaletas, para ser utilizadas en uso Agropecuario, en el predio Venecia, ubicado en la vereda La Novillera, corregimiento Santa Elena, jurisdicción del Municipio del Cerrito, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presento los siguientes documentos:

1. Formato único de solicitud de concesión de aguas superficiales debidamente diligenciado.
2. Certificado de tradición actualizado del predio.
3. Copia de la cedula del solicitante.
4. Escritura pública No 2061 de 13 de julio de 2011, expedida por el circulo notarial de Cali.
5. Costo y evaluación de proyecto.
6. Plano del predio.

Que acorde con lo anterior, le corresponde a la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la CVC con sede en Buga, tramitar las solicitudes que le presenten en relación con traspaso y renovación de la concesión de Aguas Superficiales, dentro de los municipios de su jurisdicción, siendo así que le compete entonces atender la solicitud presentada por el señor JOSE JOIMER TOVAR SANCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía No 16'250.535 expedida en Palmira Valle.

Que por auto de fecha 13 de julio de 2016, se admitió la solicitud y se dispuso la práctica de una visita ocular al predio materia de la petición por parte del Profesional y/o Técnico Administrativo de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, visita que se realizó el 23 de noviembre de 2016 y se rindiera el informe técnico correspondiente y teniendo en cuenta los autos que anteceden y conforme lo establece el Decreto Reglamentario No. 1541 de 1978 (artículo 56 y 58) con base en la visita realizada por parte de los funcionarios de la CVC, DAR Centro Sur, al predio Venecia, el suscrito Coordinador de la UGC Sonso-Guabas-Sabaletas-El Cerrito y Profesional Especializado conceptúa lo siguiente: **ANTECEDENTES**: El predio Venecia, se ubica sobre el costado occidental de la cordillera central, en la Cuenca del Sabaletas, en jurisdicción del municipio de El Cerrito, posee una extensión superficiaria aproximada de 12.79 Has, hoy de propiedad del señor JOSE JOIMER TOVAR SANCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía No 16.250.735, expedida en Palmira Valle. Dicho predio presenta una topografía Plana, pendientes de 2 al 4%, suelos clase I de vocación agrícola, se ubica a una altura sobre el nivel del mar de 1050 metros, cuenta con 10 lagos que se utilizaban anteriormente para uso piscícola, actualmente algunos reservorios son empleados para almacenamiento de agua, los cuales ocupan un área aproximada de 2.2 hectáreas de igual manera cuenta con 5.93 hectáreas en cultivos semestrales y 3.47 hectáreas cultivo de uva Isabela el restante 0.24 hectáreas en la construcción de vivienda y zonas verdes.

Mediante RESOLUCIÓN No SGA - 012 del 30 de Enero de 2002.". "POR LA CUAL SE REGLAMENTA EN FORMA GENERAL EL USO DE LAS AGUAS DEL RÍO SABALETAS Y LAS QUEBRADAS EL ORO, PAJONALES, LOS CEDROS, LA HONDA, PAPORRINAS, BARRANCO, VANEGAS, LA FLORESTA; VERTIENTES LA PISCINA, LOS CEIBOS, EL ARIETE, GINEBRA, VERTIENTE 1, LA REFORMA, BARRANCO BAJO Y LOS ZANJONES PAJONALES, EL SILVERIO, LA MENDAÑA, PAPORRINAS, EL GUABITO Y DRENES LA SOLEDAD., CUYAS AGUAS DISCURREN EN JURISDICCIÓN DE LOS MUNICIPIOS DE EL CERRITO, GINEBRA Y GUACARI, EN EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA", se adjudico una concesión de guas superficiales al predio denominado Entrerios, de la Subderivación No. 4-2 Derecha Acequia La Novillera, del Rio Sabaletas, en la cantidad equivalente al 9.3 % del caudal de llegada al sitio de captación aforado en 67 litros por segundo estimándose este porcentaje en la cantidad de 6.3 litros por segundos.

DESCRIPCION Y CARACTERISTICAS:

El predio hoy es de propiedad del señor JOSE JOIMER TOVAR SANCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía No 16.250.735, expedida en Palmira, Valle, conocido con el nombre de Venecia, se ubica ubicado en las coordenadas 3.677081, -76.221326., cuenta con un área superficiaria total de 12.79 hectáreas, conservando las mismas condiciones de uso que fueron tenidas en cuenta en el otorgamiento de la concesión de aguas asignada mediante la resolución No SGA 012 del 30 de Enero de 2002, teniendo en cuenta el vencimiento del acto administrativo, cambio de propietario y nombre del predio, los actuales propietarios han iniciado tramites de concesión de aguas adjuntando la documentación correspondiente.

De acuerdo a lo observado en la visita es viable otorgar la concesión de aguas para el predio Venecia siguiendo los mismos parámetros establecidos en la resolución No SGA - 012 del 30 de enero de 2002.".

La captación se realiza en el mismo predio denominado Venecia, ya que la Acequia la Novillera cruza parte de este. La captación se localiza en las coordenadas 3.675739000° y Longitud -76.221730000° posteriormente se almacenan en los reservorios para ser utilizadas en riego de uva Isabela y riego de cultivos semestrales al interior del predio.

Los sobrantes que se generan drenan aguas abajo del predio al mismo cauce.

Objeciones: No se presentaron al momento de realizar la visita ni en el trámite correspondiente.

Características Técnicas: Se realizó recorrido por la zona donde en la actualidad se encuentra establecida la derivación de las aguas, no existe obra de captación, esta se realiza por gravedad sobre la Subderivación No. 4-2 acequia la Novillera, se tomó registro fotográfico, se georeferencio el sitio.

Normatividad: Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, decreto 1791 de 1986, Acuerdo CD 18 de junio 16 de 1998.

Conclusiones:
Con base en lo anterior y teniendo en cuenta los argumentos expuestos se considera que es técnica y ambientalmente viable OTORGAR la concesión de aguas superficiales, para beneficio del predio denominado Venecia identificado con matrícula inmobiliaria No. 373-76245, al señor JOSE JOIMER TOVAR SANCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía No 16.250.735, expedida en Palmira, en su condición de propietario del predio Venecia, con un área de 127950.655 metros cuadrados, ubicado en jurisdicción del municipio de El Cerrito, Departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 9.3% del caudal base, aforado en 67.0 litros por segundo, aguas que provienen de la Subderivación No. 4-2 Derecha, Acequia La Novillera del Río Sabaletas, estimándose este porcentaje en cantidad de SEIS PUNTO TRES (6.3) litros por segundo, que representa DIESISEIS MIL TRESCIENTOS VEINTI NUEVE PUNTO SEIS (16329.6) METROS CUBICOS POR MES.

Una vez notificado el acto administrativo, se debe tener en cuenta que este, queda sujeto a cambios o modificaciones, ya que actualmente se adelanta el proyecto de reglamentación del río Sabaletas, por parte de la DAR Centro Sur a través de la UGC Sonso Guabas Sabaletas Cerrito, con el fin de realizar los ajustes en caudales y sitios de captación, siendo necesario que, por parte de los propietarios de predios, participen en los diferentes talleres que se tienen programados.

Requerimientos:
El beneficiario debe cumplir con las siguientes obligaciones:

- Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, a fin de hacer un uso eficiente y racional de ellas sin perjuicios a terceros.
- Contribuir con el mantenimiento y conservación de las obras de captación, distribución, almacenamiento y reparto.
- No captar un caudal de agua mayor al otorgado.
- No asignar un uso diferente al otorgado en la Resolución de Concesión de Aguas.
- Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.
- Contribuir con la vigilancia, mantenimiento y conservación de la zona forestal protectora de la corriente de agua denominada río Sabaletas, especialmente en la zona protectora del nacimiento de agua donde se encuentra la obra de captación.
- No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1541 de 1978.
- Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que, en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Dirección Ambiental Regional Centro Sur o quien haga sus veces.
- Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter Nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974(Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios.
- Pagar la tasa por uso del agua de la fuente concesionada, en la fecha que establezca la Corporación.
- El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, **son causales de caducidad**, Articulo 62 Decreto Ley 2811 de 1.974, caducidad que se tramitara conforme al Decreto Reglamentario 1541 de 1978.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 677 del Código Civil en armonía con el artículo 80 del Decreto Ley 2811 de 1974, las aguas de que trata el presente expediente son de dominio público, inalienables e imprescriptibles y en consecuencia, de acuerdo con las funciones atribuidas en la Ley 99 de 1993, corresponde a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC-, reglamentar el aprovechamiento y distribución de las aguas de

dominio público en la forma que más convenga a la comunidad. Igualmente, en el Artículo 80 del Decreto No. 2811 de 1974, se establece que "salvo disposiciones especiales solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.

De acuerdo con lo expuesto anteriormente y atendiendo el concepto técnico que obra en el expediente 0741-010-002-175-2016, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional- Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en virtud de sus facultades legales,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- OTORGAR concesión de aguas superficiales, para beneficio del predio denominado Venecia identificado con matrícula inmobiliaria No. 373-76245, al señor JOSE JOIMER TOVAR SANCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía No 16.250.735, expedida en Palmira, en su condición de propietario del predio Venecia, con un área de 127950.655 metros cuadrados, ubicado en jurisdicción del municipio de El Cerrito, Departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 9.3% del caudal base, aforado en 67.0 litros por segundo, aguas que provienen de la Subderivación No. 4-2 Derecha, Acequia La Novillera del Río Sabaletas, estimándose este porcentaje en cantidad de SEIS PUNTO TRES (6.3) litros por segundo, que representa DIESISEIS MIL TRESCIENTOS VEINTI NUEVE PUNTO SEIS (16329.6) METROS CUBICOS POR MES.

PARÁGRAFO PRIMERO: - SISTEMA DE CAPTACIÓN. - Por gravedad mediante obra de captación.
PARÁGRAFO SEGUNDO. - SISTEMA DE CONDUCCIÓN: Por tubería.
PARÁGRAFO TERCERO. - USOS DE LA CONCESIÓN: El caudal que se otorga por medio de la presente Resolución, podrá ser utilizado única y exclusivamente para uso industrial. Por lo tanto, cuando se quiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse autorización a la CVC.
PARÁGRAFO CUARTO. - SERVIDUMBRE. - De requerirse se debe solicitar a los propietarios de los predios.
PARAGRAFO QUINTO. - SOBRANTES. - Los sobrantes drenan aguas abajo al mismo cauce.
PARAGRAFO SEXTO: Una vez notificado el acto administrativo, se debe tener en cuenta que este, queda sujeto a cambios o modificaciones, ya que actualmente se adelanta el proyecto de reglamentación del río Sabaletas, por parte de la DAR Centro Sur a través de la UGC Sonso Guabas Sabaletas Cerrito, con el fin de realizar los ajustes en caudales y posibles cambios en sitios de captación, siendo necesario que, por parte de los propietarios de predios, participen en los diferentes talleres que se tienen programados.

ARTICULO SEGUNDO. - TASAS POR USO DE AGUA.- El concesionario queda obligado a pagar la tasa por uso, de acuerdo con las normas vigentes. Para efectos del pago de la tasa por la utilización de las aguas fije la Corporación, estímese los siguientes porcentajes y caudales: En la cantidad equivalente al 9.3% del caudal base, aforado en 67.0 litros por segundo, aguas que provienen de la Subderivación No. 4-2 Derecha, Acequia La Novillera del Río Sabaletas, estimándose este porcentaje en cantidad de SEIS PUNTO TRES (6.3) litros por segundo, que representa DIESISEIS MIL TRESCIENTOS VEINTI NUEVE PUNTO SEIS (16329.6) METROS CUBICOS POR MES

PARAGRAFO PRIMERO. - La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente Dirección: Calle 23 No 1-24, municipio de Palmira, Valle del cauca, de no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarlo en la oficina de la CVC, más cercana a su residencia.

PARAGRAFO SEGUNDO. - El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses por mora, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Acuerdo 14 de 2007 de la CVC, a los que lo modifique.

ARTÍCULO TERCERO: TURNOS DE RIEGO. El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTICULO CUARTO. - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO.

- Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, a fin de hacer un uso eficiente y racional de ellas sin perjuicios a terceros.
- Contribuir con el mantenimiento y conservación de las obras de captación, distribución, almacenamiento y reparto.
- No captar un caudal de agua mayor al otorgado.
- No asignar un uso diferente al otorgado en la Resolución de Concesión de Aguas.
- Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.
- Contribuir con la vigilancia, mantenimiento y conservación de la zona forestal protectora de la corriente de agua río Sabaletas, especialmente en la zona protectora del nacimiento de agua donde se encuentra la obra de captación.
- No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1541 de 1978.

- Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que, en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Dirección Ambiental Regional Centro Sur o quien haga sus veces.
- Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter Nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974(Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios.
- Pagar la tasa por uso del agua de la fuente concesionada, en la fecha que establezca la Corporación.
- El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, **son causales de caducidad**, Articulo 62 Decreto Ley 2811 de 1.974, caducidad que se tramitara conforme al Decreto Reglamentario 1541 de 1978.

PARAGRAFO PRIMERO: La presente Resolución queda condicionada a lo que se ordene en el Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Sabaletas, cuando quede debidamente establecido - Decreto 1729 de 2002 (POMCH).

ARTÍCULO QUINTO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO SEXTO OBLIGACIÓN: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales, que se otorga queda sujeto al pago anual por parte del señor JOSE JOIMER TOVAR SANCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía No 16.250.735, expedida en Palmira Valle, en su condición de propietario del predio Venecia, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de aguas superficiales, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, o la norma que la modifique o sustituya.
PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente.
Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:
A.) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
B.) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
C.) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
D.) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
E.) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.
PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.
PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTICULO SEPTIMO. - VIGENCIA, PRORROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN- El término de duración de la presente prorroga es de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución. Esta concesión podrá prorrogarse previa solicitud que se deberá hacer durante el último año de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública.
PARAGRAFO PRIMERO: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios de los predios ribereños o no ribereños.
PARAGRAFO SEGUNDO: La CVC no tramitará ninguna solicitud de prorroga, traspaso o aumento del caudal mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto, en lo que a recursos naturales de refiere, con la Corporación.

ARTICULO OCTAVO. - PUBLICACIÓN: El encabezamiento y la parte resolutiva de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Articulo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO NOVENO: NOTIFIQUESE el contenido de la presente resolución al señor JOSE JOIMER TOVAR SANCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía No 16.250.735, expedida en Palmira Valle, en su condición de propietario del predio Venecia, en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, artículo 67 y 17 del Código de procedimiento administrativo y Contencioso Administrativo.

ARTICULO DECIMO. - El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO DECIMO PRIMERO. - Una vez ejecutoriada la presente providencia, la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, deberá remitir copia de la presente providencia con la notificación personal o el Aviso correspondiente, al Grupo de Facturación y Cartera de la Dirección Financiera de la CVC, para lo de su competencia.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO. - Contra la presente Resolución procede por la vía gubernativa el recurso de reposición y subsidiario de apelación, del cual deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la notificación personal o por Aviso si hubiere lugar a este medio de notificación, articulo 69 CPACA.

Dada en Buga a los

COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
DIEGO FERNANDO QUINTERO ALARCON.
Director Territorial DAR Centro Sur (E)

Expediente: 0741-010-002-175-2016.

Proyectó: Segundo A. Piscal Pinilla.
Revisó: Ing. Carlina Cordoba Cano. Coordinadora UGC-SGSC DAR Centro Sur.
Argemiro Jordán Sánchez Asesor Jurídico DAR Centro Sur.

AUTO DE CIERRE Y ARCHIVO
POR DESISTIMIENTO TÁCITO

Guadalajara de Buga, 16 de Marzo de 2017

CONSIDERANDO

La suscrita Directora de la Dirección Ambiental DAR Centro Sur de la CVC, con sede en la ciudad de Guadalajara de Buga, Valle del Cauca, teniendo en cuenta que mediante radicado No. 375252016 de fecha 07 de Junio de 2016, el señor GUSTAVO RODRIGUEZ VERA, identificado(a) con la Cédula de Ciudadania No. 17.575.011, en calidad de propietario, realizo ante esta Corporación una autorización para aprovechamiento forestal único, en el predio Santa La Divisa, ubicado en la vereda El Bosque, Jurisdicción del municipio de Yotoco, Departamento del Valle del Cauca.
Que mediante oficio 0743- 375252016 de fecha 29 de Julio de 2016, se envió a el señor GUSTAVO RODRIGUEZ VERA, oficio por el cual se le solicitaba el pago del servicio de evaluación del trámite administrativo, de manera personal se notifico el 08 de Agosto de 2016, sin que hasta la presente se tenga conocimiento de que el solicitante hubiese radicado la documentación requerida.
Que tal actuación negativa se enmarca en lo consagrado en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, por tal motivo se debe decretar el desistimiento tácito cuando no se satisfaga el requerimiento propuesto:

Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. *En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.*
A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.
Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.
Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.
Que de acuerdo con lo expuesto anteriormente, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional- Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en virtud de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el Desistimiento Tácito y Archivo del expediente N° 0743-004-003-184-2016 de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 y a los considerandos del presente Auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese personalmente o por aviso el contenido de esta decisión, a el señor GUSTAVO RODRIGUEZ VERA, identificado(a) con la Cédula de Ciudadania Numero 17.575.011, en calidad de propietario del predio La Divisa.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo procede únicamente el Recurso de Reposición dentro de los diez (10) siguientes a la notificación del presente acto administrativo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Atentamente,

IRIS EUGENIA URIBE JARAMILLO
Directora Territorial DAR Centro Sur (C)

Proyectó y elaboró: James Zuleta Rendón, Sustanciador–Atención Al Ciudadano
Revisó: Nikolai Olaya Maldonado, Abogado-Atención Al Ciudadano.
Exp. 0743-004-003-184-2016

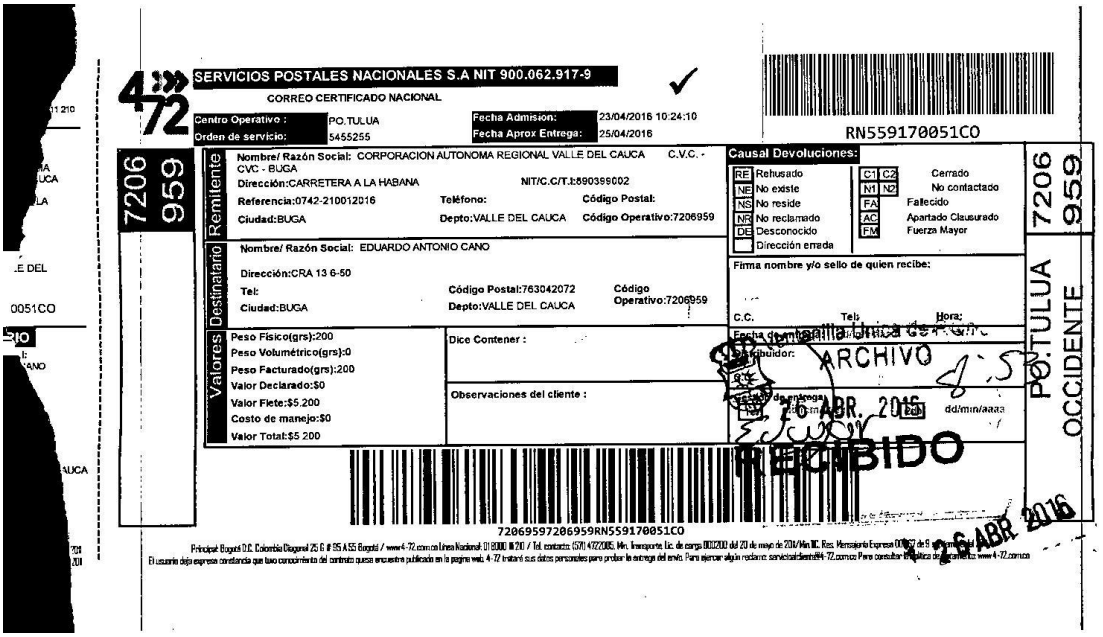

RESOLUCIÓN No. 0740 No. 000268
(15 MAR 2017)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO"

CONSIDERANDO:

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, desde el año de 1968, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas

en la misma Ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada Ley.

Que el día 15 de septiembre de 2016 se recibió la solicitud por parte del señor MIGUEL ANGEL ZULUAGA AMEZQUITA, identificado con cédula de ciudadanía No 75´067.790 expedida en Manizales, actuando por medio de poder debidamente otorgado por el Señor JORGE EDUARDO AMEZQUITA NARANJO, identificado con la cédula de ciudadanía 94´425.444 expedida en Cali Valle del Cauca, actuando a su vez en calidad de Representante Legal del Consorcio Vial Riofrio –Trujillo 2015, con número de Nit. 900906293-5, tendiente a obtener Autorización de permiso de aprovechamiento forestal único para el predio denominado Via- Trujillo, ubicado en el corregimiento Salónica, jurisdicción del municipio de Riofrío, Departamento del Valle del Cauca.

Con la solicitud presentaron los siguientes documentos:

- Formato único de solicitud de permiso de aprovechamiento forestal único.
- Discriminación de valores para determinar el costo del proyecto.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal.
- Certificado expedido por la Dian.
- Copia del Contrato del consorcio Vial Riofrio-Trujillo.
- Copia del Inventario físico de los árboles.

Que en fecha 14 de septiembre de 2016, la oficina de asesoría Jurídica de la DAR Centro Sur, hace la revisión jurídica de los documentos presentada en legal forma a nombre del Consorcio Vial Riofrio-Trujillo 2015, tendiente a obtener Autorización de permiso de Aprovechamiento Forestal Único, los cuales se encontraron ajustados a la normatividad vigente, por lo que se inicia el trámite de la solicitud.

Que en fecha 15 de septiembre de 2016, la Directora de la DAR Centro Sur, admite la solicitud mediante Auto de iniciación de tramite y ordena la realización de la visita e informe técnico para atender la solicitud presentada.

Que en fecha 15 de septiembre de 2016 mediante oficio No. 0743-622992016 se le notifica al Consorcio Vial Riofrio-Trujillo 2015 que se ha iniciado el trámite respecto a la solicitud de aprovechamiento Forestal Único, requiriéndosele para que recoja y cancele la respectiva factura de venta.

Que mediante factura de venta No 11111042 los solicitantes cancelaron los derechos de visita ocular por valor de $ 1´147. 900.oo de acuerdo a la evaluación del proyecto propuesto.

Que en fecha 4 de octubre de 2016 la Oficina de Atención al Ciudadano solicita a la Cuenta Yotoco-Mediacanoa-Piedras-Riofrio fijar la respectiva fecha para realizar a visita técnica al predio en cuestión conforme a la solicitud aquí planteada.

Que según oficio 0743-622992016 del 18 de octubre de2016, se informa al peticionario fecha y hora de visita al sitio la cual se realizará el día 25 de octubre de 2016, a partir de las 9:00 horas, con el fin de determinar la viabilidad o no de lo solicitado, previa fijación de los avisos en las oficinas de la DAR Centro Sur y Alcaldía correspondiente.

Que el correspondiente aviso se fijó en las oficinas de la Dirección ambiental Regional Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC- el 19 de octubre de 2016 y se desfijó el 26 de octubre de 2016.

Que de igual forma y mediante oficio 0743-622992016 de fecha 18 de octubre de 2016 se envió el respectivo aviso para que fuera fijado en la alcaldía municipal de Riofrío Valle.

Que efectivamente la visita ocular se realizó en la fecha establecida por parte de los funcionarios de la UGC Yotoco, Mediacanoa, Piedras, Riofrío de la DAR Centro Sur, de ella se levantó el informe de visita y con base en ello el coordinador de la UGC YMPR emite el concepto técnico de fecha 2 de octubre de 2016 que hace parte del presente expediente, del cual se substrae lo siguiente:

Objetivo: Conceptuar sobre la viabilidad de otorgar o negar un permiso de aprovechamiento forestal único al consorcio vial Riofrío-Trujillo Tramo 3.

Localización: vía Riofrío - Trujillo, departamento del Valle Del Cauca.

Antecedente(s): En fecha 15/09/2016 se recibe en las oficinas de la DAR Centro Sur de la CVC y se radica una solicitud de permiso de aprovechamiento forestal único a nombre del consorcio vial Riofrío-Trujillo Tramo 3, para la vía que del municipio de Riofrío conduce al municipio de Trujillo.

En fecha 15/09/2016 se realiza el auto de inicio de trámite a nombre del señor Miguel Ángel Amézquita Naranjo, y se ordena el pago del trámite administrativo por valor de $1.147.900, una vez se compruebe el pago, se continuará con el trámite.

En fecha 18/10/2016, se comprobó que el señor Amézquita pagó el valor de $1.147.900 y se ordena la práctica de la visita ocular.

En fecha 01/11/2016 funcionarios de la DAR Centro Sur de la CVC realizaron la visita al sitio, con el fin de verificar en terreno las condiciones ambientales del permiso solicitado, de ésta visita, rindieron el informe respectivo el cual reposa en el expediente Nº 0743-036-004-226-2016 y del cual se deriva este concepto técnico.

Descripción de la situación: En visita realizada por funcionarios de la DAR Centro Sur de la CVC en compañía del ingeniero Miguel Ángel Zuluaga quien trabaja para el consorcio vial Riofrío-Trujillo 2015 tramo 3, se pudo evidencuiar que por los trabajos de adecuación de la vía que del municipio de Riofrío conduce al municipio de Trujillo, esta vía tuvo un realce de entre 20, 30 y hasta 40 cm en algunos sectores.

Por esta razón, las ramas de los árboles ubicados a orillas de la vía se han visto afectados por el paso de vehículos grandes. Es por esta causa que se solicita el permiso de aprovechamiento forestal único consistente en la poda de las ramas que afectan los vehículos que por esta vía transitan.

Los árboles en su mayoría pertenecen a las especies Samán y Chiminango. Durante el recorrido solo se observaron dos árboles que ameritan su erradicación por presentar problemas fitosanitarios y ya se encuentran en proceso de secamiento descendente, estos árboles pertenecen a la especie Samán.

Objeciones: No se presentaron

Normatividad: Ley 99 de 1993, decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 del 25 de mayo de 1015.

Conclusiones: Teniendo en cuenta lo manifestado anteriormente, se conceptúa viable el otorgamiento del permiso de aprovechamiento forestal único al Consorcio Vial Riofrío – Trujillo Tramo 3, consistente en la poda de las ramas de los árboles ubicados a lado y lado de la vía que del municipio de Riofrío conduce al municipio de Trujillo y que sobrepasan a la vía generando afectación a los vehículos que por allí transitan.

Estos trabajos deben de realizarse bajo las siguientes recomendaciones y obligaciones:

Requerimientos:

- Solo se autoriza la poda de las ramas que sobrepasan hacia la vía y que afectan a los vehículos, salvo los dos árboles de la especie Samán identificados en la visita ocular y que si ameritan ser erradicados.
- Los residuos de las podas y de la erradicación de los árboles deben ser dispuestas en sitios donde se facilite su descomposición e integración al suelo como materia orgánica, en ningún caso se debe utilizar la quema como práctica de manejo de estos residuos, tampoco podrán ser dispuestos en corrientes permanentes o intermitentes de agua.
- Brindar el acompañamiento necesario a los funcionarios de la CVC al momento de realizar las visitas de seguimiento al cumplimiento de las obligaciones impuestas.
- Incluir la siembra de 20 especies de árboles que se adapten a la región en el plan de compensación ambiental del proyecto vial.

Hasta aquí el concepto.

De acuerdo con lo expuesto anteriormente y atendiendo el concepto técnico que obra en el expediente 0743-036-004-226-2016, el cual se acogerá en su integridad. La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional- Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en virtud de sus facultades legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR al Consorcio Vial Riofrio –Trujillo 2015 Tramo 3, con número de Nit. 900906293-5 representado legalmente por el señor JORGE EDUARDO AMEZQUITA NARANJO, identificado con la cédula de ciudadanía 94´425.444 expedida en Cali Valle del Cauca, , Un Permiso de Aprovechamiento Forestal Único para el predio denominado Via- Trujillo, ubicado en el corregimiento Salónica, jurisdicción del municipio de Riofrío, Departamento del Valle del Cauca, consistente en la erradicación de dos (2) árboles de la especie Samán que suman un volumen de SIETE (7) METROS CUBICOS y la poda de las ramas de los árboles de las especies Samán y Chiminango ubicados a lado y lado de

la vía que del municipio de Riofrío conduce al municipio de Trujillo y que sobrepasan a la vía generando afectación a los vehículos que por allí transitan.

PARAGRAFO PRIMERO: El autorizado tendrá un plazo de tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución para cumplir lo aquí estipulado. Si el autorizado no hubiere terminado el aprovechamiento fijado en este artículo, se podrá solicitar la prórroga del término con una anterioridad de quince (15) días al vencimiento de la autorización.

ARTÍCULO SEGUNDO: El permisionario deberá cancelar la tasa de aprovechamiento a favor de la CVC, de la suma de CINCUENTA Y OCHO MIL CIEN PESOS MONEDA CORRIENTE. ($ 58.100) a razón de ocho mil trescientos pesos ($ 8300.oo) por cada metro cúbico autorizado de acuerdo a lo establecido en la resolución 0100 No 110-0327-2016 del 16 de mayo del 2016, por medio de la cual se fijan las tarifas para los servicios que presta la CVC.

ARTÍCULO TERCERO: Imponer al permisionario y/o quien ejecute las labores el cumplimiento de las siguientes obligaciones y recomendaciones:

- Solo se autoriza la poda de las ramas que sobrepasan hacia la vía y que afectan a los vehículos, salvo los dos árboles de la especie Samán identificados en la visita ocular y que si ameritan ser erradicados.
- Los residuos de las podas y de la erradicación de los árboles deben ser dispuestas en sitios donde se facilite su descomposición e integración al suelo como materia orgánica, en ningún caso se debe utilizar la quema como práctica de manejo de estos residuos, tampoco podrán ser dispuestos en corrientes permanentes o intermitentes de agua.
- Brindar el acompañamiento necesario a los funcionarios de la CVC al momento de realizar las visitas de seguimiento al cumplimiento de las obligaciones impuestas.
- Incluir la siembra de 20 especies de árboles que se adapten a la región en el plan de compensación ambiental del proyecto vial.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICACIÓN. Comisiónese a UGC Yotoco, Mediacanoa, Piedras, Riofrio para que notifique el contenido de la presente resolución al Consorcio Vial Riofrio –Trujillo 2015 Tramo 3, con número de Nit. 900906293-5 representado legalmente por el señor JORGE EDUARDO AMEZQUITA NARANJO, identificado con la cédula de ciudadanía 94´425.444 expedida en Cali Valle del Cauca, ó quien haga sus veces, en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 67 y 17 del CPA CA, Ley 1437/2011.

ARTÍCULO QUINTO. - PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutiva de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO - El incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente resolución, será motivo de iniciación de proceso sancionatorio acorde con lo dispuesto en La Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEPTIMO. - Contra la presente Resolución procede por la vía gubernativa el recurso de reposición y subsidiario de apelación, del cual deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por Aviso si hubiere lugar a este medio de notificación.

Dada en Guadalajara de Buga a los

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IRIS EUGENIA URIBE JARAMILLO
Director Territorial (C) DAR Centro Sur.

Exp: 0743-004-036-004-226-2016

Proyectó y Elaboró: Nikolai Olaya Maldonado– Abogado – Atención al Ciudadano

RESOLUCIÓN No. 0740 No. 000289
(30 MAR 2017)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO AL PREDIO CLUB GUADALAJARA COMFENALCO, JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA"

CONSIDERANDO:

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, desde el año de 1968, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma Ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada Ley.

Que mediante radicado 100332016 del 11 de febrero de 2016 se recibió solicitud por parte del señor JUAN CARLOS LONDOÑO MEDELLIN, identificado con cédula de ciudadanía No 16.704.515 expedida en Cali, quien actúa como representante legal de la CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA-COMFENALCO VALLE DE LA GENTE con Nit 890303093-5, tendiente a obtener Permiso de Aprovechamiento Forestal Único para el predio denominado Club Guadalajara Comfenalco, Jurisdicción del Municipio de Guadalajara de Buga, Departamento del Valle del Cauca.

Con la solicitud presentaron los siguientes documentos:

- Formato único de solicitud de permiso de aprovechamiento forestal único.
- Discriminación de valores para determinar el costo del proyecto.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal.
- Formulario de registro único tributario de la DIAN.
- Fotocopia de constancia de supersubsidio de fecha 19 d enero de 2016.
- Certificado de tradición No. 373-14235 del 9 de febrero de 2016 de la oficina de registro de Buga.
- Copia de la escritura pública del círculo de Trujillo de número 212 del 30 de enero de 2004.
- Plano de localización general del predio.
- Plano de aprovechamiento forestal.

Que en fecha 25 de octubre de 2016, la oficina de asesoría Jurídica de la DAR Centro Sur, hace la revisión jurídica de los documentos presentada en legal forma por del señor JUAN CARLOS LONDOÑO MEDELLIN, identificado con cédula de ciudadanía No 16.704.515 expedida en Cali, quien actúa como representante legal de la CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA-COMFENALCO VALLE DE LA GENTE con Nit 890303093-5, tendiente a obtener Autorización de permiso de Aprovechamiento Forestal Único, los cuales se encontraron ajustados a la normatividad vigente, por lo que se inicia el trámite de la solicitud.

Que en fecha 26 de octubre de 2016, la Directora de la DAR Centro Sur, admite la solicitud mediante Auto de iniciación de tramite y ordena la realización de la visita e informe técnico para atender la solicitud presentada.

Que en fecha 2 de febrero de 2017 mediante oficio No. 0742-58597122016 se le notifica a COMFENALCO VALLE que se ha iniciado el trámite respecto a la solicitud de aprovechamiento Forestal Único, requiriéndosele para que cancele la respectiva factura de venta.

Que mediante factura de venta No 11111129 del 3 de noviembre de 2016 COMFENALCO canceló los derechos de visita ocular por valor de $ 1´929.211 de acuerdo a la evaluación del proyecto propuesto.

Que mediante oficio No. 0742-585972016 del 8 de febrero de 2017 se notifica a COMFENALCO VALLE la fecha y hora de visita al sitio la cual se realizará el día 22 de febrero 2017, a partir de las 9:00 horas, con el fin de determinar la viabilidad o no de lo solicitado, previa fijación de los avisos en las oficinas de la DAR Centro Sur y Alcaldía correspondiente.

Que el correspondiente aviso se fijó en las oficinas de la Dirección ambiental Regional Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC- el 28 de febrero de 2017 y se desfijó el 7 de marzo de 2017.

Que de igual forma y mediante oficio 0743-535802017 de fecha 22 de febrero de 2017 se envió el respectivo aviso para que fuera fijado en la alcaldía municipal de Trujillo Valle.

Que efectivamente la visita ocular se realizó en la fecha establecida por parte de los funcionarios de la UGC Guadalajara San pedro de la DAR Centro Sur, de ella se levantó el informe de visita y con base en ello el coordinador de la UGC YMPR emite el concepto técnico de fecha 23 de marzo de 2017 que hace parte del presente expediente, del cual se substrae lo siguiente:

Objetivo: Emitir concepto técnico sobre viabilidad para aprovechamiento forestal único en el predio Club Comfenalco Valle.

Localización: Predio Club Comfenalco Valle, ubicado en la cabecera municipal de Guadalajara de Buga en la calle 1 Sur con carrera 12, departamento del Valle del Cauca.

PUNTO NO.	COORDENADAS DE UBICACIÓN DEL PREDIO	
Ubicación del Predio	3° 53' 28.518'' N	76° 18' 13.032'' W

Tabla 1. Ubicación General del sitio objeto de la visita.

Antecedente(s): N.A.

Descripción de la situación:

De acuerdo con lo indicado en el informe de la visita:

…()"
En la visita ocular realizada al predio Club Comfenalco Valle. Ubicado en el casco urbano del municipio de Guadalajara de Buga, se observaron 20 palmas botellas ubicadas al pie de la zona húmeda (piscina).las cuales se piensan erradicar debido al daño causado en pisos, muros y piscina, y se encuentran en perfecto estado fitosanitario pero debido a la reglamentación sobre zonas húmedas como piscinas manifiestan durante la visita, no puede haber zonas en tierra, como lo muestran las fotos anexos.
…()"
Características Técnicas:
Según lo indicado en la solicitud y lo verificado en la visita técnica al terreno, el aprovechamiento forestal único objeto de la solicitud corresponde a veinte (20) especímenes de las especie Palma Botella (Hyophorbe verschaffel), los cuales no son flora silvestre por tratarse de especímenes sembrados con fines ornamentales o paisajísticos, por tal motivo, no hacen parte de relictos boscosos, evidenciando que no representan importancia ecosistemica. No son especies vedadas. Las especies objeto de dicho aprovechamiento cuentan con las siguientes características:

NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	CANTIDAD	DAP (M)	HT (M)	VOLUMEN (M3)	VOLUMEN TOTAL	OBSERVACIONES
Palma Botella	Hyophorbe verschaffel	17	0.40	6	0,53	9,01	No. 1-13, No. 15, No. 17-19
Palma Botella	Hyophorbe verschaffel	2	0.40	8	0,70	1,4	No. 14, No. 16
TOTAL		19	-	-	-	10,41	-

Tabla 2. Consolidación del volumen y especies a erradicar.

De acuerdo con lo manifestado en la solicitud y lo ratificado durante la inspección ocular en terreno, el aprovechamiento se realizará por que dichas especies se encuentra ubicadas en los corredores de la zona húmeda (piscina), lo cual causa daños en el piso de los corredores, muros y piscina.
Basados en el reglamento sobre zonas húmedas, en las zonas de corredor no puede haber zonas en tierras, como es el caso donde se encuentra establecidas los especímenes; según resolución 00001510 DE 2011, La presente resolución tiene por objeto definir los criterios técnicos y de seguridad para las piscinas, en el capítulo II Criterios técnicos, en el Artículo 12 estipula:
Corredores: *El corredor o andén del estanque o estructura similar de las piscinas debe tener un (1) ancho mínimo de 1,20 m, estar recubierto con material antideslizante que evite la proliferación de microorganismos patógenos, recibir mantenimiento permanente para evitar la presencia de resaltos y filos que representen riesgo a la vida y la salud de los bañistas; con coeficiente estático de fricción mínimo de 0,6, y pendientes del 2% hacia afuera del estanque o estructura similar.*
Parágrafo. *En corredores o andenes de los estanques o estructuras similares de las piscinas que tengan instalados bares o cualquier otra estructura para el expendio de alimentos y bebidas, deben utilizar mecanismos, sistemas o procedimientos que impidan verter residuos que deterioren la calidad del agua contenida en el estanque o estructura similar.*
En este orden de ideas y en cumplimento de la norma y el reglamento anteriormente citados, se debe ejecutar la erradicación de dichas especies con el fin de cumplir con los criterios técnicos que estipulado EL MINISTRO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL para evitar accidentes y riesgo de los bañistas, a su vez, la conservación y las óptimas condiciones de las instalaciones.

De acuerdo a lo estipulado en la Resolución 0100 No 0110-0327 del 16 de mayo de 2016, en el Artículo Sexto, fija la Tasa de Aprovechamiento de productos forestales.

Calculo de la tasa de aprovechamiento forestal

CATEGORÍA DE ESPECIES	1ª MUY ESPECIALES	2ª ESPECIALES	3ª ORDINARIAS
TASA	$ 14.900,oo / m3	$ 11.400,oo / m3	$ 8.300,oo / m3
(EXCLUIDO IVA)	(600)	(601)	(602)

En consecuencia a lo anterior, la tasa de aprovechamiento forestal corresponde a la siguiente:

NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTIFICO	Nº DE INDIVIDUOS	VOLUMEN TOTAL (M3)	CATEGORIA DE ESPECIE	TASA DE APROVECHAMIENTO	VALOR TOTAL
Palma Botella	Hyophorbe verschaffel	19	10,41	*1ª Ordinaria*	$ 8.300	$ 86.403

Tabla No. 3 Tasa de aprovechamiento forestal.

En conclusión, el valor a pagar por la tasa de aprovechamiento para las 19 especies a erradicar, con un volumen total de 19,41 metros cúbicos, es de OCHENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS TRES PESOS MCTE ($ 86.403).

Compensación

De acuerdo con lo indicado en el Plan de Compensación aportado con el inventario, no define de manera precisa la localización del área en la cual se realizada la compensación. Por otra parte, el Plan de compensación establece una relación de compensación 1:1 lo que resulta insuficiente considerando el volumen y magnitud de especímenes a erradicar.

Basados en lo anterior, se define la siguiente tabla de compensación para los especímenes considerando su representatividad o valor ecosistémico, con el fin de que la compensación sea equitativa en términos de la no pérdida neta de la biodiversidad y la representatividad ecosistémica.

NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTIFICO	Nº DE INDIVIDUOS	FACTOR DE COMPENSACIÓN	No. DE ÁRBOLES A COMPENSAR
Palma Botella	Hyophorbe verschaffel	19	1:3	57
TOTAL				**57**

Tabla No. 4. Número de especies a compensar

Objeciones: No se presentó oposición.
Normatividad: Decreto 2811 de 1974 Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y Protección al Medio Ambiente, Acuerdo CD. No. 018 de 1998 - Estatuto de Bosques Y Flora Silvestre del Valle del Cauca. Decreto 1076 de 2015.
Conclusiones:

Con base en lo anterior, se considera que es técnica y ambientalmente viable otorgar a la sociedad COMFENALCO VALLE, registrada con NIT 890303093-5, y representada legalmente por el señor JUAN CARLOS LONDOÑO MEDELLIN, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.704.515 de Cali - Valle, o quien haga sus veces, permiso de aprovechamiento forestal único, en el predio denominado CLUB COMFENALCO VALLE, con matricula inmobiliaria No 373-14235, ubicado en la cabecera municipal de Guadalajara de Buga en la calle 1 Sur con carrera 12, departamento del Valle del Cauca.

Los arboles autorizados para su aprovechamiento corresponden a los indicados en la siguiente Tabla, identificados numéricamente en el inventario forestal, que fueron identificados en la inspección ocular el día de la visita al predio.

N°	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTIFICO	VOLUMEN TOTAL
1	Palma Botella	Hyophorbe verschaffel	0,53
2	Palma Botella	Hyophorbe verschaffel	0,53
3	Palma Botella	Hyophorbe verschaffel	0,53

4	Palma Botella	Hyophorbe verschaffel	0,53
5	Palma Botella	Hyophorbe verschaffel	0,53
6	Palma Botella	Hyophorbe verschaffel	0,53
7	Palma Botella	Hyophorbe verschaffel	0,53
8	Palma Botella	Hyophorbe verschaffel	0,53
9	Palma Botella	Hyophorbe verschaffel	0,53
10	Palma Botella	Hyophorbe verschaffel	0,53
11	Palma Botella	Hyophorbe verschaffel	0,53
12	Palma Botella	Hyophorbe verschaffel	0,53
13	Palma Botella	Hyophorbe verschaffel	0,53
14	Palma Botella	Hyophorbe verschaffel	0,70
15	Palma Botella	Hyophorbe verschaffel	0,53
16	Palma Botella	Hyophorbe verschaffel	0,70
17	Palma Botella	Hyophorbe verschaffel	0,53
18	Palma Botella	Hyophorbe verschaffel	0,53
19	Palma Botella	Hyophorbe verschaffel	0,53
TOTAL			10,41

Tabla No 5. Consolidado de las especies a erradicar

Requerimientos: Se deberán imponer las siguientes obligaciones en el acto administrativo

1. Erradicar única y exclusivamente las especies dispuestas en la Tabla No. 5.
2. Previo al inicio de las actividades de aprovechamiento, se debe efectuar el pago de la tasa de aprovechamiento forestal según tabla No. 3.

NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTIFICO	Nº DE INDIVIDUOS	VOLUMEN TOTAL (M3)	CATEGORIA DE ESPECIE	TASA DE APROVECHAMIENTO	VALOR TOTAL
Palma Botella	Hyophorbe verschaffel	19	10,41	*1ª Ordinaria*	$ 8.300	$ 86.403

Tabla No. 3 Tasa de aprovechamiento forestal.

3. Si existen redes eléctricas cercanas al sitio de trabajo se debe solicitar el apoyo a la empresa prestadora del servicio de energía EPSA S.A. E.S.P. con el fin de suspender el servicio de energía y evitar un accidente eléctrico.
4. Las personas que realicen la erradicación de los especímenes, los cuales corresponde a los dispuestos en la Tabla No. 5, deben ser expertas, contar con todas las herramientas adecuadas y tener en cuenta lo relacionado con salud ocupacional para realizar el trabajo en alturas y evitar accidentes.
5. El producto forestal maderable resultante del aprovechamiento, estimado en 10.41 metros cúbicos, podrá ser comercializado y movilizado fuera de los límites del predio si se obtiene el salvoconducto correspondiente.
6. Los residuos vegetales o no maderables del aprovechamiento forestal de las especies autorizadas no deben ser quemados ni convertidos en carbón. Estos residuos no pueden ser utilizados por terceros con fines de comercialización (ya que requiere salvoconductos). No se pueden arrojar a las corrientes de agua. Se deben disponer en sitios que permitan su descomposición sin generar afectaciones ambientales ni sociales, utilizarlos dentro del predio o disponerlos en un sitio autorizado por la Alcaldía Municipal.
7. Se debe establecer la localización del área para realización de la compensación. (30 días)
8. Se debe realizar la implementación del Plan de compensación según el cronograma de que contempla dicho plan, las prácticas culturales se definirán a continuación.
9. Como medida de compensación por los impactos ambientales generados por la erradicación y aprovechamiento el peticionario debe realizar la siembra de 57 árboles de las siguientes especies:

No.	ESPECIE	No. ARBOLES A COMPENSAR
1	Guayacán lila	12
2	Guayacán amarillo	12

3	Tulipán africano	12
4	Caucho	9
5	Gualanday	12
TOTAL		57

10. Se deberán ejecutar las siguientes actividades culturales para la siembra y mantenimiento de los árboles plantados en compensación durante un periodo de dos (2) años:
Preparación: *La preparación del sitio tiene como objeto facilitar las labores de plantación, se realizará eliminando las especies arvenses en un espacio de un (1) m alrededor del árbol establecido. Se intensificará la limpieza según la agresividad de las especies competidoras, sin afectar el entorno y el desarrollo de la planta.*

Plateo: *Se realizará el plato a 1 m de cada plantón, para evitar la competencia con malezas en los primeros meses del establecimiento.*

Ahoyado: *El ahoyado se realizará con las siguientes dimensiones: 0.30 x 0.30 m de ancho y 0.30 m de profundidad. Después de realizado el hueco, se dejarán transcurrir ocho (8) días antes de realizar el sembrado, para favorecer la eliminación de Nematodos.*

Plantación: *La siembra se realizará aplicando un sustrato compuesto por 10 kg de tierra negra, 2 kilogramos de abono orgánico y 200 g de Micorriza, con el fin de corregir condiciones de textura del suelo y mejorar el drenaje interno del terreno. El establecimiento del árbol se lleva a cabo con la caída de las primeras lluvias y según el cronograma de actividades establecido, permitiendo que los plantones aprovechen la totalidad del tiempo húmedo para adaptarse a su nuevo sitio sin morir o marchitarse. Se asegurará el riego en el momento en que transcurran más de 4 días sin lluvia. Se tendrá en cuenta al momento de plantar, que no queden espacios (aire) entre la planta y la parte más profunda del hoyo, ya que se puede presentar pudrición de la raíz, para esto se apisonará bien la tierra con la que se cubre el hoyo; se sembrará el material lo más recto posible, recogiendo la bolsa plástica del sitio para no crear un problema ambiental.*

Fertilización: *Además de la aplicación del sustrato al fondo del hueco antes del establecimiento, en la parte superior se aplicará 8 g de Bórax, 100 g de Triple 15 y 50 g de Fosforita Huila. Como mecanismo para conservación de la humedad del suelo se aplicarán aplicar 10 g de Gel hidroretenedor humectado, a la altura del sistema radicular del individuo forestal.*

Control de malezas: *Se realizará un control de malezas a los 45 días del establecimiento de la plantación y una nueva limpieza consistente en el plateo de cada individuo tres meses después de la primer limpieza. Cada vez que el plato presente malezas que ameriten su limpieza, se debe realizar plateo utilizando preferiblemente machete. (Se deberán realizar 4 limpiezas durante un año).*

Recomendaciones: El plazo para el aprovechamiento es de 2 meses a partir de la fecha de ejecutoria del acto administrativo.

Hasta aquí el concepto.

De acuerdo con lo expuesto anteriormente y atendiendo el concepto técnico que obra en el expediente 0743-004-003-063-2017, el cual se acogerá en su integridad. La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional- Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en virtud de sus facultades legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR un permiso de Aprovechamiento Forestal Único, a la CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA-COMFENALCO VALLE DE LA GENTE con Nit. 890.303.093-5, representada legalmente por el señor JUAN CARLOS LONDOÑO MEDELLIN, identificado con cédula de ciudadanía No 16.704.515 expedida en Cali, para que INMEDIATAMENTE de la ejecutoria del presente acto administrativo, lleven a cabo las labores autorizadas en el predio El Club Guadalajara Comfenalco en la calle 1 Sur con carrera 12, jurisdicción del municipio de Buga, Departamento del Valle del Cauca.

Los arboles autorizados para su aprovechamiento corresponden a los indicados en la siguiente Tabla, identificados numéricamente en el inventario forestal, que fueron identificados en la inspección ocular el día de la visita al predio.

N°	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTIFICO	VOLUMEN TOTAL
1	Palma Botella	Hyophorbe verschaffel	0,53
2	Palma Botella	Hyophorbe verschaffel	0,53
3	Palma Botella	Hyophorbe verschaffel	0,53

4	Palma Botella	Hyophorbe verschaffel	0,53
5	Palma Botella	Hyophorbe verschaffel	0,53
6	Palma Botella	Hyophorbe verschaffel	0,53
7	Palma Botella	Hyophorbe verschaffel	0,53
8	Palma Botella	Hyophorbe verschaffel	0,53
9	Palma Botella	Hyophorbe verschaffel	0,53
10	Palma Botella	Hyophorbe verschaffel	0,53
11	Palma Botella	Hyophorbe verschaffel	0,53
12	Palma Botella	Hyophorbe verschaffel	0,53
13	Palma Botella	Hyophorbe verschaffel	0,53
14	Palma Botella	Hyophorbe verschaffel	0,70
15	Palma Botella	Hyophorbe verschaffel	0,53
16	Palma Botella	Hyophorbe verschaffel	0,70
17	Palma Botella	Hyophorbe verschaffel	0,53
18	Palma Botella	Hyophorbe verschaffel	0,53
19	Palma Botella	Hyophorbe verschaffel	0,53
TOTAL			10,41

Conforme a lo anterior se define la siguiente tabla de compensación para los especímenes considerando su representatividad o valor ecosistémico, con el fin de que la compensación sea equitativa en términos de la no pérdida neta de la biodiversidad y la representatividad ecosistémica.

NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTIFICO	Nº DE INDIVIDUOS	FACTOR DE COMPENSACIÓN	No. DE ÁRBOLES A COMPENSAR
Palma Botella	Hyophorbe verschaffel	19	1:3	57
TOTAL				**57**

PARAGRAFO PRIMERO: El autorizado tendrá un plazo de dos (2) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución para cumplir lo aquí estipulado. Si el autorizado no hubiere terminado el aprovechamiento fijado en este artículo, se podrá solicitar la prórroga del término con una anterioridad de quince (15) días al vencimiento de la autorización.

ARTÍCULO SEGUNDO: La CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA-COMFENALCO VALLE DE LA GENTE con Nit. 890.303.093-5, representada legalmente por el señor JUAN CARLOS LONDOÑO MEDELLIN, identificado con cédula de ciudadanía No 16.704., deberá cancelar la tasa de aprovechamiento a favor de la CVC, de la suma de OCHENTA Y SEIS CUATROCIENTOS TRES PESOS MONEDA CORRIENTE. ($ 273.1600) a razón de once mil cuatrocientos pesos moneda corriente ($ 86.403.oo) por cada metro cúbico autorizado (10,41 m3), de acuerdo a lo establecido en la resolución 0100 No 110-0327-2016 del 16 de mayo del 2016, por medio de la cual se fijan las tarifas para los servicios que presta la CVC.

NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTIFICO	Nº DE INDIVIDUOS	VOLUMEN TOTAL (M3)	CATEGORIA DE ESPECIE	TASA DE APROVECHAMIENTO	VALOR TOTAL
Palma Botella	Hyophorbe verschaffel	19	10,41	*1ª Ordinaria*	$ 8.300	$ 86.403

ARTÍCULO TERCERO: Imponer al permisionario y/o quien ejecute las labores el cumplimiento de las siguientes obligaciones y recomendaciones:

1. Erradicar única y exclusivamente las especies dispuestas en la Tabla No. 5.

2. Previo al inicio de las actividades de aprovechamiento, se debe efectuar el pago de la tasa de aprovechamiento forestal según tabla No. 3.

NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTIFICO	Nº DE INDIVIDUOS	VOLUMEN TOTAL (M3)	CATEGORIA DE ESPECIE	TASA DE APROVECHAMIENTO	VALOR TOTAL
Palma Botella	Hyophorbe verschaffel	19	10,41	*1ª Ordinaria*	$ 8.300	$ 86.403

Tabla No. 3 Tasa de aprovechamiento forestal.

3. Si existen redes eléctricas cercanas al sitio de trabajo se debe solicitar el apoyo a la empresa prestadora del servicio de energía EPSA S.A. E.S.P. con el fin de suspender el servicio de energía y evitar un accidente eléctrico.
4. Las personas que realicen la erradicación de los especímenes, los cuales corresponde a los dispuestos en la Tabla No. 5, deben ser expertas, contar con todas las herramientas adecuadas y tener en cuenta lo relacionado con salud ocupacional para realizar el trabajo en alturas y evitar accidentes.
5. El producto forestal maderable resultante del aprovechamiento, estimado en 10.41 metros cúbicos, podrá ser comercializado y movilizado fuera de los límites del predio si se obtiene el salvoconducto correspondiente.
6. Los residuos vegetales o no maderables del aprovechamiento forestal de las especies autorizadas no deben ser quemados ni convertidos en carbón. Estos residuos no pueden ser utilizados por terceros con fines de comercialización (ya que requiere salvoconductos). No se pueden arrojar a las corrientes de agua. Se deben disponer en sitios que permitan su descomposición sin generar afectaciones ambientales ni sociales, utilizarlos dentro del predio o disponerlos en un sitio autorizado por la Alcaldía Municipal.
7. Se debe establecer la localización del área para realización de la compensación. (30 días)
8. Se debe realizar la implementación del Plan de compensación según el cronograma de que contempla dicho plan, las prácticas culturales se definirán a continuación.
9. Como medida de compensación por los impactos ambientales generados por la erradicación y aprovechamiento el peticionario debe realizar la siembra de 57 árboles de las siguientes especies:

No.	ESPECIE	No. ARBOLES A COMPENSAR
1	Guayacán lila	12
2	Guayacán amarillo	12
3	Tulipán africano	12
4	Caucho	9
5	Gualanday	12
TOTAL		57

10. Se deberán ejecutar las siguientes actividades culturales para la siembra y mantenimiento de los árboles plantados en compensación durante un periodo de dos (2) años:

Preparación: *La preparación del sitio tiene como objeto facilitar las labores de plantación, se realizará eliminando las especies arvenses en un espacio de un (1) m alrededor del árbol establecido. Se intensificará la limpieza según la agresividad de las especies competidoras, sin afectar el entorno y el desarrollo de la planta.*

Plateo: *Se realizará el plato a 1 m de cada plantón, para evitar la competencia con malezas en los primeros meses del establecimiento.*

Ahoyado: *El ahoyado se realizará con las siguientes dimensiones: 0.30 x 0.30 m de ancho y 0.30 m de profundidad. Después de realizado el hueco, se dejarán transcurrir ocho (8) días antes de realizar el sembrado, para favorecer la eliminación de Nematodos.*

Plantación: *La siembra se realizará aplicando un sustrato compuesto por 10 kg de tierra negra, 2 kilogramos de abono orgánico y 200 g de Micorriza, con el fin de corregir condiciones de textura del suelo y mejorar el drenaje interno del terreno. El establecimiento del árbol se lleva a cabo con la caída de las primeras lluvias y según el cronograma de actividades establecido, permitiendo que los plantones aprovechen la totalidad del tiempo húmedo para adaptarse a su nuevo sitio sin morir o marchitarse. Se asegurará el riego en el momento en que transcurran más de 4 días sin lluvia. Se tendrá en cuenta al momento de plantar, que no queden espacios (aire) entre la planta y la parte más profunda del hoyo, ya que se puede presentar pudrición de la raíz, para esto se apisonará bien la tierra con la que se cubre el hoyo; se sembrará el material lo más recto posible, recogiendo la bolsa plástica del sitio para no crear un problema ambiental.*

Fertilización: *Además de la aplicación del sustrato al fondo del hueco antes del establecimiento, en la parte superior se aplicará 8 g de Bórax, 100 g de Triple 15 y 50 g de Fosforita Huila. Como mecanismo para conservación de la humedad del suelo se aplicarán aplicar 10 g de Gel hidroretenedor humectado, a la altura del sistema radicular del individuo forestal.*

Control de malezas: *Se realizará un control de malezas a los 45 días del establecimiento de la plantación y una nueva limpieza consistente en el plateo de cada individuo tres meses después de la primer limpieza. Cada vez que el plato presente malezas que ameriten su limpieza, se debe realizar plateo utilizando preferiblemente machete. (Se deberán realizar 4 limpiezas durante un año).*

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICACIÓN. Comisiónese a UGC Yotoco, Mediacanoa, Piedras, Riofrio para que notifique el contenido de la presente resolución a la a la CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA-COMFENALCO VALLE DE LA GENTE con Nit. 890.303.093-5, representada legalmente por el señor JUAN CARLOS LONDOÑO MEDELLIN, identificado con cédula de ciudadanía No 16.704.515 expedida en Cali, ó quien haga sus veces, en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 67 y 17 del CPA CA, Ley 1437/2011.

ARTÍCULO QUINTO. - PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutiva de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO - El incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente resolución, será motivo de iniciación de proceso sancionatorio acorde con lo dispuesto en La Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEPTIMO. - Contra la presente Resolución procede por la vía gubernativa el recurso de reposición y subsidiario de apelación, del cual deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por Aviso si hubiere lugar a este medio de notificación.

Dada en Guadalajara de Buga a los

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IRIS EUGENIA URIBE JARAMILLO
Director Territorial (C) DAR Centro Sur.

Exp: 0742-004-003-017-2016
Proyectó y Elaboró: Nikolai Olaya Maldonado– Abogado – Atención al Ciudadano

RESOLUCIÓN No. 0740 - 000281

(23 MAR 2017)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS A INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A.E.S.P. PARA EL PREDIO DOBLE CALZADA BUGA-TULUÁ, CORREGIMIENTO CERRO RICO, JURISIDICCION DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA"

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, desde el año de 1968, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma Ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada Ley.

Que la resolución 0100 No. 300-0005 del 08 de enero de 2015 "POR LA CUAL SE ADOPTA EL MODELO DE GESTION POR CUENCA, SE CONFORMAN LOS GRUPOS INTERNOS DE TRABAJO EN LA DIRECCIONES AMBIENTALES REGIONALES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES" en su artículo segundo estableció conformar los siguientes grupos de Trabajo bajo la denominación de unidad de gestión de cuencas para cada una de las Direcciones Ambientales Regionales en la jurisdicción de la CVC, la cual corresponde a 40 municipios y el área rural del municipio de Santiago de Cali y el área rural del municipio de Santiago de Cali y el Distrito de Buenaventura, incluida la zona marino- costera, de la siguiente manera: … numeral 6: DIRECCION AMBIENTAL REGIONAL CENTRO SUR 6.1. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA SABALETAS- GUABAS -SONSO- EL CERRITO a la cual pertenecen los municipios de El Cerrito, Ginebra y Guacarí. 6.2. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA GUADALAJARA SAN PEDRO a la cual pertenecen los municipios de Guadalajara de Buga y San pedro 6.3. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA YOTOCO –MEDIACANOA – RIOFRIO – PIEDRAS a la cual pertenecen los municipios de Yotoco, Rio Frio, y Trujillo.

Que mediante oficio con radicación No 660322016 de fecha 27 de septiembre de 2016, la señora LINA MARÍA ROJAS MONTES DE OCA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.764.203 expedida en Palmira – Valle, actuando en calidad de Directora Ambiental y Predial de la empresa INTERCOLOMBIA S.A.E.S.P., empresa a su vez perteneciente a INTERCONEXIÓN ELECTRICA S.A.E.S.P. con Nit 860016610-3, representada legalmente por el señor BERNARDO VARGAS GIBSONE identificado con la cédula de ciudadanía No. 19´360.232 expedida en Bogotá, presentaron una solicitud de *Autorización de Aprovechamiento Forestal Árboles Aislados*" para el predio Doble calzada Buga – Tuluá, Jurisdicción del Municipio de Guadalajara de Buga, Departamento Valle del Cauca.

Con la solicitud presentaron los siguientes documentos:

- Formato de solicitud de permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados.
- Discriminación de valores para determinar el costo del proyecto.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal.
- Certificado de existencia y representación de cámara de comercio de Medellín de fecha 02.09.2016
- Registro fotográfico de la ubicación del predio.
- Copia del certificado de Registro único Tributario de la DIAN.
- Autorización escrita de PISA para solicitar el trámite ante la CVC.

Que en fecha 02 de diciembre de 2016 se expidió constancias de recibo y revisión de documentos, encontrando que los documentos presentados por INTERCONEXIÓN S.A.E.SP., se ajustaban a la normatividad vigente.

Que en fecha 5 de diciembre de 2016, la Directora de la DAR Centro Sur, admitió la solicitud mediante Auto de iniciación de trámite ordenó la realización de la visita e informe técnico para atender la solicitud presentada.

Que mediante oficio 0742-833802016 del 5 de diciembre de 2016 se oficia al representante legal de INTERCONEXIÓN S.A.E.S.P. para que se presente en la Dar Centro Sur – CVC – para hacerle entrega del citado auto de Iniciación y la correspondiente factura por valor de $ 190. 800.oo para el pago de derechos de visita la ocular.

Que mediante radicado 885972016 del 27-12-16 INTERCONEXIÓN S.A.E.S.P. entregó copia de la factura 11111191 cancelada el del 22 de diciembre de 2016, se cancelaron los derechos de visita ocular de acuerdo a la tabla de evaluación de proyecto por valor de $ 190. 800.oo, conforme al recibo de pago anexado al expediente.

Que en fecha 27 de enero de 2017 se fijó el correspondiente aviso en la DAR Centro Sur de Guadalajara de Buga, el cual fue desfijado el 7 de febrero de 2017.

Que se expidió el oficio No. 0742-833802016 de fecha 26 de enero de 2017 dirigido al señor secretario de Gobierno de Guadalajara de Buga, Doctor JAIME ALBERTO OCHOA CARDONA, para que fijara el respectivo aviso en la alcaldía municipal.

Que en fecha 26 de enero de 2017 mediante oficio No. 0742-833802016 de fecha se le informa al señor BERNARDO VARGAS GIBSONE, en calidad de representante legal, que la hora y fecha de visita la cual se llevará a cabo será el día 8 de febrero de 2017 a partir de las 9:00 AM.

Que la visita ocular fue practicada en la fecha y hora señalada y se levantó el respectivo informe el día 8 de febrero de 2017 por parte de un profesional de la Unidad de Gestión de Cuenca Guadalajara- San pedro de la Dar centro Sur, en la cual se tuvo como base el expediente 0742-004-005-295-2016, en cuyo informe se dejó constancia que es viable otorgar la autorización solicitada.

Que en fecha febrero 21 de marzo de 2017 el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca Guadalajara - San pedro de la Dirección Ambiental Centro Sur emitió el siguiente concepto técnico:

Objetivo: Determinar la viabilidad técnica y ambiental para otorgamiento de permiso de Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados en la zona en particular.

Localización: Tramo ubicado entre las torres 295 y 296, zona del derecho de vía de la doble calzada Buga-Tuluá, jurisdicción del municipio de Guadalajara de Buga, departamento del Valle del Cauca en la jurisdicción municipio de Guadalajara de Buga, departamento del Valle del Cauca.

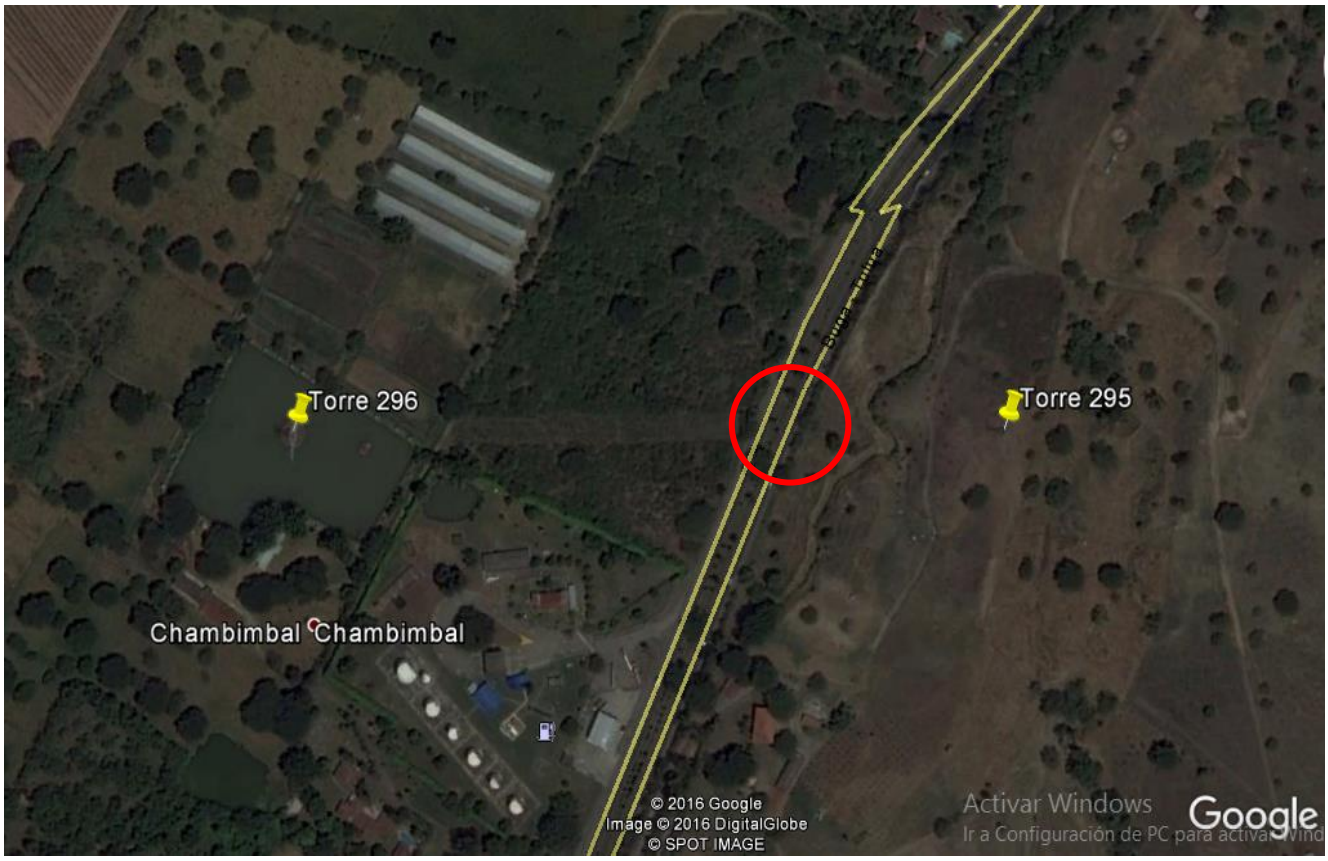

Imagen Nº 1. Ubicación geográfica de la zona de intervención - Fuente Google Earth.

PUNTO NO.	COORDENADAS DE UBICACIÓN DEL SITIO DE LA VISITA	
Torre 295	3°57'7.88"N	76°16'16.26"O
Torre 296	3°57'7.83"N	76°16'34.55"O

Tabla 1. Ubicación General del sitio objeto de la visita.

Antecedentes:

Mediante oficio con No. de radicado 660322016 de fecha 27 de septiembre de 2016, el señor BERNARDO VARGAS GIBSON, identificado con la cedula de ciudadanía No. 19.360.232 de Medellín, obrando en calidad de representante legal de la sociedad INTERCOLOMBIA S.A.S registrada con NIT 860.016.610-3, entre las torres 295 y 296, zona del derecho de vía de la doble calzada Buga-Tuluá, jurisdicción del municipio de Guadalajara de Buga, departamento del Valle del Cauca, solicitó permiso de Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados. La solicitud se acompañó de los siguientes documentos:

- Formulario SINA diligenciado
- Copia de autorización de la concesionaria Proyectos de Infraestructuras S.A PISA
- Copia de certificado de existencia y representación legal PISA
- Certificado de existencia y representación legal de ISA e INTERCOLOMBIA
- Copia del RUT de ISA e INTERCOLOMBIA
- Documento costos del proyecto.
- Copia escritura 104. Poder de ISA a INTERCOLOMBIA
- Copia de poder especial de INTERCOLOMBIA a empleados
- Documento de ubicación del sitio y reporte fotográfico
- Copia de cedula de ciudadanía del Presidente de ISA y de la Directora Ambiental y Predial de INTERCOLOMBIA.

Una vez revisada la documentación presentada con la solicitud, se emite el auto de inicio de trámite de fecha 05/12/2016. Mediante oficio No. 0742-833802016 se comunica la iniciación del trámite.

Se remitió factura 11111191 el 15/12/2016 por valor de 190.800 pesos MCTE, cancelado por parte de INTERCONEXION ELECTRICA S.A E.S.P en el día 22/12/2016.

En fecha 26/01/2017 se emiten oficios solicitando fijación de avisos y programando la visita ocular para el día 08/02/2017.

En fecha 08/01/2017 se realizó la visita, por funcionarios de La DAR Centro Sur UGC Guadalajara - San Pedro, en la cual participó personal de la sociedad.

Descripción de la situación:

De acuerdo con lo indicado en el informe técnico de la visita**,**

…"()
Se observan tres palmas de la especie Manila con alturas de 8, 10 y 12 metros y un CAP de 30 cm, ubicadas en el separador vial de la doble calzada, en los linderos de los predios con la doble calzada se encuentran los cinco árboles de las siguientes especies: dos Chiminangos (Pithecellobim dulce), bifurcados, con alturas de 11 metros y C.A.P. de 70 cm, uno de ellos ha sido podado por la empresa EPSA S.A. dos Guácimos (Guásuma ulnifolia) bifurcados, de 8 metros de altura y con C.A.P. de 80 cm, además existe un árbol de la especie Piñón de Oreja de 18 metros de altura y un CA.P. de 1,10 metros, no Samán como lo dice el formulario único de solicitud.

Estas especies están ubicadas en sitios donde se viola la seguridad establecida por el RETIE (Reglamento técnico de instalaciones eléctricas) que pueden afectar las redes eléctricas, debido al crecimiento vertical y horizontal.
…()"
Características Técnicas:
Según lo indicado en la solicitud y lo verificado en la visita técnica al terreno, el aprovechamiento forestal de Arboles Aislados objeto de la solicitud corresponde a ocho (8) especímenes, los cuales corresponde a las siguientes especies: tres (3) palmas de la especie Manila (Adonidia merrillii), dos (2) arboles de la especie Chiminango (Pithecellobim dulce), dos (2) arboles de la especie Guácimo (Guásuma ulnifolia), un (1) árbol de la especie Piñón de Oreja (Enterolobium cyclocarpum), los cuales corresponden a flora silvestre; sin embargo, no hacen parte de relictos boscosos y no son especies vedadas; dichas especies se encuentra en zona de linderos de los predios y la doble calzada vía Buga-Tuluá, las palmas se encuentra en el separador vial de la doble calzada. Las especies objeto de dicho aprovechamiento cuentan con las siguientes características:

NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	CANTIDAD	CAP (M)	HT (M)	VOLUMEN MADERABLE (M3)	OBSERVACIONES
Palma Manila	Adonidia merrillii	3	0.30	8,10-12	0,145	Habitual
Chiminangos	Pithecellobim dulce	2	0.70	11	0,6	Bifurcados
Guácimo	Guásuma ulnifolia	2	0.80	8	0,56	Bifurcados
Piñón de Oreja	Enterolobium cyclocarpum	1	1,10	18	1,21	Habitual
TOTAL					2,515	

Tabla 2. Consolidación del volumen y especies a erradicar.

De acuerdo con lo manifestado en la solicitud y lo ratificado durante la inspección ocular en terreno, el aprovechamiento se realizará por que dichas especies se encuentra ubicadas en zonas de alto riesgo de accidente por acercamiento con la línea de transmisión La Virginia-San Marco a 230KV entra las torres 295 y 296, debido a su crecimiento vertical y/o horizontal, movimiento horizontales por efecto de ventiscas o vientos y/o posibles volcamiento de los arboles sobre la línea transmisión.
Basados en el anexo general del Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas RETIE- establecido por medio de la Resolución 90708 de 2013, en el capítulo 5 Requisitos Para el Proceso de Transmisión, en su artículo 22º prescripciones generales de las líneas de transmisión establece que las zonas de servidumbre deben ceñirse a las siguientes consideraciones:
a. Toda línea de transmisión aérea con tensión nominal igual o mayor a 57,5 kV, debe tener una zona de seguridad o derecho de vía. Esta zona debe estar definida antes de la construcción de la línea, para lo cual se deben adelantar las gestiones para la constitución de la servidumbre, ya sea por mutuo acuerdo con los propietarios del terreno o por vía judicial. El propietario u operador de la línea debe hacer uso periódico de la servidumbre ya sea con el mantenimiento de la línea o poda de la vegetación y debe dejar evidencia de ello. En los casos que la servidumbre se vea amenazada, en particular con la construcción de edificaciones, debe solicitar el amparo policivo y demás figuras que tratan las leyes.29

b. Dentro de la zona de servidumbre se debe impedir la siembra o crecimiento natural de árboles o arbustos que con el transcurrir del tiempo comprometan la distancia de seguridad y se constituyan en un peligro para las personas o afecten la confiabilidad de la línea.

c. No se deben construir edificios, edificaciones, viviendas, casetas o cualquier tipo de estructuras para albergar personas o animales. Tampoco se debe permitir alta concentración de personas en estas áreas de servidumbre, o la presencia permanente de trabajadores o personas ajenas a la operación o mantenimiento de la línea, ni el uso permanente de estos espacios como lugares de parqueo, o reparación de vehículos o para el desarrollo de actividades comerciales o recreacionales. Las oficinas de planeación municipal y las curadurías deben abstenerse de otorgar licencias o permisos de construcción en dichas áreas y los municipios atender sus responsabilidad en cuanto al control del uso del suelo y el espacio público de conformidad con la Ley

h. Para efectos del presente reglamento y de acuerdo con las tensiones normalizadas en el país, en la Tabla 22.1 se fijan los valores mínimos requeridos en el ancho de la zona de servidumbre, cuyo centro es el eje de la línea.

TIPO DE ESTRUCTURA	TENSIÓN (kV)	ANCHO MÍNIMO (m)
Torres/postes	500 (2 Ctos.)	65
	500 (1 Cto.)	60
Torres/postes	400 (2 Ctos.)	55
	400 (1 Cto.)	50
Torres	220/230 (2 Ctos.)	32
	220/230 (1 Cto.)	30
Postes	220/230 (2 Ctos.)	30
	220/230 (1 Cto.)	28
Torres	110/115 (2 Ctos.)	20
	110/115 (1 Cto.)	20
Postes	110/115 (2 Ctos.)	15
	110/115 (1 Cto.)	15
Torres/postes	57,5/66 (1 o 2 Ctos.)	15

Tabla 22.1 Ancho de la zona de servidumbre de líneas de transmisión [m][31]

Nota 1: *Cuando en una misma estructura se instalen circuitos de diferente nivel de tensión, el ancho de servidumbre mínimo debe ser el que le corresponde a la línea de mayor tensión.*
Nota 2*: Para líneas de transmisión en corriente directa (HVDC) los anchos mínimos de las franjas de servidumbre, serán las de la tabla anterior reducida en un 10%.*
Nota 3: *Los valores de servidumbre establecidos en la tabla 22.1 hacen alusión a anchos mínimos, no obstante, atendiendo el principio de economía y la reducción del impacto visual y ambiental, los anchos máximos no deben superar el 10% del valor señalado en la tabla.*

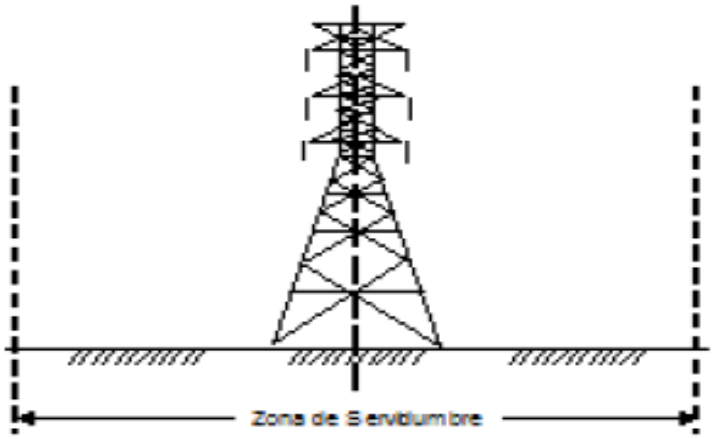

Figura 22.1. Ancho de la zona de servidumbre

En el Anexo General Reglamento Técnico De Instalaciones Eléctricas – RETIE, en el capítulo 2 Requisitos Técnicos Esenciales, en su artículo 13º. Establece las distancias mínimas de seguridad para diferentes lugares y situaciones, las cuales se ilustran en la siguiente figura extraída del RETIE:

Anexo General Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas - RETIE

Descripción	Tensión nominal entre fases (kV)	Distancia (m)
Distancia mínima al suelo "**d**" en **cruces** con carreteras, calles, callejones, zonas peatonales, áreas sujetas a tráfico vehicular (Figura 13.2).	500	11,5
	230/220	8,5
	115/110	6,1
	66/57,5	5,8
	44/34,5/33	5,6
	13,8/13,2/11,4/7,6	5,6
	<1	5,0
Cruce de líneas aéreas de baja tensión en grandes avenidas.	<1	5,6
Distancia mínima al suelo "**d1**" desde líneas que **recorren** avenidas, carreteras y calles (Figura 13.2).	500	11,5
	230/220	8,0
	115/110	6,1
	66/57,5	5,8
	44/34,5/33	5,6
	13,8/13,2/11,4/7,6	5,6
	<1	5,0
Distancia mínima al suelo "**d**" en zonas de bosques de arbustos, áreas cultivadas, pastos, huertos, etc. Siempre que se tenga el control de la altura máxima que pueden alcanzar las copas de los arbustos o huertos, localizados en la zonas de servidumbre (Figura 13.2).	500	8,6
	230/220	6,8
	115/110	6,1
	66/57,5	5,8
	44/34,5/33	5,6
	13,8/13,2/11,4/7,6	5,6
	<1	5,0
En áreas de bosques y huertos donde se dificulta el control absoluto del crecimiento de estas plantas y sus copas puedan ocasionar acercamientos peligrosos, se requiera el uso de maquinaria agrícola de gran altura o en cruces de ferrocarriles sin electrificar, se debe aplicar como distancia "e" estos valores (Figura 13.3)[9]	500	11,1
	230/220	9,3
	115/110	8,6
	66/57,5	8,3
	44/34,5/33	8,1
	13,8/13,2/11,4/7,6	8,1
	<1	7,5

En este orden ideas y bajo el cumplimento del Reglamento de Instalaciones Eléctricas - RETIE estipulado por el Ministerio De Minas Y Energías, se debe realizar la erradicación de los árboles para el cumplimiento de los artículos 13 y 22 del RETIE con el fin de garantizar una efectiva prevención del riesgo o accidente en la zona.

Cálculo del valor de la tasa de aprovechamiento forestal

De acuerdo a lo estipulado en la Resolución 0100 No 0110-0327 del 16 de mayo de 2016, en el Artículo Sexto, fija la Tasa de Aprovechamiento de productos forestales.

CATEGORÍA DE ESPECIES	1ª MUY ESPECIALES	2ª ESPECIALES	3ª ORDINARIAS
TASA	$ 14.900,oo / m3	$ 11.400,oo / m3	$ 8.300,oo / m3
(EXCLUIDO IVA)	(600)	(601)	(602)

Teniendo en cuenta la categoría de las especies forestales, los especímenes para el aprovechamiento forestal corresponden a las especies Palma Manila, Chiminangos, Guácimo, Piñón de Oreja, los cuales según sus características pertenecen a la tercera categoría especies denominada ordinarias, cuyo valor de la tasa de aprovechamiento forestal es de ocho mil trescientos pesos moneda corriente ($8.300,oo/ M3) por metro cubico.

En consecuencia, a lo anterior, la tasa de aprovechamiento forestal de las especies Palma Manila, Chiminangos, Guácimo, Piñón de Oreja corresponde a la siguiente:

NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	VOLUMEN TOTAL	VALOR CATEGORÍA 3ERA	VALOR TOTAL
Palma Manila	Adonidia merrillii	0,145	$ 8.300	**$ 1.203,5**
Chiminangos	Pithecellobim dulce	0,6	$ 8.300	$ 4.980
Guácimo	Guásuma ulnifolia	0,56	$ 8.300	$ 4.648
Piñón de Oreja	Enterolobium cyclocarpum	1,21	$ 8.300	$ 10.043
TOTAL				$ 20.874,5

En conclusión, el valor a pagar por la tasa de aprovechamiento para las 8 especies a erradicar por la sociedad INTERCOLOMBIA S.A E.S.P., con un volumen total de 2,515 metros cúbicos maderable, es de VEINTE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS CON CINCO CENTAVOS MCTE ($ 20.874,5).

Objeciones: No se presentó oposición en la visita, ni antes ni durante la visita.

Normatividad: Decreto 2811 de 1974 Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y Protección al Medio Ambiente, Acuerdo CD. No. 018 de 1998 - Estatuto de Bosques Y Flora Silvestre del Valle del Cauca. Decreto 1076 de 2015.

Conclusiones:

Con base en lo anterior, se considera que es técnica y ambientalmente viable autorizar a la sociedad INTERCOLOMBIA S.A. E.S.P., registrada con NIT 860.016.610-3, representada legalmente por el señor BERNARDO VARGAS GIBSON

identificado con cedula de ciudadanía 19.360.232 de Medellín, o quien haga sus veces, el Aprovechamiento Forestal de los siguientes árboles que se indican en la siguiente tabla y que se encuentran ubicados en el tramo entre las torres 295 y 296, zona del derecho de vía de la doble calzada Buga-Tuluá, jurisdicción del municipio de Guadalajara de Buga, departamento del Valle del Cauca.

NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	CANTIDAD	CAP (M)	HT (M)	VOLUMEN MADERABLE (M3)
Palma Manila	Adonidia merrillii	3	0.30	8,10-12	0,145
Chiminangos	Pithecellobim dulce	2	0.70	11	0,6
Guácimo	Guásuma ulnifolia	2	0.80	8	0,56
Piñón de Oreja	Enterolobium cyclocarpum	1	1,10	18	1,21
TOTAL					2,515

Consolidación del volumen y especies a erradicar.

Requerimientos: Se deberán imponer las siguientes obligaciones en el acto administrativo

11. Previo al aprovechamiento de los arboles se debe efectuar el pago de la tasa de aprovechamiento forestal.
12. Erradicar única y exclusivamente los arboles indicados en la tabla No.2.
13. Se deberá informar y coordinar la actividad de aprovechamiento con el concesionario de la vía con el fin de que se adopten las medidas de seguridad vial durante la actividad.
14. Las personas que realicen la erradicación de los ocho (8) especímenes, deben ser expertas, contar con todas las herramientas adecuadas y tener en cuenta lo relacionado con salud ocupacional para realizar el trabajo en alturas y evitar accidentes.
15. El producto forestal resultante del aprovechamiento, estimado en 2,515 metros cúbicos maderables, podrá ser comercializado y movilizado fuera de los límites del predio si se obtiene el salvoconducto correspondiente.
16. Los residuos vegetales o maderables del aprovechamiento forestal de las especies no deben ser quemados ni convertidos en carbón. Estos residuos no pueden ser utilizados por terceros con fines de comercialización (ya que requiere salvoconductos). No se pueden arrojar a las corrientes de agua. Se deben disponer en sitios que permitan su descomposición sin generar afectaciones ambientales ni sociales, utilizarlos dentro del predio o disponerlos en un sitio autorizado por la Alcaldía Municipal.
17. Como medida de compensación por los impactos ambientales generados por la erradicación y aprovechamiento el peticionario debe realizar la siembra y mantenimiento de 50 árboles de especies como Pizamo, Manteco, Burilíco, Chambimbe y Caracolí. Debido a que no técnicamente no es posible realizar la compensación en la misma zona, se ha considerado viable la compensación en los predios de propiedad de la CVC que se encuentran al interior del DRMI Laguna de Sonso (La Isabela y Villalobin), por lo tanto, se deberá coordinar con la CVC la definición del sitio para la compensación.
18. Se deberán ejecutar las siguientes actividades culturales para la siembra y mantenimiento de los árboles plantados en compensación durante un periodo de dos años:

Preparación: *La preparación del sitio tiene como objeto facilitar las labores de plantación, se realizará eliminando las especies arvenses en un espacio de un (1) m alrededor del árbol establecido. Se intensificará la limpieza según la agresividad de las especies competidoras, sin afectar el entorno y el desarrollo de la planta.*

Plateo: *Se realizará el plato a 1 m de cada plantón, para evitar la competencia con malezas en los primeros meses del establecimiento.*

Ahoyado: *El ahoyado se realizará con las siguientes dimensiones: 0.30 x 0.30 m de ancho y 0.30 m de profundidad. Después de realizado el hueco, se dejarán transcurrir ocho (8) días antes de realizar el sembrado, para favorecer la eliminación de Nematodos.*

Plantación: *La siembra se realizará aplicando un sustrato compuesto por 10 kg de tierra negra, 2 kilogramos de abono orgánico y 200 g de Micorriza, con el fin de corregir condiciones de textura del suelo y mejorar el drenaje interno del terreno. El establecimiento del árbol se lleva a cabo con la caída de las primeras lluvias y según el cronograma de actividades establecido, permitiendo que los plantones aprovechen la totalidad del tiempo húmedo para adaptarse a su nuevo sitio sin morir o marchitarse. Se asegurará el riego en el momento en que transcurran más de 4 días sin lluvia. Se tendrá en cuenta al momento de plantar, que no queden espacios (aire) entre la planta y la parte más profunda del hoyo, ya que se puede presentar pudrición de la raíz, para esto se apisonará bien la tierra con la que se cubre el hoyo; se sembrará el material lo más recto posible, recogiendo la bolsa plástica del sitio para no crear un problema ambiental.*

Fertilización: *Además de la aplicación del sustrato al fondo del hueco antes del establecimiento, en la parte superior se aplicará 8 g de Bórax, 100 g de Triple 15 y 50 g de Fosforita Huila. Como mecanismo para conservación de la humedad del suelo se aplicarán aplicar 10 g de Gel hidroretenedor humectado, a la altura del sistema radicular del individuo forestal.*

Control de malezas: *Se realizará un control de malezas a los 45 días del establecimiento de la plantación y una nueva limpieza consistente en el plateo de cada individuo tres meses después de la primer limpieza. Cada vez que el plato*

presente malezas que ameriten su limpieza, se debe realizar plateo utilizando preferiblemente machete. (Se deberán realizar 4 limpiezas durante un año).

Recomendaciones: El plazo para el aprovechamiento es de 2 meses a partir de la fecha de ejecutoria del acto administrativo.

Hasta aquí el concepto.

De acuerdo con lo expuesto anteriormente y atendiendo el concepto técnico que obra en el expediente 0742-004-005-295-2016, la Directora de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en virtud de sus facultades legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: **AUTORIZAR** a la sociedad INTERCONEXIÓN ELECTRICA S.A. E.S.P., registrada con NIT 860.016.610-3, representada legalmente por el señor BERNARDO VARGAS GIBSON identificado con cedula de ciudadanía 19.360.232 de Medellín, o quien haga sus veces, el Aprovechamiento Forestal de los siguientes árboles que se indican en la siguiente tabla y que se encuentran ubicados en el tramo entre las torres 295 y 296, zona del derecho de vía de la doble calzada Buga-Tuluá, jurisdicción del municipio de Guadalajara de Buga, departamento del Valle del Cauca. Son ellos:

NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	CANTIDAD	CAP (M)	HT (M)	VOLUMEN MADERABLE (M3)
Palma Manila	Adonidia merrillii	3	0.30	8,10-12	0,145
Chiminangos	Pithecellobim dulce	2	0.70	11	0,6
Guácimo	Guásuma ulnifolia	2	0.80	8	0,56
Piñón de Oreja	Enterolobium cyclocarpum	1	1,10	18	1,21
TOTAL					2,515

Consolidación del volumen y especies a erradicar

PARAGRAFO PRIMERO: El plazo para el aprovechamiento es de 2 meses a partir de la fecha de ejecutoria del acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: **Derechos de aprovechamiento**: de acuerdo a lo estipulado en la resolución 0100 No. 0110-0110 0327 del 16 de mayo de 2016, en el Artículo Sexto, fija la tasa de Aprovechamiento de Productos Forestales, para las 8 especies a erradicar por la sociedad INTERCOLOMBIA S.A E.S.P., con un volumen total de 2,515 metros cúbicos maderable, es de VEINTE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS CON CINCO CENTAVOS MCTE ($ 20.874,5).
En consecuencia, a lo anterior, la tasa de aprovechamiento forestal de las especies Palma Manila, Chiminangos, Guácimo, Piñón de Oreja corresponde a la siguiente:

NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	VOLUMEN TOTAL	VALOR CATEGORÍA 3ERA	VALOR TOTAL
Palma Manila	Adonidia merrillii	0,145	$ 8.300	**$ 1.203,5**
Chiminangos	Pithecellobim dulce	0,6	$ 8.300	$ 4.980
Guácimo	Guásuma ulnifolia	0,56	$ 8.300	$ 4.648
Piñón de Oreja	Enterolobium cyclocarpum	1,21	$ 8.300	$ 10.043
TOTAL				$ 20.874,5

ARTÍCULO TERCERO: EL BENEFICIARIO QUEDA OBLIGADO A CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES Y RECOMEDACIONES:

- Previo al aprovechamiento de los arboles se debe efectuar el pago de la tasa de aprovechamiento forestal.
- Erradicar única y exclusivamente los arboles indicados en la tabla No.2.
- Se deberá informar y coordinar la actividad de aprovechamiento con el concesionario de la vía con el fin de que se adopten las medidas de seguridad vial durante la actividad.
- Las personas que realicen la erradicación de los ocho (8) especímenes, deben ser expertas, contar con todas las herramientas adecuadas y tener en cuenta lo relacionado con salud ocupacional para realizar el trabajo en alturas y evitar accidentes.

- El producto forestal resultante del aprovechamiento, estimado en 2,515 metros cúbicos maderables, podrá ser comercializado y movilizado fuera de los límites del predio si se obtiene el salvoconducto correspondiente.
- Los residuos vegetales o maderables del aprovechamiento forestal de las especies no deben ser quemados ni convertidos en carbón. Estos residuos no pueden ser utilizados por terceros con fines de comercialización (ya que requiere salvoconductos). No se pueden arrojar a las corrientes de agua. Se deben disponer en sitios que permitan su descomposición sin generar afectaciones ambientales ni sociales, utilizarlos dentro del predio o disponerlos en un sitio autorizado por la Alcaldía Municipal.
- Como medida de compensación por los impactos ambientales generados por la erradicación y aprovechamiento el peticionario debe realizar la siembra y mantenimiento de 50 árboles de especies como Pizamo, Manteco, Burilíco, Chambimbe y Caracolí. Debido a que no técnicamente no es posible realizar la compensación en la misma zona, se ha considerado viable la compensación en los predios de propiedad de la CVC que se encuentran al interior del DRMI Laguna de Sonso (La Isabela y Villalobin), por lo tanto, se deberá coordinar con la CVC la definición del sitio para la compensación.
- Se deberán ejecutar las siguientes actividades culturales para la siembra y mantenimiento de los árboles plantados en compensación durante un periodo de dos años:
  Preparación: *La preparación del sitio tiene como objeto facilitar las labores de plantación, se realizará eliminando las especies arvenses en un espacio de un (1) m alrededor del árbol establecido. Se intensificará la limpieza según la agresividad de las especies competidoras, sin afectar el entorno y el desarrollo de la planta.*

  Plateo: *Se realizará el plato a 1 m de cada plantón, para evitar la competencia con malezas en los primeros meses del establecimiento.*

  Ahoyado: *El ahoyado se realizará con las siguientes dimensiones: 0.30 x 0.30 m de ancho y 0.30 m de profundidad. Después de realizado el hueco, se dejarán transcurrir ocho (8) días antes de realizar el sembrado, para favorecer la eliminación de Nematodos.*

  Plantación: *La siembra se realizará aplicando un sustrato compuesto por 10 kg de tierra negra, 2 kilogramos de abono orgánico y 200 g de Micorriza, con el fin de corregir condiciones de textura del suelo y mejorar el drenaje interno del terreno. El establecimiento del árbol se lleva a cabo con la caída de las primeras lluvias y según el cronograma de actividades establecido, permitiendo que los plantones aprovechen la totalidad del tiempo húmedo para adaptarse a su nuevo sitio sin morir o marchitarse. Se asegurará el riego en el momento en que transcurran más de 4 días sin lluvia. Se tendrá en cuenta al momento de plantar, que no queden espacios (aire) entre la planta y la parte más profunda del hoyo, ya que se puede presentar pudrición de la raíz, para esto se apisonará bien la tierra con la que se cubre el hoyo; se sembrará el material lo más recto posible, recogiendo la bolsa plástica del sitio para no crear un problema ambiental.*

  Fertilización: *Además de la aplicación del sustrato al fondo del hueco antes del establecimiento, en la parte superior se aplicará 8 g de Bórax, 100 g de Triple 15 y 50 g de Fosforita Huila. Como mecanismo para conservación de la humedad del suelo se aplicarán aplicar 10 g de Gel hidroretenedor humectado, a la altura del sistema radicular del individuo forestal.*

  Control de malezas: *Se realizará un control de malezas a los 45 días del establecimiento de la plantación y una nueva limpieza consistente en el plateo de cada individuo tres meses después de la primer limpieza. Cada vez que el plato presente malezas que ameriten su limpieza, se debe realizar plateo utilizando preferiblemente machete. (Se deberán realizar 4 limpiezas durante un año).*

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICACIONES. La presente Resolución deberá notificarse personalmente al señor BERNARDO VARGAS GIBSON identificado con cedula de ciudadanía 19.360.232 de Medellín, o quien haga sus veces ó a quien haga sus veces.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICACION La presente resolución deberá ser Publicada en el Boletín Oficial de la CVC, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: El incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente resolución, será motivo de iniciación de proceso sancionatorio acorde con lo dispuesto y acorde con el procedimiento establecido en La Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la presente resolución procede por la vía Gubernativa el recurso de Reposición y en subsidio el de Apelación de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o la desfijación del Aviso si fuere este el medio de notificación.

Dada en Guadalajara de Buga, a los

PUBLIQUESE, NOTIFIQUESE, Y CUMPLASE.

IRIS EUGENIA URIBE JARAMILLO

Directora Territorial DAR Centro Sur (C)

Expediente: 0742-004-005-017-2017
Proyectó y elaboró: James Zuleta Rendón
Revisó: Nikolai Olaya Maldonado- Abogado Atención al Ciudadano-Contratista

RESOLUCIÒN 0740 No. 000275
(22 MAR 2017)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS PARA EL PREDIO DENOMINADO LA OLGA LOTE B, VEREDA EL NARANJAL, MUNICIPIO EL CERRITO, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA"

CONSIDERANDO:

Que al expedirse la ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán otorgar concesiones, permisos y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Igualmente podrán otorgar permisos para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 9 de la mencionada Ley.

Que mediante radicado 486102016 de fecha 19 de julio de 2016, la señora OLGA MARÍA TASCÓN DE VALDERRAMA, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.139.832 expedida en Palmira- Valle, presentó solicitud de permiso de Concesión de aguas subterráneas para el predio LA OLGA LOTE B, con matrícula inmobiliaria 373-120696 ubicado en la vía El Naranjal, Jurisdicción del municipio de El Cerrito, Departamento del Valle Del Cauca.

Que con la solicitud presentó los siguientes documentos:

1. Formulario de solicitud de concesión de aguas subterráneas.
2. Formulario diligenciado de costos de proyecto.
3. Certificado de tradición y libertad de los predios No. 373-120696 de la oficina de instrumentos públicos de Guadalajara de Buga de fecha 29 de abril de 2016.
4. Copia de cédula del solicitante.
5. Copia del certificado catastral.
6. Copia del Registro Único Tributario e (Rut) expedido por la DIAN.
7. Autorización debidamente autenticada al señor HENRY HINCAPIE COBO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.690.810 para que realice los correspondientes trámites ante la CVC.
8. Análisis fisicoquímico y bacteriológico del agua subterránea.
9. Ubicación del pozo.

Que acorde con lo anterior, le corresponde a la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la CVC con sede en Guadalajara de Buga, tramitar las solicitudes que le presenten en relación con Concesiones de Aguas Subterráneas, dentro de los municipios de su jurisdicción, siendo así que le compete entonces atender la solicitud presentada por la señora OLGA MARÍA TASCÓN DE VALDERRAMA, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.139.832 expedida en Palmira-Valle, presentó solicitud de permiso de Concesión de aguas subterráneas para el predio LA OLGA LOTE B, con matrícula inmobiliaria 373-120696 ubicado en la vía El Naranjal, Jurisdicción del municipio de El Cerrito, Departamento del Valle Del Cauca.

Que por Auto de Inicio de fecha 30 de agosto de 2016 se profirió Auto de Inicio y se solicitó la presencia de la señora OLGA MARÍA TASCÓN DE VALDERRAMA, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.139.832 expedida en Palmira- Valle, para que cancelara la factura por valor de $267. 300.oo como pago de tarifa por el servicio de evaluación ambiental, conforme al oficio No. 0741-4861022016 del 30 de agosto de 2016.

Que en fecha 6 de septiembre de 2016 la señora OLGA MARÍA TASCÓN DE VALDERRAMA canceló el correspondiente valor por concepto de visita ocular.

Que mediante oficio No. 0741-486102016 de fecha 15 de septiembre de 2016
Se informó a la peticionaria que el 15 de diciembre de 2016 se llevaría a cabo la visita ocular al predio La Olga Lote B.

Que el correspondiente aviso se fijó en la cartelera de la DAR Centro Sur el 19 de septiembre de 2016, desfijándose el 3 de octubre de 2016.

Que mediante oficio No. 0741-486102016 de fecha 15 de septiembre de 2016 se solicitó fijar el correspondiente aviso en la alcaldía municipal de El Cerrito.

Que mediante memorando 0720-640422017 del 25 de enero de 2017, la Dirección Técnica Ambiental, oficina principal en la ciudad de Santiago de Cali, devolvió el expediente con Radicación 0741-010-001-212-2016 a la DAR Centro Sur con sede en la ciudad de Guadalajara de Buga, teniendo en cuenta, que se había realizado la visita técnica al predio La Olga Lo B, encontrándose lo siguiente: Concepto Técnico No. 26130-C-21-2017 de fecha 13 de febrero de 2017:

Objetivo: Concesión de aguas subterráneas

Localización: La Olga LOTE B, Vereda Corinto, , municipio de El Cerrito; departamento del Valle del Cauca.

Antecedentes:

1. Se realizó inspección ocular el día 15 de diciembre de 2016, con el propósito de confirmar la información suministrada en la solicitud de concesión de aguas subterráneas y la existente en el archivo de la CVC, precisando las características generales del pozo.

La ubicación geográfica del pozo, corresponde a las siguientes coordenadas:

Coordenada Norte: 900.561 Coordenada Este: 1.087.083
Sistema de coordenadas Magna Colombia Oeste

Cuenca hidrográfica Rio Sabaletas (26130000000)
Se estima que hace 50 años se construyó el pozo, no se conoce el nombre de quien realizó la perforación.

Cuenta ccon las siguientes dimensiones:
Largo: 1,60 m Ancho: 1,10 m Profundidad de 5,70 m,

2. La prueba de bombeo realizada por el Henry Hincapie el día 16 de abril de 2016, con un tiempo de bombeo de 3 horas, fue necesario suspender el bombeo ya que el nivel no estabilizó, posteriormente se inició la recuperación del pozo la cual se demoró 3 horas en recuperar el 90% el nivel.
La prueba presenta los siguientes resultados:

Profundidad del pozo : 5,7 m
Diámetro revestimiento : 1,60 x 1,10 m
Nivel estático (NE) : 2,70 m
Nivel de bombeo (NB) : NO ESTABILIZÓ m
Abatimiento (s) : - m
Caudal (Q) : 2,3 l/s
Tiempo de bombeo (min) : 270 minutos
Capacidad específica (Q/s) : - l/s/m
Sistema de aforo : volumétrico
Niveles medidos con : sonda eléctrica

Los funcionarios el día de la visita realizaron la verificación del nivel estático el cual midió 3,35 m, la bomba instalada extrae un caudal de 2,3 l/s.

3. Los resultado de los análisis de calidad del agua realizados por los laboratorios Hidroambiental, Análisis Ambiental y Antek, con fecha de muestreo 11 de mayo de 2016 son los siguientes:

PARAMETRO	UNIDAD	VALOR
Conductividad	umhos/cm	573
pH	UND	7,12
Temperatura	°C	25
Turbiedad	NTU	0,28
Salinidad	%	0,34
Color real	UPC	<5,00
Oxígeno disuelto	mg/l	2,19
Sólidos totales	mg/l	421
Alcalinidad total	mg$CaCO_3$/l	315
Alcalinidad al bicarbonato	mg$CaCO_3$/l	315
Alcalinidad al Carbonato	mg$CaCO_3$/l	<4,00

PARAMETRO	UNIDAD	VALOR
Dureza total	$mgCaCO_3/l$	336
Dureza cálcica	$mgCaCO_3/l$	185
Dureza magnésica	$mgCaCO_3/l$	151
Cloruros	mgCl/l	8,9
Sulfatos	$mgSO_4^{-2}/l$	16,4
Fosfatos	$mgPO_4^-$	0,69
Calcio	mgCa/l	71,6
Magnesio	mgMg /l	34,3
Sodio	mgNa/l	13,1
Potasio	mgK/l	0,699
Nitritos	$mgN\text{-}NO_2/l$	0,013
Nitratos	$MgN\text{-}NO_3/l$	5,15
Nitrógeno total	mgN/l	<0,50
Manganeso	mgMn/l	<0,079
Hierro total	mgFe/l	0,134
Coliformes totales	NMP/100 ml	26
Coliformes fecales	NMP/100 ml	7
Indice Langelier		0,23

Descripción de la situación: En cumplimiento de la disposición tercera del Auto de Iniciación de Trámite del 30 de agosto de 2016, *"Fijar fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual se deberán verificar los hechos relacionados con la solicitud. Hecho lo anterior se rendirá el respectivo Concepto Técnico"*
Normatividad: En cumplimiento del Acuerdo 042 de 2010, en lo dispuesto en el capítulo V, referente a la concesión de aguas subterráneas en su articulado.

Conclusiones: Analizada la información anterior, conjuntamente con la visita técnica realizada el 15 de diciembre de 2016, se conceptúa que **no es técnicamente viable autorizar el aprovechamiento del pozo** solicitado para el predio La Olga Lo B

Las razones por las cuales se niega la concesión del pozo son las siguientes:

- El pozo está construido cerca de una fuente de contaminación, el pozo séptico se encuentra a 33 metros de distancia, por lo tanto, amparados en el artículo 77 del Acuerdo 042 de 2010. "…*En las áreas rurales con limitaciones en los sistemas de saneamiento básico los pozos además de ser construidos con un sello sanitario que elimine el riesgo de infiltración de agentes contaminantes provenientes de letrinas, pozos sépticos, etc.,* ***deberán ser localizados a más de 50 m*** *de cualquier fuente potencial de contaminación por aguas residuales domésticas. D 1541/78.*

Instalaciones del pozo: Bomba Sumergible tipo lapicero.

Motor	Marca		Clase		Modelo
	Serie		Potencia		RPM
Bomba	Marca	Barnes	Clase	Electrico	Modelo
	Serie		Potencia		RPM
Transmisión	Marca		Clase		RPM
	Relación		Potencia		Serie
Medidor	Marca		Serie		Factor
	Dígitos	8	Lectura		

En el predio existe un tanque para el almacenamiento de agua, con capacidad de almacenamiento de 24 m^3, también cuenta con una planta de tratamiento de agua.

El pozo cuenta con caseta.

El aljibe no cuenta con sello sanitario.

El aljibe se localiza a 33 metros del pozo séptico.

El uso del agua es para actividades pecuarias, para el levante de 37.000 aves.

Las aguas residuales pasan a 3 trampas y posteriormente caen al río Sabaletas, de acuerdo a lo informado el predio no cuenta con permiso de vertimiento.
El agua de lavado de los galpones cae al suelo.

REQUERIMIENTOS:

- Solicitar el sellado técnico del pozo existente en el predio La Olga Lo B, teniendo en cuenta que no es técnicamente viable autorizar su aprovechamiento y fue construido sin previo concepto técnico favorable por parte de la CVC. En el Anexo 1. se adjunta el procedimiento de sellado de pozos.

- Suspender inmediatamente el vertimiento al suelo de las aguas residuales producto del lavado de galpones.

RECOMENDACIONES
- Solicitar concepto técnico para la perforación de un pozo, que permita contar con la cantidad de agua requerida para los usos requeridos; para lo cual es necesario dar cumplimiento a los requerimientos, dado que según el Articulo 100 parágrafo primero**:** La CVC no concederá ninguna concesión de aguas o permisos para perforación de nuevos pozos cuando en el predio se encuentren pozos que no hayan sido sellados adecuadamente.

OBLIGACIONES:

Los usuarios de las aguas subterráneas deben dar cumplimiento a todas las disposiciones de la legislación ambiental relacionadas con el aprovechamiento y protección del recurso hídrico, en especial con las establecidas en el Acuerdo CVC 042 de 2010, decretos 2811 de 1974; 1541 de 1978 y ley 99 de 1993.

Hasta aquí el concepto.

Que de acuerdo con lo expuesto anteriormente y atendiendo el concepto técnico que obra en el expediente 0741-010-001-212-2016, la Directora Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional – Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, en virtud de sus facultades legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. NEGAR la autorización ó permiso de Concesión de Aguas Subterráneas a la señora OLGA MARÍA TASCÓN DE VALDERRAMA identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.139.832 expedida en Palmira Valle, por las consideraciones técnicas expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo, para el predio LA OLGA LOTE B, con matrícula inmobiliaria 373-120696 ubicado en la vía El Naranjal, Jurisdicción del municipio de El cerrito, Departamento del Valle Del Cauca

Ubicación Geográfica del pozo: Coordenada Norte: 900.561 Coordenada Este: 1.087.083 Sistema de coordenadas Magna Colombia Oeste.
ARTÍCULO SEGUNDO. OBLIGACIONES Y REQUERIMIENTOS: la señora OLGA MARÍA TASCÓN DE VALDERRAMA identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.139.832 expedida en palmira Valle, deberá cumplir con los siguientes requerimientos y obligaciones y recomendaciones:
REQUERIMIENTOS:

- Solicitar el sellado técnico del pozo existente en el predio La Olga Lote B, teniendo en cuenta que no es técnicamente viable autorizar su aprovechamiento y fue construido sin previo concepto técnico favorable por parte de la CVC. En el Anexo 1. se adjunta el procedimiento de sellado de pozos.

- Suspender inmediatamente el vertimiento al suelo de las aguas residuales producto del lavado de galpones.

RECOMENDACIONES
- Solicitar concepto técnico para la perforación de un pozo, que permita contar con la cantidad de agua requerida para los usos requeridos; para lo cual es necesario dar cumplimiento a los requerimientos, dado que según el Articulo 100 parágrafo primero**:** La CVC no concederá ninguna concesión de aguas o permisos para perforación de nuevos pozos cuando en el predio se encuentren pozos que no hayan sido sellados adecuadamente.

OBLIGACIONES:

Los usuarios de las aguas subterráneas deben dar cumplimiento a todas las disposiciones de la legislación ambiental relacionadas con el aprovechamiento y protección del recurso hídrico, en especial con las establecidas en el Acuerdo CVC 042 de 2010, decretos 2811 de 1974; 1541 de 1978 y ley 99 de 1993.

PARÁGRAFO PRIMERO: Lo anterior deberá ejecutarse de manera inmediata, previa solicitud de acompañamiento por parte de los funcionarios de la CVC, con el objeto de supervisar las operaciones de cegamiento y demolición.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Dicha actividad se desarrollará teniendo en cuenta las consideraciones técnicas que se detallan a continuación:

Con el propósito de prevenir la contaminación del acuífero con aguas residuales u otras sustancias indeseables, y eliminar también los riesgos físicos potenciales para personas y animales.

1. Bombeo de agotamiento del pozo para evacuar la columna de agua, la cual debe descargar al sistema de tratamiento de aguas que se disponga.
2. Construcción de la primera placa de concreto impermeabilizante de 50 cm de espesor en el fondo del pozo.
3. Taponamiento con concreto de los orificios de alimentación lateral, si los hay.
4. Colocación y compactación de cada una de las capas de 1 metro de espesor de material fino granular (arcilla)
5. Construcción de la segunda capa de concreto impermeabilizante de 50 cm de espesor por debajo de la cota de superficie.

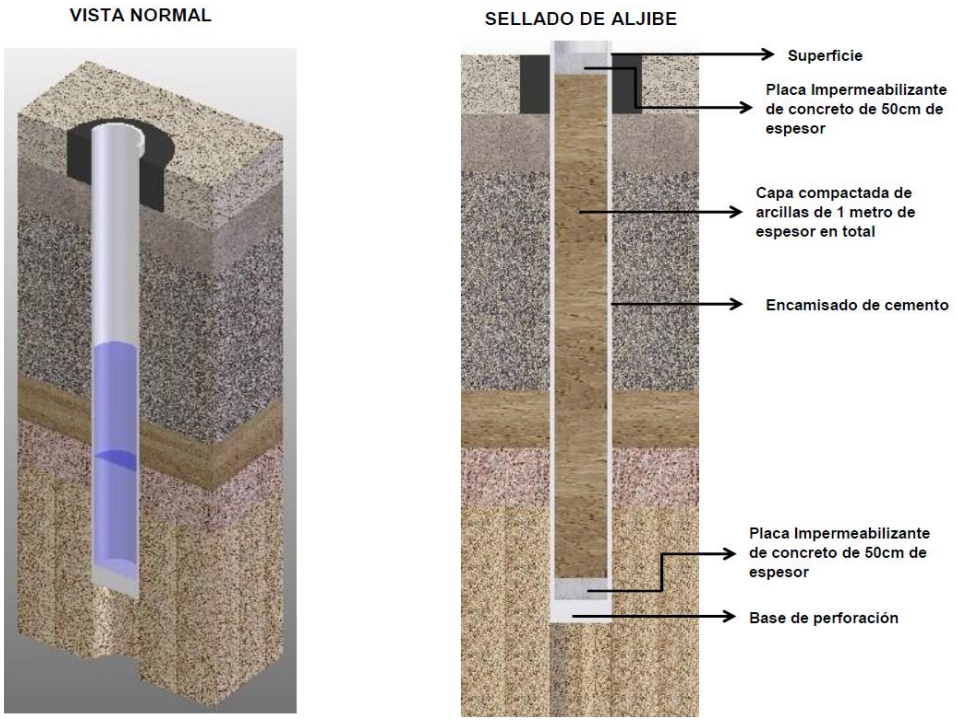

Esquema sellado de aljibe

ARTÍCULO TERCERO: PUBLICACIÓN: El encabezamiento y la parte resolutiva de esta resolución, deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993. Artículo 2.2.3.2.9.10 del Decreto Reglamentario 1076 del 26 de mayo de 2015 (que corresponde al artículo 63 del Decreto 1541 de 1978).

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICACIONES: Por el Proceso de Atención al Ciudadano de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la CVC, notifíquese personalmente o por Aviso, cuando a ello hubiere lugar, el contenido del presente acto administrativo a la señora OLGA MARIA TASCÓN DE VALDERRAMA, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.139.832 expedida en Palmira y/o quien haga sus veces, o a sus apoderados debidamente constituidos y/o a la persona debidamente autorizada por ellos, de conformidad con los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011. (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICACIONES: Por el Proceso de Gestión Ambiental del Territorio. UGC Guadalajara, San Pedro, de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la CVC, comuníquese y envíese copia del presente acto administrativo al señor Alcalde del municipio de El cerrito, Departamento del Valle del Cauca.

ARTÍCULO SEXTO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a la imposición de las medidas establecidas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.
ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la presente Resolución procede por la vía gubernativa, el recurso de reposición y subsidiario el de apelación, del cual deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación. Artículo 76 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

Dada en Guadalajara de Buga, a los

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

IRIS EUGENIA URIBE JARAMILLO
Directora Territorial DAR Centro Sur (C)

Proyectó y Revisó: Nikolai Olaya Maldonado
Expediente: 0741-010-001-212-2016

RESOLUCIÒN 0740 No. 000939
(29 DIC 2016)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS AL PREDIO CASA CAMPESTRE LOTE 1 UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE QUEBRADA SECA, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA"

C O N S I D E R A N D O:

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, desde el año de 1968, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que según lo dispuesto en el numeral 12 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen las funciones evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que según lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 del 2015, toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que mediante oficio con radicación No. 440162016 del 1 de julio de 2016, el señor **HUGO JOSE VELASQUEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 14.874.511 expedida en Buga Valle, obrando como representante legal de la Sociedad CENTRAL DE REPARACIONES S.A.S., con número de Nit 900.663.006-3 en su condición de propietario, solicita a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, el otorgamiento de un permiso de vertimientos para el predio TALLER VELASQUEZ –CENTRAL DE REPARACIONES S.A.S., con matrícula inmobiliaria No 373-22191, ubicado en la salida Sur variante Buga- Guacarí, Jurisdicción del Municipio de Buga, Departamento del Valle del Cauca.

Que mediante factura de pago 11110865 del 01 de julio de 2016 canceló la suma de $ 79.228.

Que mediante radicado 513812016 de fecha 1 de agosto de 2016 el solicitante entregó una documentación complementaria, incluyendo una nueva discriminación de valores para determinar el costo del proyecto.

Que con la solicito adjunto los siguientes documentos:

- Formato de solicitud de permiso de vertimientos.
- Discriminación de valores para determinar el costo de proyecto.
- Fotocopia de cédula de ciudadanía del solicitante.

- Certificado de tradición de número de matrícula 373-22191 de la oficina de instrumentos públicos de Buga.
- Plano de la ubicación del predio.
- Concepto de uso de suelos expedido por la alcaldía de Buga.
- Características de las actividades que generan el vertimiento.
- Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georeferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
- Caracterización actual del vertimiento.
- Documento de evaluación ambiental del vertimiento.
- Plan de gestión de riesgo y manejo de vertimientos
- Certificación expedida por Aguas de Buga s.a.e.sp. sobre la viabilidad de acueducto en el predio objeto de solicitud.

Que mediante auto de Inicio de fecha 4 de agosto de 2016, se dispone iniciar el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la Sociedad CENTRAL DE REPARACIONES S.A.S., con número de Nit 900.663.006-3, representada legalmente por el señor **HUGO JOSE VELASQUEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 14.874.511 expedida en Buga Valle.

Mediante oficio No. 0742-449532016 de fecha 4 de agosto de 2016 se comunica el auto de inicio de trámite al señor **HUGO JOSE VELASQUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No**.** 14.874.511 expedida en Buga, propietaria del predio para el predio TALLER VELASQUEZ –CENTRAL DE REPARACIONES S.A.S., con matrícula inmobiliaria No 373-22191, ubicado en la salida Sur variante Buga- Guacarí, Jurisdicción del Municipio de Buga, Departamento del Valle del Cauca.

Que mediante factura de venta No. 11110955 de fecha 12 de agosto de 2016 ajusta el pago por concepto de evaluación por valor de $ 764.100.oo

Que mediante oficio 0742-449532016 de fecha 30 de agosto de 2016 se programó la visita de inspección ocular para el 8 de septiembre de 2016.

Que el concepto técnico de fecha 21 de noviembre de 2016, emitido por el profesional especializado Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca UGC Guadalajara – San Pedro establece:

Objetivo: Determinar la viabilidad técnica y ambiental para el otorgamiento del permiso de vertimiento para el proyecto TALLER VELASQUEZ – CENTRAL DE REPARACIONES SAS

Localización: Salida sur variante Buga – Guacarí

Punto	COORDENADAS DE UBICACIÓN DEL PUNTO DE VERTIMIENTO	
Ubicación Punto Vertimiento	**3°53'17.90"N**	**76°18'40.87"O**

Antecedente(s):
En fecha 01/07/2016, se radica con No.440162016, por parte del señor HUGO JOSÉ VELASQUEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 14.874.511 de Buga (Valle), en calidad de propietario del predio registrado con matricula inmobiliaria No. 373-22191, solicitud de permiso de vertimiento de residuos líquidos, para el proyecto CENTRAL DE REPARACIONES S.A.S., que se desarrolla en el predio ubicado en las coordenadas indicadas en la tabla No. 1. Solicitud se acompañó de la siguiente documentación:

- Formulario único nacional solicitud de permiso de vertimientos debidamente diligenciado y firmado
- Documentos que acrediten la personería jurídica del solicitante
- Copia de la cedula de ciudadanía del solicitante y propietario del predio
- Certificado de tradición y libertad del inmueble no superior a tres (3) meses con matricula inmobiliaria No.373-22191
- Formato de discriminación de valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad
- Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente
- Características de las actividades que generan el vertimiento
- Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo
- Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptara

El día 01/08/2016 se radica con No. 513812016, documentación complementaria para el trámite correspondiente a:

- Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos

Mediante Auto fechado del 04/08/2016, se da inicio al trámite y se fija el valor a pagar por concepto de evaluación en $764.100. El aviso sobre el trámite se fija en la cartelera de la DAR Centro Sur por un término de 5 días.

Mediante oficio No. 0742-449532016 del 04/08/2016, se informo acerca de la iniciación del trámite y se requirió el pago por concepto de evaluación del proyecto. El pago se realiza y se verifica según factura No. 11110648.
Mediante oficio del 16 de agosto de 2016, el señor Hugo Jose Velásquez remite factura de venta No. 11110955 por valor de SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CIEN PESOS MCTE ($764.100) correspondiente al Pago del Permiso de Vertimiento De Residuos Líquidos de la Empresa CENTRAL DE REPARACIONES S.A.S., con Nit. 900.663.006.
Mediante oficio No, 0742-449532016, se informa al usuario la fecha para la visita, la cual se proyectó para el día 08/09/2016 a partir de las 11:00 AM. La visita se realizó en la fecha señalada y se emitió el informe técnico correspondiente.
Descripción de la situación:
De acuerdo con lo indicado en el informe técnico de la visita realizada el día 08/09/2016

La visita fue atendida por el señor Hugo José Velásquez, con número de cedula 14.874.511 de Buga, quien actúa como representante legal.

El predio denominado TALLER VELASQUEZ – CENTRAL DE REPARACIONES S.A.S presenta una topografía plana, ubicado en el Municipio de Buga sobre la margen derecha de la vía que conduce Buga – Tuluá. En este predio se proyecta construir un taller dedicado a la reparación y mantenimiento de vehículos automotores. El sector cuenta con un sistema colector de aguas lluvias exclusivamente, limita al oriente con la empresa Santa Rita, al occidente con el predio de propiedad del SENA y la vía que conduce de Buga a Guacarí al norte con una vulcanizadora al sur con una bodega de almacenamiento de chatarra. El predio cuenta con un área aproximada de 352 m2 con número de matrícula 22191.

El predio cuenta con viabilidad para el servicio de acueducto otorgado por la empresa prestadora del servicio, AGUAS DE BUGA S.A E.S.P.

En el sector no se cuenta con la prestación del servicio de alcantarillado sanitario ni pluvial.

La prestación del servicio de aseo se realiza por parte de la empresa BUGASEO S.A E.S.P realiza separación en la fuente y cuentan con un punto ecológico

De acuerdo a la información suministrada por el propietario, las actividades de mantenimiento se realizan en seco y no generan vertimientos líquidos.

La empresa aun no se encuentra en funcionamiento ya que manifiesta el señor HUGO JOSE VELASQUEZ que están primero expidiendo los documentos legales para poder dar inicio con la adecuación del predio y además iniciar con instalación del mismo.

De acuerdo a lo observado en el terreno, se pudo verificar que el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales de tipo Domestico proyectado prefabricado, se encuentra aun instalado y en funcionamiento, el cual consta de las siguientes unidades:

- *Tanque séptico*
- *Trampa de grasas*
- *Filtro anaerobio de flujo ascendente*
- *Campo de infiltración (disposición final efluente)*

Lo efluentes de tipo domestico serán generados por las baterías sanitarias ubicadas en el taller para el servicio de los empleados.

Recomendaciones:

El sistema utilizado para el tratamiento de las aguas residuales domesticas del predio donde se opera el "*TALLER VELASQUEZ – CENTRAL DE REPARACIONES S.A.S*", se considera adecuado para el tratamiento de las aguas residuales generadas.

De acuerdo a lo observado en la visita, se considera que se debe proceder con el Concepto técnico y acto administrativo para el otorgamiento del Permiso de vertimientos. *(…)"*

Características Técnicas:

Manejo de aguas residuales
Debido al tipo de actividad desarrollada en el predio, que es un taller de mantenimiento, los efluentes del proyecto presentan características típicas de vertimientos de aguas residuales domésticas, puesto que las aguas residuales estarán compuestas por las aguas provenientes de las baterías sanitarias, usadas por los empleados del taller, lo que implica que

los efluentes no contienen compuestos químicos o sustancias de interés sanitario, lo que implica un bajo nivel de complejidad para su manejo y disposición final, ya que está compuesto esencialmente por carga orgánica.
A continuación se presentan las características de las unidades de tratamiento existentes

Etapa de tratamiento	Tipo de unidad	No. De Unidades	Volumen útil
Pre -tratamiento	Trampa de grasas en concreto	1	0.15 m3
Tratamiento primario	tanque séptico	1	1 m3
Tratamiento secundario	filtro anaerobio de flujo ascendente	1	1 m3
Disposición final	campo de infiltración	1	Área requerida 13.3 m2

De acuerdo con lo evidenciado durante la visita técnica, el predio no genera vertimientos a fuentes superficiales, debido a que el efluente final será depositado en un campo de infiltración. Después de revisar los diseños de las unidades construidas en el predio para el tratamiento de las aguas residuales, se pudo establecer que los tiempos de retención hidráulica de los tanques superan ampliamente los estándares recomendados en la literatura para el tratamiento de aguas residuales de tipo doméstico.
Dadas las concentraciones del vertimiento: 200 mg/l DBO_5, 500 mg/l DQO, 500 mg/l SST y 20 mg/l G&A, y el Caudal de ARD en 400 L/día se tiene que las cargas diarias son:

Parámetro	Carga másica (mg/día)
DBO_5	65,57
DQO	163,93
SST	163,93
G&A	6,56

No es necesario presentar análisis y reporte de valores de la concentración en número más probable (NMP/100 ml), de los coliformes Termotolerantes presentes en los vertimientos, ya que la carga no supera los 125 Kg/dia de DBO_5.

Debido a que en la actualidad la norma de vertimientos vigente corresponde a la Resolución 0631 de 2015, la determinación del estado final del vertimiento se realizará a partir del balance de masa y la eficiencia del sistema.

Parámetro	Concentración afluente (mg/l)	Concentración efluente (mg/l)	Caudal vertido (l/s)	Carga Entrada Kg/dia	Carga salida Kg/dia	% Remoción
DBO_5	200,0	40,0	0,005	0.0864	0.017	80
DQO	500,0	100,0		0.216	0.043	80
SST	500,0	149,8		0.216	0.064	70
Grasas y Aceites	20,0	4,0		0.009	0.002	80

En torno a las características de los afluentes de los sistemas, se debe indicar que los valores de concentración inicial se encuentran por debajo de los valores típicos característicos de las aguas residuales de tipo doméstico. Al comparar los resultados obtenidos, en la caracterización de aguas residuales del efluente del STAR cumplen con la norma de vertimiento vigente, es decir la resolución 0631 de 2015 (para vertimientos de aguas residuales domesticas), se observan valores por debajo de los límites establecidos.
Disposición final del efluente
De acuerdo con la documentación aportada y con los diseños de las unidades, los efluentes de la PTAR será vertido a una laguna sin impermeabilización, que debido al bajo caudal del vertimiento y al volumen de la unidad, opera como una zanja de infiltración, con lo cual, a pesar de que existe un vertimiento, el cuerpo receptor del mismo es el suelo por infiltración.
Evaluación Ambiental del Vertimiento
De acuerdo con los estudios aportados se realizó una prueba de infiltración, aplicando la metodología sugerida en el manual ***"Especificaciones Técnicas – Diseño de pruebas de infiltración" OPS/CEPIS/03.82***, que permitió evaluar la capacidad del suelo para infiltrar los efluentes.
De acuerdo con los mapas temáticos de la CVC, la vulnerabilidad en el sector es Baja, lo que indica que no existe un riesgo de alteración de la calidad de las aguas subterráneas como resultado del vertimiento.

Figura 1. Se observa la zonificación de amenazas por vulnerabilidad en la zona donde se ubica el predio

Si se toma como base lo establecido en el Anexo 8 del Acuerdo CVC CD No. 042 de 2010, según el cual, la instalación de tanques sépticos, pozos negros individuales o comunales, al igual que los efluentes industriales se clasifican como potencialmente aceptables a diseños estándar, para el caso de los efluentes de tipo doméstico, se considera que los efluentes del STAR no implican riesgo de contaminación para las aguas subterráneas; aún más considerando que se cuenta con unidades con tiempos de retención hidráulica elevados que permiten eficiencias en remoción con valores en el efluente que presentan concentraciones por debajo de la norma de vertimientos vigentes para cuerpos de agua.

ANEXO No 8
ACTIVIDADES POTENCIALMENTE CONTAMINANTES

ACTIVIDADES POTENCIALMENTE CONTAMINANTES	VULNERABILIDAD		
	ALTA	MODERADA	BAJA
lagunas de infiltración			
Efluente industrial	PU	PA	PA
Agua de enfriamiento	A	A	A
Efluente municipal	PA	A	A
Disposición de residuos sólidos por relleno			
Industrial peligroso	U	U	PA
Otro industrial	PU	PA	A
Doméstico municipal	PA	PA	A
Inerte de construcción	A	A	A
Cementerio	PA	A	A
Excavación en tierra			
Minería profunda	PU	PA	A
Minería a tajo abierto y canteras	PA	PA	A
Construción	A	A	A
Tanques sépticos, pozos negros y letrinas			
Individuales	A	A	A
Comunales, edificios públicos	PA	A	A

Con base en lo anterior, se considera que, en tanto se garanticen las eficiencias de remoción de carga contaminante de tal forma que las concentraciones de los parámetros criterio en el efluente cumplan con las concentraciones establecidas en la tabla de estado final previsto para el vertimiento, el cuerpo receptor no será impactado negativamente de tal forma que se afecte o limite su uso o aprovechamiento para otros fines.

Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento.

De la revisión del documento se concluye que los riesgos asociados al tipo de vertimiento y las características de las unidades de tratamiento construidas, no son significativos. En consecuencia, no se requiere contar con un plan para la gestión del riesgo, ya que al evaluar la única amenaza que podría afectar de manera significativa las unidades de tratamiento construidas en el predio, que corresponde a una inundación, se pudo determinar que los registros históricos no reportan niveles que hayan alcanzado la zona donde se ubica el predio.

No obstante, lo anterior, dado el nivel de complejidad de la actividad que genera el vertimiento (vertimientos con características de tipo domestico) y las condiciones biofísicas y sociales del entorno donde se ubica el proyecto se deberán imponer las siguientes obligaciones en términos de la gestión del riesgo:

- Los reportes de los incidentes o emergencias que se presenten durante la operación del proyecto deberán ser comunicados a la Autoridad Ambiental presentando un formato o ficha. El reporte deberá realizarse al momento de ocurrencia del evento o como mínimo dentro de las 24 horas siguientes a la ocurrencia del mismo.

- En caso de presentarse un evento que implique la salida de operación del STAR, se deberán adoptar las medidas correspondientes para aseguran el arranque de las unidades y garantizar la eficiencia de las unidades antes de reiniciar el vertimiento.

- Al finalizar la respuesta de un evento, se deberá desarrollar un informe para la CVC, el cual debe incluir:

- La Descripción del Evento
  - La Causa
  - Los efectos directos e indirectos generados en los diferentes medios
  - Las acciones de control adelantadas
- Los resultados de los monitoreos realizados al medio receptor inmediatamente después de lo ocurrido
- Un plan de monitoreo que permita garantizar la correcta evaluación y verificación de la afectación
- La medidas necesarias a ser implementadas para recuperar las zonas afectadas
  - Los costos
- Las acciones a implementar para evitar la ocurrencia de situaciones similares

Objeciones: No fueron presentadas por parte del solicitante o de otros actores sociales de la zona.

Normatividad: Ley 99 de 1993; Decreto 1594 de 1984, Decreto 3930 de 2010; Resolución 0631 del 15/03/2015, Decreto 1076 del 26/05/2015.

Conclusiones:

Una vez revisados los antecedentes de tipo técnico, ambiental y documental enunciados en este concepto, así como la verificación en el terreno de la información aportada en marco de la solicitud, se considera que es técnica y ambientemente viable el otorgamiento del permiso de vertimiento de residuos líquidos a la sociedad CENTRAL DE REPARACIONES S.A.S., registrada con el NIT. 900663006-3, representada legalmente por el señor HUGO JOSÉ VELASQUEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 14.874.511 de Buga (Valle), o quien haga sus veces, para el Proyecto TALLER

VELASQUEZ - CENTRAL DE REPARACIONES S.A.S., desarrollado en el predio con matricula inmobiliaria No. 373-22191, ubicado en la Salida sur variante Buga – Guacarí, Valle del Cauca, con base en los siguientes aspectos:

- Se ha presentado la documentación pertinente para el trámite de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.
- Los diseños aportados con la solicitud indican que las unidades construidas para el tratamiento de los efluentes del proyecto cumplen con las especificaciones técnicas para el tratamiento del tipo de efluentes a generarse en el mismo.
- El receptor de los efluentes del STAR es el terreno mediante infiltración, por lo tanto, no implica impactos significativos sobre el medio receptor, de tal forma que se afecte su uso o aprovechamiento para otros fines.

Requerimientos:

Se deberán imponer las siguientes obligaciones en la resolución médiate la cual se otorgue el permiso de vertimientos

1. La siguiente tabla presenta las características de las unidades de tratamiento del STAR aprobado.

Etapa de tratamiento	Tipo de unidad	No. De Unidades	Volumen útil
Pre -tratamiento	Trampa de grasas en concreto	1	0.15 m3
Tratamiento primario	tanque séptico	1	1 m3
Tratamiento secundario	filtro anaerobio de flujo ascendente	1	1 m3
Disposición final	campo de infiltración	1	Área requerida 13.3 m2

2. El Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales STAR solo podrá recibir efluentes descritos en las memorias técnicas, por lo tanto, no se podrán desarrollar actividades que generen vertimientos diferentes a las establecidas en el proyecto.
3. La siguiente tabla presenta la condiciones técnicas aprobadas para la descarga al suelo :

Parámetro	Concentración afluente (mg/l)	Concentración efluente (mg/l)	Caudal vertido (l/s)	Carga Entrada Kg/dia	Carga salida Kg/dia	% Remoción
DBO_5	200,0	40,0	0,005	0.0864	0.017	80
DQO	500,0	100,0		0.216	0.043	80
SST	500,0	149,8		0.216	0.064	80
Grasas y Aceites	20,0	4,0		0.009	0.002	80

Estado final previsto para el vertimiento

4. Realizar una caracterización de aguas a la salida del sistema. El monitoreo deberá incluir los parámetros definidos en el Artículo 15 de la resolución 0631 del 15/03/2015. Los monitoreos y análisis deberán ser realizados con una frecuencia bienal durante la vigencia del permiso, por parte de un laboratorio acreditado ante el IDEAM.
5. Se deberán realizar las actividades de operación y mantenimiento de las unidades constitutivas del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales- STAR, acorde con los diseños aprobados.
6. Se deberá conservar evidencia de las actividades de mantenimiento del STAR cuando estas sean realizadas por terceros. Las actividades de mantenimiento preventivo o correctivo deben estar registradas en la minuta u hoja de vida del sistema de tratamiento de aguas residuales, documento que será objeto de seguimiento, vigilancia y control por parte de la autoridad ambiental.
7. Los lodos o residuos que se generen en las actividades de mantenimiento del STAR deberán ser manejados, acorde con las características del residuo, cumpliendo con las normas vigentes para su manejo y disposición final. Estas actividades deben ser realizadas por firmas o personas acreditadas para tal fin, las cuales deberán aportar evidentica del manejo y disposición final de los residuos.
8. Construir un sistema para la recolección con un punto de salida ciego, con el propósito de evitar la manifestación de riesgos asociados a derrames accidentales o fugas de lubricantes e impedir la mezcla con las aguas que van a ser tratadas, en desarrollo de las actividades del taller.

<u>Medidas a adoptar para la atención a las emergencias o contingencias en torno al sistema de Gestión del Vertimiento del proyecto:</u>

9. Los reportes de los incidentes o emergencias que se presenten durante la operación del proyecto deberán ser comunicados a la Autoridad Ambiental presentado un formato o ficha. El reporte deberá realizarse al momento de ocurrencia del evento o como mínimo dentro de las 24 horas siguientes a la ocurrencia del mismo.

10. En caso de presentarse un evento que implique la salida de operación del STAR, se deberán adoptar las medidas correspondientes para aseguran el arranque de las unidades y garantizar la eficiencia de las unidades antes de reiniciar el vertimiento.
11. Al finalizar la respuesta de un evento, se deberá desarrollar un informe para la CVC, el cual debe incluir:

- La Descripción del Evento
  - La Causa
  - Los efectos directos e indirectos generados en los diferentes medios
  - Las acciones de control adelantadas
- Los resultados de los monitoreos realizados al medio receptor inmediatamente después de lo ocurrido
- Un plan de monitoreo que permita garantizar la correcta evaluación y verificación de la afectación
- Las medidas necesarias a ser implementadas para recuperar las zonas afectadas
  - Los costos
- Las acciones a implementar para evitar la ocurrencia de situaciones similares

Recomendaciones:
La vigencia del permiso deberá ser de cinco (5) años contados a partir de la fecha de ejecutoria del acto administrativo.
Hasta aquí el Concepto.

Que de acuerdo con lo expuesto anteriormente y atendiendo el concepto técnico, el cual se acogerá en su integridad, que obra en el expediente No.0742-036-014-186-2016, La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional- Centro Sur (C) de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en virtud de sus facultades legales

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: **OTORGAR**, Permiso de Vertimiento de Residuos Líquidos a la Sociedad CENTRAL DE REPARACIONES S.A.S., con número de Nit 900.663.006-3, representada legalmente por el señor **HUGO JOSE VELASQUEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 14.874.511 expedida en Buga Valle, para el predio para el predio TALLER VELASQUEZ –CENTRAL DE REPARACIONES S.A.S., con matrícula inmobiliaria No 373-22191, ubicado en la salida Sur variante Buga- Guacarí, Jurisdicción del Municipio de Buga, Departamento del Valle del Cauca, por el término de diez (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: la Sociedad CENTRAL DE REPARACIONES S.A.S., con número de Nit 900.663.006-3, representada legalmente por el señor **HUGO JOSE VELASQUEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 14.874.511 expedida en Buga Valle, deberá cumplir ante la CVC, con las siguientes recomendaciones, requerimientos y obligaciones:

Requerimientos:

Se deberán imponer las siguientes obligaciones en la resolución médiate la cual se otorgue el permiso de vertimientos

1. La siguiente tabla presenta las características de las unidades de tratamiento del STAR aprobado.

Etapa de tratamiento	Tipo de unidad	No. De Unidades	Volumen útil
Pre -tratamiento	Trampa de grasas en concreto	1	0.15 m3
Tratamiento primario	tanque séptico	1	1 m3
Tratamiento secundario	filtro anaerobio de flujo ascendente	1	1 m3
Disposición final	campo de infiltración	1	Área requerida 13.3 m2

2. El Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales STAR solo podrá recibir efluentes descritos en las memorias técnicas, por lo tanto, no se podrán desarrollar actividades que generen vertimientos diferentes a las establecidas en el proyecto.
3. La siguiente tabla presenta la condiciones técnicas aprobadas para la descarga al suelo :

Parámetro	Concentración afluente (mg/l)	Concentración efluente (mg/l)	Caudal vertido (l/s)	Carga Entrada Kg/dia	Carga salida Kg/dia	% Remoción
DBO_5	200,0	40,0	0,005	0.0864	0.017	80
DQO	500,0	100,0		0.216	0.043	80
SST	500,0	149,8		0.216	0.064	80
Grasas y Aceites	20,0	4,0		0.009	0.002	80

Estado final previsto para el vertimiento

4. Realizar una caracterización de aguas a la salida del sistema. El monitoreo deberá incluir los parámetros definidos en el Artículo 15 de la resolución 0631 del 15/03/2015. Los monitoreos y análisis deberán ser realizados con una frecuencia bienal durante la vigencia del permiso, por parte de un laboratorio acreditado ante el IDEAM.
5. Se deberán realizar las actividades de operación y mantenimiento de las unidades constitutivas del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales- STAR, acorde con los diseños aprobados.
6. Se deberá conservar evidencia de las actividades de mantenimiento del STAR cuando estas sean realizadas por terceros. Las actividades de mantenimiento preventivo o correctivo deben estar registradas en la minuta u hoja de vida del sistema de tratamiento de aguas residuales, documento que será objeto de seguimiento, vigilancia y control por parte de la autoridad ambiental.
7. Los lodos o residuos que se generen en las actividades de mantenimiento del STAR deberán ser manejados, acorde con las características del residuo, cumpliendo con las normas vigentes para su manejo y disposición final. Estas actividades deben ser realizadas por firmas o personas acreditadas para tal fin, las cuales deberán aportar evidentica del manejo y disposición final de los residuos.
8. Construir un sistema para la recolección con un punto de salida ciego, con el propósito de evitar la manifestación de riesgos asociados a derrames accidentales o fugas de lubricantes e impedir la mezcla con las aguas que van a ser tratadas, en desarrollo de las actividades del taller.

Medidas a adoptar para la atención a las emergencias o contingencias en torno al sistema de Gestión del Vertimiento del proyecto:

9. Los reportes de los incidentes o emergencias que se presenten durante la operación del proyecto deberán ser comunicados a la Autoridad Ambiental presentado un formato o ficha. El reporte deberá realizarse al momento de ocurrencia del evento o como mínimo dentro de las 24 horas siguientes a la ocurrencia del mismo.
10. En caso de presentarse un evento que implique la salida de operación del STAR, se deberán adoptar las medidas correspondientes para aseguran el arranque de las unidades y garantizar la eficiencia de las unidades antes de reiniciar el vertimiento.
11. Al finalizar la respuesta de un evento, se deberá desarrollar un informe para la CVC, el cual debe incluir:

- La Descripción del Evento
  - La Causa
  - Los efectos directos e indirectos generados en los diferentes medios
  - Las acciones de control adelantadas
- Los resultados de los monitoreos realizados al medio receptor inmediatamente después de lo ocurrido
- Un plan de monitoreo que permita garantizar la correcta evaluación y verificación de la afectación
- La medidas necesarias a ser implementadas para recuperar las zonas afectadas
  - Los costos
- Las acciones a implementar para evitar la ocurrencia de situaciones similares.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento por parte de la Sociedad CENTRAL DE REPARACIONES S.A.S., con número de Nit 900.663.006-3, representada legalmente por el señor **HUGO JOSE VELASQUEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 14.874.511 expedida en Buga Valle, ó quien haga sus veces, de las normas de vertimientos establecidas en el presente permiso será causal de la aplicación de las medidas preventivas o sancionatorias establecidas en la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: El Permiso de vertimientos, que se otorga con el presente acto administrativo queda sujeto al pago anual por parte de la Sociedad CENTRAL DE REPARACIONES S.A.S., con número de Nit 900.663.006-3, representada legalmente por el señor **HUGO JOSE VELASQUEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 14.874.511 expedida en Buga Valle, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento del permiso de vertimiento, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0222 de abril 14 de 2011, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, de acuerdo con el formato establecido.

PARÁGRAFO SEGUNDO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad según lo dispuesto en el parágrafo primero del artículo quinto de la presente resolución, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO QUINTO: De acuerdo con lo establecido en el artículo 50 del Decreto 3930 de 2010, las solicitudes para la renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la autoridad ambiental competente, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

ARTÍCULO SEXTO: Comisionar a la Unidad de Gestión de Cuenca Guadalajara – San Pedro de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, la notificación de la presente providencia en cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 67 y 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Publicación. El encabezamiento y la parte resolutiva de la presente Resolución, se publicará por parte de la CVC en el boletín de actos administrativos de la entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente Resolución, procede por la vía gubernativa, el recurso de reposición, del cual deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso si fuere este el medio de notificación, acorde con lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo

Dada en Guadalajara de Buga, a los

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE, NOTIFIQUSE Y CÚMPLASE

IRIS EUGENIA URIBE JARAMILLO
Directora Territorial DAR Centro Sur (C)

Proyectó y elaboró: Nikolai Olaya Maldonado – Abogado Contratista DAR Centro Sur.
Expediente Nº 0742-036-014-186-2016

RESOLUCIÓN 0740-000126
(30 ENE 2017)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA EL TRASPASO DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PUBLICO"

CONSIDERANDO:

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC-, desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas en la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las acciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

Que mediante Resolución SGA No. 415 del 13 de diciembre de 1999 la C.V.C Reglamentó en forma general el Rio Guadalajara, cuyas aguas discurren en jurisdicción de los municipios de Buga y San Pedro, en el departamento del Valle del Cauca".

Que mediante radicado 100455292015 de fecha 28 de agosto de 2015, la señora OMAIRA ROJAS ALVAREZ, identificada con cédula de ciudadanía No 38´874.528 expedida en Buga Valle y actuando como representante legal de la ESTACION BUGA NORTE S.C.A., con Nit 900127691-0, solicitó a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC- el Traspaso de la Concesión de aguas superficiales de uso público otorgada mediante Resolución No. 000052 del 12 de enero de 2010, para el predio denominado Club Los Gavilanes, con matrícula inmobiliaria No. 373 - 90134, ubicado en la Vereda Chambimbal La Campiña, Jurisdicción del Municipio de Guadalajara de Buga, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presento los siguientes documentos:

- ✓ Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales con sus respectivos anexos:
- Fotocopia Certificado de tradición Matricula inmobiliaria 373-90134
- Fotocopia tamaño carta del plano del predio
- Fotocopia de a cedula de ciudadanía de la señora Omaira Rojas Álvarez.
- Formulario Discriminación de Valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
- Fotocopia de la escritura pública 1336 del 25 de junio de 2012.

Que mediante constancia de revisión de documentos de fecha 18 de septiembre de 2015 la oficina de Atención al ciudadano certificó que la documentación se encontraba ajustada a derecho.

Que acorde con lo anterior, le corresponde a la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la CVC con sede en Buga, tramitar las solicitudes que le presenten en relación con el otorgamiento, traspaso y renovación de la concesión de Aguas Superficiales, dentro de los municipios de su jurisdicción, siendo así que le compete entonces atender la solicitud presentada por la señora OMAIRA ROJAS ALVAREZ, identificada con cédula de ciudadanía No 38´874.528 expedida en Buga Valle y actuando como representante legal de la ESTACION BUGA NORTE S.C.A., con Nit 900127691-0.

Que el 25 de septiembre de 2015, previa revisión de la documentación presentada con la solicitud, por parte de la oficina jurídica de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur se realizó el Auto de Iniciación de trámite, el cual fue comunicado en debida forma, esto, mediante oficio No. 0742-455294-03-2015 de fecha septiembre 25 de 2015.

Que mediante oficio 0742-45529-04-2015 se envió el correspondiente aviso para que fuera fijado en la alcaldía municipal de Guadalajara de Buga, fijándose el 6 de octubre de 2015 y desfijándose el 13 de octubre de 2015

Que el 9 de octubre de 2015 se fijó el aviso en la cartelera de la Dar centro sur, desfijándose el 16 de octubre de 2015.

Que mediante oficio 0742-455292015 del 20 de junio de 2016 se informó a la señora Omaira Rojas Álvarez que la visita se realizaría el 28 de julio de 2016.

Que al expediente se encuentra anexado el respectivo pantallazo en donde aparece cancelada la factura por concepto de visita ocular por valor de $ 24.624.

Que la visita se realizó el 28 de julio de 2016, conforme la información aportada al expediente, realizándose el consecuente informe de visita técnica en esa fecha. Artículos 2.2.3.2.9.3 y 2.2.3.3.9.4 del Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 (que corresponde a los artículos 56 y 57 del Decreto 1541 de 1978).

Que en visita de seguimiento de las obligaciones impuestas mediante Resolución No. 000052 de 2010 el funcionario solicitó allegar la siguiente información: certificado de cámara de comercio del nuevo propietario, fotocopia de la cédula de ciudadanía del nuevo propietario y certificado de tradición actualizado.

Que mediante oficio 0742-870022016 del 14 de diciembre de2016 se informó a la estación Buga Norte que debía aportar la documentación antes descrita.

Que en fecha 16 de enero de 2017 y con documentación aportada se realiza un nuevo informe de visita, siendo éste base para que el coordinador UGC Guadalajara - San Pedro de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la CVC, rinda el concepto técnico correspondiente en esa misma fecha, de acuerdo al artículo 2.2.3.2.9.5 del Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 (que corresponde al artículo 58 del Decreto 1541 de 1978). En los siguientes términos:

Objetivo: Emitir concepto de viabilidad para otorgar una renovación de concesión de aguas superficiales de uso público de la reglamentación del Rio Guadalajara

Localización: Club Los Gavilanes, ubicado en el flanco oriental de la cordillera central margen derecha del Rio Cauca en el callejón que conduce a la vereda Cerro Rico, Corregimiento de Chambimbal, jurisdicción del Municipio de Guadalajara de Buga, Departamento del Valle del Cauca

LONGITUD	LATITUD	ALTURA
3°55'26.9"N	76°17'04.48"O	900 msnm

Antecedente(s): Mediante Resolución SG No 415 de 13 de Diciembre de 1999 POR LA CUAL SE REGLAMENTA EN FORMA GENERAL EL RIO GUADALAJARA, CUYAS AGUAS DISCURREN EN JURISDICCION DE LOS MUNICIPIO DE

BUGA Y SAN PEDRO, EN EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA; con la cual se otorgó una concesión de aguas superficiales de uso público para el predio Club Los gavilanes, ubicado en el callejón vía vereda Cerro Rico, Corregimiento de Chambimbal, Municipio de Guadalajara de Buga, aguas proveniente del Rio Guadalajara de la subderivacion acequia Simba 4-3 con un caudal de 1.00 l/s y un porcentaje de 0.75% equivalente a 2592 m³/mes, aguas usadas para riego de jardines.

Descripción de la situación: En fecha agosto 14 de 2015, al predio Club Los Gavilanes, mediante oficio solicita a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC- Dirección Ambiental Regional Centro Sur, jurisdicción del Municipio de Guadalajara de Buga, el traspaso de la concesión de aguas superficiales de FRANCISCO JAVIER GRANDA MENA a nombre de OMAIRA ROJAS ALVAREZ, para lo cual presentan toda la documentación respectiva para la continuación del trámite.

En fecha 28 de julio de 2016, funcionarios de la DAR Centro Sur realizaron la visita al predio Club Los gavilanes para continuar con el trámite de traspaso de la concesión de aguas superficiales el cual se encuentra otorgado al señor FRANCISCO JAVIER GRANDA MENA, bajo la resolución No 0741-000052 de 2009 y se solicitó el traspaso a nombre de la señora OMAIRA ROJAS ALVAREZ.

En la visita se manifiesta que la señora Omaira Rojas Alvarez ya no se encuentra como representante legal del predio, ya que, se cambió nuevamente de dueño, en la actualidad ya el predio esta administrado por la señora MIRYAM QUINTERO QUINTERO y el nuevo propietario es el señor LUIS GIOVANNI CAICEDO TASCON, identificado con la cedula de ciudadanía No 17.181.264 expedida en Bogotá D.C

Por lo tanto, para continuar con el trámite se le debe requerir al nuevo propietario el certificado de cámara y comercio, fotocopia de la cedula de ciudadanía del nuevo propietario y certificado de tradición actualizado (no mayor de 3 meses).

En fecha 14 de diciembre de 2016, se allega a la oficina de la DAR Centro Sur los documentos requeridos para la continuación de trámite de concesión de aguas superficiales a nombre del nuevo propietario.

Por lo anterior considerando que ya están todos los documentos requeridos para la continuación de trámite de traspaso de concesión de aguas superficiales del predio denominado Club Los Gavilanes, ubicado en el flanco oriental de la cordillera central margen derecha del Rio Cauca en el callejón que conduce a la vereda Cerro Rico, Corregimiento de Chambimbal, jurisdicción del Municipio de Guadalajara de Buga, Departamento del Valle del Cauca. La topografía del predio es plana y cuenta con un área de 32.000 m².

El predio cuenta con una concesión de aguas superficiales de uso público dada por la Resolución DGA No 415 de 13 de diciembre de 1999, aguas provenientes del Rio Guadalajara subderivacion 4-3 Acequia Simba en la cantidad de 1.00 L.P.S (uno punto cero litros por segundos) equivalentes a 0.75% (cero punto setenta y cinco por ciento) del caudal total de la Acequia Simba estimado en 133,50 L.P.S (ciento treinta y tres litros por segundo).

Imagen

VERSIÓ

040201		**Ramificación 4-2-1**		**Q=**	**17,00**				
Origen: Predio "Guayabal" de Alfredo Azcárate Aparicio y Cía. Entrega: Zanjón Burrigá en el predio "La Trinidad" de Hernán Ríos Azcárate.									
040202	1	El Rosario	Ríos y Mena		RIE	CAÑA		17,00	100,00
040202		**Ramificación 4-2-2**		**Q=**	**69,00**				
Origen: Predio "Balboa" del ICA. Entrega: Zanjón "Burrigá" en predio "La Trinidad" de Hernán Ríos Azcárate.									
040203	1	La Trinidad						35,00	50,72
		La Esmeralda	Salazar Rivera Edgar		RIE	CAÑA		34,00	49,28
		Subderivación 4-3	**Acequia Simba**	**Q=**	**133,50**				
Origen: Predio "Simba" de [illegible] Entrega: Subd. 4-5, Acequia "La María", en el predio "El Guayacán" de [illegible]									
0403	1		Club de Tiro, Caza y Pesca Los Gavilanes					1,00	0,75
0403	2	Estación de servicio Buga	Caicedo Luis Giovanny					1,00	0,75
0403	3	La María Claudia	López Nuñez Nelson		RIE	VAR		10,50	7,87
0403	4	Santa Rosa A	Procampo Ltda.		RIE			25,00	18,73
0403	5	Ramificación 01-Der						5,00	3,75
0403	6	Santa Rosa D	Procampo Ltda.		RIE			6,50	4,87
0403	7	Ramificación 01-Izq						45,50	34,08
0403	8	El Trapiche	Proagro Ltda. y Cía.		RIE			39,00	29,21
040301		**Ramificación 4-3-1**		**Q=**	**5,00**				
Origen: Predio "Santa Rosa A" de Procampo Ltda Entrega: Subd 4-5, Acequia "Sevilla", en el predio "Sevilla" de Ricardo León Ocampo.									
040301	1	La Bonanza	Solla S.A.		RIE			5,00	100,00
040302		**Ramificación 4-3-2**		**Q=**	**45,00**				
Origen: Predio "El Trapiche" de la Sociedad Procampo Ltda. Entrega: Zanjón Burrigá en el predio "El Trapiche" de Proagro Ltda.									
040302	1	Santa Rosa B	Proagro Ltda. y Cía.		RIE	VAR		45,00	100,00
0404		**Subderivación 4-4**	**Acequia Sevilla**	**Q=**	**17,00**				
Origen: Predio "La Loma" Entrega: Suberivación No. 4-3, acequia Simba en el predio "La Cecilia" de Humberto Medina Girón.									
0404	1	La Ponderosa	Procampo S.A.		RIE			12,00	70,59
0404	2	La Loma No. 2	Concentrados S.A.		RIE	VAR		5,00	29,41

Por lo cual se puede realizar el traspaso de concesión de aguas superficiales de uso público a favor del señor LUIS GIOVANNI CAICEDO TASCON, identificado con la cedula de ciudadanía No 17.181.264 expedida en Bogotá D.C, en un caudal de UNO PUNTO CERO – 1.0 L.P.S (2592 m³/mes) de la subderivacion No 4-3 Acequia Simba de la Acequia Chambimbal proveniente del Rio Guadalajara, para uso de riego de jardines en el predio Club Los Gavilanes, ubicado en el callejón vía a la vereda Cerrorico, Corregimiento de Chambimbal, Municipio de Guadalajara de Buga, Departamento del Valle del Cauca.

El sistema de captación es por obra hidráulica en concreto, construida sobre el cauce de la Acequia Simba y se realiza la conducción por gravedad y aspersión.

El uso de la concesión según el caudal otorgado debe ser única y exclusivamente para uso de riego de jardines. Por lo tanto, cuando se quiera utilizar dichas aguas para otro uso diferente, deberá solicitar autorización a la CVC.

No requiere servidumbre y los sobrantes son retornados nuevamente a la Acequia Simba.

El concesionado queda obligado a pagar la tasa por uso de acuerdo con las normas vigentes.

El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por lo tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En caso de escases por sequias, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

La Dirección Ambiental Regional Centro Sur, inicio la actualización de la reglamentación rio Guadalajara Por medio de la Resolución 0600-0571 del 2 de agosto de 2012, **"POR LA CUAL SE ORDENA LA REVISION DE LA REGLAMENTACION GENERAL DEL USO DE LAS AGUAS DE LOS RIOS PARRAGA, NIMA, AMAIME Y GUADALAJARA",** y una vez recopilada y revisada la información existente se tendrá en cuenta los caudales para determinar si continua con el caudal o disminuye sobre la concesión de aguas superficiales por capacidad de caudal.
Características Técnicas: Las características técnicas de la concesión son las mismas que se tuvieron en cuenta para la asignación de aguas mediante Resolución SG No 415 de 13 de diciembre de 1999 POR LA CUAL SE REGLAMENTA EN FORMA GENERAL EL RIO GUADALAJARA, CUYAS AGUAS DISCURREN EM JURISDICCION DE LOS MUNICIPIOS DE BUGA Y SAN PEDRO, EN EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA.
Con la cual se otorgó una concesión de aguas superficiales de uso público para el predio Club Los Gavilanes, con un caudal otorgado de 1.00 l/s, con un porcentaje de 0.75% equivalente a 2592 m³/mes del caudal promedio de la derivación de la acequia Simba aforada 133.50 l/s, ramificación 4-3, aguas usadas para riego de jardines.

Objeciones: En el momento de la visita no hubo objeciones

Normatividad: La normatividad que rige las concesiones de aguas superficiales se encuentran definidas en el decreto 1541 de 1978.

Conclusiones: Con base en lo anteriormente expuesto se conceptúa que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, se puede otorgar, renovar y traspasar la concesión de aguas de uso público a favor del señor LUIS GIOVANNI CAICEDO TASCON, identificado con la cedula de ciudadanía No 17.181.264 de Bogotá D.C, obrando como propietario del predio Club Los gavilanes, el caudal concesionado es de 1.00 l/s, para el predio con un porcentaje de 0.75% equivalente a 2592 m³/mes del caudal promedio de la derivación de la acequia Simba aforada en 133.50 l/s, subderivacion 4-3, aguas usadas para riego de jardines.

Requerimientos: Es de aclarar que en la actualidad la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC- Dirección Ambiental Regional Centro Sur DAR Centro Sur, jurisdicción del Municipio de Guadalajara de Buga inicio la actualización de la reglamentación rio Guadalajara, por medio de la Resolución 0600-0571 del 2 de agosto de 2012, **"POR LA CUAL SE ORDENA LA REVISION DE LA REGLAMENTACION GENERAL DEL USO DE LAS AGUAS DE LOS RIOS PARRAGA, NIMA, AMAIME Y GUADALAJARA",** y una vez recopilada y revisada la información existente se tendrá en cuenta los predios que han solicitado y/o tienen concesión de aguas superficiales podrá variar el caudal asignado o a asignar.

Recomendaciones: EL BENEFICIARIO QUEDA OBLIGADO A CUMPLIR CON LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES; al tenor del artículo 2.2.3.2.9.9. Parágrafo g. del Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 (que corresponde al artículo 62 del Decreto 1541 de 1978 y artículo 23 del Decreto 2811 de 1974):

- Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, a fin de hacer un uso eficiente y racional de ellas sin perjuicios a terceros.
- Presentar ante la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la CVC, los diseños hidráulicos y estructural (memoria técnica y planos) de la obra de captación, localización de todas las obras en el cauce principal, (tomas,

conducciones, tanques), debe hacerse por triplicado en planchas de 100x70 centímetros; los planos de obra a escala entre 1:25 y 1:100, con detalles 1:10 y 1:50, los planos de localización en escalas entre 1:1000 y 1:5000. (art. 194 decreto 1541 de 1978), cuando la CVC lo requiera, para la revisión y aprobación.

- Contribuir con el mantenimiento y conservación de las obras de captación, distribución, almacenamiento y reparto.
- No captar un caudal de agua mayor al otorgado.
- No asignar un uso diferente al otorgado en la Resolución de Concesión de Aguas.
- Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.
- Contribuir con la vigilancia, mantenimiento y conservación de la zona forestal protectora de la Quebrada La Cecilia, especialmente en la zona protectora del nacimiento de agua donde se encuentra la obra de captación.
- No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico.
- Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Dirección Ambiental Regional Centro Sur o quien haga sus veces.
- Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sea de carácter Nacional o Especiales de la CVC. Ley 99 de 1993, Decreto-Ley 2811 de 1974, Decreto reglamentario 1076 del 26 de mayo de 2015 y demás normas concordantes y complementarias.
- El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos (2) años consecutivos, son causales de caducidad. Artículo 2.2.3.2.9.9. del Decreto Reglamentario del 26 de mayo de 2015 (que corresponde al artículo 62, parágrafo I. del Decreto 1541 de 1978).

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 677 del Código Civil Colombiano, en armonía con el artículo 80 del Decreto-Ley 2811 de 1974, las aguas de que trata el presente acto administrativo, son de dominio público, inalienables e imprescriptibles y en consecuencia, de acuerdo con las funciones atribuidas en la Ley 99 de 1993, corresponde a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC-, reglamentar el aprovechamiento y distribución de las aguas de dominio público en la forma que más le convenga a la comunidad. En el mismo artículo, se establece que "salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.

Hasta aquí el Concepto.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley 2811 de 1974, las aguas de que trata el presente expediente son de dominio público, inalienables e imprescriptibles y, en consecuencia, de acuerdo con las funciones atribuidas en la Ley 99 de 1993, corresponde a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC-, reglamentar el aprovechamiento y distribución de las aguas de dominio público en la forma que más convenga a la comunidad. Igualmente, en el Artículo 80 del Decreto No. 2811 de 1974, se establece que "salvo disposiciones especiales solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.

De acuerdo con lo expuesto anteriormente y atendiendo el concepto técnico que obra en el expediente 0741-010-002-042-2009, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional- Centro Sur (C) de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en virtud de sus facultades legales,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- **AUTORIZAR EL TRASPASO** de una concesión de aguas superficiales de uso público a favor de de la ESTACION BUGA NORTE S.C.A., con Nit 900127691-0, representada legalmente por el señor LUIS GIOVANNI CAICEDO TASCÓN, identificado con cédula de ciudadanía No 17.181264 expedida en Bogotá, para beneficio del predio para el predio denominado Club Los Gavilanes, con matrícula inmobiliaria No. 373 -90134, ubicado en la Vereda Chambimbal La Campiña, Jurisdicción del Municipio de Guadalajara de Buga, Departamento del Valle del Cauca**,** el caudal concesionado es de 1.00 l/s, para el predio con un porcentaje de 0.75% equivalente a 2592 m³/mes del caudal promedio de la derivación de la acequia Simba aforada en 133.50 l/s, subderivacion 4-3, aguas usadas para riego de jardines, Artículo 2.2.3.2.9.9 del Decreto Reglamentario 1076 del 26 de mayo de 2015 (que corresponde al artículo 62 del Decreto 1541 de 1978 y artículo 23 Decreto-Ley 2811 de 1974).

PARAGRAFO PRIMERO. La presente resolución, sustituye la Resolución No. 000052 del 12 de enero de 2010, a nombre del señor FRANCISCO JAVIER GRANADA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16´349.645 de Tuluá.

PARÁGRAFO PRIMERO: - SISTEMA DE CAPTACIÓN. – Mediante obra hidráulica del cauce de la acequia Simba.
PARÁGRAFO SEGUNDO. - SISTEMA DE CONDUCCIÓN: Por gravedad.
PARÁGRAFO TERCERO. - USOS DE LA CONCESIÓN: El caudal que se otorga por medio de la presente Resolución, podrá ser utilizado única y exclusivamente para riego de jardines o zonas verdes. Por lo tanto, cuando se quiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse autorización a la CVC.
PARÁGRAFO CUARTO. - SERVIDUMBRE. - De requerirse se deben solicitar a los propietarios de los predios.
PARAGRAFO QUINTO. - SOBRANTES. –Retornan nuevamente a la acequia Simba.

PARAGRAFO SEXTO. Es de aclarar que en la actualidad la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC- Dirección Ambiental Regional Centro Sur- DAR Centro Sur-, jurisdicción del Municipio de Guadalajara de Buga inició la actualización de la reglamentación Rio Guadalajara, por medio de la Resolución SG No. 415 de 13 de diciembre de 1999 **"POR LA CUAL SE ORDENA LA REVISION DE LA REGLAMENTACION GENERAL DEL USO DE LAS AGUAS DE LOS RIOS PARRAGA, NIMA, AMAIME Y GUADALAJARA",** y una vez recopilada y revisada la información existente se tendrá en cuenta los predios que han solicitado y/o tienen concesión de aguas superficiales podrá variar el caudal asignado o a asignar.

ARTICULO SEGUNDO. - TASAS POR USO DE AGUA. - El concesionario queda obligado a pagar la tasa por uso, de acuerdo con las normas vigentes. Para efectos del pago de la tasa por la utilización de las aguas fije la Corporación, estímese los siguientes porcentajes y caudales: el caudal concesionado es de 1.00 l/s, para el predio con un porcentaje de 0.75% equivalente a 2592 m³/mes del caudal promedio de la derivación de la acequia Simba aforada en 133.50 l/s
RAGRAFO PRIMERO. - La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente Dirección: Predio La Miranda, ubicado en el predio Alto Sano No. 1, Corregimiento Los Chancos, jurisdicción del Municipio de San Pedro, Departamento del Valle del Cauca, de no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarlo en la oficina de la CVC, más cercana a su residencia.
PARAGRAFO SEGUNDO. - El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses por mora, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Acuerdo 14 de 2007 de la CVC, o la norma que lo modifique.

ARTÍCULO TERCERO: TURNOS DE USO. El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de uso o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTICULO CUARTO. - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO.

- Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, a fin de hacer un uso eficiente y racional de ellas sin perjuicios a terceros.
- Presentar ante la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la CVC, los diseños hidráulicos y estructural (memoria técnica y planos) de la obra de captación, localización de todas las obras en el cauce principal, (tomas, conducciones, tanques), debe hacerse por triplicado en planchas de 100x70 centímetros; los planos de obra a escala entre 1:25 y 1:100, con detalles 1:10 y 1:50, los planos de localización en escalas entre 1:1000 y 1:5000. (art. 194 decreto 1541 de 1978), cuando la CVC lo requiera, para la revisión y aprobación.
- Contribuir con el mantenimiento y conservación de las obras de captación, distribución, almacenamiento y reparto.
- No captar un caudal de agua mayor al otorgado.
- No asignar un uso diferente al otorgado en la Resolución de Concesión de Aguas.
- Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.
- Contribuir con la vigilancia, mantenimiento y conservación de la zona forestal protectora de la Quebrada La Cecilia, especialmente en la zona protectora del nacimiento de agua donde se encuentra la obra de captación.
- No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico.
- Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Dirección Ambiental Regional Centro Sur o quien haga sus veces.
- Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sea de carácter Nacional o Especiales de la CVC. Ley 99 de 1993, Decreto-Ley 2811 de 1974, Decreto reglamentario 1076 del 26 de mayo de 2015 y demás normas concordantes y complementarias.
- El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos (2) años consecutivos, son causales de caducidad. Artículo 2.2.3.2.9.9. del Decreto Reglamentario del 26 de mayo de 2015 (que corresponde al artículo 62, parágrafo I. del Decreto 1541 de 1978).

PARAGRAFO PRIMERO: La presente Resolución queda condicionada a lo que se ordene en el Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Guadalajara, cuando quede debidamente establecido - Decreto 1729 de 2002 (POMCH).

ARTÍCULO QUINTO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO SEXTO OBLIGACIÓN: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales, que se otorga queda sujeto al pago anual por parte de la ESTACION BUGA NORTE S.C.A., con Nit

900127691-0, representada legalmente por el señor LUIS GIOVANNI CAICEDO TASCÓN, identificado con cédula de ciudadanía No 17.181264 expedida en Bogotá, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de aguas superficiales, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 0100 No. 0100-0222 del abril 14 de 2011, o la norma que la modifique o sustituyan.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente.
Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

A.) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
B.) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
C.) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
D.) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
E.) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTICULO SEPTIMO. - VIGENCIA, PRORROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN**-** El término de vigencia de la Resolución 0740-No. 0741000052 del 12 de enero de 2010 no se modifica, por lo tanto, el representante de la Sociedad ESTACIÓN BUGA NORTE S.C.A deberá tramitar su prórroga o renovación durante el último año de vigencia del acto administrativo. Salvo razones de conveniencia pública. Artículos 2.2.3.2.7.4 y 2.2.3.2.7.5 del Decreto Reglamentario 1076 del 2015 (que corresponde a los artículos 39 y 40 del Decreto 1541 de 1978).

PARAGRAFO PRIMERO: Teniendo en cuenta que mediante Resolución 0100 No. 0600-0571 del 2 de agosto de 2012 "POR LA CUAL SE ORDENA LA REVISION DE LA REGLAMENTACION GENERAL DEL USO DE LAS AGUAS DE LOS RIOS PARRAGA, NIMA, AMAIME Y GUADALAJARA", podría variarle las condiciones de la concesión otorgada en el presente acto administrativo.

PARAGRAFO SEGUNDO: el otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise en cualquier momento, la distribución de las aguas entre los propietarios de los predios ribereños o no ribereños.

PARAGRAFO TERCERO: La CVC no tramitará ninguna solicitud de prorroga, traspaso o aumento del caudal mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto, en lo que a recursos naturales de refiere, con la Corporación.

ARTICULO OCTAVO. - PUBLICACIÓN: El encabezamiento y la parte resolutiva de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Articulo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO NOVENO: NOTIFIQUESE el contenido de la presente resolución a la ESTACION BUGA NORTE S.C.A., con Nit 900127691-0, representada legalmente por el señor LUIS GIOVANNI CAICEDO TASCÓN, identificado con cédula de ciudadanía No 17.181264 expedida en Bogotá en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, artículo 67 y 17 del Código de procedimiento administrativo y Contencioso Administrativo.

ARTICULO DECIMO. - El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO DECIMO PRIMERO. - Una vez ejecutoriada la presente providencia, la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, deberá remitir copia de la presente providencia con la notificación personal o el Aviso correspondiente, al Grupo de Facturación y Cartera de la Dirección Financiera de la CVC, para lo de su competencia.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO. - Contra la presente Resolución procede por la vía gubernativa el recurso de reposición y subsidiario de apelación, del cual deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la notificación personal o por Aviso si hubiere lugar a este medio de notificación, articulo 69 CPACA.

Dada en Buga a los

COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

IRIS EUGENIA URIBE JARAMILLO
Directora Territorial DAR Centro Sur (C)

Proyectó y Elaboró: Nikolai Olaya Maldonado– Abogado – Atención al Ciudadano
Expediente: 0741-010-002-042-2009.

RESOLUCION 0740 No.- 000290

(30 DE MARZO DE 2017)

"POR LA CUAL SE IMPONE MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSION DE ACTIVIDADES "

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

ANTECEDENTES:

Mediante Oficio de la Fundación para la Permacultura, el Desarrollo Solidario, Integral, Sostenible y Autosuficiente en Ecoaldeas y Ecociudadelas y el Turismo Sostenible – FUNDAPERMACULTURA de fecha 11 de agosto de 2015, donde remite solicitud de visita de inspección a fuente de emisiones atmosféricas, ubicada en el predio El Galpón Ladrillera, vereda la Habana del municipio de Guadalajara de Buga.

En fecha 10/09/2015, se realiza visita al predio sector El Galpón, vereda la Habana, municipio de Guadalajara de Buga, por parte de funcionarios de la CVC, para atender la denuncia, a partir de la cual, se emite el informe de visita.

Mediante oficio 0742-42780-4-2015 de fecha 15 de septiembre de 2015 se solicitó apoyo al doctor Jorge Humberto Valencia - Secretario de Planeación Municipal de Guadalajara de Buga.

Mediante oficio 0742-42780-5-2015 de fecha 15 de septiembre de 2015 se le comunico al señor Gonzalo Caldono, propietario de la Ladrillera sobre la denuncia presentada

Mediante oficio 0742-42780-6-2015 de fecha 15 de septiembre de 2015 se dio respuesta al denunciante sobre las actuaciones en torno al caso.

Mediante oficio de fecha 13 de septiembre de 2016, se recibe derecho de petición de la señora Libia Núñez Esteban, apoderada del señor Luis Núñez.

De fecha 21/10/2016, se realiza visita de inspección ocular al predio sector El Galpón, vereda la Habana, municipio de Guadalajara de Buga, por parte de funcionarios de la CVC, para atender la denuncia, a partir de la cual, se emite el informe de visita

CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

De acuerdo con el informe técnico emitido por los funcionarios adscritos a la Unidad de Gestión de Cuencas Guadalajara San Pedro de fecha 21 octubre – 2016

Lugar: vereda/corregimiento La Habana, Predio Ladrillera La Habana, Municipio Guadalajara de Buga, Departamento Valle del Cauca, con coordenadas: Latitud 3°52´44.79" N – Longitud 76°11´40.79" O. ASNM 1450.

Objeto: Visita de inspección ocular, ante denuncia por poda de árbol y explotación arcillas para elaborar ladrillo en la vereda La Habana. Radicado 625412016 y radicado 633472016

Descripción: Los funcionarios de la DAR Centro Sur de la CVC, realizaron visita de inspección ocular al sector conocido como La Ladrillera, predio de la señora Yurfay Ortiz, en la vereda La Habana, con el fin de verificar el tema relacionado con el árbol, el desagüe de unas mangueras y la Ladrillera, en la visita nos atendió el señor Gonzalo Caldono, quien nos acompañó en el recorrido, en la visita se observó sobre el lindero del predio La Nuez y el predio de la familia del señor Jose Rivera y familia, un tanque de almacenamiento de agua del cual se abastecen varias familias del sector, las mangueras pasan sobre el barranco del lindero del predio La Nuez y el predio vecino de la ganadería Ocampo, se les solicito la concesión de agua, informan que no saben si tienen concesión, quedo pendiente de parte de la familia Rivera, realizar la averiguación y presentar a la CVC los documentos para la legalización de la concesión de agua. En el tema relacionado con el corte del árbol se observó la poda de un árbol de la especie de Chagualo (***Myrsine guianensis)*** y uno de ficus (***Ficus benjamina),*** de los cuales le realizaron el corte de dos ramas que estaban sobre el techo de la vivienda de la familia Rivera, corte que realizaron en compañía de la familia Núñez, quienes son los denunciantes, pues manifiesta por escrito la señora Libia Núñez Esteban desistir de dicha denuncia la cual quedo registrada con radicado Nº633472016.

En lo relacionado con la ladrillera, se observó que a la fecha están trabajando con la quema de ladrillo, manifiesta el señor Gonzalo Caldono, que dicha labor la realizan cada mes y sacan entre 10.000 y 15.000 ladrillos, aclaran que solo están terminando de sacar una tierra que quedo en el medio del lote que han intervenido, ya que en días pasados un funcionario de la CVC, les suspendió la actividad y dio la orden de terminar lo que ya estaba dispuesto para trabajar, suspendiendo la actividad inmediatamente.

Actuaciones: Se realizó la visita de inspección ocular al predio, se tomaron Coordenadas y registro fotográficos.

Recomendaciones: De verificarse el incumplimiento de lo establecido en el acto administrativo, se deberá dar inicio al proceso sancionatorio de acuerdo con lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

- Requerir a la señora Yurfay Ortiz y familia Rivera, para que suspendan la actividad de elaboración de ladrillo inmediatamente, con la imposición de una medida preventiva.
- Oficiar a la señora Libia Núñez Esteban, acuso recibido del desistimiento de la denuncia impetrada con radicado Nº 625412016 en las oficinas de la CVC.
- Requerir a la señora Yurfay Ortiz y familia Rivera, para que hagan la solicitud de trámite de concesión de agua.

COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC-.

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, en su artículo primero estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

FUNDAMENTOS DE ORDEN LEGAL.

Que mediante resolución número 11 de diciembre 9 de 1938 del Ministerio de Economía Nacional se estableció la Zona de Reserva Forestal protectora Nacional de Buga.

Que el Decreto 2811 de 1974 – Código de los Recursos Naturales y de Protección al Medio Ambiente, establece:
Corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, bajo la coordinación del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial o quien haga sus veces, realizar la clasificación, ordenamiento y zonificación y, determinar el régimen de usos de las áreas forestales en el territorio nacional, salvo las que se encuentren en las áreas de reserva forestal nacional y en áreas que conforman el sistema de parques nacionales naturales.

Artículo 206º.- Se denomina área de reserva forestal la zona de propiedad pública o privada reservada para destinarla exclusivamente al establecimiento o mantenimiento y utilización racional de áreas forestales productoras, protectoras o productoras-protectoras.
Artículo 207º.- El área de reserva forestal solo podrá destinarse al aprovechamiento racional permanente de los bosques que en ella existan o se establezcan y, en todo caso, deberá garantizarse la recuperación y supervivencia de los bosques.
En el caso, previamente determinado, en que no existan condiciones ecológicas, económicas o sociales que permitan garantizar la recuperación y supervivencia de los bosques, el concesionario o titular de permiso pagará la tasa adicional que se exige en los aprovechamientos forestales únicos.
Artículo 208º.- La construcción de obras de infraestructura, como vías, embalses, represas, o edificaciones, y la realización de actividades económicas dentro de las áreas de reserva forestal, requerirán licencia previa.

Que de acuerdo con la Ley 99 de 1993, el Decreto 2372 de 2010, la CVC tiene a su cargo la administración de las Reservas Forestales Protectoras Nacionales.

Que el Artículo 12 del Decreto 2372 de 2010, estableció la definición de las Reservas Forestales Protectoras, y determinó que aunque estas pueden contener propiedad pública o privada, las mismas se reservaron para el establecimiento, mantenimiento y utilización sostenible de los bosques y demás coberturas vegetales naturales y en virtud de ello, el Parágrafo 1 del artículo 12 del Decreto 2372 de 2010 especifica que “el uso sostenible en esta categoría, hace referencia a la obtención de los frutos secundarios del bosque1, en lo relacionado con las actividades de aprovechamiento forestal. No obstante, el régimen de usos deberá estar en consonancia con la finalidad del área protegida, donde deben prevalecer los valores naturales asociados al área y en tal sentido, el desarrollo de actividades públicas y privadas deberá realizarse conforme a dicha finalidad y según la regulación que para el efecto expida el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial”.

Que de conformidad con el artículo 8 de nuestra Carta Política, es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que así mismo el articulo 79 ibídem, consagra el derecho a gozar de un ambiente sano y establece, que es deber del estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de la misma Carta Política, señala que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el numeral 2° del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala como función de las Corporaciones Autónomas Regionales la de ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Significando lo anterior, que la imposición de la presente medida preventiva, obedece al principio de precaución, consagrado en la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, artículo 1, numeral 6, el cual reza lo siguiente: “La formulación de las políticas ambientales tendrán en cuenta el resultado del proceso de investigación científica. No obstante, las autoridades ambientales y los particulares darán aplicación al principio de precaución conforme al cual, cuando exista peligro de daño grave e irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces para impedir la degradación del medio ambiente”.

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o renuncia a su aplicación, por las autoridades o por los particulares.

DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL:

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo 3, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la Ley 99 de 1993.

Que de conformidad con el artículo 1° de la Ley 1333 de 2009, la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental la ejerce el Estado, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos, entre otras.

Que, de acuerdo con el inciso anterior, las Corporaciones Autónomas Regionales se encuentran facultadas para adoptar las medidas preventivas inmediatas y eficaces tendientes a impedir que se continúe con la degradación del medio ambiente y propender por la protección de los ecosistemas, la flora, la fauna y el recurso hídrico y la biodiversidad de acuerdo a la normatividad ambiental.

Que teniendo en cuenta que, en materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, esto dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales, en los términos del Parágrafo del Artículo 1° de la Ley 1333 de 2009

A su vez el artículo 5º de la misma ley establece entre otros aspectos que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, así como la comisión de un daño al medio ambiente.

Que los artículos 4 y 12 de la Ley 1333 de 2009 establecen que las medidas preventivas, tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana; a su vez en el artículo 13, dicha norma añade que, comprobada su necesidad, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado. (Subrayado fuera del texto original).

Que el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, establece los tipos de medidas preventivas, a saber: amonestación escrita; decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción; aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres; suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.

Que el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, establece que las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplican sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

Artículo 15.- En los eventos de flagrancia que requieran la imposición de una medida preventiva en el lugar y ocurrencia de los hechos, se procederá a levantar un acta, donde constaran los motivos que la justifican, entre otros. Así mismo, dispone la norma citada que el acta deberá ser legalizada a través de un acto administrativo.

Que el artículo 18 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. **En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.**

Que el artículo 20 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 señala que iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

Que el artículo 22 de la norma en mención, determina que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que el artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que: Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental.

En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o por Aviso, de acuerdo al CPACA. Si la autoridad ambiental no cuenta con un medio eficaz para efectuar la notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la formulación del pliego de cargos, procederá de acuerdo con el procedimiento consagrado en el Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo. (…)".

Que de acuerdo al informe de visita técnica fechada 10 de septiembre de 2015, debidamente suscrito por el Profesional Especializado de la UGC Guadalajara – San Pedro de la DAR Centro Sur de la CVC, quien considera que es procedente desde el punto de vista técnico la legalización de la medida preventiva, de conformidad con lo

dispuesto en la Ley 1333 de julio de 2009. En consecuencia, teniendo en cuenta los procedimientos corporativos establecidos para el proceso de Gestión Ambiental en el Territorio, se debe imponer una medida preventiva, iniciar el procedimiento sancionatorio y formular pliego de cargos, a los presuntos infractores.

En virtud de lo anterior, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER MEDIDA PREVENTIVA a la señora YURFAY VERNAZA ORTIZ . identificada con la cedula de ciudadanía No 31.656.174 expedida en Buga, consistente en la suspensión de la actividad de fabricación de ladrillos en el predio denominado EL GALPON, localizado en el corregimiento La Habana, municipio de Guadalajara de Buga, departamento del Valle del Cauca.

ARTICULO SEGUNDO: La Medida Preventiva es de ejecución inmediata, tiene carácter preventivo y transitorio, surte efectos inmediatos, contra ella no procede recurso alguno y se aplicara sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.

PARÁGRAFO PRIMERO: La Medida Preventiva impuesta en el presente acto administrativo se levantará una vez se haya dado cumplimiento a los siguientes aspectos:

1. Definición por parte de la Alcaldía Municipal en torno a si la actividad es compatible con el uso del suelo definido para el sector.

2. Se haya obtenido el Permiso de Emisiones Atmosféricas para fuentes fijas de acuerdo con lo establecido en el Decreto 948de 1995.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El incumplimiento total o parcial a la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental

ARTICULO TERCERO: COMUNICACION.- Por el Proceso de Gestión Ambiental del Territorio. UGC Guadalajara – San Pedro, de la Dirección Ambiental Regional DAR Centro Sur de la CVC, notifíquese personalmente o por Aviso, cuando a ello hubiere lugar, el contenido del presente acto administrativo a la señora YURFAY VERNAZA ORTIZ . identificada con la cedula de ciudadanía No 31.656.174 expedida en Buga, al señor Alcalde y Personero de esta municipalidad para que haga efectiva esta medida.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos ambientales de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos a partir de su notificación.

ARTÍCULO SEXTO : Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Dada en Guadalajara de Buga, a los Treinta (30) días del mes de marzo de 2017

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

IRIS EUGENIA URIBE JARAMILLO
Director Territorial DAR Centro Sur (C)

Elaboró: Diana Maritza Potes G. - Técnico Administrativo
Proyectó y Revisión Jurídica: Argemiro Jordan Sánchez. Profesional Especializado – Apoyo Jurídico.
Revisión Técnica Juan Pablo Llano Castaño. - Coordinador UGC Guadalajara – San Pedro

Expediente: 0742-039-001-129-2017

RESOLUCIÓN 0740 No. 000363

(21 MARZO 2017)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA APERTURA DE VIA Y EXPLANACIONES EN EL PREDIO DONDE SE PROYECTA LA CONSTRUCCION DE UNA PLANTA DE MOLIENDA DE CEMENTO, CORREGIMIENTO PUEBLO NUEVO, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA"

C O N S I D E R A N D O:

Que al expedirse la ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán otorgar concesiones, permisos y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 9 de la mencionada Ley.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente) dispone: "Artículo 185". A las actividades mineras, de construcción, ejecución de obras de infraestructura, excavaciones u otras similares, precederán estudios ecológicos y se adelantarán según las normas sobre protección y conservación de suelos.

Que la Resolución DG 526 del 4 de noviembre de 2004, en el Artículo Primero numeral 2, establece: "PROCEDIMIENTO: El interesado en desarrollar proyectos de construcción de vías, carreteables o explanaciones en predios de propiedad privada deberá realizar solicitud por escrito a la Oficina de Gestión Ambiental Territorial (hoy Dirección Ambiental Regional) con jurisdicción en el área, y aportar la siguiente documentación y/o información: a) Solicitud escrita con identificación plena y aporte de documentos que acrediten su existencia y/o representación en el caso de las personas jurídicas. b) Servidumbres legalmente conformadas para el trazado de la vía, carreteable o explanación, en caso de requerirse, aportando el sustento documental. c) Certificación del Instituto para Investigación, Preservación, Patrimonio Cultural y Natural del Valle del Cauca –INCIVA- o quien haga sus veces, cuando se requiera. d) Certificado(s) de Tradición con una vigencia no superior a sesenta (60) días, del (los) predio(s) comprometido(s) en la obra. e) Cancelación Derechos de visita".

Que mediante radicado 153702017 de fecha 23 de febrero de 2017 la señora EUNICE HERRERA SARMIENTO identificado con la cédula de ciudadanía No. 63.305.293 de Bucaramanga, representante legal de la sociedad HOLCIM (COLOMBIA) S.A. registrada con NIT 860009808-5, propietaria de los predios los predios registrados con matricula inmobiliaria No. 373 - 58635 y 373 – 114154, solicita un permiso a la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la CVC, para una Apertura de Vías Carreteables y explanaciones, en el predio donde se proyecta el desarrollo de una Planta de Molienda de Cemento , ubicado en el corregimiento Pueblo Nuevo, jurisdicción del municipio de Guadalajara de Buga, departamento del Valle del Cauca

Con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Formulario único nacional de autorización de apertura de vías y explanaciones.
2. Formato de discriminación de valores para determinar costo de proyecto,
3. Descripción Técnica del proceso de remoción
4. Certificado de uso del suelo No. 020 del municipio Guadalajara de Buga
5. Certificado de tradición No. 373 -58635 y 373 – 114154 expedida el 17 de febrero de 2017.
6. Escritura Publica 2230 del 30 de noviembre de 2016
7. Fotocopia de la cedula de ciudadanía de la señora EUNICE HERRERA SARMIENTO.
8. Registro único de la DIAN
9. Certificado de existencia y representación legal suscrito por la cámara de comercio de Cali expedida el 14 de junio de 2016.
10. Planos de la ubicación del predio.

Que el día 09 de marzo de 2017, se expide el auto de iniciación de trámite, por parte de la Directora Territorial de la DAR Centro Sur, quien admitió la solicitud y ordenó iniciar el trámite administrativo, tendiente a otorgar o negar la autorización solicitada, observando lo dispuesto en el Decreto Ley 2811 de 1974 y la Resolución CVC No. DG. 526 de 2004.

Que mediante factura de venta No. 313118 de fecha 13 de marzo de 2017, canceló el servicio de evaluación del trámite administrativo por valor de un millón ochocientos cuarenta y nueve mil doscientos cuarenta y ocho pesos m/c ($1.849.248).

Que el aviso correspondiente al trámite de la solicitud de autorización fue fijado en la Cartelera de la CVC, el día 13 de marzo de 2017 y desfijado el día 24 de marzo de 2017.

Que mediante oficio 0743-153702017 del 13 de marzo de 2017 se envió el respectivo aviso para que fuera fijado en la cartelera oficial de la alcaldía municipal de Guadalajara de Buga.

Que mediante oficio 0743-153702017 de fecha 13 de marzo de 2017 la Oficina de Atención al Ciudadano en coordinación con la UGC GSP Guadalajara-San Pedro de la DAR Centro Sur, fijaron como fecha para practicar la visita ocular el día 22 de marzo de 2017.

Que la visita ocular fue practicada el día 22 de marzo de 2017, profiriéndose el correspondiente informe ese mismo día.

Que en fecha 12 de abril de 2017 el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca GSP Guadalajara-San Pedro de la DAR Centro Sur profirió el respectivo concepto, el cual se tuvo como base el expediente 0742-004-012-113-2017, de cuyo informe se extracta lo siguiente:

Objetivo:

Determinar la viabilidad técnica y ambiental para la Autorización de apertura de vías y explanaciones con el fin de adelantar la construcción de una Planta De Molienda De Cemento, en predio rural ubicado en la vereda Chambimbal, jurisdicción del municipio Guadalajara de Buga, departamento del Valle del Cauca

Localización:

El predio Planta De Molienda De Cemento ubicado en el corregimiento de Chambimbal, vía Buga-Tuluá, jurisdicción municipio de Guadalajara de Buga, departamento del Valle del Cauca.

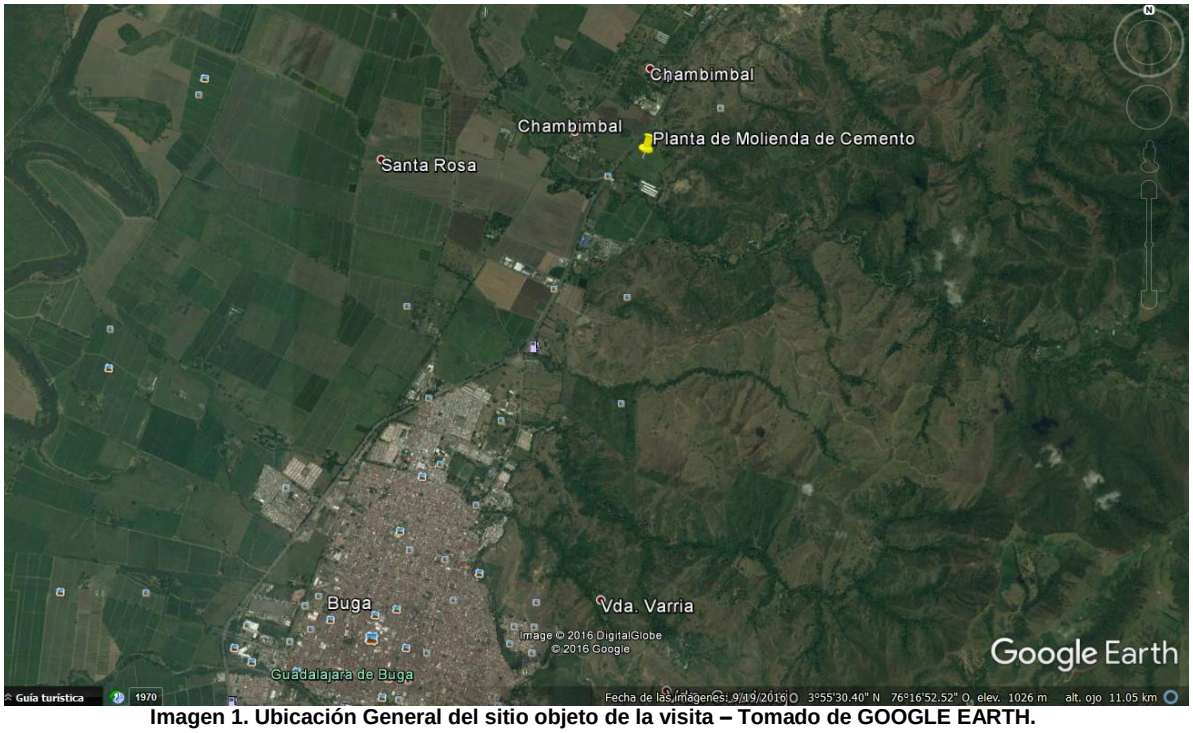

Imagen 1. Ubicación General del sitio objeto de la visita – Tomado de GOOGLE EARTH.

Punto No.	Coordenadas De Ubicación Del Sitio De La Visita	
Ubicación del Predio	3°56'33.24"N	76°16'36.42"O

Tabla 1. Ubicación General del sitio objeto de la visita.

Antecedentes:
Mediante oficio radicado con No. 153702017 se presentó, por parte de la señora EUNICE HERRERA SARMIENTO identificada con cedula de ciudadanía No. 63.305.293 expedida en Bucaramanga, obrando como representante legal de la Sociedad HOLCIM COLOMBIA S.A. con NIT No. 860009808-5, solicitud de autorización para realizar explanaciones para la construcción de la planta de molienda de cemento a desarrollar en el corregimiento de Chambimbal del municipio Guadalajara de Buga, departamento del Valle del Cauca. Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario único nacional de autorización de apertura de vías y explanaciones.
- Formato de discriminación de valores para determinar costo de proyecto,
- Descripción Técnica del proceso de remoción
- Certificado de uso del suelo No. 020 del municipio Guadalajara de Buga
- Certificado de tradición No. 373 -58635 y 373 – 114154 expedida el 17 de febrero de 2017.
- Escritura Publica 2230 del 30 de noviembre de 2016
- Fotocopia de la cedula de ciudadanía de la señora EUNICE HERRERA SARMIENTO.
- Registro único de la DIAN
- Certificado de existencia y representación legal suscrito por la cámara de comercio de Cali expedida el 14 de junio de 2016.
- Planos de la ubicación del predio.

En fecha 09/03/2017 se emite constancia de revisión técnica de los documentos.
Mediante Auto de fecha 09/03/2017 se da inicio al trámite de la solicitud presentada por la señora EUNICE HERRERA SARMIENTO identificada con cedula de ciudadanía No. 63.305.293 expedida en Bucaramanga, obrando como representante legal de la Sociedad HOLCIM COLOMBIA S.A. con NIT No. 860009808-5, considerando que se aportó la documentación pertinente.
El Auto se comunicó al solicitante mediante oficio No. 0742-153702017 y se fijó en la cartelera durante el periodo correspondiente.
El auto definió el costo de la evaluación del proyecto en un millón ochocientos cuarenta y nueve mil doscientos cuarenta y ocho pesos m/c ($1.849.248). El pago se realizó en fecha 13/03/2017, según factura 313118.

Mediante oficio No. 0742-153702017 de fecha 13 de marzo de 2017 se comunicó la fecha proyectada para la realización de la visita, la cual se definió para el día 22/03/2017.

La visita se realizó en la fecha señalada y se emito el informe técnico correspondiente.
Descripción de la situación:

De acuerdo con lo indicado en el informe técnico de la visita**,**

…"()

En recorrido por el predio conformado por dos lotes de terreno donde se pretende construir la planta de molienda de cemento, el cual en conjunto cuenta con un área de 12,29 hectáreas (122.960 m²), se pudo verificar que el uso actual del suelo es en cultivos (caña de azúcar), el área tiene una pendiente del 2% al 3% máximo el cual colinda por la parte occidental con la Vía Doble calzada Buga – Tuluá y en la oriental con el cauce de la Acequia Chambimbal, Derivación 4 del Río Guadalajara, de acuerdo con la reglamentación general de este cauce, el terreno presenta una topografía plana con una diferencia de nivel del orden de 6 mt. Según lo evidenciado en terreno, la explanación (nivelación) proyectada la cual plantea la construcción de tres niveles no implica el movimiento de volúmenes significativos de suelo; no obstante, implicara la remoción de la capa orgánica del terreno (descapote).
Debido a que el área objeto de la solicitud viene siendo explotada en cultivo de caña, por lo tanto no existe árboles en su interior que requieran ser erradicados. No obstante, se adelantó la solicitud de aprovechamiento de árboles para el sector donde se proyectas la construcción de la vía de acceso al predio.

Las actividades a desarrollar consisten en obras de explanación relacionadas con la nivelación del terreno para establecer las obras civiles; estas actividades incluyen el retiro de la capa vegetal o estéril, la cual se depositará en un lugar adecuado para luego ser utilizada en la conformación de las zonas verdes; conformación de terraplenes o jarillones en el perímetro de la planta. En este sentido, se debe indicar que estos jarillones o terraplenes no tienen una función de protección contra inundaciones ya que el predio no presenta amenazas altas por este tipo de eventos.

El material removido se estima en 40.613 m3, el cual será utilizado dentro del mismo predio, en la conformación de las terrazas y jarillones.

Teniendo en cuenta la topografía plana del terreno, se considera que con las labores de nivelación del terreno no se generan impactos de gran magnitud sobre el recurso suelo, ya no se interviene especies arbóreas, de igual manera no se intervienen zonas aledañas a corrientes o nacimientos de agua.

Según lo observado durante la visita y los planos aportados, el predio cuenta con un lago o reservorio el cual se abastece de las aguas de la Acequia Chambimbal. Este reservorio será conservado como alternativa para el almacenamiento de aguas para el proceso o para la atención de contingencias. De acuerdo con el cuadro de distribución de la reglamentación general de este cauce, el predio cuenta con una asignación de 0.5 lps, equivalentes al 0.04% del caudal base de la fuente en el punto de captación. Estas aguas eran usadas para actividad agrícola (Cultivo de caña), por lo tanto, se deberá realizar la solicitud de cambio del propietario y uso de las aguas para el otorgamiento de la concesión de aguas superficiales.

DISTRIBUCION DE LAS AGUAS DEL RÍO GUADALAJARA.
RESOLUCION REGLAMENTARIA No.415 13 DE DICIEMBRE DEL 1999.
RESOLUCION DE RECURSOS No.DG 517 20 DICIEMBRE DEL 2000

Canal de Origen	Orden	Predio / Canal	Propietario o Canal	Area (Ha)	Uso	Cultivo	Cap.	Concesión (l/s)	%Q
04		**Derivación 04**	**Acequia Chambimbal**	**Q=**	**1213,00**				
Orígen: Predio de la nación, próximo al Batallón Palacé, Entrega: Qda. Todos los Santos en predio "Betania" de la sociedad ARA LTDA.									
04	1	Instituto Piscicultura CVC	CVC					7,00	0,58
04	2	Batallón Palacé	Batallón Palacé					4,00	0,33
04	3	Plaza de Ferias de Buga	Comité de Ganaderos de Buga		VAR			1,00	0,08
04	4	Subderivación 4-1	***Acequia San José***					265,50	21,89
04	5	La Loma	Montoya Victor		ABR			0,50	0,04
04	6	Subderivación 4-2	***Acequia Balboa***					181,00	14,92
04	7	La Esneda	García P Jairo		RIE	VAR		7,50	0,62
04	8	La Esneda	Roldán de Libreros Hilda y Otra		RIE	VAR		7,50	0,62
04	9	Subderivación 4-3	***Acequia Simba***					163,50	13,48
04	10	Sevilla	Agroempresarial ltda					44,50	3,67
04	12	Simba	Gutiérrez V. Cesar Iván		ABR			1,00	0,08
04	13	Subderivación 4-4	***Acequia Sevilla***					17,00	1,40
04	14	Subderivación 4-5	***Acequia La María***					99,50	8,20
04	15	Franier´s	Forero Buitrago y Cía.		RIE	VAR		1,50	0,12
04	16	Subderivación 4-6	***Acequia Catalina***					55,50	4,58
04	18	Villa Marcela	Paruci S.A					3,00	0,25
04	19	Subderivación 4-7	***Acequia San Antonio***					146,50	12,08
04	20	La Golconda	Villa Ana Luisa		ABR			0,50	0,04
04	21	Subderivación 4-8	***Acequia El Caserío***					5,00	0,41
04	22	La Balanta	Panneso Miguel		RIE	VAR		1,00	0,08

Tabla 2. Distribucion de caudales reglamentacion río Gualdaajra

Según lo observado en el terreno, los sobrantes de riego eran conducidos al canal de aguas lluvias que sirve a la doble calzada Buga - Tuluá, este canal hace parte de la red hídrica del predio, con lo cual se deberá contribuir con el mantenimiento del mismo, ya que la ejecución del proyecto implica un impacto hidrológico, debido a la impermeabilización de áreas y construcción de estructuras y cubiertas. No obstante, según los diseños aportados, el proyecto plantea la construcción de obras de control de escorrentías mediante almacenamiento en reservorios para posterior uso en el riego de zonas verdes o descarga a la red de aguas lluvias.

De igual forma, debido a que el predio se constituirá como un usuario de las aguas del río Guadalajara, se recomienda establecer mecanismos de interacción con la Organización que asocia a los usuarios (Corporación Río Guadalajara), con el fin de coordinar las actividades de limpieza y mantenimiento del cauce de la acequia en el tramo donde se construirá el proyecto.

También se pudo observar la ejecución de actividades de reparación o reconstrucción de la antigua vivienda del predio. Según se informó, esta estructura será utilizada durante la etapa constructiva y se conservara con fines administrativos en la etapa de operación del proyecto. En este sentido, se deberá requerir la instalación de un STAR para los efluentes de las baterías sanitarias en tanto se diseña y construye la alternativa definitiva para el manejo de las aguas residuales del proyecto.

…()"

Características Técnicas:

Uso del suelo

De acuerdo con la documentación aportado en la solicitud, el certificado de uso del suelo, el predio identificado con numero predial 00-02-0001-0450-000, se encuentra localizado en zona Rural Plana, según acuerdo 068 del 30 de octubre de 2000 Plan de Ordenamiento Territorial, las disposiciones relacionadas con los usos del suelo, el análisis de impactos contemplados en al artículo 145 y subsiguientes, la Secretaria de Planeación expide CONCEPTO FAVORABLE DE USO DEL SUELO para el proyecto de PLANTA DE MOLIENDA DE CEMENTO en el predio.

En este orden de ideas, se tiene viabilidad para la ejecución del proyecto de carácter industrial en el predio.

El predio no cuenta con viabilidad para la conexión a la red de acueducto operada por la empresa Aguas de Buga, sin embargo, cuenta con servicio de aseo y energía eléctrica. El predio no cuenta con viabilidad para conexión a la red de

alcantarillado, por lo cual, se deberán diseñar y construir un Sistema de Tratamiento para el manejo de las aguas residuales, y obtener el permiso de vertimiento ante la CVC antes de la puesta en marcha del proyecto.

Pendiente del suelo

De acuerdo con lo observado en el terreno y con la cartografía temática de GEOCVC; el predio presenta una topografía ligeramente incluido (3 - 7%), lo que implica que el predio no cuenta con restricciones por pendientes, lo que indica que las actividades de descapote del suelo no generaran cortes que puedan generar condiciones de inestabilidad al terreno.

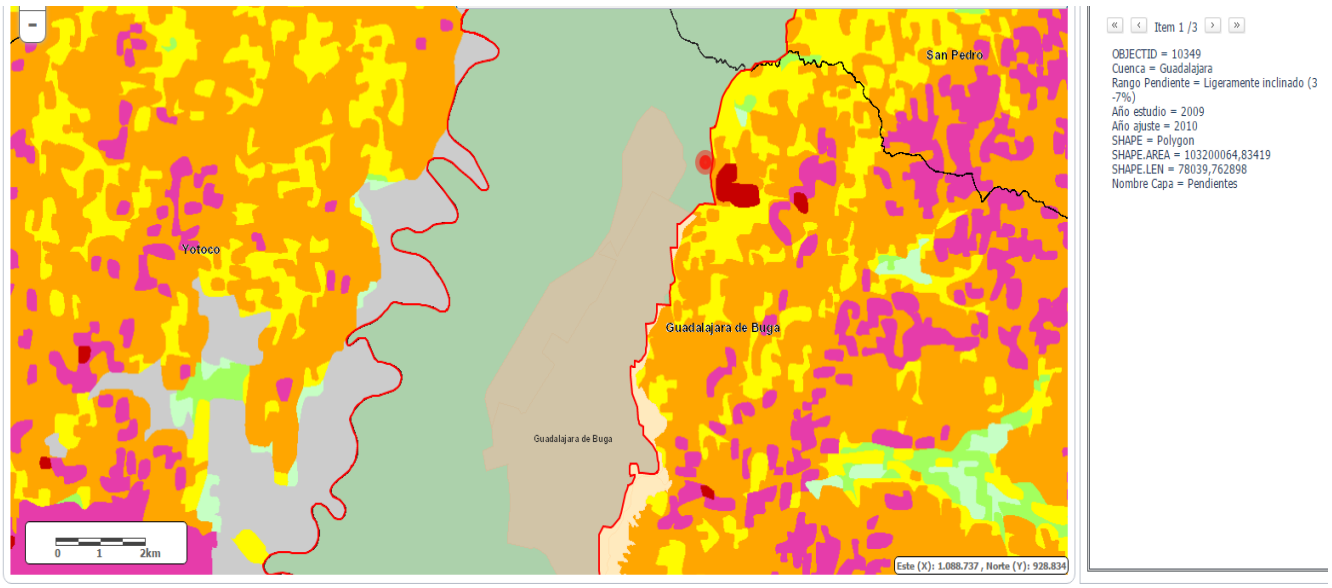

Imagen 3. Pendiente del suelo en el predio – Tomado de GEOCVC.

Por otra parte, considerando las características topográficas del predio se evidencia que la explanación no considera una actividad de gran magnitud, ya que los volúmenes de tierra a manejar son bajos (en consideración al área del proyecto) y se utilizaran en el mismo predio para realizar obras civiles como terraplén, jarillones, entre otros.

En este orden de ideas, el proyecto no tiene influencia negativa entorno al medio ambiente y ecosistemas de la zona, basados en la cartografía temática de la CVC, en el predio no se encuentra dentro de áreas protegidas, zona de reserva forestal protectora o relicto boscoso, y dentro del predio no se encuentran especímenes arbóreas de flora silvestre o especies vedadas.

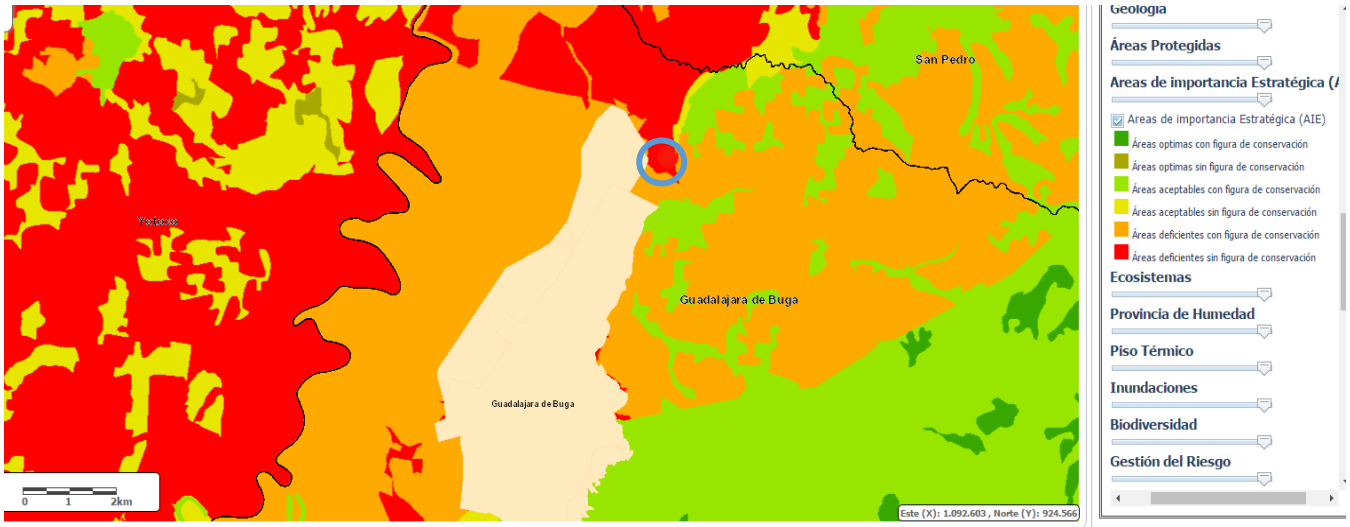

Imagen 4. Áreas protegidas en relación a la ubicación del predio – Tomado de GEOCVC.

Gestión del riesgo

En el tramo de influencia directa del proyecto. No existen registros de eventos que hayan afectado el terreno ni problemas por aguas o deslizamientos, ya que es una zona plana. Basados en la cartografía temática de GEOCVC, el sector donde se ubica el predio no presenta amenazas por inundación, remoción de masa o avenidas torrenciales.

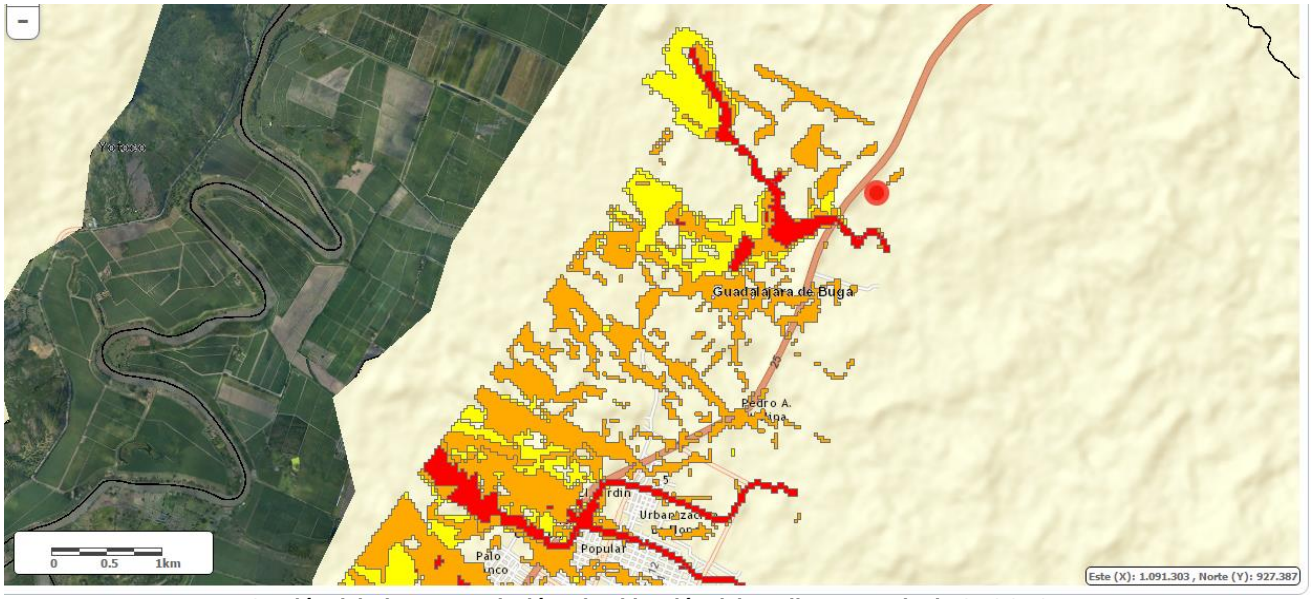

Imagen 5. Gestión del Riesgo en relación a la ubicación del predio – Tomado de GEOCVC.

No obstante lo anterior, se deberán adelantar las actividades de mantenimiento del canal (Acequia Chambimbal) en el tramo donde se ubica el proyecto con el fin de garantizar la conservación de su capacidad hidráulica y evitar posibles desbordamientos.

Diseño Técnico de la Explanación

A continuación se presenta una serie de imágenes que permite evidenciar las características actuales del terreno objeto de la solicitud y el planteamiento del diseño del proyecto.

Imagen 6. Vista del frente del predio donde se desarrollara el proyecto. Se observa la existencia de árboles de Caracolí y Ceibas en el sector donde de acuerdo con el diseño, se localizara el acceso a la planta, los cuales no serán objeto de erradicación.

Imagen 7. Se observan las características generales del terreno y la ubicación del reservorio

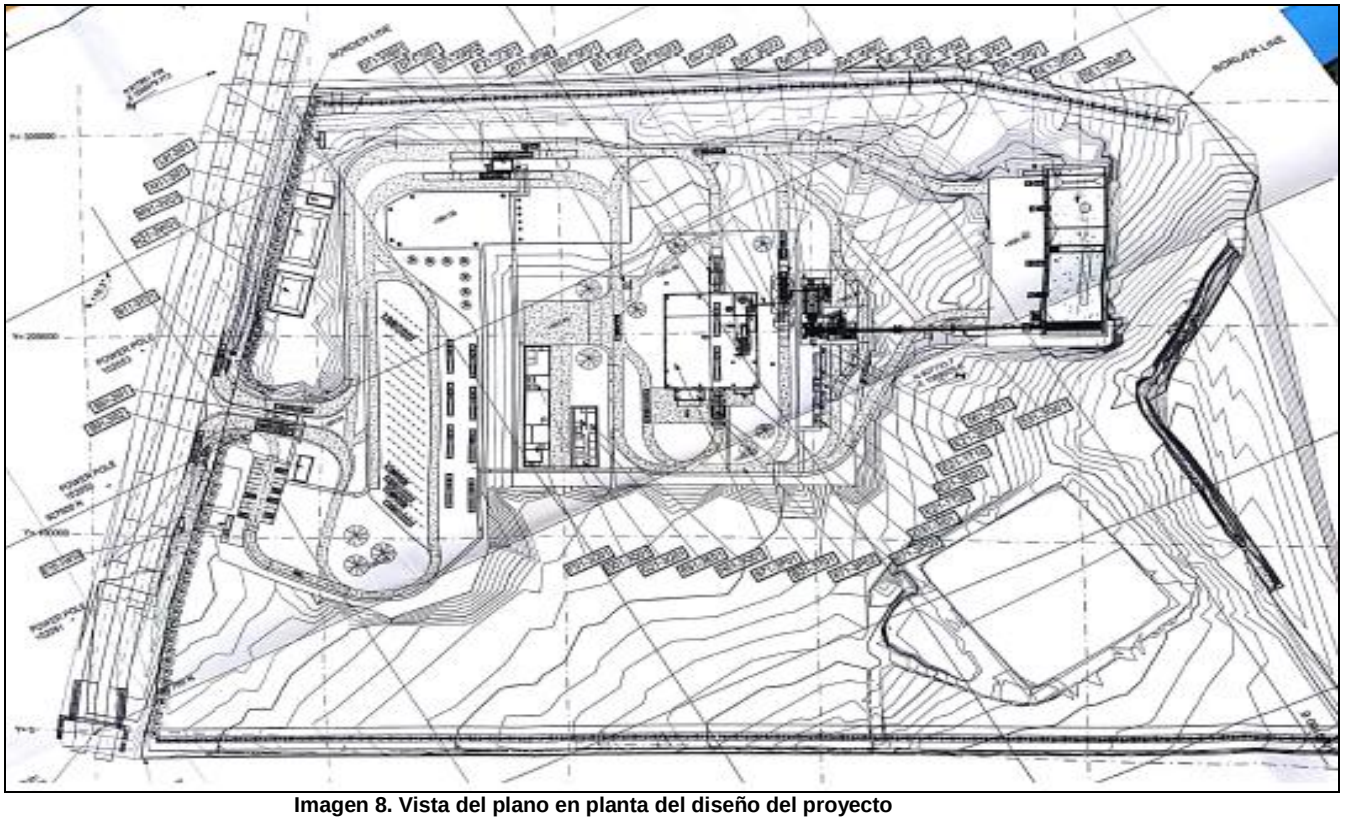

Imagen 8. Vista del plano en planta del diseño del proyecto

Imagen 9. Vista 3D desde el sur-oeste.

De acuerdo con la información aportada con la solicitud, el alcance técnico de las actividades proyectadas es el siguiente:

- Retiro de capa de vegetal y/o estéril.
- Conformación de terrazas de acuerdo a perfiles seleccionados y compactación.
- Conformación de jarillones en el perímetro de la planta.

Imágenes 10 - 11. Vista de la localización del material removido y sección típica del terraplén

La ejecución del proyecto se realizara según la descripción técnica del proceso de remoción, transporte y conformación de terrazas y jarillones de material estéril.

El volumen aproximado de remoción será de 40.613 m3 y de relleno 4.229 m3. El material removido será transportado y conformado dentro del área del lote, garantizando no afectar los linderos del perdió.

El material removido será utilizado paras formar dos tipos de obras:

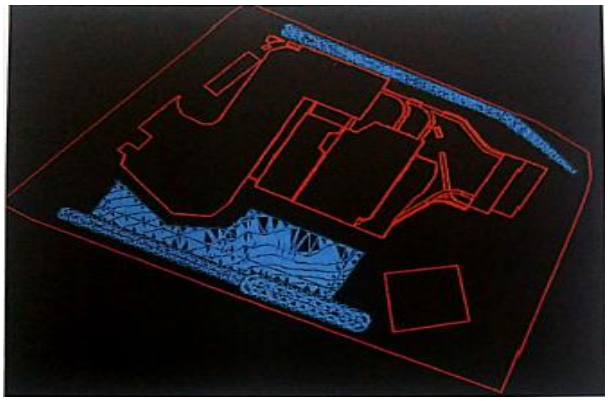

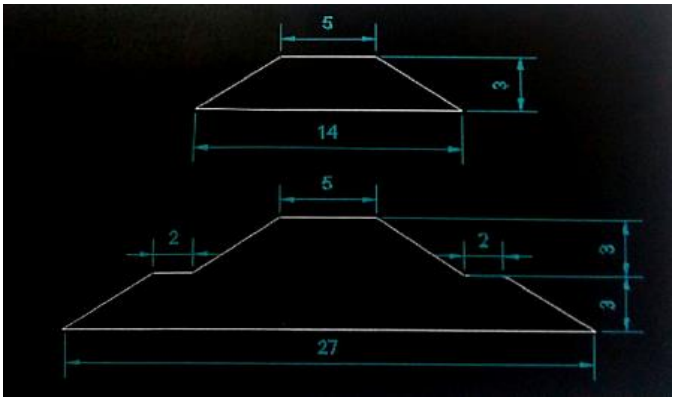

- Conformación de terraplén el cual abarcara un área aproximada de 12.500 m2 con una altura promedio de 0.7m.
- Conformación de jarillon en el costado norte y sur del predio el cual albergara aproximadamente 28.000 m3 de material, el cual tendrá una geometría de 14m de anchi en base, 5m de ancho en corona y 3m de altura, de esta forma se generan

taludes laterales a ambos lados de 1:1.5, adicionalmente 125m la sección del jarillon con una altura de 6m ancho de corona 5m de acuerdo a las siguientes secciones transversales.

Impactos Ambientales

De acuerdo con el planteamiento técnico del proyecto los impactos ambientales relacionados con el recurso suelo, hídrico y cobertura vegetal tendrán su mayor incidencia en la etapa constructiva de la que se ocupa el presente concepto y los impactos sobre el recurso aire y agua (calidad) estarán asociados a la etapa de operación del proyecto, con lo cual serán abordados en la evaluación de los permisos correspondientes a emisiones atmosféricas y vertimientos.

Actividad	Componente	Aspecto Ambiental	Impacto Ambiental
Retiro de capa de vegetal y/o estéril	Suelo	Perdida de la capa u horizonte orgánico del suelo	Cambio en la estructura del suelo
		Cambio en las pendientes del suelo	Alteración de la topografía del terreno
	Hídrico	Modificación de la capacidad de retención e infiltración del suelo	Perdida de la capacidad de regulación de caudales de escorrentía
		Modificación del patrón de escorrentía	Contaminación por arrastre de sedimentos
	Cobertura	Remoción de la capa orgánica del suelo	Pérdida de biodiversidad
Conformación de terrazas de acuerdo a perfiles seleccionados	Suelo	Nivelación de suelos	Alteración de la topografía del terreno
		Compactación de suelos	Degradación de la estructura del suelo
	Hídrico	Modificación del patrón de escorrentía	Contaminación por arrastre de sedimentos
	Cobertura	Supresión de la capa orgánica	Pérdida de biodiversidad
Conformación de jarillones en el perímetro de la planta	Suelo	Restablecimiento de la capa u horizonte orgánico del suelo	Recuperación de la estructura del suelo
		Cambio en las pendientes del suelo	Alteración de la topografía del terreno
		Modificación del patrón de escorrentía	Contaminación por arrastre de sedimentos
	Cobertura	Restablecimiento de la capa u horizonte orgánico del suelo	Recuperación de la biodiversidad

Tabla 3. Matriz de identificación de impactos etapa constructiva

Tabla 4. Matriz de evaluación de impactos

Actividad	Componente	Impacto Ambiental	Signo	Magnitud	Intensidad	Calificación
Retiro de capa de vegetal y/o estéril	Suelo	Cambio en la estructura del suelo	-	5	5	**-25**
		Alteración de la topografía del terreno	-	2	4	**-8**
	Hídrico	Perdida de la capacidad de regulación de caudales de escorrentía	-	2	2	**-4**
		Contaminación por arrastre de sedimentos	-	1	2	**2**
	Cobertura	Pérdida de biodiversidad	-	1	4	**-4**
Conformación de terrazas de acuerdo a perfiles seleccionados y compactación	Suelo	Alteración de la topografía del terreno	-	2	4	**-8**
		Degradación de la estructura del suelo	-	4	4	**-16**
	Hídrico	Contaminación por arrastre de sedimentos	-	1	1	**-1**
	Cobertura	Pérdida de biodiversidad	-	1	3	**-3**
Conformación de jarillones en el perímetro de la planta	Suelo	Recuperación de la estructura del suelo	+	2	3	**+6**
		Alteración de la topografía del terreno	+	2	3	**+6**
	Cobertura	Recuperación de la biodiversidad	+	3	3	**+9**

*Magnitud Rango 1 a 5.
**Intensidad Rango 1 a 5
**Calificación= signo*magnitud*intensidad

De acuerdo con los resultados obtenidos de la evaluación de los impactos se pudo establecer que los impactos más representativos en la etapa de construcción corresponden a:

Componente	Actividad	Impacto Ambiental	Calificación	Tipo de Medida	Actividad de mitigación, control o compensación proyectada
Suelo	Retiro de capa de vegetal y/o estéril	Cambio en la estructura del suelo	**-25**	Compensación	Conformación de Zonas verdes revegetalización
Hídrico	Retiro de capa de vegetal y/o estéril	Perdida de la capacidad de regulación de caudales de escorrentía	**-4**	Control	Construcción de obras de regulación de caudales (reservorios)
Cobertura	Conformación de jarillones en el	Recuperación de la biodiversidad	**+9**	Compensación	Establecimiento (siembra) de cobertura

	perímetro de la planta				vegetal arbórea

Tabla 5. Medidas de mitigación, control o compensación de impactos

Como se observa en la tabla, los impactos ambientales más significativos están dados para el componente suelo, en la actividad de Retiro de capa de vegetal y/o estéril (descapote), para lo cual se han proyectado medidas de compensación y control. En lo referente a la cobertura, se identifica la posibilidad de generar un impacto positivo en términos de la ganancia en biodiversidad, ya que al establecer especies forestales arbóreas o arbustivas tanto en las zonas verdes como en el perímetro del predio se contribuye con la diversificación de las especies en el predio, ya que antes del proyecto existe una marcada dominancia de una especie representada por el monocultivo de caña. En este orden de ideas, se deberá establecer una obligación referente a la presentación de un plan de compensación que defina las especies a plantar, su número y ubicación en el predio. En este sentido, se recomienda utilizar especies con alto valor eco sistémico o en estado crítico de conservación.

Objeciones: no se presentaron ni antes ni durante la visita

Normatividad: Decreto 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015; Acuerdo CD 18 de 1998.

Conclusiones:

Una vez revisados los antecedentes de tipo técnico, ambiental y documental enunciados en este concepto, así como la verificación en el terreno de la información aportada en marco de la solicitud, se considera que es técnica y ambientalmente viable autorizar a la sociedad HOLCIM (COLOMBIA) S.A. registrada con NIT. 860009808-5 y representada legalmente por la señora EUNICE HERRERA SARMIENTO, identificada con cedula de ciudadanía No. 63.305.293 expedida en Bucaramanga, o quien haga sus veces, las explanaciones y demás obras (conformación de terraplenes y jarillones) en los predios registrados con matricula inmobiliaria No. 373 -58635 y 373 – 114154, con un área de 12,29 hectáreas (122.960 m², localizados en el corregimiento de Chambimbal, municipio de Buga, departamento del Valle del Cauca, para la construcción de una planta de molienda de cemento.

Requerimientos:

Se deberán imponer las siguientes obligaciones en la resolución médiate la cual se otorgue la autorización de la explanación correspondiente

1. Las actividades objeto de la presenta autorización corresponden a:

- Retiro de capa de vegetal y/o estéril.
- Conformación de terrazas de acuerdo a perfiles seleccionados y compactación.
- Conformación de jarillones en el perímetro de la planta.

2. Debido a que no se aportaron los diseños definitivos de las vías, una vez se definan, se deberá adelantar el trámite de modificación del permiso. Lo anterior, siempre y cuando la solicitud se realice con al menos 30 días de anterioridad a la fecha de vigencia del acto administrativo.

3. El proyecto deberá ser ejecutado según la descripción técnica del proceso de remoción, transporte y conformación de terrazas y jarillones de material estéril aportado con la solicitud. Cualquier cambio o modificación deberá ser reportada previamente a la CVC para definir si se requiere de la modificación del acto administrativo.(Plazo 6 meses)

4. El volumen aproximado de remoción autorizado es de 40.613 m3 y de relleno 4.229 m3. El material removido será transportado y conformado dentro del área del lote, garantizando no afectar los linderos del perdió.

5. El material removido deberá ser utilizado paras formar dos tipos de obras:

- Conformación de terraplén el cual abarcara un área aproximada de 12.500 m2 con una altura promedio de 0.7m.
- Conformación de jarillon en el costado norte y sur del predio el cual albergara aproximadamente 28.000 m3 de material, el cual tendrá una geometría de 14m de anchi en base, 5m de ancho en corona y 3m de altura, de esta forma se generan taludes laterales a ambos lados de 1:1.5, adicionalmente 125m la sección del jarillon con una altura de 6m ancho de corona 5m de acuerdo a las siguientes secciones transversales.

6. Se deberán construir las obras y estructuras para el control de las aguas de escorrentía, tanto en la etapa constructiva como de operación del proyecto. (Plazo 6 meses)

7. Se deberá realizar la solicitud de cambio del propietario y uso de las aguas para el otorgamiento de la concesión de aguas superficiales. (Plazo 3 meses)

8. Se deberá coordinar con la organización que asocia a los usuarios (Corporación Río Guadalajara), con el fin de ejecutar las actividades de limpieza y mantenimiento del cauce de la acequia en el tramo donde se construirá el proyecto. (Plazo 3 meses)

9. Se deberá instalar un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales prefabricado compuesto como mínimo de tanque séptico y filtro anaeróbico en la vivienda que está siendo adecuada como área administrativa para la etapa de construcción. Las unidades deberán tener un con una capacidad o volumen útil mínimo de 1 mt3 (para cada unidad). Los efluentes deberán ser infiltrados en el terreno. (Plazo 15 días)

10. Previo al inicio de la etapa de operación del proyecto, se deberán obtener los permisos de vertimiento de residuos líquidos y de emisiones atmosféricas para fuentes fijas.

11. Se deberá presentar para la aprobación de la CVC, un plan de compensación (Diseño Paisajístico) que defina las especies a plantar, su número y ubicación en el predio. En este sentido, se recomienda utilizar especies con alto valor eco sistémico o en estado crítico de conservación (plazo 2 meses)

12. Una vez aprobado el plan de compensación (Diseño Paisajístico), se deberá realizar su ejecución (Plazo 4 meses).

Recomendaciones:

La vigencia del permiso deberá ser de seis (6) meses contados a partir de la fecha de ejecutoria del acto administrativo.

Hasta aquí el concepto.

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo en su integridad el concepto técnico de fecha 12 de abril de 2017 y las expresiones jurídicas contenidas a lo largo del presente Acto Administrativo, de acuerdo a la Normatividad vigente para este caso y que obra en el expediente 0742-004-012-113-2017, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC-,

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR a la sociedad HOLCIM (COLOMBIA) S.A. registrada con NIT. 860009808-5 y representada legalmente por la señora EUNICE HERRERA SARMIENTO, identificada con cedula de ciudadanía No. 63.305.293 expedida en Bucaramanga, o quien haga sus veces, las explanaciones y demás obras (conformación de terraplenes y jarillones) en los predios registrados con matricula inmobiliaria No. 373 -58635 y 373 – 114154, con un área de 12,29 hectáreas (122.960 m², localizados en el corregimiento de Chambimbal, municipio de Buga, departamento del Valle del Cauca, para la construcción de una planta de molienda de cemento.

PARAGRAFO PRIMERO: Las explanaciones se realizarán respetando las dimensiones y características técnicas establecidas en la documentación (planos) anexadas a la solicitud de autorización.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si el autorizado no hubiere terminado las labores autorizadas en el tiempo fijado en este artículo, se podrá solicitar la prórroga del término con una anterioridad de quince (15) días al vencimiento de la autorización.

ARTÍCULO SEGUNDO: la sociedad HOLCIM (COLOMBIA) S.A. registrada con NIT. 860009808-5 y representada legalmente por la señora EUNICE HERRERA SARMIENTO, identificada con cedula de ciudadanía No. 63.305.293 expedida en Bucaramanga, o quien haga sus veces, deberá cumplir en la medida que avance la construcción de las obras y dentro del término de seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, con las siguientes obligaciones y recomendaciones:

Obligaciones y Requerimientos:

1. Las actividades objeto de la presenta autorización corresponden a:

- Retiro de capa de vegetal y/o estéril.
- Conformación de terrazas de acuerdo a perfiles seleccionados y compactación.
- Conformación de jarillones en el perímetro de la planta.

2. Debido a que no se aportaron los diseños definitivos de las vías, una vez se definan, se deberá adelantar el trámite de modificación del permiso. Lo anterior, siempre y cuando la solicitud se realice con al menos 30 días de anterioridad a la fecha de vigencia del acto administrativo.

3. El proyecto deberá ser ejecutado según la descripción técnica del proceso de remoción, transporte y conformación de terrazas y jarillones de material estéril aportado con la solicitud. Cualquier cambio o modificación deberá ser reportada previamente a la CVC para definir si se requiere de la modificación del acto administrativo.(Plazo 6 meses)

4. El volumen aproximado de remoción autorizado es de 40.613 m3 y de relleno 4.229 m3. El material removido será transportado y conformado dentro del área del lote, garantizando no afectar los linderos del perdió.

5. El material removido deberá ser utilizado paras formar dos tipos de obras:

- Conformación de terraplén el cual abarcara un área aproximada de 12.500 m2 con una altura promedio de 0.7m.
- Conformación de jarillon en el costado norte y sur del predio el cual albergara aproximadamente 28.000 m3 de material, el cual tendrá una geometría de 14m de anchi en base, 5m de ancho en corona y 3m de altura, de esta forma se generan taludes laterales a ambos lados de 1:1.5, adicionalmente 125m la sección del jarillon con una altura de 6m ancho de corona 5m de acuerdo a las siguientes secciones transversales.

6. Se deberán construir las obras y estructuras para el control de las aguas de escorrentía, tanto en la etapa constructiva como de operación del proyecto. (Plazo 6 meses)

7. Se deberá realizar la solicitud de cambio del propietario y uso de las aguas para el otorgamiento de la concesión de aguas superficiales. (Plazo 3 meses)

8. Se deberá coordinar con la organización que asocia a los usuarios (Corporación Río Guadalajara), con el fin de ejecutar las actividades de limpieza y mantenimiento del cauce de la acequia en el tramo donde se construirá el proyecto. (Plazo 3 meses)

9. Se deberá instalar un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales prefabricado compuesto como mínimo de tanque séptico y filtro anaeróbico en la vivienda que está siendo adecuada como área administrativa para la etapa de construcción. Las unidades deberán tener un con una capacidad o volumen útil mínimo de 1 mt3 (para cada unidad). Los efluentes deberán ser infiltrados en el terreno. (Plazo 15 días)

10. Previo al inicio de la etapa de operación del proyecto, se deberán obtener los permisos de vertimiento de residuos líquidos y de emisiones atmosféricas para fuentes fijas.

11. Se deberá presentar para la aprobación de la CVC, un plan de compensación (Diseño Paisajístico) que defina las especies a plantar, su número y ubicación en el predio. En este sentido, se recomienda utilizar especies con alto valor eco sistémico o en estado crítico de conservación (plazo 2 meses)

12. Una vez aprobado el plan de compensación (Diseño Paisajístico), se deberá realizar su ejecución (Plazo 4 meses).

Recomendaciones:

Dar aviso a la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, con sede en Buga, con por lo menos quince (15) días de antelación al inicio de las obras para la programación de las visitas de seguimiento y control al aprovechamiento y uso de los recursos naturales.

PARÁGRAFO PRIMERO: La CVC por intermedio de los funcionarios de la Unidad de Gestión de Cuenca – GSP – Guadalajara-San Pedro de la DAR Centro Sur de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, hará la revisión periódica de las actividades, las restricciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

PARAGRAFO SEGUNDO: Las afectaciones asociadas a la ejecución de las obras y posterior tránsito vehicular, mal funcionamiento o deterioro de cunetas construidas y otras similares, son responsabilidad de la sociedad HOLCIM (COLOMBIA) S.A. registrada con NIT. 860009808-5 como propietaria del predio.

ARTÍCULO TERCERO: la sociedad HOLCIM (COLOMBIA) S.A. registrada con NIT. 860009808-5 y representada legalmente por la señora EUNICE HERRERA SARMIENTO, identificada con cedula de ciudadanía No. 63.305.293 expedida en Bucaramanga, o quien haga sus veces, deberá cancelar a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, el servicio de seguimiento del presente permiso, acorde a lo estipulado en la Ley 633 de 2000 y en la resolución 0100 No. 0100 -0197 del 17 de abril de 2008, resolución 0100 No. 0100- 0222 de abril 14 de 2011, o la norma que la modifique o sustituya en la fecha y plazo que la CVC lo exija.

ARTÍCULO CUARTO: La autorización para Vías Carreteables y Explanaciones que se otorga mediante este Acto Administrativo, ampara únicamente las obras o actividades descritas en el Artículo segundo.

ARTICULO QUINTO: Cualquier modificación en las condiciones de la presente autorización en la ejecución de las obras de apertura de vías carreteables y explanaciones, deberá ser informada inmediatamente a la CVC, para su evaluación y aprobación.

ARTÍCULO SEXTO: No se podrán usar o aprovechar los recursos naturales más allá de las necesidades del proyecto y de lo aprobado por esta Corporación. Al detectarse efectos ambientales no previstos, deberá informar de manera inmediata a la CVC, para que esta determine y exija la adopción de las medidas correctivas necesarias sin perjuicio de las que deba adoptar por cuenta propia al momento de tener conocimiento de los hechos.

PARAGRAFO PRIMERO: Lo dispuesto en esta resolución no confiriere servidumbre sobre predios de propiedad privada eventualmente afectada por la ejecución de obras.

ARTÍCULO SEPTIMO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFICACIÓN. Comisiónese a UGC Guadalajara-San Pedro de la DAR Centro Sur de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur para que notifique el contenido de la presente resolución a la sociedad HOLCIM (COLOMBIA) S.A. registrada con NIT. 860009808-5 y representada legalmente por la señora EUNICE HERRERA SARMIENTO, identificada con cedula de ciudadanía No. 63.305.293 expedida en Bucaramanga, o quien haga sus veces, en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 67 y 17 del CPA CA, Ley 1437/2011.

ARTICULO NOVENO: PUBLICAR el presente acto administrativo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO: RECURSOS. Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

IRIS EUGENIA URIBE JARAMILLO
Directora Territorial DAR Centro Sur (C)

Expediente: 0742-004-012-113-2017
Revisó: Juan Pablo Llano Castaño Coordinador UGC Guadalajara-San Pedro
Revison Juridica: Nikolai Olaya Maldonado- Abogado Atención al Ciudadano-Contratista
Proyectó y elaboró: Jorge Armando Ramos Correa Practicante de Ingeniería Ambiental

RESOLUCIÓN 0740 No. 000360
(21 ABR. 2017)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMÉSTICO AL PREDIO VILLA CLARA, CORREGIMIENTO LA HABANA, JURISDICCIÓN MUNICIPIO DE BUGA, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA"

CONSIDERANDO:

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, desde el año de 1968, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma Ley en

caso de violación de las normas sobre protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada Ley.

Que mediante radicado 684702016 de fecha 05 de octubre de 2016 se recibió en la Dar Centro Sur la solicitud por parte del señor MARIO CESAR OCAMPO GIL, identificado con cédula de ciudadanía No 14.895.071 expedida en Buga –Valle, quien actúa como representante legal de la sociedad NUTRIAVICOLA S.A. con Nit 891301549-6, de Aprovechamiento Forestal Doméstico para el inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria 373-4264, tendiente a obtener Autorización para el predio Villa Clara, ubicado en el corregimiento La Habana, Jurisdicción del Municipio de Guadalajara de Buga, Departamento del Valle del Cauca.

Con la solicitud presentaron los siguientes documentos:

- Formato único de solicitud de permiso de aprovechamiento forestal doméstico.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
- Certificado de cámara de comercio.
- Certificado de tradición con matrícula inmobiliaria No. 373-4264

Que en fecha 4 de octubre de 2016, la oficina de Atención al Ciudadano de la DAR Centro Sur, hace la revisión jurídica de los documentos presentados, los cuales se encontraron ajustados a la normatividad vigente, por lo que se inicia el trámite de la solicitud.

Que en fecha 12 de diciembre de 2016, el Director de la DAR Centro Sur, admite la solicitud mediante Auto de iniciación de trámite y ordena la realización de la visita e informe técnico para atender la solicitud presentada.

Que según oficio 0742-684702016 del 20 de diciembre de 2016, se informa a la solicitante que ha iniciado su trámite administrativo y que la fecha programada para la visita ocular será el día 19 de enero de 2017.

Que la visita ocular fue practicada el día 19 de enero de 2017 por parte de funcionarios de la Unidad de Gestión de Cuenca Guadalajara – San Pedro de la Dar Centro Sur, quienes rindieron el informe correspondiente, en el cual consideran que es viable autorizar el Aprovechamiento Forestal Doméstico.

Que en fecha 10 de marzo de 2017, el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca Guadalajara – San Pedro de la DAR Centro Sur, de la CVC, con base en el informe de visita ocular, profirió el concepto técnico respectivo del cual se transcribe lo siguiente:

Objetivo: Determinar la viabilidad técnica y ambiental para otorgamiento de permiso de aprovechamiento forestal domestico de guadua Angustifolia *kunth* en el predio Villa Clara.

Localización: Predio denominado Villa Clara, ubicado en el corregimiento La Habana, Municipio de Guadalajara de Buga, Departamento del Valle del Cauca.

Imagen Nº 1. Ubicación geográfica de la zona de intervención - Fuente Google Earth.

NOMBRE DEL PREDIO	COORDENADAS DE UBICACIÓN DEL SITIO DE LA VISITA	
Villa Clara	**3º52`68.4" N**	**76º11`89.3" O**

Tabla 1. Ubicación General del sitio objeto de la visita.

Antecedente(s): N.A.

Descripción de la situación:

El predio denominado Villa Clara, ubicado en la vereda/corregimiento La Habana, Municipio de Guadalajara de Buga, tiene un área de 7 Hectáreas 2520 m^2, el uso actual del suelo es en ganadería. El predio cuenta con un rodal de 2000 m^2 de guadua, localizado sobre la margen derecha de la quebrada el Janeiro, a pesar de que el guadual cumple una función de protección y de estabilización o fijación de la orilla del cauce, se observa mucha guadua caída a lo largo del rodal del guadual, según se informó, esta situación fue a causa de un fuerte vendaval que ocurrió en días pasados, lo que origino el volcamiento de un gran número de guaduas. También, se observan cortes inadecuados (pocillos) en algunas guaduas lo que puede afectar el desarrollo y la continuidad del rodal debido a factores fitosanitarios. Por lo que se requiere con urgencia realizarle un mantenimiento con todas las labores silviculturales necesarios que garanticen la protección y supervivencia del guadual como lo son: limpias, desenganche, entresaca selectiva, y corrección de los cortes anteriores.

Características Técnicas:

El rodal de guadua (*Angustifolia Kunth*), tiene un área total de 2000 metros cuadrados y presentan guaduas hechas, para aprovechar, además requiere que se le realicen labores silviculturales, ya que se observa mucha guadua caída, rajada y cortes inadecuados dentro del Guadual.

Inventario realizado: Rodal de Guadua Angustifolia kunth

Para determinar la oferta de guadua en el predio, se realizó un inventario forestal en el rodal, utilizando parcelas de 10 m x 10 m, medidas con cinta métrica y marcada con estacas. Para este caso se realizaron 2 parcelas de 100 m² cada una. Los resultados del inventario fueron los siguientes:

PARCELA No.	VICHES	MADURAS	SOBREMADURA	SECA	RENUEVO	TOTAL
1	9	22	15	4	4	54
2	5	31	22	5	4	67
TOTAL	**14**	**53**	**37**	**9**	**8**	**121**

Intensidad de muestreo= **Área total de parcelas x 100**
Área total

IM: 200 m² x 100 = 10%
2000 m²

□p = Guaduas maduras y sobremaduras promedio x parcela
□p = 45
□ha = Guaduas maduras y sobremaduras promedio x hectárea
□ha = 2000mt2
I.C. = Intensidad de corta
I.C. = 35% definida por tabla estandarizada

Guadua potencial= área total x # guaduas maduras y sobremaduras promedio x IC

Área parcela

Guaduas potenciales a Extraer = 2000 M² x 45 x 0.35 / 200 = **157.5**

Teniendo en cuenta el anterior inventario, el rodal de guadua (*Angustifolia Kunth*) del predio Villa Clara, tiene un área total de 2000 metros cuadrados en Guadua y presentan guaduas maduras y sobremaduras, que pueden ser aprovechadas en el mismo predio para la construcción de cercas o módulos para el manejo de la mortalidad (Compostage), además dadas las condiciones del rodal, se requiere que se le realicen labores silviculturales, por lo cual se puede autorizar el aprovechamiento de Ciento cincuenta y siete (157) guaduas equivalentes a 15.7 mt3.
Por tratarse de un aprovechamiento de tipo doméstico, es decir el producto forestal resultante del aprovechamiento será utilizado en el mismo predio o en los predios de la sociedad, para la adecuación o reparación de carcas y construcción de módulos para el manejo de mortalidad (compostaje), no se grava con tasa de aprovechamiento forestal.

Objeciones: no se presentaron objeciones ni antes ni durante la visita

Normatividad: Decreto 2811 de 1974 Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, Decreto 1076 de 2015, Acuerdo CD. 018 de 1998 - Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle de Cauca

Conclusiones:

Teniendo en cuenta los argumentos antes mencionados, se conceptúa que es técnica y ambientalmente viable el otorgamiento del permiso de aprovechamiento forestal domestico a la sociedad NUTRIENTES AVICOLAS S.A. - NUTRI AVICOLA S.A. registrada con NIT 891.301.549-6, y representada legalmente por el señor MARIO CESAR OCAMPO GIL identificado con cedula de ciudadanía número 14.895.071 de Buga, o quien haga sus veces, para el aprovechamiento de Ciento cincuenta y siete (157) guaduas equivalentes a 15.7 m3, en el predio “Villa Clara” ubicado en el corregimiento La Habana, jurisdicción del municipio de Guadalajara de Buga, departamento del Valle del Cauca.

Requerimientos: EL BENEFICIARIO QUEDA OBLIGADO A CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES:

1. Dejar limpio el guadual, repicando y esparciendo los residuos resultantes del aprovechamiento.
2. El corte debe hacerse a ras del primero o segundo nudo evitando cavidades de empozamiento o pocillos en el tocón que faciliten depósitos de agua, que favorecen la proliferación de enfermedades y la consecuente pudrición del rizoma.
3. No dejar guaduas secas dentro del guadual
4. Rectificar los cortes mal hechos en anteriores aprovechamientos.
5. No quemar los residuos
6. No se aprovechará mayor volumen del autorizado
7. La CVC, a través de la DAR Centro Sur, hará el respectivo seguimiento para el cumplimiento de las obligaciones

8. En caso de requerir la movilización del producto forestal para otros predios de propiedad de la sociedad se deberá obtener el salvoconducto respectivo.

Recomendaciones: Teniendo en cuenta los argumentos antes mencionados, ya que es técnica y ambientalmente viable el aprovechamiento forestal de Guadua, se recomienda conceder un plazo de tres (3) meses para realizar el aprovechamiento

Hasta aquí el concepto.

De acuerdo con lo expuesto anteriormente y atendiendo el concepto técnico que obra en el expediente 0742-036-005-298-2016, el cual se acogerá en su integridad. La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional- Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en virtud de sus facultades legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR a la Sociedad NUTRIAVICOLA S.A, registrada con NIT 891.301.549-6, y representada legalmente por el señor MARIO CESAR OCAMPO GIL, identificado con cedula de ciudadanía 14.895.071 de Buga - Valle, o quien haga sus veces, en calidad de propietario del predio Villa Clara con matricula inmobiliaria No. 373-4264, ubicado en el corregimiento La Habana, Jurisdicción Municipio de Guadalajara de Buga, Departamento del Valle del Cauca, el Aprovechamiento Forestal de tipo Domestico de ciento cincuenta y siete (157) guaduas equivalentes a 15.7 m3.

ARTÍCULO SEGUNDO: El autorizado tendrá un plazo de tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución para cumplir lo aquí estipulado.

Si el autorizado no hubiere terminado el aprovechamiento fijado en este artículo, se podrá solicitar la prórroga del término con una anterioridad de quince (15) días al vencimiento de la autorización.

ARTÍCULO TERCERO: Imponer al permisionario y/o quien ejecute las labores el cumplimiento de las siguientes obligaciones y recomendaciones:

1. Dejar limpio el guadual, repicando y esparciendo los residuos resultantes del aprovechamiento.
2. El corte debe hacerse a ras del primero o segundo nudo evitando cavidades de empozamiento o pocillos en el tocón que faciliten depósitos de agua, que favorecen la proliferación de enfermedades y la consecuente pudrición del rizoma.
3. No dejar guaduas secas dentro del guadual
4. Rectificar los cortes mal hechos en anteriores aprovechamientos.
5. No quemar los residuos
6. No se aprovechará mayor volumen del autorizado.

7. La CVC, a través de la DAR Centro Sur, hará el respectivo seguimiento para el cumplimiento de las obligaciones

8. En caso de requerir la movilización del producto forestal para otros predios de propiedad de la sociedad se deberá obtener el salvoconducto respectivo.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFIQUESE el contenido de la presente resolución a la Sociedad NUTRIAVICOLA S.A., registrada con NIT 891.301.549-6, y representada legalmente por el señor MARIO CESAR OCAMPO GIL identificado con cedula de ciudadanía 14.895.071 de Buga, ó quien haga sus veces, en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 67 y 17 del CPA CA, Ley 1437/2011.

ARTÍCULO QUINTO. - PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutiva de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO - El incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente resolución, será motivo de iniciación de proceso sancionatorio acorde con lo dispuesto en La Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEPTIMO. - Contra la presente Resolución procede por la vía gubernativa el recurso de reposición y subsidiario de apelación, del cual deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por Aviso si hubiere lugar a este medio de notificación.

Dada en Guadalajara de Buga a los 21 ABR. 2017

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IRIS EUGENIA URIBE JARAMILLO
Director Territorial (C) DAR Centro Sur.

Proyectó y Elaboró: Nikolai Olaya Maldonado– Abogado – Atención al Ciudadano
Exp: 0742-036-005-298-2016

RESOLUCIÓN No. 0740 No. 000359

(21 ABR. 2017)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE ADECUACIÓN DE TERRENOS EN EL PREDIO LOTE HACIENDA GUAYABITO, VEREDA EL VINCULO, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA”

CONSIDERANDO:

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, desde el año de 1968, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma Ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada Ley.

Que mediante radicado 868952016 el día 19 de diciembre de 2016, se recibió la solicitud de parte del señor DIEGO CORDOBA FLOREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16´641.583 expedida en Cali, obrando como propietario del predio del predio identificado con la matrícula inmobiliaria 373-65737, tendiente a obtener Permiso para Adecuación de terrenos para el predio Lote Hacienda Guayabito, ubicado en la vereda El Vínculo, Jurisdicción del Municipio de Guadalajara de Buga, Departamento del Valle del Cauca.

Con la solicitud presentaron los siguientes documentos:

- Solicitud escrita
- Formulario de solicitud de autorización para adecuación de terrenos.
- Discriminación de valores para determinar el costo del proyecto.
- Copia de la cédula del solicitante.
- Certificado de tradición de matrícula inmobiliaria número 373-65737 de fecha 22 de agosto de 2016.
- Autorización escrita otorgada al señor Wilman Franco C, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14´955.626 de Cali, para tramitar el presente permiso.
- Planos de la localización del inventario forestal.
- Inventario forestal Hacienda Guayabito.

Que mediante oficio 0742-11301-04-2015 de fecha 11 de marzo de 2015 se solicitó al señor Álvaro Gómez González allegar una documentación complementaria.

Que en fecha 26 de enero de 2017 la oficina de asesoría Jurídica de la DAR Centro Sur, hace la revisión jurídica de los documentos presentados por parte del señor CÓRDOBA FLOREZ, los cuales se encontraron ajustados a la normatividad vigente, por lo que se inicia el trámite de la solicitud.

Que en fecha 27 de enero de 2017, el Director de la DAR Centro Sur (E), admite la solicitud mediante Auto de iniciación de tramite y ordena el pago del respectivo valor para la realización de la visita e informe técnico para atender la solicitud presentada.

Que mediante oficio 074868952016 de fecha 27 de enero de 2017, se informa al señor DIEGO CÓRDOBA FLOREZ, que debe hacerse presente en la Dar Centro Sur con el fin de hacerle entrega de la factura de pago y el correspondiente auto de inicio.

Que mediante factura de pago No. 1110260 de fecha 28 de febrero de 2017 el solicitante canceló la suma de $ 764.100.00.

Que mediante documento con número de radicado 94522017 del 3 de febrero de 2017 el señor Wilman Franco Castro radicó un plano de diseño agrícola.

Que mediante oficio 0742-86895-2016 la Dar centro de la CVC solicitó al señor Wilman Franco corregir las inconsistencias que se presentan en la columna de (CAP a 1,30 m) pues presenta valores sumamente elevados, al parecer existe un error.

Que mediante radicado número 167022017 de fecha 1 de marzo de 2017 el señor Wilman Franco presentó el inventario forestal.

Que mediante oficio 0742-86895-2016 de fecha 2 de marzo de 2017 se informó al peticionario que la fecha para la práctica de la visita ocular sería el 14 de marzo de 2017.

Que mediante oficio 0742-86895-2016 del 2 de marzo de 2017 se envió oficio al señor alcalde de Guadalajara de Buga el

correspondiente aviso para que fuera fijado en la cartelera de ese ente municipal.

Que en fecha 3 de marzo de 2017 se fijó el correspondiente aviso en la cartelera de la dar Centro Sur, desfijándose el 10 de marzo de 2017.

Que la visita ocular fue practicada el día fijado, profiriéndose el correspondiente informe ese mismo día.

Que en fecha 15 de marzo de 2017 el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca –Guadalajara – San Pedro de la DAR Centro Sur profirió el respectivo concepto, el cual se tuvo como base el expediente 0742-004-003-051-2017, de cuyo informe se extracta lo siguiente:

Objetivo: Determinar la viabilidad técnica y ambiental para otorgamiento de permiso de adecuación de terreno y Aprovechamiento Forestal Único en predio Guayabito.

Localización: Predio Guayabito, Vereda El vínculo, jurisdicción municipio de Guadalajara de Buga, departamento del Valle del Cauca.

Punto No.	Coordenadas De Ubicación Del Sitio De La Visita		Matricula inmobiliaria
Ubicación General del Predio	**3°50' 41.30´´**	**76°19'30.12´´**	**373- 65737**

Antecedente(s): N.A.

Descripción de la situación:

De acuerdo con lo indicado en el informe de la visita:
…"()

En fecha marzo 21 de 2017, el ingeniero forestal de la Dar- Centro Sur , realizó visita de inspección ocular al Predio Rural LOTE HACIENDA GUAYABITO, con matrícula inmobiliaria 373-65737, ubicado en la vereda El Vínculo, jurisdicción del municipio de Guadalajara Buga, departamento del Valle del Cauca. En visita de realizó verificación de coordenadas geográficas mediante GPS tomando un punto central en el lote coordenadas 3°50´42,54´´ ---76°19´39,57´´con el objeto de verificar en el IGAC, la certeza de la ubicación del predio. Se realizó verificación al azar de algunas especies forestales encontrando que las especies y los datos de campo se encuentran correctamente inventariados. Se evidencia lote de terreno plano actualmente en potreros con árboles aislados de diferentes especies de acuerdo al inventario forestal presentado. Se revisaron los sitios donde se pretende realizar la compensación forestal y se remarcaron con pintura roja los arboles objeto de permanencia.

Generalidades del predio

El predio Guayabito se localiza en la vereda el Vínculo, y corresponde a una unidad productiva Zona plana clase agroecológica VI, rango de pendiente de 0 -7% ligeramente inclinado, lote de terreno registrado con la matricula Inmobiliaria No. 373-65737,. El área a adecuar, objeto de la solicitud es de 38.77hectáreas verificados en los planos topográficos presentados. Revisada la información presentada se encontró una diferencia con el certificado de tradición el cual expresa un área de 51, hect y 9570 metros cuadrados y en el formato de adecuación de terrenos, por lo cual se tendrá en cuenta el área presentada en los planos actuales que corresponde a 38.77 hectáreas, dicho predio se adecuará para la actividad de cultivo de caña, según la cartografía temática de la CVC, el área objeto de la solicitud, no se encuentra dentro del área protegida.

Recurso forestal:

El predio guayabito presenta cobertura forestal compuesta por especies propias de la zona, entre ellas, Acacia farnesiana (L.) Willd. (1806). Aromo, MyrtaceaeEugenia egensis DC. Arrayán, Senna hayesiana (Britton & Rose) H.S. Irwin & Barneby,

Cañafístula, Sapindus saponaria, Chambimbe, Pithecellobium dulce (Roxb.) Benth., Chiminango, Spondias mombin , Ciruelo, Hobo, Eucalyptus melliodora, eucalipto, Anona muricata, Guanábano, Guazuma ulmifolia Lam., Guásimo, Leucaena leucocephala (Lam.) de Wit. Leucaena, Melicoccus bijugatus, mamoncillo, Gliricidia sepium, Matarratón, Trichanthera gigantea (H. et B.) Neess, Nacedero, Albizia saman (Jacq.) F. Muell., Samán, Zanthoxylum lenticulare Reynel, Tachuelo, Crescentia cujete L., Totumo, Prunus integrifolia, botundo, trapiche, chysophyllum cainito, caimo, Inga sp., Guama. . El uso actual del suelo es de pastos, es decir la actividad productiva es la ganadería extensiva.

Según la documentación aportada para el tramite (inventario forestal) se registraron 19 especies en la zona objeto de la solicitud, con un total de 881 individuos, de los cuales 202 conforman las líneas de linderos o cercos, 228 son de la especie aromo, 343 de la especie chiminango, 41 son de la especie samán y los restantes 67 individuos no representan un porcentaje importante y no se encuentran dentro de las especies de interés en conservación.

n	Familia	Nombre científico	Nombre común
228	Mimosaceae	Acacia farnesiana (L.) Willd. (1806).	aromo
2	Myrtaceae	MyrtaceaeEugenia egensis DC.	Arrayán
2	Fabaceae	Senna hayesiana (Britton & Rose) H.S	Cañafístula
1	Sapindaceae	Sapindus saponaria	Chambimbe
343	Mimosaceae	Pithecellobium dulce (Roxb.) Benth.	Chiminango
23	Anacardiaceae	Spondias mombin	Ciruelo, Hobo
1	Myrtaceae	Eucalyptus melliodora	eucalipto
1	Anonaceae	Anona muricata	Guanábano
2	Sterculiaceae	Guazuma ulmifolia Lam.	Guásimo
17	Mimosaceae	Leucaena leucocephala (Lam.) de Wit.	Leucaena
1	Sapindaceae	Melicoccus bijugatus	mamoncillo
202	Fabaceae	Gliricidia sepium	Matarratón
1	Acanthaceae	Trichanthera gigantea (H. et B.) Neess	Nacedero
41	Mimosaceae	Albizia saman (Jacq.) F. Muell.	Samán
9	Rutaceae	Zanthoxylum lenticulare Reynel	Tachuelo
4	Bignoniaceae	Crescentia cujete L.	Totumo
1	Rosáceas	*Prunus integrifolia*	botundo, trapiche
1	sapoteaceae	*chysophyllum cainito*	caimo
1	Mimosaceae	*Inga sp.*	Guama

Tabla 1. Registro cuadro árboles y arbustos según la especie.

A continuación se muestra la consolidación del inventario forestal presentado por los peticionarios en los anexos de la solicitud de la adecuación del terreno y tala:

CUADRO DE VOLUMEN TOTAL POR ESPECIE INVENTARIADOS			
si	**Especies a talar**	**Cantidad por especie**	**VOLUMEN POR ESPECIE**
1	Aromo	228	7,3643
2	Arrayán	2	0,1359
3	Cañafístula	2	0,0865
4	Chambimbe	1	0,6145
5	Chiminango	343	17,6664
6	Ciruelo, Hobo	23	0,8986
7	eucalipto	1	0,1725
8	Guanábano	1	0,4025
9	Guásimo	2	0,1481
10	Leucaena	17	0,7285
11	Mamoncillo	1	0,0084
12	Matarratón	202	5,1113
13	Nacedero	1	0,0414
14	Samán	41	10,4604
15	Tachuelo	9	0,1581
16	Totumo	4	0,062
17	Botundo, Trapiche	1	0,0034
18	Caimo	1	0,0034
19	Guama	1	0,0029

Cuadro 2. *Consolidación del inventario forestal total.*

CUADRO DE TALAS POR ESPECIE			
si	**Especies a talar**	**Cantidad por especie**	**VOLUMEN POR ESPECIE**
1	Aromo	228	7,3643
2	Arrayán	2	0,1359
3	Cañafístula	2	0,0865
4	Chambimbe	1	0,6145
5	Chiminango	343	17,6664
6	Ciruelo, Hobo	23	0,8986
7	eucalipto	1	0,1725
8	Guanábano	1	0,4025
9	Guásimo	2	0,1481
10	Leucaena	17	0,7285
11	Mamoncillo	1	0,0084
12	Matarratón	202	5,1113
13	Nacedero	1	0,0414
14	Samán	31	6,9204
15	Tachuelo	9	0,1581
16	Totumo	4	0,062
17	Botundo, Trapiche	1	0,0034
18	Caimo	1	0,0034
19	Guama	1	0,0029
	TOTAL	**871**	**40,53**

Cuadro 3. *Volumen total de talas por especie.*

CUADRO DE PERMANENCIA POR ESPECIE			
si	**Especies a talar**	**Cantidad por especie**	**VOLUMEN POR ESPECIE**
14	Samán	10	3,54
	TOTAL	**10**	3,54

Cuadro 4. Consolidado del volumen arboles de permanencia.

En consolidación a lo anteriormente dispuesto, se realizará la tala o erradicación de 871 individuos de 19 especies, de los cuales algunos son arbustos de tamaños medianos y otros pertenecen a cercas vivas para un total de 40,53 metros cúbicos de madera de tala, 3,54 metros cúbicos de volumen de madera de permanencia y un volumen total inventariado de 44,07 metros cúbicos inventariados.

Volumen total en metros cúbicos de madera (Tala)	**40,53**
Volumen total en metros cúbicos de madera en permanencia	**3,54**
Volumen total de madera inventariada	**44,07**
Cantidad de árboles a talar #	**871**
Cantidad de árboles de permanencia #	**10**
Cantidad total de arboles #	**881**

Cuadro 5. Consolidado de volúmenes totales.

1.1. Recurso Suelo:

El predio presenta una pendiente no pronuncia haciendo referencia a una topografía plana entre 0-7 %, en este orden de ideas se pudo evidenciar en la visita que el predio no manifiesta la necesidad de remoción de volúmenes elevados de tierra; pero se requiere la adecuación del terreno para la producción del cultivo de caña, dicha adecuación aglomera aspectos como el arado y rastriado para la posterior siembra, el manejo hidráulico de las aguas utilizadas para la producción y el drenaje al punto de descarga de dichas aguas. Según la visita tales aspectos deben estar en concordancia con el DRMI Laguna de Sonso debido a su cercanía (Área amortiguadora), ya que si se realizan prácticas indebidas pueden generar afectaciones a la Laguna de Sonso.

De acuerdo con la cartografía temática de la CVC, el predio presenta limitaciones por nivel freático, lo que implica la necesidad de establecer sistemas de drenaje.

De acuerdo con la Zonificación de tierras en el Dpto. del Vale del Cuaca, el predio presenta Clase Agrologica IV, capacidad de Uso VIs-2 El cual podemos evidenciar en la descripción de las unidades de capacidad de uso, establecida en el escrito denominado Levantamiento de Suelos y Zonificación de Tierras del Departamento de Valle del Cauca Tomo II, ilustrado en el siguiente cuadro extraído del mismo.

Grupo de capacidad	***Unidades cartográficas de suelos***	***Factores limitantes***		***Usos recomendados***	***Prácticas de manejo***
VIs-2	*BUaxr— Nombre Suelo 2004 = Consociacion Burriga*	*Presentan limitaciones por: profundidad efectiva, ocasionada por horizontes arcillosos*	*Nivel freático alto*	*Agricultura con cultivos de arroz o caña de azúcar y ganadería extensiva.*	*Requieren la aplicación de medidas de conservación y manejo especial y muy cuidados o como control de erosión, manejo de potreros,*

		endurecidos.			*siembra* *s* *en contorno.*

Tabla 6. Capacidad de uso y manejo de las tierras del Valle Geográfico del Rio Cauca.

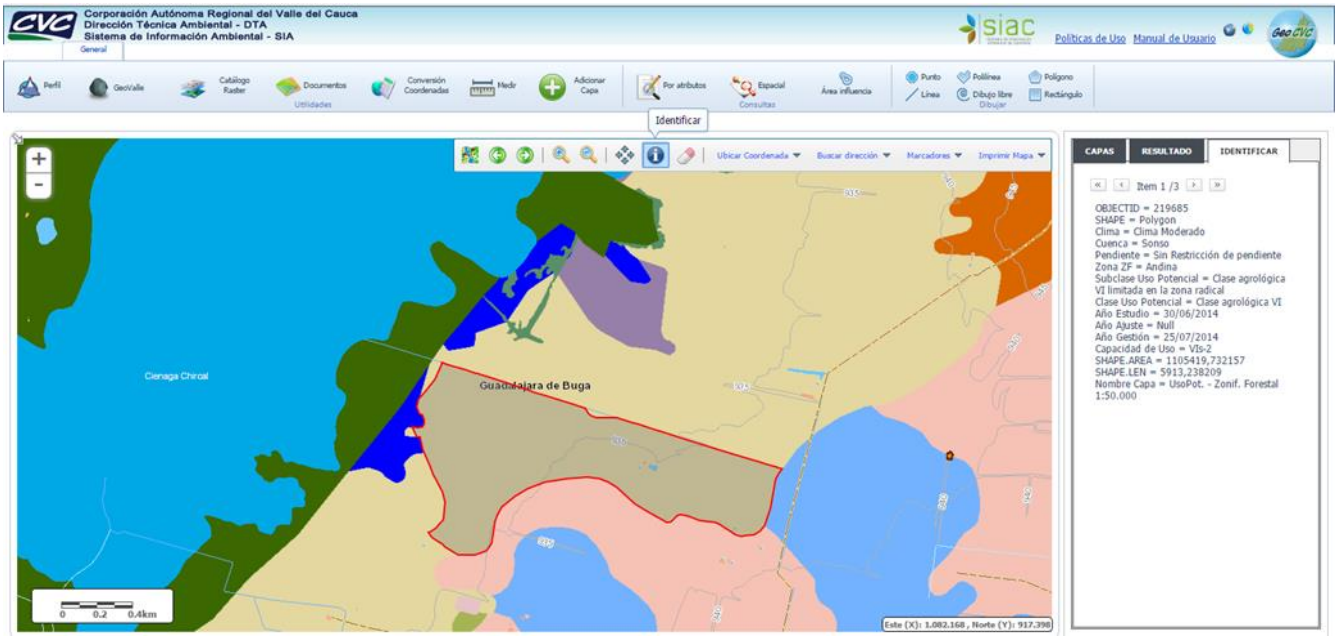

*la información presentada en formato impreso de la topografía se determinó que el área real de la solicitud son 38.77 hectáreas y nó 40 hectáreas. Una vez revisada la información presentada en la propuesta de compensación forestal, igualmente se evidenció que en el área propuesta, correspondiente a callejones y linderos y márgenes de canales de riego, de predios de propiedad del solicitante, solamente podrían establecerse un total de 1.161 plantones quedando un faltante de área para establecimiento de 1229 plantones, para un total de 2390 plantones definidos para la compensación, en consecuencia de lo anterior se define por parte de CVC, que para viabilizar la actividad, se deberá dejar un área de una (1) hectárea o su equivalente de 10.000 metros cuadrados, en el mismo predio para realizar el establecimiento de las plántulas faltantes, debido a lo anterior el área total objeto de adecuación de terreno será de **37.77** hectáreas y no 38.77 hectáreas. El uso de esta hectárea de terreno, será en delante para la preservación exclusivamente (**ZP**), en consecuencia, no podrá establecerse ningún tipo de actividad productiva ni agrícola ni pecuaria en el área objeto de compensación, por lo tanto, deberá ser protegida mediante aislamiento con cerca en alambre para garantizar el cumplimiento de sus función.*

1.2. Recurso Hídrico:

La reglamentación general del río Guadalajara no indica la existencia de asignaciones de aguas superficiales de esta fuente para el predio Guayabito; según lo evidenciado durante la visita, la red hídrica y de drenaje del sector donde se ubica el predio está compuesta por un canal denominado acequia Zanjón Hondo y acequia Guayabito. En el predio se localiza un pozo profundo (aguas subterráneas) pozo VB: 194 el cual figura en el aplicativo GEOCVC con estado inactivo; sin embargo no se tiene claridad si la asignación con que cuenta el predio es suficiente para el desarrollo del proyecto productivo planteado. En consecuencia, se deberá incluir una obligación referente al trámite de la concesión de aguas para el abastecimiento del predio bien sea mediante aguas superficiales o subterráneas.

El predio cuenta con un zanjón de drenaje ubicado al norte del área objeto de intervención, el cual se evidencio en la visita que drena al área del DMRI Laguna de Sonso, no cuenta con situaciones de anomalía y se considera opcional como fuente receptora de las aguas de drenaje provenientes de la producción del cultivo de caña a establecer en dicha área.

EL área cuenta con condiciones de limitación debido al nivel freático presente en la zona, lo que lo hace vulnerable a inundaciones, este orden de ideas está en concordancia con lo anteriormente estipulado.
()"…
Objeciones: *Una vez recibido el inventario forestal en fecha 19 de diciembre de 2016 y previo a la visita se realizó revisión encontrando inconsistencias en el volumen, por lo anterior se solicitó correcciones al mismo, posteriormente se presentó un nuevo inventario forestal donde nuevamente presenta inconsistencia y en él se solicita la tala del total de las especies, en fecha 16 de 2017 nuevamente se solicita información corregida por parte de CVC, posteriormente en fecha febrero 22 de 2017 se presenta por parte de peticionario el nuevo inventario el cual fue revisado por CVC, encontrando que el volumen no es 521,58 m3 se revisan formulas y se corrige el inventario, evidenciando que el volumen real es de 44,074 m3 de tala total. Por lo anterior la CVC realiza el cálculo de volumen y la cuantificación de la tasa.*
Respecto a la compensación forestal el peticionario en fecha 23 de marzo, presentó complementación del plan de compensación forestal en el cual se propone el establecimiento de 1.161 plantones de compensación en linderos, callejones y bermas de vías internas de los predios
Características Técnicas:
La adecuación del terreno del área de intervención no requiere la remoción de volúmenes de tierra, debido a que el predio cuenta con una topografía plana, como se pudo evidenciar, el área de intervención presenta una pendiente ligeramente inclinada (0-7%) según fuente de información de GEOCVC e información recopilada en visita. Sin embargo el área requiere de adecuación para la siembra, para el manejo hidráulico de las aguas utilizadas para la producción y el drenaje al punto de descarga de dichas aguas. El volumen de tierra removido se utilizara como taludes para los canales de drenaje, asegurando con ello que la remoción de tierra no es considerarse una problemática ambiental.
Debido a que el área de influencia colinda con el DRMI Laguna de Sonso, pese a estar por fuera del área la producción del cultivo de caña debe hacerse en consonancia con la finalidad del Distrito Regional del Manejo Integral, para evitar alteraciones en el ecosistema colindante por estar en zona amortiguadora el cual es de interés internacional, según su designación como humedal RAMSAR.

En torno a lo anteriormente estipulado, para dicho cultivo de caña a establecer se debe optar por una producción ecológica, lo cual asegure las condiciones actuales que presenta el ecosistema del DRMI Laguna de Sonso.

En relación a la erradicación o tala arbórea, se realizará aprovechamiento de 887 individuos de acuerdo a la tabla 7, asi:

CUADRO DE TALAS PREDIO GUAYABITO		
si	Especies a talar	Cantidad por especie
1	Aromo	228
2	Arrayán	2
3	Cañafístula	2
4	Chambimbe	1
5	Chiminango	343
6	Ciruelo, Hobo	23
7	eucalipto	1
8	Guanábano	1
9	Guásimo	2
10	Leucaena	17
11	Mamoncillo	1
12	Matarratón	202
13	Nacedero	1
14	Samán	31
15	Tachuelo	9
16	Totumo	4
17	Botundo, Trapiche	1
18	Caimo	1
19	Guama	1
	TOTAL	**871**

Cuadro 7. Consolidado de talas.

El volumen de la erradicación o tala suma un total de 40,53 metros cúbicos maderables.

En relación con el aprovechamiento forestal, se considera que desde el punto de vista ambiental, se puede realizar dicho aprovechamiento ya que no representa una alternación de magnitud al ecosistema ni a la biodiversidad presente en la zona, por esta razón y basados en el uso potencial y zonificación del suelo del Valle del Cauca, se estipula que dicho área a intervenir tiene un uso de suelo compatible con esta actividad (Cultivo de Caña). Es relevante mencionar que dicha actividad de aprovechamiento forestal no con lleva consigo una afectación al DRMI Laguna Sonso, ni un alternación de las funciones ecosistémica del área como reguladora de inundaciones, ya que no se proyecta la construcción de obras de protección como diques u otro tipo de estructuras.

Cálculo del valor de la tasa de aprovechamiento forestal

De acuerdo a lo estipulado en la Resolución 0100 No 0110-0327 del 16 de mayo de 2016, en el Artículo Sexto, fija la Tasa de Aprovechamiento de productos forestales.

CATEGORIA DE ESPECIES	1ª MUY ESPECIALES	2ª ESPECIALES	3ª ORDINARIAS
TASA	$14.900,oo /m³	$11.400,oo /m³	$8.300,oo /m³
(EXCLUIDO IVA)	(600).	(601).	(602).

Teniendo en cuenta la categoría de las especies forestales, los especímenes para el aprovechamiento forestal corresponden a las especies ordinarias, los cuales según sus características pertenecen la 3ra categoría especies denominada ordinarias, cuyo valor de la tasa de aprovechamiento forestal es de ocho mil trescientos pesos moneda corriente ($8.300,oo/ M3) por metro cubico.

En consecuencia a lo anterior, la tasa de aprovechamiento forestal se fija exclusivamente para los árboles que serán objeto de erradicación que corresponden a la siguiente:

En conclusión el valor a pagar por la tasa de aprovechamiento para las 19 especies de erradicación, con un volumen total de 44,074 metros cúbicos de árboles vivos, es decir **($336.399,oo).** Trecientos treinta y seis mil trecientos noventa y nueve pesos moneda corriente.

Compensación

De acuerdo a la compensación forestal propuesta en una relación de 1:10, 1:5, o 1:3 de acuerdo al tamaño y especie talada, se propone las siguientes especies seleccionadas:

PLAN DE COMPENSACION PREDIO GUAYABITO					
si	Especies a talar	Cantidad por especie	factor de compensacio	Cantidad a compens	Especie a Compensar
1	Aromo	228	3	684	Chiminango
2	Arrayán	2	3	6	Guayacan amarillo
3	Cañafístula	2	3	6	Cañafistula
4	Chambimbe	1	3	3	Chanbimbe
5	Chiminango	343	3	1029	Chiminago
6	Ciruelo, Hobo	23	3	69	Caracoli
7	eucalipto	1	1	1	Eucalipto
8	Guanábano	1	3	3	Mango
9	Guásimo	2	3	6	Chanbimbe
10	Leucaena	17	1	17	Caracoli
11	Mamoncillo	1	5	5	Mamoncillo
12	Matarratón	202	1	202	Mamoncillo
13	Nacedero	1	1	1	Nacedero
14	Samán	31	10	310	Saman
15	Tachuelo	9	3	27	Chiminango
16	Totumo	4	3	12	Totumo
17	Botundo, Trapichero	1	3	3	Trapichero
18	Caimo	1	3	3	Tulipan Africano
19	Guama	1	3	3	Guama
	TOTAL	871		2390	

Cuadro 8. Plan de compensación forestal.

Compensación forestal y sitios propuestos.

El peticionario propone realizar el establecimiento de especies forestales y cantidades así:

Los sitios de compensación forestal propuestos fueron objeto de visita técnica que se realizó en fecha 21 de marzo de 2017, por parte del ingeniero forestal quien encontró viable el establecimiento de las especies sobre los linderos, bermas de vías en los callejones amplios, en los predios Haciendas Santa Ana- Chipre- San Pablo-Guayabito-Época SA-El Guayabo y Recani-Agropecuaria Silca ltda. (ver cuadro No.9) y esquema de predios presentados.

Haciendas Santa Ana- Chipre- San Pablo-Guayabito-Epoca SA-El Guyabo y Recani-Agropecuaria Silca ltda.					
LINEAS PROPUESTAS	**METROS**	**DISTANCIA DE SIEMBRA**	**ARBOLES POR ESTABLECER**	**TOTAL ARBOLES COMPENSACION**	**FALTANTE**
LINEA 1	437	5	87,4		
LINEA 2	389	5	77,8		
LINEA 3	245	5	49		
LINEA 4	268	5	53,6		
LINEA 5	280	5	56		
LINEA 6	386	5	77,2		
LINEA 7	207	5	41,4		
LINEA 8	336	5	67,2		
LINEA 9	613	15	40,9		
LINEA 10	406	5	81,2		
LINEA 11	204	5	40,8		
LINEA 12	203	5	40,6		
LINEA 13	340	5	68		
LINEA 14	1897	5	379,4		
			1160,5	**2390**	**1229,5**

Cuadro 9. Consolidado del volumen arboles de permanencia.

Pese a la viabilidad de los sitios propuestos una vez revisada y analizada la propuesta se evidencia que, de los 2390 plantones propuestos solamente caben 1161 plantones en los predios **(descritos en el cuadro No.9)**, por lo anterior se propone dejar una hectárea o equivalente a 10.000 metros cuadrados en la parte más cercana a la laguna de sonso donde se establecerían 1229 plantones faltantes, dejando el área como segundo sitio de compensación y establecimiento de especies de protección (ver imagen No.2 y 3), así:

Im… OGLE EARTH.

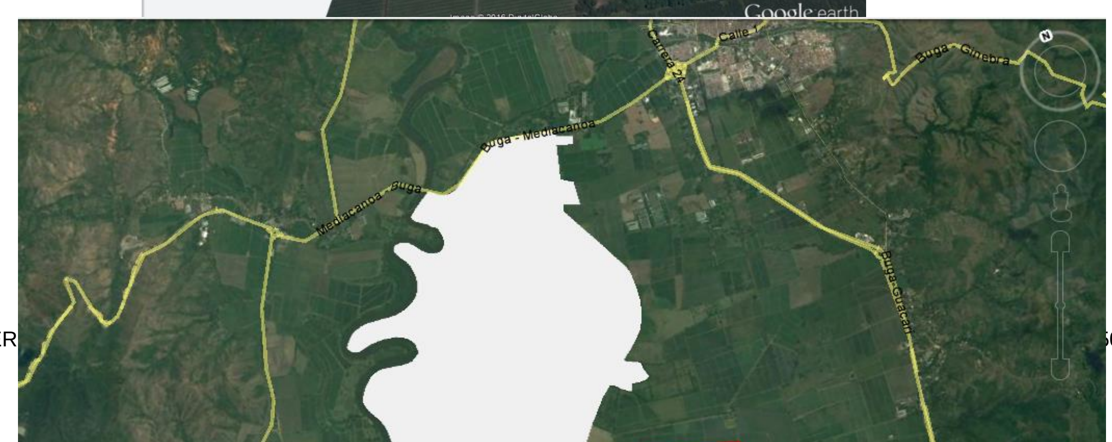

Imagen 3. Ubicación General del sitio objeto de la visita – Tomado de GOOGLE EARTH.

La especie Samán deberá ser establecida en un área libre de estructuras de obras civiles a una distancia mínima de 40,0 metros de radio. De ser establecida en un área libre de obras civiles como bosque protector se podrá sembrar a una distancia de 15,0 x 15,0 metros.

Las especies forestales establecidas deberán tener una altura no menor a 1,0 metros de altura con el tallo debidamente lignificado de ser necesario se utilizaran tutores con su respectivo cerco de protección.

En el establecimiento o siembra deberá efectuar un hueco de 0.40 x 0.40 x 0.40 metros repicando el material excavado, aplicar dos kilos de materia orgánica descompuesta 100%, aplicar 30 gramos de fertilizante triple 15 con 5 gramos de hidrogel por plantón el hidrogel deberá ser aplicado en los costados del pan de tierra.

- Se deberá garantizar la supervivencia de las especies forestales efectuando mantenimiento cada 3 meses que incluyan riego, fertilización y plateo de gramíneas o rastrojo, por un término de 2 años.

- Deberá presentar un informe de establecimiento y mantenimiento de las especies de compensación cada tres (3) meses a la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la CVC, el informe ejecución de actividades de mantenimiento en las siguientes condiciones:

Registro fotográfico de las actividades.

Georeferenciación con Coordenadas geográficas wgs84 de cada una de las especies establecidas.

Fertilización: En cada mantenimiento se aplicarán 50 g de Triple 15, en forma de circunferencia a 30 centímetros del tallo, incorporando el abono al suelo sin dejarlo expuesto al sol o lluvia.

Plateo. Se realizará el plato a 1 metro de radio de cada plantón, para evitar la competencia con gramíneas y maleza.

Reposición de individuos que se hayan perdido, cumpliendo con los para metros técnicos para la resiembra.

Control Fitosanitario: En campo se realizará monitoreo periódico para control de hormiga arriera básicamente, debido a la gran susceptibilidad de algunas de las especies a establecer al ataque del insecto. En caso de presentarse, se realizará el control fitosanitario correspondiente a la plaga encontrada.

Riego: El peticionario en el caso que no se presenten lluvias, garantizará la aplicación de agua como mínimo 2 litros por plantón, humedeciendo las hojas, tallo y raíz de tal manera que junto con el hidrogel aplicado se garantice la humedad por 15 días como mínimo. Esta labor se realizará cada 15 días de ser necesario.

- Con respecto a los residuos de la erradicación, no podrán ser comercializados ni utilizados para producción carbón, se deberán triturar las ramas delgadas, ramillas y hojas; y disponerlas en el mismo lugar de donde se realizan las labores o en un sitio adecuado autorizado por la Administración municipal o dispuestas en sitio adecuado dentro del mismo predio. De ser necesario la movilización a un predio diferente se deberá tramitar el respectivo salvoconducto de movilización.

- Según el artículo 29 del Decreto 948 de 1995, las quemas quedan prohibidas.
- Realizar el aprovechamiento forestal solamente de los árboles identificados en la visita.
- Las labores de tala se deben realizar en un tiempo de seis (6) meses, contados a partir de la notificación de la resolución.

Finalmente, en consideración con las aguas provenientes de la producción de caña a establecer se tendrá canales de conducción hasta el punto de descarga, el punto de descarga será un zanjón de drenaje el cual no hace referencia a una fuente superficial. En relación al área del DRMI Laguna de Sonso, lugar donde descarga el zanjón de drenaje, se deberá tener una caracterización de la fuente receptora para tener una línea base y poder conocer si dicha actividad productiva está causando alteración en el área del DRMI Laguna de Sonso. Se debe tener en cuenta la asignación de la concesión de aguas para el predio, con el fin de conocer si la cantidad otorgada abastece el cultivo de caña a establecer.
El área de intervención cuenta con limitación por encharcamientos o nivel freático, además de que presenta vulnerabilidad ante inundaciones, en este orden de ideas, es necesario el realizar drenaje con sistemas de bombeo.
Objeciones: No se presentó oposición en la visita, ni antes ni durante la visita.

Normatividad: Decreto 2811 de 1974 Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y Protección al Medio Ambiente, Decreto 1076 de 2015, Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Decreto 1791 de 1996. Acuerdo CD No.18 de junio 16 de 1998, POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE BOSQUES Y FLORA SILVESTRE DEL VALLE DEL CAUCA, Capitulo IX, DEL APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS Y ADECUACION DE TERRENOS CULTIVABLES, Capitulo ll, ARTICULO 5, literal b, Capitulo IV, Articulo 15 literales a,b y c.
Capitulo IX. DEL APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS Y ADECUACION DE TERRENOS CULTIVABLES. Artículo 56. Artículo 62.
Articulo 83 literal, a, b, c, d, e, f, g, h, i, j, parágrafo.

Conclusiones: Con base en lo anterior, se considera que es técnica y ambientalmente viable autorizar al señor DIEGO CORDOBA FLOREZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.641.583 expedida en Cali, en calidad de propietario del predio denominado LOTE GUAYABITO, registrado con matricula inmobiliaria No. 373-65737 para las siguientes actividades:

- Autorización de aprovechamiento forestal Único en un área de 37.77 Has, mediante la Tala o erradicación de ochocientos setenta y un (871) arboles de las especies indicadas en el Cuadro **3.** Volumen total de talas por especie. El Volumen autorizado para el aprovechamiento es de **40.53 m3**.

CUADRO DE TALAS POR ESPECIE			
si	Especies a talar	Cantidad por especie	VOLUMEN POR ESPECIE
1	Aromo	228	7,3643
2	Arrayán	2	0,1359
3	Cañafístula	2	0,0865
4	Chambimbe	1	0,6145
5	Chiminango	343	17,6664
6	Ciruelo, Hobo	23	0,8986
7	eucalipto	1	0,1725
8	Guanábano	1	0,4025
9	Guásimo	2	0,1481
10	Leucaena	17	0,7285
11	Mamoncillo	1	0,0084
12	Matarratón	202	5,1113
13	Nacedero	1	0,0414
14	Samán	31	6,9204
15	Tachuelo	9	0,1581
16	Totumo	4	0,062
17	Botundo, Trapiche	1	0,0034
18	Caimo	1	0,0034
19	Guama	1	0,0029
	TOTAL	**871**	**40,53**

Cuadro 3. *Volumen total de talas por especie*

- Autorización de adecuación de terreno para el establecimiento de cultivos en una área de **37.77** hectáreas.

Requerimientos: Se deberán imponer las siguientes obligaciones en el acto administrativo

1. Se deberá realizar el trámite de la concesión de aguas para el abastecimiento del predio bien sea mediante aguas superficiales o subterráneas.
2. No se podrán adecuar áreas diferentes a las autorizadas.

3. No se podrá realizar Tala o erradicación de los arboles remarcados con los siguientes números así:

NUMERO ARBOLES DE PERMANENCIA	NOMBRE COMUN
89	SAMAN
98	SAMAN
105	SAMAN
124	SAMAN
170	SAMAN
191	SAMAN
230	SAMAN
702	SAMAN
707	SAMAN
711	SAMAN

4. El área por autorizar para adecuación de terrenos deberán restringirse a las coordenadas las cuales fueron definidas en el análisis de la información suministrada en un total de **37.77** hectáreas, correspondiente a las siguientes coordenadas:

Punto 1. Limite Noreste	3°50'42.34"N
	76°19'25.73"O
Punto 2. Limite Sureste	3°50'35.59"N
	76°19'27.56"O
Punto 3. Límite Noroeste	3°51'1.09"N
	76°20'26.43"O
Punto 4. Límite Suroeste	3°50'54.74"N
	76°20'28.06"O

5. Se deberá dejar un área de compensación de 10.000 metros cuadrados, equivalente a una (1) hectárea en el mismo lote objeto de la solicitud. El uso de esta hectárea de terreno, será en delante para la preservación exclusivamente (**ZP**), en consecuencia, no podrá establecerse ningún tipo de actividad productiva ni agrícola ni pecuaria en el área objeto de compensación, por lo tanto, deberá ser protegida mediante aislamiento con cerca en alambre para garantizar el cumplimiento de sus función. El área definida para la compensación se encuentra descrita en las siguientes coordenadas así:

Punto 1. Limite Noreste	3°50'42.34"N
	76°19'25.73"O
Punto 2. Limite Sureste	3°50'35.59"N
	76°19'27.56"O
Punto 3. Límite Noroeste	3°51'1.61"N
	76°20'27.96"O
Punto 4. Límite Suroeste	3°50'55.25"N
	76°20'29.60"O

6. No se permite la construcción de obras de protección como diques u otro tipo de estructuras. El riesgo asociado a las condiciones del predio es asumido por el propietario.
7. El aprovechamiento forestal, se deberá limitar al número y las especies que corresponden a lo indicado en la tabla No. 3 y el inventario forestal corregido. Que fueron identificados en la inspección ocular el día de la visita al predio.
8. Se deben de adoptar las prácticas de producción idóneas en conformidad a las limitaciones del suelo del área objeto de adecuación, con respecto área colindante DRMI Laguna de Sonso.
9. Debido a la condición o limitación del predio, inundaciones causadas por el nivel freático, se deberán realizar obras de drenaje con sistemas de bombeo en caso de que sea pertinente.
10. Dada la cercanía del predio con el DRMI Laguna de Sonso, se considera relevante determinar la calidad de la fuente receptora de las aguas de drenaje, con el fin de establecer la línea Base que permita realizar un seguimiento, de tal forma que se pueda establecer si la actividad está generando aportes de nutrientes u otro tipo de contaminantes que puedan afectar la calidad de las aguas del DMRI Laguna de Sonso. En consecuencia, se deberá realizar una caracterización de las aguas del canal al que serán entregadas las aguas de drenaje del cultivo, antes del establecimiento del mismo y una nueva caracterización una vez se haya realizado la adecuación del terreno y establecimiento, antes de la primera cosecha. Los parámetros objeto de monitoreo serán los establecidos en el Articulo 45 del Decreto 1594 de 1984

(criterios de calidad admisibles para la destinación del recurso para preservación de flora y fauna, en aguas dulces, frías o cálidas y en aguas marinas o estuarias) y los muestreos y análisis deberán ser realizados en el mismo punto y por laboratorios acreditados ante el IDEAM.

11. Previo a las actividades de aprovechamiento se deberá cancelar el pago por la tasa de aprovechamiento forestal de las especies ubicadas en el área objeto de adecuación, las cuales se han especificado anteriormente.

12. Como medida de compensación por los impactos ambientales generados por la tala o erradicación el peticionario debe realizar la siembra de 2390 plantones de una altura mínima de 0,50 metros con el tallo debidamente lignificado utilizando tutores de las siguientes especies:

PLAN DE COMPENSACION PREDIO GUAYABITO					
si	Especies a talar	Cantidad por especie	factor de compensacio	Cantidad a compens	Especie a Compensar
1	Aromo	228	3	684	Chiminango
2	Arrayán	2	3	6	Guayacan amarillo
3	Cañafistula	2	3	6	Cañafistula
4	Chambimbe	1	3	3	Chanbimbe
5	Chiminango	343	3	1029	Chiminago
6	Ciruelo, Hobo	23	3	69	Caracoli
7	eucalipto	1	1	1	Eucalipto
8	Guanábano	1	3	3	Mango
9	Guásimo	2	3	6	Chanbimbe
10	Leucaena	17	1	17	Caracoli
11	Mamoncillo	1	5	5	Mamoncillo
12	Matarratón	202	1	202	Mamoncillo
13	Nacedero	1	1	1	Nacedero
14	Samán	31	10	310	Saman
15	Tachuelo	9	3	27	Chiminango
16	Totumo	4	3	12	Totumo
17	Botundo, Trapiche	1	3	3	Trapichero
18	Caimo	1	3	3	Tulipan Africano
19	Guayabo	3	3	9	Guayabo
TOTAL		871		2390	

Los plantones deberán ser plantados en los linderos a manera de cercas vivas en zonas donde sus sistemas radiculares no generen afectación a las estructuras o limitaciones al cultivo, en los predios Haciendas "Santa Ana- Chipre- San Pablo-Guayabito-Época SA-El Guayabo y Recani-Agropecuaria Silca ltda. (ver cuadro No.9) y esquema de predios presentados en una cantidad de 1161 plantones, el restante de 1229 plantones deberán ser establecidos en un área de 10.000 metros cuadrados o su equivalente de una hectárea que se deberá dejar en el mismo predio según se definió en el numeral 5.

13. Las personas que realicen la erradicación de las especie, deben ser expertas, contar con todas las herramientas adecuadas y tener en cuenta lo relacionado con seguridad y salud en el trabajo, poseer el curso de trabajo en alturas para evitar accidentes.

14. El producto forestal resultante del aprovechamiento, estimado en 44.074 metros cúbicos maderables, no podrá ser comercializado, movilizado fuera de los límites del predio previa obtención del respectivo salvoconducto y no podrá ser convertido en carbón.

15. Implementar la propuesta de compensación interpuesta por la CVC, cumpliendo las siguientes recomendaciones técnicas para la siembra de árboles:

Preparación: *La preparación del sitio tiene como objeto facilitar las labores de plantación, se realizará eliminando las especies arvenses en un espacio de un (1) m alrededor del árbol establecido. Se intensificará la limpieza según la agresividad de las especies competidoras, sin afectar el entorno y el desarrollo de la planta.*

Plateo: *Se realizará el plato a 1 m de cada plantón, para evitar la competencia con malezas en los primeros meses del establecimiento.*

Ahoyado: *El ahoyado se realizará con las siguientes dimensiones: 0.30 x 0.30 m de ancho y 0.30 m de profundidad. Después de realizado el hueco, se dejarán transcurrir ocho (8) días antes de realizar el sembrado, para favorecer la eliminación de Nematodos.*

Plantación: *La siembra se realizará aplicando un sustrato compuesto por 10 kg de tierra negra, 2 kilogramos de abono orgánico y 200 g de Micorriza, con el fin de corregir condiciones de textura del suelo y mejorar el drenaje interno del terreno. El establecimiento del árbol se lleva a cabo con la caída de las primeras lluvias y según el cronograma de actividades establecido, permitiendo que los plantones aprovechen la totalidad del tiempo húmedo para adaptarse a su nuevo sitio sin morir o marchitarse. Se asegurará el riego en el momento en que transcurran más de 4 días sin lluvia. Se tendrá en cuenta al momento de plantar, que no queden espacios (aire) entre la planta y la parte más profunda del hoyo, ya que se puede presentar pudrición de la raíz, para esto se apisonará bien la tierra con la que se cubre el hoyo; se sembrará el material lo más recto posible, recogiendo la bolsa plástica del sitio para no crear un problema ambiental.*

Fertilización: *Además de la aplicación del sustrato al fondo del hueco antes del establecimiento, en la parte superior se aplicará 8 g de Bórax, 100 g de Triple 15 y 50 g de Fosforita Huila. Como mecanismo para conservación de la humedad del suelo se aplicarán aplicar 10 g de Gel hidroretenedor humectado, a la altura del sistema radicular del individuo forestal.*
Control de malezas: *Se realizará un control de malezas a los 45 días del establecimiento de la plantación y una nueva limpieza consistente en el plateo de cada individuo tres meses después de la primer limpieza. Cada vez que el plato presente malezas que ameriten su limpieza, se debe realizar plateo utilizando preferiblemente machete.*
Control Fitosanitario: *Este control se hará inicialmente en el vivero, donde se obtendrán plantones, sanos, de buena procedencia, calidad, libres de plagas y enfermedades. En campo se realizará monitoreo periódico para control de hormiga arriera básicamente, debido a la gran susceptibilidad de algunas de las especies a establecer al ataque del insecto. En el caso de entomopatógenos se considera mínima la probabilidad de ocurrencia debido a que son especies comúnmente encontradas en la zona, que se establecerán intercaladas para disminuir el riesgo de afectación. En caso de presentarse, se realizará el control fitosanitario correspondiente a la plaga encontrada.*

16. Las labores de mantenimiento de los individuos plantados en compensación se deberán realizar por un periodo de dos (2) años, cada 3 meses que incluyan riego, fertilización y plateo de gramíneas o rastrojo, con el fin de garantizar la supervivencia de los especímenes plantados en compensación.

17. - Deberá presentar un informe de establecimiento y mantenimiento de las especies de compensación cada tres (3) meses a la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la CVC, el informe ejecución de actividades de mantenimiento en las siguientes condiciones:

-Registro fotográfico de las actividades.
-Georeferenciación con Coordenadas geográficas wgs84 de cada una de las especies establecidas o líneas.

-Deberá iniciar el trámite de legalización del pozo de aguas subterráneas del cual se pretende abastecer para el riego del cultivo de caña o en su defecto la solicitud de legalización de aguas superficiales.

Recomendaciones: Conceder un plazo de (6) mes para realizar dicha labor (Tala y adecuación), contados a partir del auto ejecutorio.

Hasta aquí el concepto
De acuerdo con lo expuesto anteriormente y atendiendo el concepto técnico que obra en el expediente 0742-004-003-051-2017, el cual se acogerá en su integridad, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional- Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en virtud de sus facultades legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: **AUTORIZAR** al señor DIEGO CORDOBA FLOREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16´641.583 expedida en Cali, obrando como propietario del predio identificado con la matrícula inmobiliaria 373-65737, tendiente a obtener Permiso para Adecuación de terrenos para el predio Lote Hacienda Guayabito, ubicado en la vereda El Vínculo, Jurisdicción del Municipio de Guadalajara de Buga, Departamento del Valle del Cauca, para las siguientes actividades:

- Autorización de aprovechamiento forestal Único en un área de 37.77 Has, mediante la Tala o erradicación de ochocientos setenta y un (871) arboles de las especies indicadas en el Cuadro **3.** Volumen total de talas por especie. El Volumen autorizado para el aprovechamiento es de **40.53 m3**.

CUADRO DE TALAS POR ESPECIE			
si	**Especies a talar**	**Cantidad por especie**	**VOLUMEN POR ESPECIE**
1	Aromo	228	7,3643
2	Arrayán	2	0,1359
3	Cañafístula	2	0,0865
4	Chambimbe	1	0,6145
5	Chiminango	343	17,6664
6	Ciruelo, Hobo	23	0,8986
7	eucalipto	1	0,1725
8	Guanábano	1	0,4025
9	Guásimo	2	0,1481
10	Leucaena	17	0,7285
11	Mamoncillo	1	0,0084
12	Matarratón	202	5,1113
13	Nacedero	1	0,0414
14	Samán	31	6,9204
15	Tachuelo	9	0,1581
16	Totumo	4	0,062
17	Botundo, Trapiche	1	0,0034
18	Caimo	1	0,0034
19	Guama	1	0,0029
	TOTAL	**871**	**40,53**

Cuadro 3. *Volumen total de talas por especie.*

- Autorización de adecuación de terreno para el establecimiento de cultivos en un área de **37.77** hectáreas.

ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR PARAGRAFO PRIMERO: El plazo para la ejecución de las actividades de adecuación es de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: imponer al permisionario el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Se deberá realizar el trámite de la concesión de aguas para el abastecimiento del predio bien sea mediante aguas superficiales o subterráneas.
2. No se podrán adecuar áreas diferentes a las autorizadas
3. No se podrá realizar Tala o erradicación de los arboles remarcados con los siguientes números así:

NUMERO ARBOLES DE PERMANENCIA	NOMBRE COMUN
89	SAMAN
98	SAMAN
105	SAMAN
124	SAMAN
170	SAMAN
191	SAMAN
230	SAMAN
702	SAMAN
707	SAMAN
711	SAMAN

4. El área por autorizar para adecuación de terrenos deberán restringirse a las coordenadas las cuales fueron definidas en el análisis de la información suministrada en un total de **37.77** hectáreas, correspondiente a las siguientes coordenadas:

Punto 1. Limite Noreste	3°50'42.34"N
	76°19'25.73"O
Punto 2. Limite Sureste	3°50'35.59"N
	76°19'27.56"O
Punto 3. Límite Noroeste	3°51'1.09"N
	76°20'26.43"O
Punto 4. Límite Suroeste	3°50'54.74"N
	76°20'28.06"O

5. Se deberá dejar un área de compensación de 10.000 metros cuadrados, equivalente a una (1) hectárea en el mismo lote objeto de la solicitud. El uso de esta hectárea de terreno, será en delante para la preservación exclusivamente (**ZP**), en consecuencia, no podrá establecerse ningún tipo de actividad productiva ni agrícola ni pecuaria en el área objeto de compensación, por lo tanto, deberá ser protegida mediante aislamiento con cerca en alambre para garantizar el cumplimiento de sus función. El área definida para la compensación se encuentra descrita en las siguientes coordenadas así:

Punto 1. Limite Noreste	3°50'42.34"N
	76°19'25.73"O
Punto 2. Limite Sureste	3°50'35.59"N
	76°19'27.56"O
Punto 3. Límite Noroeste	3°51'1.61"N

	76°20'27.96"O
Punto 4. Límite Suroeste	3°50'55.25"N
	76°20'29.60"O

6. No se permite la construcción de obras de protección como diques u otro tipo de estructuras. El riesgo asociado a las condiciones del predio es asumido por el propietario.
7. El aprovechamiento forestal, se deberá limitar al número y las especies que corresponden a lo indicado en la tabla No. 3 y el inventario forestal corregido. Que fueron identificados en la inspección ocular el día de la visita al predio.
8. Se deben de adoptar las prácticas de producción idóneas en conformidad a las limitaciones del suelo del área objeto de adecuación, con respecto área colindante DRMI Laguna de Sonso.
9. Debido a la condición o limitación del predio, inundaciones causadas por el nivel freático, se deberán realizar obras de drenaje con sistemas de bombeo en caso de que sea pertinente.
10. Dada la cercanía del predio con el DRMI Laguna de Sonso, se considera relevante determinar la calidad de la fuente receptora de las aguas de drenaje, con el fin de establecer la línea Base que permita realizar un seguimiento, de tal forma que se pueda establecer si la actividad está generando aportes de nutrientes u otro tipo de contaminantes que puedan afectar la calidad de las aguas del DMRI Laguna de Sonso. En consecuencia, se deberá realizar una caracterización de las aguas del canal al que serán entregadas las aguas de drenaje del cultivo, antes del establecimiento del mismo y una nueva caracterización una vez se haya realizado la adecuación del terreno y establecimiento, antes de la primera cosecha. Los parámetros objeto de monitoreo serán los establecidos en el Articulo 45 del Decreto 1594 de 1984 (criterios de calidad admisibles para la destinación del recurso para preservación de flora y fauna, en aguas dulces, frías o cálidas y en aguas marinas o estuarias) y los muestreos y análisis deberán ser realizados en el mismo punto y por laboratorios acreditados ante el IDEAM.
11. Previo a las actividades de aprovechamiento se deberá cancelar el pago por la tasa de aprovechamiento forestal de las especies ubicadas en el área objeto de adecuación, las cuales se han especificado anteriormente.
12. Como medida de compensación por los impactos ambientales generados por la tala o erradicación el peticionario debe realizar la siembra de 2390 plantones de una altura mínima de 0,50 metros con el tallo debidamente lignificado utilizando tutores de las siguientes especies:

PLAN DE COMPENSACION PREDIO GUAYABITO					
si	Especies a talar	Cantidad por especie	factor de compensacio	Cantidad a compens	Especie a Compensar
1	Aromo	228	3	684	Chiminango
2	Arrayán	2	3	6	Guayacan amarillo
3	Cañafistula	2	3	6	Cañafistula
4	Chambimbe	1	3	3	Chanbimbe
5	Chiminango	343	3	1029	Chiminago
6	Ciruelo, Hobo	23	3	69	Caracoli
7	eucalipto	1	1	1	Eucalipto
8	Guanábano	1	3	3	Mango
9	Guásimo	2	3	6	Chanbimbe
10	Leucaena	17	1	17	Caracoli
11	Mamoncillo	1	5	5	Mamoncillo
12	Matarratón	202	1	202	Mamoncillo
13	Nacedero	1	1	1	Nacedero
14	Samán	31	10	310	Saman
15	Tachuelo	9	3	27	Chiminango
16	Totumo	4	3	12	Totumo
17	Botundo, Trapiche	1	3	3	Trapichero
18	Guamo	1	3	3	Guamo Macho
	TOTAL	871		2390	

Los plantones deberán ser plantados en los linderos a manera de cercas vivas en zonas donde sus sistemas radiculares no generen afectación a las estructuras o limitaciones al cultivo, en los predios Haciendas Santa Ana- Chipre- San Pablo-Guayabito-Época SA-El Guayabo y Tecani-Agropecuaria Silca ltda. (ver cuadro No.9) y esquema de predios presentados en una cantidad de 1161 plantones, el restante de 1229 plantones deberán ser establecidos en un área de 10.000 metros cuadrados o su equivalente de una hectárea que se deberá dejar en el mismo predio según se definió en el numeral 5.

13. Las personas que realicen la erradicación de las especie, deben ser expertas, contar con todas las herramientas adecuadas y tener en cuenta lo relacionado con seguridad y salud en el trabajo, poseer el curso de trabajo en alturas para evitar accidentes.
14. El producto forestal resultante del aprovechamiento, estimado en 44.074 metros cúbicos maderables, no podrá ser comercializado, movilizado fuera de los límites del predio previa obtención del respectivo salvoconducto y no podrá ser convertido en carbón.
15. Implementar la propuesta de compensación interpuesta por la CVC, cumpliendo las siguientes recomendaciones técnicas para la siembra de árboles:

Preparación: *La preparación del sitio tiene como objeto facilitar las labores de plantación, se realizará eliminando las especies arvenses en un espacio de un (1) m alrededor del árbol establecido. Se intensificará la limpieza según la agresividad de las especies competidoras, sin afectar el entorno y el desarrollo de la planta.*
Plateo: *Se realizará el plato a 1 m de cada plantón, para evitar la competencia con malezas en los primeros meses del establecimiento.*
Ahoyado: *El ahoyado se realizará con las siguientes dimensiones: 0.30 x 0.30 m de ancho y 0.30 m de profundidad. Después de realizado el hueco, se dejarán transcurrir ocho (8) días antes de realizar el sembrado, para favorecer la eliminación de Nematodos.*
Plantación: *La siembra se realizará aplicando un sustrato compuesto por 10 kg de tierra negra, 2 kilogramos de abono orgánico y 200 g de Micorriza, con el fin de corregir condiciones de textura del suelo y mejorar el drenaje interno del terreno. El establecimiento del árbol se lleva a cabo con la caída de las primeras lluvias y según el cronograma de actividades establecido, permitiendo que los plantones aprovechen la totalidad del tiempo húmedo para adaptarse a su nuevo sitio sin morir o marchitarse. Se asegurará el riego en el momento en que transcurran más de 4 días sin lluvia. Se tendrá en cuenta al momento de plantar, que no queden espacios (aire) entre la planta y la parte más profunda del hoyo, ya que se puede presentar pudrición de la raíz, para esto se apisonará bien la tierra con la que se cubre el hoyo; se sembrará el material lo más recto posible, recogiendo la bolsa plástica del sitio para no crear un problema ambiental.*
Fertilización: *Además de la aplicación del sustrato al fondo del hueco antes del establecimiento, en la parte superior se aplicará 8 g de Bórax, 100 g de Triple 15 y 50 g de Fosforita Huila. Como mecanismo para conservación de la humedad del suelo se aplicarán aplicar 10 g de Gel hidroretenedor humectado, a la altura del sistema radicular del individuo forestal.*
Control de malezas: *Se realizará un control de malezas a los 45 días del establecimiento de la plantación y una nueva limpieza consistente en el plateo de cada individuo tres meses después de la primer limpieza. Cada vez que el plato presente malezas que ameriten su limpieza, se debe realizar plateo utilizando preferiblemente machete.*
Control Fitosanitario: *Este control se hará inicialmente en el vivero, donde se obtendrán plantones, sanos, de buena procedencia, calidad, libres de plagas y enfermedades. En campo se realizará monitoreo periódico para control de hormiga arriera básicamente, debido a la gran susceptibilidad de algunas de las especies a establecer al ataque del insecto. En el caso de entomopatógenos se considera mínima la probabilidad de ocurrencia debido a que son especies comúnmente encontradas en la zona, que se establecerán intercaladas para disminuir el riesgo de afectación. En caso de presentarse, se realizará el control fitosanitario correspondiente a la plaga encontrada.*

16. Las labores de mantenimiento de los individuos plantados en compensación se deberán realizar por un periodo de dos (2) años, cada 3 meses que incluyan riego, fertilización y plateo de gramíneas o rastrojo, con el fin de garantizar la supervivencia de los especímenes plantados en compensación.

17. - Deberá presentar un informe de establecimiento y mantenimiento de las especies de compensación cada tres (3) meses a la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la CVC, la informe ejecución de actividades de mantenimiento en las siguientes condiciones:

-Registro fotográfico de las actividades.
-Georreferenciación con Coordenadas geográficas wgs84 de cada una de las especies establecidas o líneas.
-Deberá iniciar el trámite de legalización del pozo de aguas subterráneas del cual se pretende abastecer para el riego del cultivo de caña o en su defecto la solicitud de legalización de aguas superficiales.

ARTÍCULO CUARTO: **Derechos de aprovechamiento**: de acuerdo a lo estipulado en la resolución 0100 No. 0110-0110 0327 del 16 de mayo de 2016, en el Artículo Sexto, fija la tasa de Aprovechamiento de Productos Forestales, teniendo en cuenta la categoría tipo 3 por valor de ocho mil trescientos pesos setecientos pesos moneda corriente ($8,300,oo M/cte), por M3, es decir, por cuarenta y cuatro punto cero setenta y cuatro metros cúbicos, cancelará a favor de la Corporación Autónoma Regional Del Valle del Cauca - CVC, la suma de **trescientos treinta y seis mil trescientos noventa y nueve pesos moneda corriente ($ 336.399),** valor a pagar una vez se notifique del acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFIQUESE el contenido de la presente resolución al señor DIEGO CÓRDOBA FLOREZ identificado con cédula de ciudadanía No 16'641.583 expedida en Cali- Valle, en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 67 y 17 del CPA CA, Ley 1437/2011.

ARTÍCULO SEXTO. - **PUBLICACIÓN**. El encabezamiento y la parte resolutiva de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEPTIMO. - El incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente resolución, será motivo de iniciación de proceso sancionatorio acorde con lo dispuesto y acorde con el procedimiento establecido en La Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEPTIMO. - Contra la presente Resolución procede por la vía gubernativa el recurso de reposición y subsidiario de apelación, del cual deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del Aviso si hubiere lugar a este medio de notificación.

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE, NOTIFIQUSE Y CÚMPLASE

IRIS EUGENIA URIBE JARAMILLO
Directora Territorial (C) DAR Centro Sur

Proyectó y Elaboró: Nikolai Olaya Maldonado– Abogado – Atención al Ciudadano
Exp: 0742-004-003-051-2017

RESOLUCIÓN 0740 No. 000296

(06 ABR. 2017)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA CONSTRUCCIÓN DE CARRETEABLES Y EXPLANACIONES AL PREDIO LOTE EL CHIRCAL, CORREGIMIENTO EL PORVENIR, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE BUGA, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA"

C O N S I D E R A N D O:

Que al expedirse la ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán otorgar concesiones, permisos y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 9 de la mencionada Ley.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente) dispone: "Artículo 185". A las actividades mineras, de construcción, ejecución de obras de infraestructura, excavaciones u otras similares, precederán estudios ecológicos y se adelantarán según las normas sobre protección y conservación de suelos.

Que la Resolución DG 526 del 4 de noviembre de 2004, en el Artículo Primero numeral 2, establece: "PROCEDIMIENTO: El interesado en desarrollar proyectos de construcción de vías, carreteables o explanaciones en predios de propiedad privada deberá realizar solicitud por escrito a la Oficina de Gestión Ambiental Territorial (hoy Dirección Ambiental Regional) con jurisdicción en el área, y aportar la siguiente documentación y/o información: a) Solicitud escrita con identificación plena y aporte de documentos que acrediten su existencia y/o representación en el caso de las personas jurídicas. b) Servidumbres legalmente conformadas para el trazado de la vía, carreteable o explanación, en caso de requerirse, aportando el sustento documental. c) Certificación del Instituto para Investigación, Preservación, Patrimonio Cultural y Natural del Valle del Cauca –INCIVA- o quien haga sus veces, cuando se requiera. d) Certificado(s) de Tradición con una vigencia no superior a sesenta (60) días, del (los) predio(s) comprometido(s) en la obra. e) Cancelación Derechos de visita".

Que mediante radicado 164632017 de fecha 28 de febrero de 2017 el señor RUBÉN DARÍO MENDOZA CRUZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 79´701.051 expedida en Bogotá – Cundinamarca, propietario del predio Lote El Chircal con matrícula inmobiliaria No. 373-2266, solicita un permiso a la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la CVC, para una Apertura de Vías Carreteables y explanaciones, en el predio denominado Lote El Chircal , ubicado en el corregimiento El porvenir, Jurisdicción del municipio de Buga, departamento Valle del Cauca.

Con la solicitud presentó la siguiente documentación:

11. Formulario único nacional de solicitud de apertura de vías, carreteables y explanaciones debidamente diligenciadas.
12. Discriminación de los valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
13. Fotocopia de la Cedula de Ciudadanía.
14. Certificado de Tradición de Matricula Inmobiliaria No. 373-22666 de fecha 20 de febrero de 2017 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga.
15. Planos de ubicación del predio.

Que el día 3 de marzo de 2017, se expide el auto de iniciación de trámite, por parte de la Directora Territorial de la DAR Centro Sur, quien admitió la solicitud y ordenó iniciar el trámite administrativo, tendiente a otorgar o negar la autorización solicitada, observando lo dispuesto en el Decreto Ley 2811 de 1974 y la Resolución CVC No. DG. 526 de 2004.

Que mediante factura de venta de fecha 21 de febrero de 2017, canceló el servicio de evaluación del trámite administrativo por valor de $ 764. 100.oo. Moneda Corriente.

Que el aviso correspondiente al trámite de la solicitud de autorización fue fijado en la Cartelera de la CVC, el día 08 de marzo de 2017 y desfijado el día 15 de marzo de 2017.

Que mediante oficio 0742-164632017 del 7 de marzo d 2017 se envió el respectivo aviso para que fuera fijado en la cartelera oficial de la alcaldía municipal de Guadalajara de Buga.

Que mediante oficio 0742-164632017 de fecha 7 de marzo de 2017 la Oficina de Atención al Ciudadano en coordinación con la UGC Guadalajara – San pedro de la DAR Centro Sur, fijaron como fecha para practicar la visita ocular el día 17 de marzo de 2017.

Que la visita ocular fue practicada el día 17 de marzo de 2017, profiriéndose el correspondiente informe ese mismo día.

Que en fecha 29 de marzo de 2017 el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca –Guadalajara – San Pedro de la DAR Centro Sur profirió el respectivo concepto, el cual se tuvo como base el expediente 0742-004-012-092-2017, de cuyo informe se extracta lo siguiente:

Objetivo: Determinar la viabilidad técnica y ambiental para el otorgamiento del permiso de Apertura de Vías y Explanación del lote El Chircal, ubicado en el Corregimiento El Porvenir, vía Buga - Buenaventura, jurisdicción municipio de Guadalajara de Buga, departamento del Valle del Cauca, con el fin de desarrollar proyecto de prestación de servicios lavadero de vehículos.

Localización: Lote Chircal se localiza en el corregimiento El Porvenir, vía Buga - Buenaventura, jurisdicción municipio de Guadalajara de Buga, departamento del Valle del Cauca.

Imagen 1. Ubicación General del sitio objeto de la visita – Tomado de GOOGLE EARTH.

Punto No.	Coordenadas De Ubicación Del Sitio De La Visita	
Ubicación del Predio	3°53'19.71"N	76°13'13.53"O

Tabla 1. Ubicación General del sitio objeto de la visita.

Antecedente(s):

Mediante radicado con No. 164632017 de fecha 28 de febrero de 2017, el señor RUBEN DARIO MENDOZA CRUZ, identificado con la cedula de ciudadanía No 79.701.051de Bogotá D.E, actuando como propietario del predio Lote Chircal registrado con número de matrícula inmobiliaria 373-22666, ubicado en el corregimiento El Porvenir, vía Buga - Buenaventura, jurisdicción municipio de Guadalajara de Buga, departamento del Valle del Cauca. Solicitó permiso de

Apertura de Vías y Explanación del predio con el fin de desarrollar proyecto de prestación de servicios lavadero de vehículos. La solicitud se acompañó de los siguientes documentos:

- Solicitud por Escrito
- Formulario apertura de vías, carreteables y explanación
- Formulario con discriminación de valores
- Fotocopia Cedula de Ciudadanía del Propietario
- Demarcación línea de paramento de la Secretaria de Planeación Municipal
- Certificado Uso del Suelo No 022
- Certificado de tradición No 373-22666
- Levantamiento lote El Chircal (plano)

En fecha 03 de marzo de 2017 se emite constancia de revisión, constancia de recibo de los documentos y se liquida el costo de los proyectos por valor de $ 764.100 MCTE.
Una vez revisada la documentación presentada, se emite el auto de inicio de trámite de fecha 03/03/2017. Mediante oficio No. 0742-164632017 se comunica la iniciación del trámite.

En fecha 07/03/2017 se emiten oficios de programación de visita para otorgamiento del derecho ambiental, para el día 17/03/2017.

En fecha 17/03/2017 se realizó la visita, por funcionarios de La DAR Centro Sur, en la cual participó el propietario del predio.

Descripción de la situación:

De acuerdo con lo indicado en el informe técnico de la visita**,**

…"()
El día 17/03/2017 se realizó visita técnica al predio localizado en la vereda El Chircal, Corregimiento de El Porvenir, Municipio de Guadalajara de Buga, con el fin de evaluar en el terreno la documentación aportada con la solicitud de apertura de explanación del predio.

En la actualidad el predio corresponde a una zona plana con pastos y rastrojo bajo con presencia de especímenes arbóreos como samán (Samanea samán) ubicados a orilla de la carretera que conduce de Buga a Buenaventura, los cuales no serán intervenidos en el desarrollo del proyecto el cual es acondicionarlo para un lavadero de vehículos.
El predio se encuentra delimitado al norte con la vía Buga- Buenaventura, al sur con el predio con la hacienda San Jose, Oriente hacienda san Jose, y occidente con la vía Buga – Buenaventura.

En el recorrido no se evidencia corrientes de agua y se evidencia una vía interna que como figura en el plano es una servidumbre la cual conduce a la hacienda San Jose y tiene salida a la carretera central.

De acuerdo con los planos aportados con la solicitud, no se van a trazar vías es solo nivelar el terreno que tiene un área de 1.234 m² (mil doscientos treinta y cuatro metros cuadrados) con el fin de desarrollar un proyecto de carácter comercial y de servicio.

Durante la visita se realizó recorrido por el lote en compañía del propietario, el señor Rubén Darío Mendoza.

Se observó el inicio de actividades de descapote del terreno, y la disposición de la roca muerta para la nivelación del mismo.

Se recomienda que se tomen las medidas necearías para la protección del sistema radicular de los árboles que están a orilla de la carretera y que pueden resultar afectados.

Este lote de terreno cuenta con agua del acueducto del Municipio de Guadalajara de Buga, pero no se cuenta con red de alcantarillado, por lo que se requiere que se instale el sistema de tratamientos de aguas residuales con el respectivo permiso de la autoridad ambiental.

Según el planteamiento del proyecto, las aguas lluvias serán manejadas mediante cunetas.

En cuanto a las construcciones se va a desarrollar una pequeña estructura en la parte ancha del lote para los cárcamos (subir los carros para lavar), y se evidencia en el momento de la visita se está remodelando el sistema de almacenamiento de agua potable.

Según el documento anexo en el expediente de la Secretaria de planeación Municipal donde se da la demarcación de la línea de paramento se está cumpliendo con los veinte (20) metros del derecho de vía, lo que no se tiene en concreto es por donde se va la segunda calzada de la vía Buga – Buenaventura, lo cual se debe determinar. Y en el uso del suelo se especifica en NOTA que es viable la localización de actividades logísticas asociadas al transporte de carga por carretera.
…()"

Características Técnicas:

Uso del suelo

De acuerdo con la documentación aportado en la solicitud, el certificado de uso del suelo, el predio identificado con numero predial 00-01-0002-0097-000, se encuentra localizado en zona Rural Plana, según su naturaleza y según acuerdo 068 del 30 de octubre de 2000 Plan de Ordenamiento Territorial, se clasifica como SUBURBANO DE SERVICIOS (SUBS) Y SUELO DE PRESERVACION POR ACUFIEROS VULNERABLES (P/AC), se determina para este predio los siguientes usos:

USOS PRINCIPALES: Recreación, Agroindustrial ambientalmente controlada y de producción limpia.

USO COMPLEMENTARIO: Agricultura, Uso Agropecuario con prácticas agroforestales. Requiere cobertura permanente, procesos de parcelación, residencial campestre individual con solución individual de servicios de saneamiento, comercio complementario con la actividad principal.

En este orden de ideas, se tiene viabilidad para la ejecución del proyecto de carácter comercial y de servicio en el predio El Chircal.

El predio anteriormente contaba con la infraestructura de una bodega, en la que se ejecutaba en la actividad de almacenamiento, en la actualidad se realizó la demolición de la infraestructura con el fin de la ejecución del proyecto.

El predio cuenta con viabilidad para la conexión a la red de acueducto operada por la empresa Aguas de Buga, servicio de aseo y energía eléctrica. El predio no cuenta con viabilidad para conexión a la red de alcantarillado, por lo cual, se deberán adoptar soluciones individuales de tratamiento para el manejo de las aguas residuales, y a su vez, solicitar permiso de vertimiento ante la CVC antes de la puesta en marcha del proyecto.

Finalmente, para el manejo de las aguas lluvias, se deberá de manejar por separado las aguas lluvias con las aguas residuales, se deberá realizar obras de zanjas para la conducción de las aguas lluvias, con el fin de garantizar que las aguas lluvias no llegan al sistema de tratamiento de las aguas residuales.

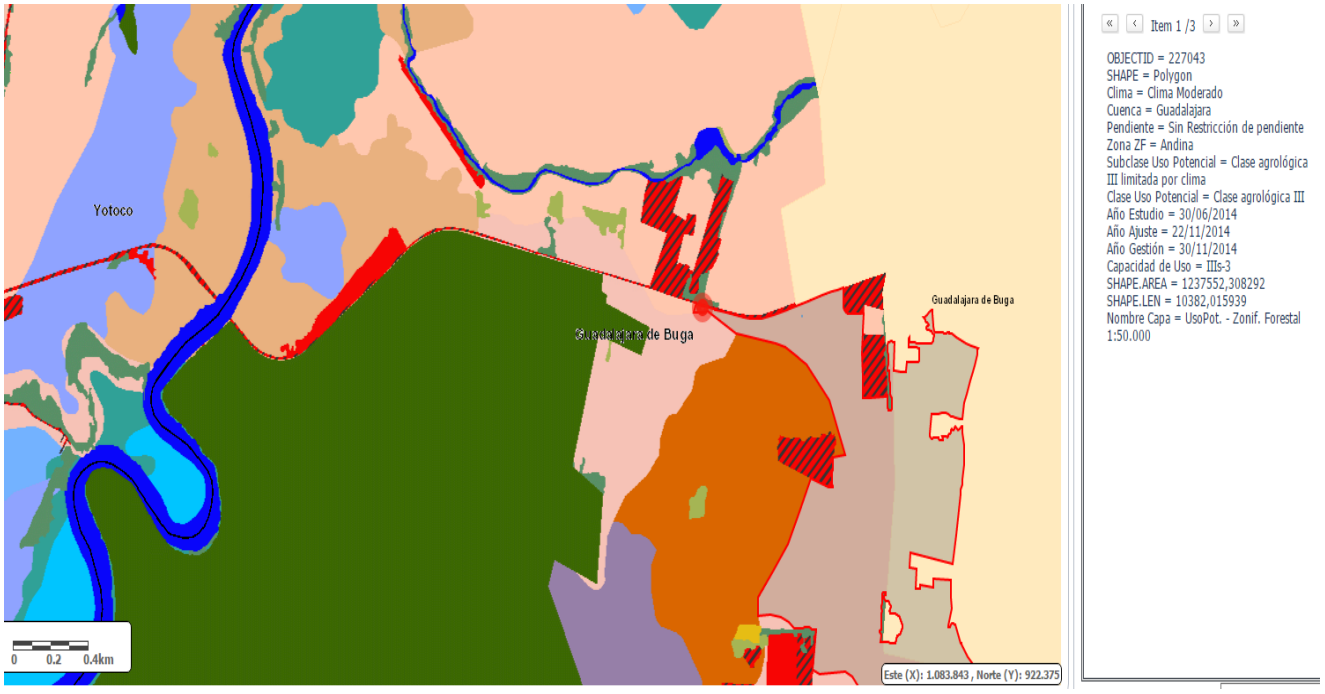

Imagen 2. Uso Potencial y Zonificación Forestal del predio – Tomado de GEOCVC.

Pendiente del suelo

De acuerdo con lo observado en el terreno y con la cartografía temática de GEOCVC; el predio presenta una topografía ligeramente incluido (3 - 7%), lo que implica que el predio no cuenta con restricciones por pendientes, lo que indica que las actividades de descapote del suelo no generaran cortes que puedan generar condiciones de inestabilidad al terreno.

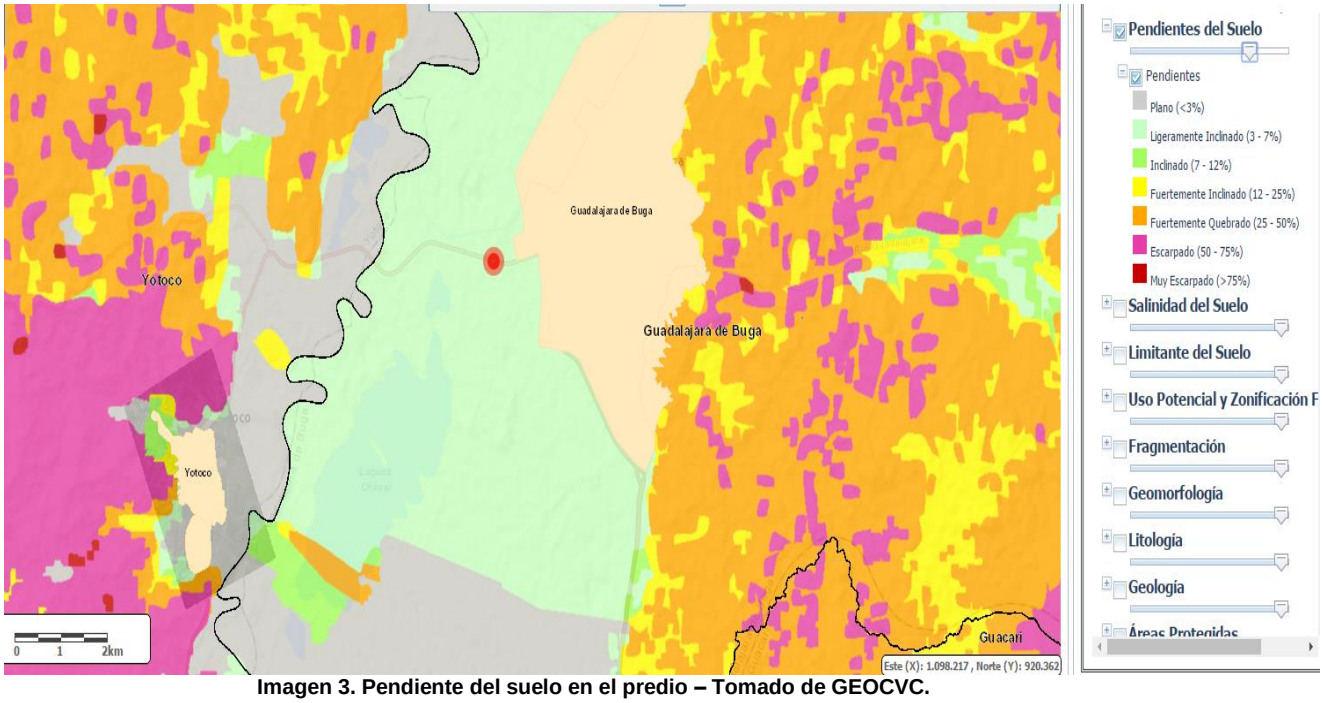

Imagen 3. Pendiente del suelo en el predio – Tomado de GEOCVC.

Por otra parte, considerando las características topográficas del predio se evidencia que la explanación no considera una actividad de gran magnitud, ya que los volúmenes de tierra a manejar son bajos. En este orden de ideas, el proyecto no tiene influencia negativa entorno al medio ambiente y ecosistemas de la zona, basados en la cartografía temática de la CVC, en el predio no se encuentra dentro de áreas protegidas, zona de reserva forestal protectora o relicto boscoso, y que dentro del predio no se encuentran especímenes arbóreas de flora silvestre o especies vedadas.

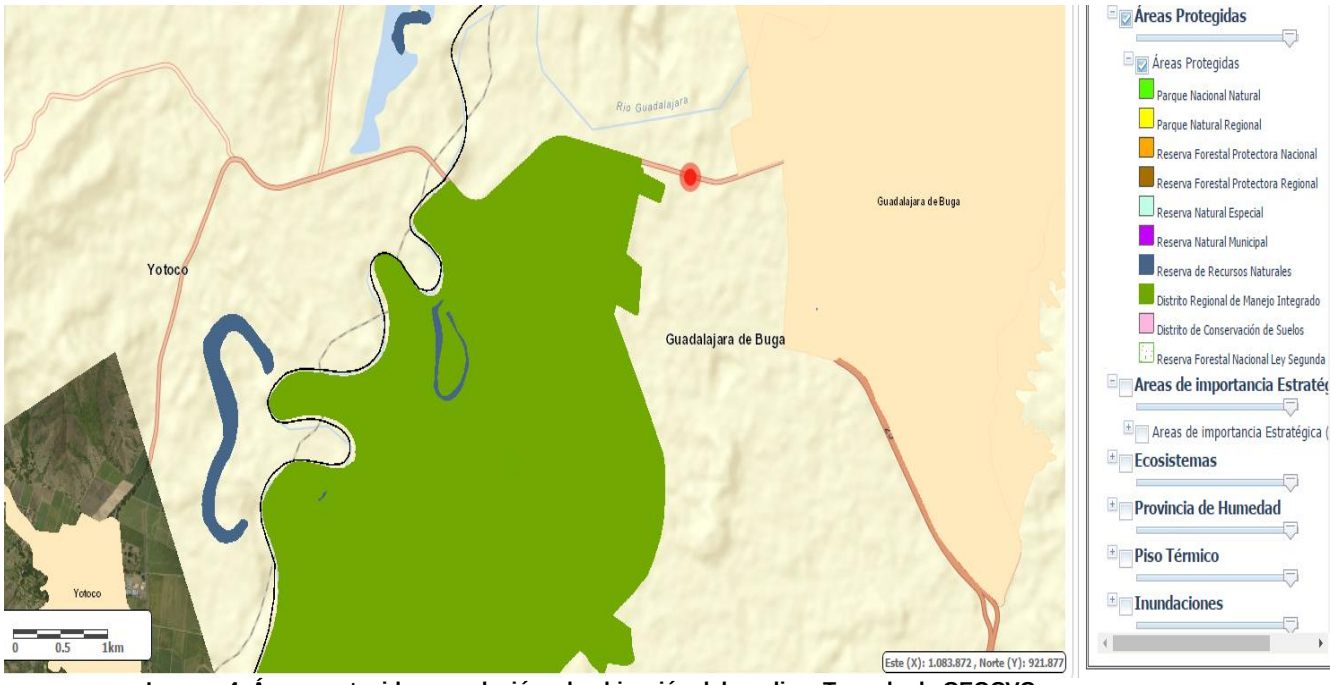

Imagen 4. Áreas protegidas en relación a la ubicación del predio – Tomado de GEOCVC.

Gestión del riesgo

En el tramo de influencia directa del proyecto. No existen registros de eventos que hayan afectado el terreno ni problemas por aguas o deslizamientos, ya que es una zona plana. Basados en la cartografía temática de GEOCVC, el sector donde se ubica el predio no presenta amenazas por inundación, remoción de masa o avenidas torrenciales.

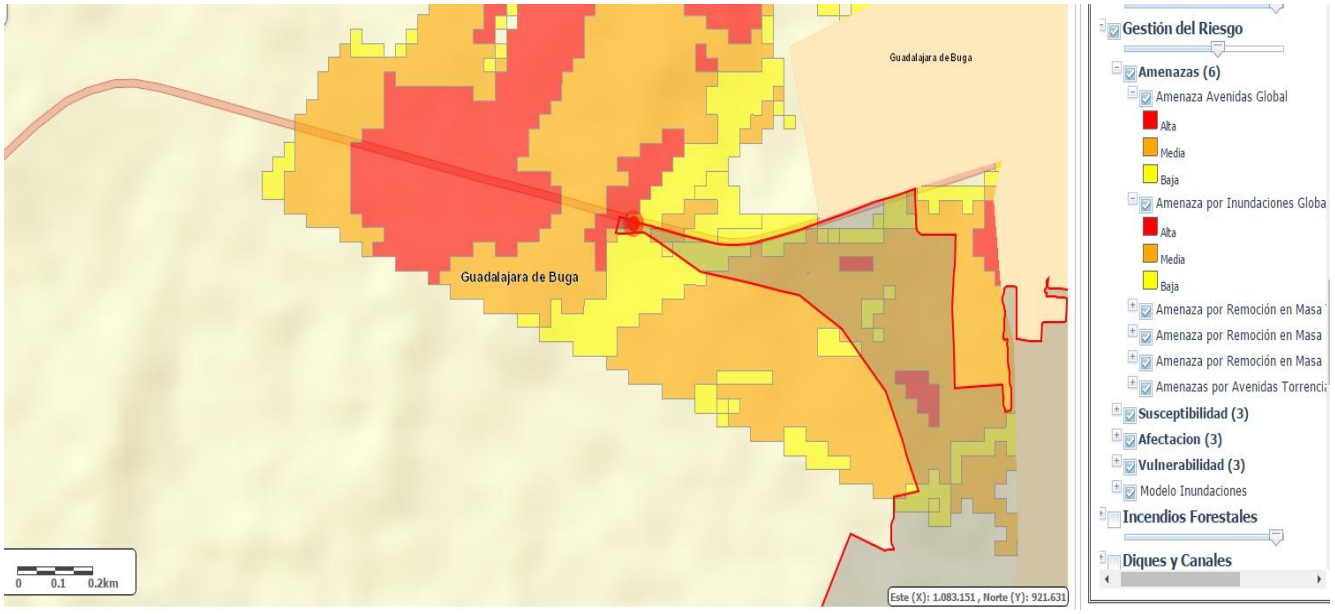

Imagen 5. Gestion del Riesgo en relación a la ubicación del predio – Tomado de GEOCVC.

Diseño Técnico de la Explanación

Teniendo en cuenta que el predio cuenta con un lote de forma irregular, un área de 1.234 m², y presencia de especímenes arbórea de la especie Samán *(Samanea samán)* ubicadas en el derecho de la vía que colindan con el predio, como se ilustra en la siguiente imagen, dichas especies no pueden ser objeto de aprovechamiento forestal y se debe respetar el área de su sistema radicular.

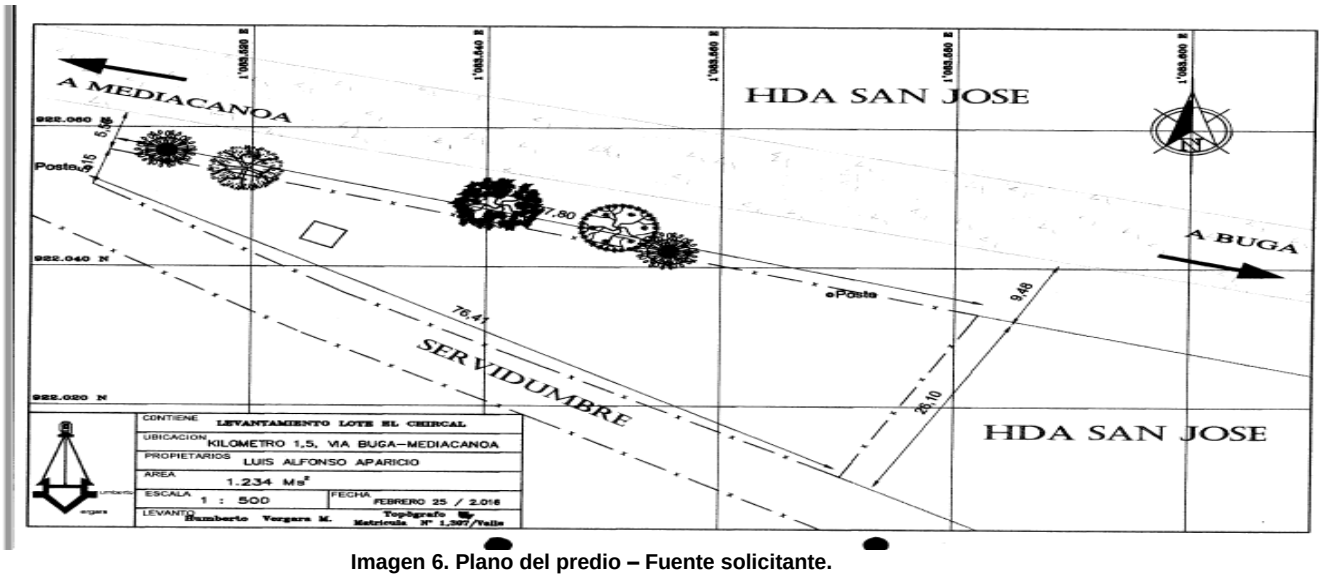

Imagen 6. Plano del predio – Fuente solicitante.

La ejecución del proyecto se realizara teniendo en cuenta los criterios de demarcación de línea de paramento, emitido por secretaria de planeacion municipal, conservar 20 metros de zona de protección de vía, 3,60 metros del eje de la calzada a la berma, 1,40 metros ancho de la berma, 10.50 metros de la berma al cerco del predio.

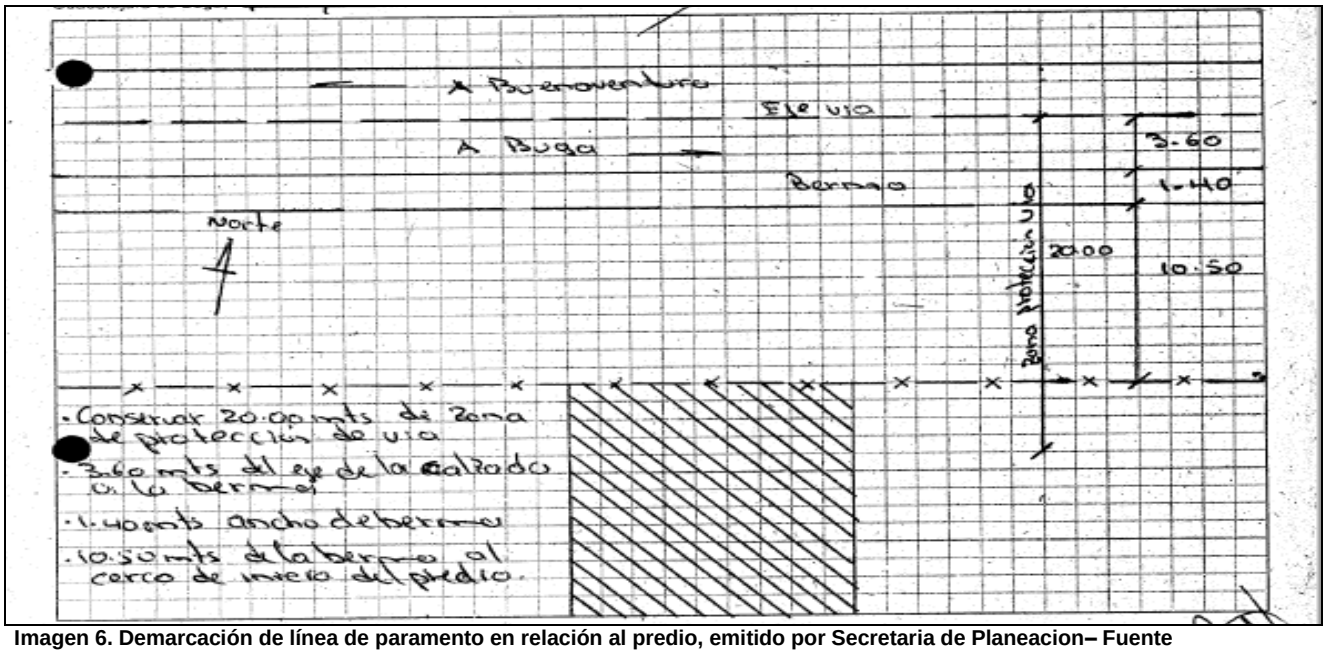

Imagen 6. Demarcación de línea de paramento en relación al predio, emitido por Secretaria de Planeacion– Fuente solicitante.

En este orden de ideas, se garantiza el del derecho de vía, la conservación de las especies arbóreas y la demarcación de línea de paramento y las observaciones emitida por secretaria de planeacion.

El proyecto consiste en realizar una nivelación con roca muerta y fresado únicamente para mejorar el existente, pero conservando el alineamiento que hay para no generar muchas obras adicionales durante la explanación del lote.

Finalmente, el predio no requiere la ejecución de apertura de vía, debido a que cuenta con un vía terciaria, que pasa por el lado del lote y sirve como entrada a la Hacienda Contigua al lote y se une de nuevo con la vía Buga-Mediacanoa.

Objeciones: No fueron presentadas por parte del solicitante o de otros actores sociales de la zona

Normatividad: Ley 99 de 1993; Decreto 1076 del 26/05/2015.

Conclusiones: Una vez revisados los antecedentes de tipo técnico, ambiental y documental enunciados en este concepto, así como la verificación en el terreno de la información aportada en marco de la solicitud, se considera que es técnica y ambientalmente viable el otorgamiento del permiso explanación del lote denominado EL Chircal, identificado con la matricula inmobiliaria No. 373-22666, ubicado en el corregimiento El Porvenir, jurisdicción del municipio de Buga, Departamento del Valle del Cauca, al señor RUBEN DARIO MENDOZA CRUZ, identificado con la cedula de ciudadanía No 79.701.051 de Bogotá D.C, con base en los siguientes aspectos:

- Se ha presentado la documentación pertinente para el trámite
- El uso del suelo es compatible con la actividad proyectada en la solicitud – LAVADERO DE CARROS
- Los diseños de las obras aportados con la solicitud son viables Técnicamente y se ajustan a las condiciones observadas en el terreno.
- Los impactos derivados de la actividad no son de magnitud significativa y se han considerado las medidas de compensación a que habrá lugar.
- La Proyección de la nivelación debe ser compatible con lo expuesto en el plano.

Requerimientos: Se deberán imponer las siguientes obligaciones en la resolución médiate la cual se otorgue el permiso de apertura de vías.

19. Se debe respetar la demarcación de línea de paramento para la ejecución del proyecto.
20. No se podrá erradicarse los especímenes que se encuentra en el derecho de la vía, las cuales corresponde a cinco (5) arboles de la especie Samán *(Samanea samán),* y se deberá respetar el área de sus sistemas radiculares.
21. Se deberá tramitar ante la autoridad ambiental el permiso de vertimiento respectivo del predio y todos los demás que se requieran (Plazo 30 días).
22. No se podrán conducir aguas lluvias a las redes de alcantarillado sanitario. (permanente)
23. Realizar obras de zanjas para el manejo de las aguas lluvias en el lote.
24. Garantizar la adecuada disposición final de los materiales resultantes de la nivelación los cuales podrán ser dispersados en el terreno. (permanente)

Recomendaciones: La vigencia del permiso deberá ser de dos meses (2) contados a partir de la fecha de ejecutoria del acto administrativo.

Hasta aquí el concepto.

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo en su integridad el concepto técnico de fecha 28 de marzo de 2017 y las expresiones jurídicas contenidas a lo largo del presente Acto Administrativo, de acuerdo a la Normatividad vigente para este caso y que obra en el expediente 0742-004-012-092-2017, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC-,

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR al señor RUBÉN DARÍO MENDOZA CRUZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.645.889 expedida en Cali – Valle, para que en el término de dos (2) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, llevé a cabo la construcción de carreteables y explanaciones dentro del predio con matrícula inmobiliaria No. 373-2266, predio Lote El Chircal , ubicado en el corregimiento El porvenir, Jurisdicción del municipio de Buga, departamento Valle del Cauca, bajo los siguientes aspectos:

- Se ha presentado la documentación pertinente para el trámite
- El uso del suelo es compatible con la actividad proyectada en la solicitud – LAVADERO DE CARROS
- Los diseños de las obras aportados con la solicitud son viables Técnicamente y se ajustan a las condiciones observadas en el terreno.
- Los impactos derivados de la actividad no son de magnitud significativa y se han considerado las medidas de compensación a que habrá lugar.
- La Proyección de la nivelación debe ser compatible con lo expuesto en el plano.

PARAGRAFO PRIMERO: Las explanaciones se realizarán respetando las dimensiones y características técnicas establecidas en la documentación (planos) anexadas a la solicitud de autorización.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si el autorizado no hubiere terminado las labores autorizadas en el tiempo fijado en este artículo, se podrá solicitar la prórroga del término con una anterioridad de quince (15) días al vencimiento de la autorización.

ARTÍCULO SEGUNDO: el señor RUBÉN DARÍO MENDOZA CRUZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.645.889 expedida en Cali – Valle, deberá cumplir en la medida que avance la construcción de las obras y dentro del término de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, con las siguientes obligaciones y recomendaciones:

Obligaciones y Requerimientos:

- Se debe respetar la demarcación de línea de paramento para la ejecución del proyecto.
- No se podrá erradicarse los especímenes que se encuentra en el derecho de la vía, las cuales corresponde a cinco (5) arboles de la especie Samán *(Samanea samán),* y se deberá respetar el área de sus sistemas radiculares.
- Se deberá tramitar ante la autoridad ambiental el permiso de vertimiento respectivo del predio y todos los demás que se requieran (Plazo 30 días).
- No se podrán conducir aguas lluvias a las redes de alcantarillado sanitario. (permanente)
- Realizar obras de zanjas para el manejo de las aguas lluvias en el lote.
- Garantizar la adecuada disposición final de los materiales resultantes de la nivelación los cuales podrán ser dispersados en el terreno. (permanente)

Recomendaciones:

Dar aviso a la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, con sede en Buga, con por lo menos quince (15) días de antelación al inicio de las obras para la programación de las visitas de seguimiento y control al aprovechamiento y uso de los recursos naturales.

PARÁGRAFO PRIMERO: La CVC por intermedio de los funcionarios de la Unidad de Gestión de Cuenca – Guadalajara – San Pedro de la DAR Centro Sur de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, hará la revisión periódica de las actividades, las restricciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

PARAGRAFO SEGUNDO: Las afectaciones asociadas a la ejecución de las obras y posterior tránsito vehicular, mal funcionamiento o deterioro de cunetas construidas y otras similares, son responsabilidad del señor RUÉN DARÍO MENDOZA CRUZ como propietario del predio.

ARTÍCULO TERCERO: el señor RUBÉN DARÍO MENDOZA CRUZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.645.889 expedida en Cali – Valle, o quien haga sus veces, deberá cancelar a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, el servicio de seguimiento del presente permiso, acorde a lo estipulado en la Ley 633 de 2000 y en la resolución 0100 No. 0100 -0197 del 17 de abril de 2008, resolución 0100 No. 0100- 0222 de abril 14 de 2011, o la norma que la modifique o sustituya en la fecha y plazo que la CVC lo exija.

ARTÍCULO CUARTO: La autorización para Vías carreteables y Explanaciones que se otorga mediante este Acto Administrativo, ampara únicamente las obras o actividades descritas en el Artículo segundo.

ARTICULO QUINTO: Cualquier modificación en las condiciones de la presente autorización en la ejecución de las obras de apertura de vías carreteables y explanaciones, deberá ser informada inmediatamente a la CVC, para su evaluación y aprobación.

ARTÍCULO SEXTO: No se podrán usar o aprovechar los recursos naturales más allá de las necesidades del proyecto y de lo aprobado por esta Corporación. Al detectarse efectos ambientales no previstos, deberá informar de manera inmediata a la CVC, para que esta determine y exija la adopción de las medidas correctivas necesarias sin perjuicio de las que deba adoptar por cuenta propia al momento de tener conocimiento de los hechos.

PARAGRAFO PRIMERO: Lo dispuesto en esta resolución no confiriere servidumbre sobre predios de propiedad privada eventualmente afectada por la ejecución de obras.

ARTÍCULO SEPTIMO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFICACIÓN. Comisiónese a UGC Yotoco – Mediacanoa – Piedras – Riofrio-Trujillo de la DAR Centro Sur de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur para que notifique el contenido de la presente resolución al señor **RUBÉN DARÍO MENDOZA CRUZ** ó quien haga sus veces, en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 67 y 17 del CPA CA, Ley 1437/2011.

ARTICULO NOVENO: PUBLICAR el presente acto administrativo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO: RECURSOS. Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

PUBLIQUESE, NOTIFIQUESE, Y CUMPLASE.

IRIS EUGENIA URIBE JARAMILLO
Directora Territorial DAR Centro Sur (C)

Expediente: 0742-004-012-092-2017
Proyectó y elaboró: Nikolai Olaya Maldonado- Abogado Atención al Ciudadano-Contratista

RESOLUCIÓN 0740 No. 00357
(20 ABR. 2017)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PUBLICO AL PREDIO BELLAVISTA UBICADO EN LA VEREDA MELENAS, JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE TRUJILLO, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA"

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur (C), de la

CONSIDERANDO:

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC-, desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas en la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las acciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

Que mediante radicado No. 640432016 de fecha 19 de septiembre de 2016 el señor ALFREDO SALAZAR PUERTA identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.510.863 expedida en Armenia – Quindío, actuando en calidad de propietario del predio El Edén, solicitó a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC- una Concesión de Aguas Superficiales de uso público, para el predio denominado Bella Vista, con matrícula inmobiliaria No. 384-84670 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Tuluá, ubicado en la Vereda Melenas, Jurisdicción del municipio de Trujillo, Departamento del Valle Del Cauca.

Que con la solicitud presentó los siguientes documentos, a la luz de los artículos 2.2.3.2.9.1 y 2.2.3.2.9.2 del Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 (que corresponde a los artículos 54 y 55 del Decreto 1541 de 1978):

7. Formulario Único Nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales
8. Discriminación de valores para determinar el costo del proyecto.
9. Copia de la cédula de ciudadanía del solicitante.
10. Copia de la escritura pública No. 142 del 21 de enero de 2011.
11. Certificado de tradición No. 384-84670 de la oficina de instrumentos públicos de Tuluá de fecha 1 de febrero de 2011.
12. Concepto de uso de suelos expedido por la alcaldía municipal de Trujillo.

Que el 12 de enero de 2017 previa revisión de la documentación presentada con la solicitud, por parte de la oficina jurídica de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur se realizó el Auto de Iniciación de trámite de fecha 17 de enero de 2017, el cual fue comunicado en debida forma mediante oficio 0743-640432016 del 7 de marzo de 2017.

Que mediante factura de venta No. 11111278 del 8 de febrero de 2017, el peticionario canceló los servicios de evaluación del trámite administrativo por valor de $ 96. 200.oo.

Que mediante oficio 0743-640432016 del 7 de marzo de 2017 se envió oficio al señor ALFREDO SALAZAR PUERTA informándole que la fecha para realizar la visita ocular sería el 31 de marzo de 2017

Que mediante oficio 0743-6404322016 del 7 de marzo de 2017 se envió copia del aviso para que fuera fijado en la cartelera de la alcaldía municipal de Trujillo.

Que el correspondiente aviso se fijó en la cartelera de la Cvc Dar centro Sur el 18 de marzo de 2017, desfijándose el 31 de marzo de 2017.

Que el señor coordinador de la UGC BSP Yotoco-Mediacanoa-Piedras-Riofrio-Trujillo de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, dispuso la práctica de una visita ocular al predio denominado Bella Vista se surtió el 31 de marzo de 2017, para lo cual comisionó al Profesional y/o Técnico Operativo, adscritos a la misma UGC, señalando los puntos que debía tenerse en cuenta para la práctica de la misma, conforme a los artículos 2.2.3.2.9.3 y 2.2.3.3.9.4 del Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 (que corresponde a los artículos 56 y 57 del Decreto 1541 de 1978).

Que el día 10 de abril de 2017, el señor coordinador de la UGC Yotoco-Mediacanoa-Piedras-Riofrio-Trujillo, de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, previa revisión y análisis del informe de visita ocular, rindió el concepto técnico correspondiente, de acuerdo al artículo 2.2.3.2.9.5 del Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 (que corresponde al artículo 58 del Decreto 1541 de 1978), del cual se transcribe lo siguiente:

Objetivo: Emitir concepto de la viabilidad ambiental de un Derecho Ambiental. Concesión de aguas superficiales

Localización: El predio Buenavista**,** se encuentra ubicado en la Vereda Melenas, Jurisdicción del Municipio de Trujillo, Departamento del Valle del Cauca

Antecedentes N.A.

Descripción de la situación: El predio Bellavista, objeto de la solicitud es propiedad del señor Alfredo Salazar Puerta, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.510.863 expedida en Armenia, se encuebt5ta ubicado en la vereda Melenas, municipio de Trujillo . Los linderos son como aparecen en documentación adjunta. según consta en certificado de tradición expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Tuluá.
Las condiciones físicas del predio son: Estas tierras tiene las siguientes características: a.s.n.m. 1641 metros, uso actual en cultivo de café. Pendientes promedias del 30%, suelos franco arcillosos.
La bocatoma donde se pretende tomar el aguas está ubicada en el costado sur, , donde se capta el agua (Coordenadas. 4º10'5.05'' N-76º21'7.07'' O. con cobertura foresta..el agua se conduce mediante manguera enterrada de diámetro de 2" hasta un tan2ue de almacenamiento a una distancia de 200 metros cerca a la vivienda.

Actuaciones durante la visita: Se realizaron las mediciones volumétricas en el nacimiento , mediante el respectivo aforo, con un balde de 5 litros y cronometro, obteniendo siguientes resultados

N° de muestra	***Capacidad del recipiente en litros***	***Duración del llenado en segundos***
1	*10*	*21.0*
2	*10*	*20.76*
3	*10*	*20.51*
4	*10*	*22.70*
5	*10*	
Total caudal (Lts/Seg)		***0.21 Lts/Seg***

TOTAL DEL CAUDAL DE LA QUEBRADA = 0.21 Lts/Seg
CALCULO DE DEMANDA:

- ***Uso Doméstico*** *(promedio 3 Hab):* ***200 litros*** / ***1 Habitante/Día***

200 Lts / Hab/Día x *1dia / 86.400 seg.* x *3 Hab* = *0.07 Lts/Seg*

Caudal total para uso doméstico: es de 0.07 L/Seg.
Total a otorgar: 0.07 L/Seg.

Objeciones: No se presentaron objeciones.

Normatividad: La normatividad que reglamenta el otorgamiento de las concesiones de agua, está comprendida por la Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2811 de 1974, Código Nacional de los Recursos naturales y del medio ambiente), Decreto reglamentario 1541 de 1978,l Decreto 00l55 del 2004, Resolución No. SGA no. 051 de febrero 27 del 20012, Acuerdo CD 011 del 10 de mayo del 2012. Decreto 1076 de 2015.
Conclusiones: Se conceptúa que es técnica ambientalmente viable, otorgar la concesión de aguas superficiales de uso público a favor del señor Alfredo Salazar Puerta identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.510.863 expedida en Armenia, obrando en calidad de propietario del predio Bellavista, ubicado en la vereda Melenas, del municipio de Trujillo. Departamento del Valle del Cauca, en la cantidad de 0.07 L/Seg. equivalente al 18% y 181 M3 X mes del caudal de la quebrada sin nombre, que está dentro del mismo predio, para uso doméstico.

Requerimientos: El señor Alfredo Salazar Puerta, queda comprometido en cumplir las siguientes obligaciones:

1. Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento a fin de hacer un uso eficiente y racional de ellas sin perjuicio a terceros.
2. Contribuir con el mantenimiento y conservación de las obras de captación, distribución, almacenamiento y reparto.
3. No asignar uso diferente al otorgado en la Resolución de concesión.
4. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente Resolución.
5. Contribuir a la vigilancia, mantenimiento y conservación de lkas franjas protectoras de la zona forestal protectora de la quebrada, especialmente donde se encuentra la bocatoma.
6. No se debe introducir o incorporar a las aguas o cauces, , cuerpos o sustancias sólidas, liquidas o gaseosos que atenten contra el bienestar o sal8ud de las personas o contra la fauna, flora y el recurso hídrico, de acuerdo a de conformidad con el acuerdo 1541 de 1978.
7. Sujetarse y acepar el horario de utilización de las aguas que en un futuro llegare a imponer la CVC, a través de la Dirección ambiental regional Centro sur o quien haga las veces.
8. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sea generales o de carácter nacional, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los recursos Naturales y de protección al medio ambiente, Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y suplementarios.

Hasta aquí el concepto.

De acuerdo con lo expuesto anteriormente y atendiendo el concepto técnico que obra en el expediente 0743-010-002-021-2017 y que se acogerá en su totalidad, La Directora Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en virtud de sus facultades legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una Concesión de aguas superficiales de uso público al señor ALFREDO SALAZAR PUERTA, identificado con cedula No. 7´510.863 expedida en Armenia - Quindío, obrando en calidad de propietario del predio Bella Vista, con matrícula inmobiliaria No. 384-84670 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Tuluá, ubicado en la Vereda Melenas, Jurisdicción del municipio de Trujillo, Departamento del Valle Del Cauca, en la cantidad de CERO PUNTO CERO SIETE LITROS POR SEGUNDO (0.07), equivalente al DIECIOCHO POR CIENTO (18%) que representa CIENTO OCHENTA Y UN (181) METROS CUBICOS POR MES de la quebrada sin nombre, que está dentro del mismo predio, para uso doméstico.

PARAGRAFO PRIMERO: Las siguientes son las coordenadas del punto de captación: Coordenadas. 4º10’5.05’’ N-76º21’7.07’’ O.

PARAGRAFO SEGUNDO. **SISTEMA DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS**. Mediante manguera enterrada de diámetro de 2” hasta un tan2ue de almacenamiento a una distancia de 200 metros cerca a la vivienda.

PARAGRAFO TERCERO. **USOS DEL AGUA**. El caudal que se otorga por medio de la presente resolución podrá ser utilizado única y exclusivamente para uso Doméstico. Por lo tanto, cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse autorización a la CVC.

PARÁGRAFO CUARTO. - SERVIDUMBRE. - En caso de requerirse se debe solicitar a los propietarios de los predios.

ARTÍCULO SEGUNDO. - TASAS POR USO DE AGUA. - El concesionario queda obligado a pagar la tasa por uso, de acuerdo con las normas vigentes. Para efectos del pago de la tasa por la utilización de las aguas fije la Corporación, estímese los siguientes porcentajes y caudales: en la cantidad de CERO PUNTO CERO SIETE LITROS POR SEGUNDO (0.07), equivalente al DIECIOCHO POR CIENTO (18%) que representa CIENTO OCHENTA Y UN (181) METROS CUBICOS POR MES de la quebrada sin nombre, que está dentro del mismo predio, para uso doméstico.

PARÁGRAFO PRIMERO. - La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente Dirección: Finca Bella Vista – Vereda Melenas Trujillo- Valle Del Cauca; de no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente Concesión, deberá reclamarlo en la oficina de la CVC más cercana a su residencia.
PARÁGRAFO SEGUNDO. - El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses por mora, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Acuerdo 14 de 2007 de la CVC, o norma que lo modifique.

ARTÍCULO TERCERO: TURNOS DE RIEGO. El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables. Artículos 2.2.3.2.7.2 y 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (que corresponde a los artículos 37 y 122 del Decreto 1541 de 1978).

ARTÍCULO CUARTO. - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO. Artículo 2.2.3.2.9.9 parágrafo g. del Decreto 1076 de mayo 26 del 2015 en concordancia con el artículo 23 del Decreto-Ley 2811 de 1974 (que corresponde al artículo 62 del Decreto 1541 de 1978).

- Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento a fin de hacer un uso eficiente y racional de ellas sin perjuicio a terceros.
- Contribuir con el mantenimiento y conservación de las obras de captación, distribución, almacenamiento y reparto.
- No asignar uso diferente al otorgado en la Resolución de concesión.
- Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente Resolución.
- Contribuir a la vigilancia, mantenimiento y conservación de lkas franjas protectoras de la zona forestal protectora de la quebrada, especialmente donde se encuentra la bocatoma.
- No se debe introducir o incorporar a las aguas o cauces, , cuerpos o sustancias sólidas, liquidas o gaseosos que atenten contra el bienestar o sal8ud de las personas o contra la fauna, flora y el recurso hídrico, de acuerdo a de conformidad con el acuerdo 1541 de 1978.
- Sujetarse y acepar el horario de utilización de las aguas que en un futuro llegare a imponer la CVC, a través de la Dirección ambiental regional Centro sur o quien haga las veces.
- Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sea generales o de carácter nacional, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los recursos Naturales y de protección al medio ambiente, Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y suplementarios.

ARTÍCULO QUINTO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO SEXTO OBLIGACIÓN: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales, que se otorga queda sujeto al pago anual por parte del señor **ALFREDO SALAZAR PUERTA**, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de aguas superficiales, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 0100 No. 0100-0222 del abril 14 de 2011, o la norma que la modifique o sustituyan o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente.

PARAGRAFO SEGUNDO: Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

A.) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;

B.) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;

C.) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;

D.) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;

E.) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO TERCERO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.
PARÁGRAFO CUARTO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN- El término de duración de la presente prórroga es de (10) años, contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución. Esta concesión podrá prorrogarse previa solicitud que se deberá hacer durante el último año de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública. Artículos 2.2.3.2.7.4 y 2.2.3.2.7.5 del Decreto Reglamentario 1076 del 2015 (que corresponde a los artículos 39 y 40 del Decreto 1541 de 1978).

PARAGRAFO SEGUNDO: el otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise en cualquier momento, la distribución de las aguas entre los propietarios de los predios ribereños o no ribereños.
PARAGRAFO TERCERO: La CVC no tramitará ninguna solicitud de prórroga, traspaso o aumento del caudal mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto, en lo que a recursos naturales de refiere, con la Corporación.

ARTÍCULO OCTAVO. - PUBLICACIÓN: El encabezamiento y la parte resolutiva de ésta resolución, deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la corporación, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993. Artículo 2.2.3.2.9.10 del Decreto Reglamentario 1076 del 26 de mayo de 2015 (que corresponde al artículo 63 del Decreto 1541 de 1978).

ARTÍCULO NOVENO: NOTIFICACIÓN: La presente Resolución deberá notificarse personalmente o en su defecto por aviso al señor ALFREDO SALAZAR PUERTA; o a sus apoderados debidamente constituidos y/o a la persona debidamente autorizada por ellos, de conformidad con los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011. (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO DÉCIMO. - El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a la imposición de las medidas establecidas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. - Una vez ejecutoriada la presente providencia, la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, deberá remitir copia de la presente providencia con la notificación personal o el Aviso correspondiente, al Grupo de Facturación y Cartera de la Dirección Financiera de la CVC, para lo de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. - Contra la presente Resolución procede por la vía gubernativa el recurso de reposición y subsidiario el de apelación, del cual deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación. Artículo 76 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

Dada en Guadalajara de Buga, a los

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

IRIS EUGENIA URIBE JARAMILLO
Directora Territorial DAR Centro Sur (C)

Proyectó y elaboró: Nikolai Olaya Maldonado-
Expediente: 0743-010-002-021-2017.

RESOLUCIÓN 0740 No. 000352

(20 ABR. 2017)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA CONSTRUCCIÓN DE CARRETEABLES Y EXPLANACIONES AL PREDIO VILLA STELLA, VEREDA PLAYA ALTA, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE TRUJILLO, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA”

C O N S I D E R A N D O:

Que al expedirse la ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán otorgar concesiones, permisos y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 9 de la mencionada Ley.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente) dispone: “Artículo 185”. A las actividades mineras, de construcción, ejecución de obras de infraestructura, excavaciones u otras similares, precederán estudios ecológicos y se adelantarán según las normas sobre protección y conservación de suelos.

Que la Resolución DG 526 del 4 de noviembre de 2004, en el Artículo Primero numeral 2, establece: “PROCEDIMIENTO: El interesado en desarrollar proyectos de construcción de vías, carreteables o explanaciones en predios de propiedad privada deberá realizar solicitud por escrito a la Oficina de Gestión Ambiental Territorial (hoy Dirección Ambiental Regional) con jurisdicción en el área, y aportar la siguiente documentación y/o información: a) Solicitud escrita con identificación plena y aporte de documentos que acrediten su existencia y/o representación en el caso de las personas jurídicas. b) Servidumbres legalmente conformadas para el trazado de la vía, carreteable o explanación, en caso de requerirse, aportando el sustento documental. c) Certificación del Instituto para Investigación, Preservación, Patrimonio Cultural y Natural del Valle del Cauca –INCIVA- o quien haga sus veces, cuando se requiera. d) Certificado(s) de Tradición con una vigencia no superior a sesenta (60) días, del (los) predio(s) comprometido(s) en la obra. e) Cancelación Derechos de visita”.

Que mediante radicado 841052016 de fecha 06 de Diciembre de 2016 la señora UBALDINA BLANDON DE ORTEGA identificado con la cédula de ciudadanía No. 29.897.249 expedida en Trujillo – Valle del Cauca, propietaria del predio Villa Stella con matrícula inmobiliaria No. 384-92326, solicita un permiso a la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la CVC, para una Apertura de Vías Carreteables y explanaciones, en el predio denominado Villa Stella , ubicado en la Vereda Playa Alta, Jurisdicción del municipio de Trujillo, departamento Valle del Cauca.

Con la solicitud presentó la siguiente documentación:

16. Formulario único nacional de solicitud de apertura de vías, carreteables y explanaciones debidamente diligenciadas.
17. Discriminación de los valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
18. Fotocopia de la Cedula de Ciudadanía.
19. Certificado de Tradición de Matricula Inmobiliaria No. 384-92326 de fecha 24 de mayo de 2016 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá.
20. Escritura Publica No. 463 de fecha 21 de diciembre de 2001 de la Notaria única de Riofrio.
21. Planos de ubicación del predio.

Que el día 17 de enero de 2017, se expide el auto de iniciación de trámite, por parte de la Directora Territorial de la DAR Centro Sur, quien admitió la solicitud y ordenó iniciar el trámite administrativo, tendiente a otorgar o negar la autorización solicitada, observando lo dispuesto en el Decreto Ley 2811 de 1974 y la Resolución CVC No. DG. 526 de 2004.

Que mediante factura de venta No. 11111261 de fecha 28 de febrero de 2017, canceló el servicio de evaluación del trámite administrativo por valor de $ 136.500.oo. Moneda Corriente.

Que el aviso correspondiente al trámite de la solicitud de autorización fue fijado en la Cartelera de la CVC, el día 28 de febrero de 2017 y desfijado el día 7 de marzo de 2017.

Que mediante oficio 0743-84105216 del 22 de febrero de 2017 se envió el respectivo aviso para que fuera fijado en la cartelera oficial de la alcaldía municipal de Trujillo.

Que mediante oficio 0743-84105216 de fecha 22 de febrero de 2017 la Oficina de Atención al Ciudadano en coordinación con la UGC YMPR Yotoco, Mediacanoa, Piedras, Riofrio, Trujillo de la DAR Centro Sur, fijaron como fecha para practicar la visita ocular el día 10 de marzo de 2017.

Que la visita ocular fue practicada el día 10 de marzo de 2017, profiriéndose el correspondiente informe ese mismo día.

Que en fecha 29 de marzo de 2017 el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca YMPR Yotoco, Mediacanoa, Piedras, Riofrio, Trujillo de la DAR Centro Sur profirió el respectivo concepto, el cual se tuvo como base el expediente 0743-004-012-025-2017, de cuyo informe se extracta lo siguiente:
Objetivo: Emitir concepto sobre solicitud de apertura de vías.

Localización: Predio Villa Stella, ubicado en la vereda Playa alta, en el municipio de Trujillo, coordenadas 4º 13` 99.1"N 76º 23`86.2" O, (Inicio de la vía)

Antecedentes: La señora UBALDINA BLANDON, identificada con la cedula de ciudadanía No. 29.897.247 de Trujillo, Valle del Cauca, el día 6 de diciembre de 2016. Solicita a la CVC la apertura de una vía para el predio Villa Stella.

Mediante oficio de fecha 12-01-2017, se hace revisión de documentos.
El 03 de mayo de 2016, se realiza constancia de recibo de la documentación y constancia de revisión de documentación.

El 17 de enero de 2017, mediante auto, se inicia trámite de solicitud de apertura de vía.
El día 18 de enero de 2017, se envió oficio de cobro de evaluación de proyecto al propietario del predio.

Que el día 1 de marzo de 2017 se envió oficio al señor Alcalde Municipal, para fijación de Aviso del Auto de Inicio de Trámite.

Que dichos avisos permanecieron fijados desde el 28 de febrero hasta el 7 de marzo de 2017 en la cartelera de la alcaldía municipal de Trujillo.

El día 6 de febrero de 2017, el usuario envía copia del pago por evaluación del proyecto de apertura de vía.

Que el día 10 de marzo de 2017, se realiza informe de visita técnica por los funcionarios de la CVC-DAR Centro Sur, al predio Villa Stella, ubicado en la vereda Playa alta, municipio de Trujillo.

Descripción de la situación: En visita realizada el 10 de marzo de 2017, en asocio del señor Andrés Ortega, en representación de la propietaria del predio Villa, señora Ubaldina Blandon, quien desea habilitar una vía interna para llegar a su predio, el cual tiene un área superficiaria de 38.4 Has. con pendientes entre el 6 y el 60%, explotado actualmente en ganadería., Presenta un tramo de 350 metros actualmente con pastos por donde se pretende construir una vía de comunicación a su vivienda, el cual inicia en las coordenadas 4º 13`9.11" N - 76º 23`8.26" 0 y a una altura de 1719 msnm, partiendo de la carretera que conduce a la vereda Playa alta, cruza el rio Cáceres y termina en las coordenadas 4º 13`8.37"N - 76º 23`8.44 O, punto de intersección para llegar a la vivienda del predio. presenta su punto más elevado a los 1726 msnm, y 50 metros adelante cruza el rio Cáceres. No hay interferencia de árboles.

Objeciones:

Características Técnicas: La zona donde se pretende desarrollar el proyecto, corresponde a una zona ondulada, con pendientes promedias del 15%, las aguas lluvias y de escorrentía serán interceptadas por medio de cunetas y alcantarillas conectadas a una depresión que las conduce al rio Cáceres", se debe construir dos (2) alcantarillas con diámetro de 8 pulgadas para la evacuación de las aguas de escorrentía distribuidas en los 350 metros de longitud de la vía.
.
Normatividad:

- Código de los Recursos Naturales – Decreto Ley 2811 de 1974
- Ley 99 de 1993.
- Decreto 1076 de mayo 26 de 2015
- Resolución DG 526 de 2004 de fecha 04-11-2004

Conclusiones: De acuerdo con lo antes expuesto se considera que técnicamente y ambientalmente **ES VIABLE**, conceder autorización a la señora UBALDINA BLANDON, identificada con la cedula de ciudadanía No. 29.897.249 de Trujillo Valle, para la apertura de una vía interna en predio Villa Stella en una longitud de 350 metros, de acuerdo con el trazado que hace parte del presente expediente.
Al paso de la vía por el rio Cáceres, se deberá construir una batea en concreto que permita la circulación vehicular.

Requerimientos:

● La señora Ubaldina Blandón , deberá enviar una comunicación por escrito a la Dar Centro Sur, con sede en Guadalajara de Buga, con 8 días de anticipación, informando sobre el inicio de los trabajos, la comunicación mencionada anteriormente deberá estar acompañada de un cronograma detallado de todas las actividades a desarrollar.

● Las obras proyectadas se deberán construir de acuerdo con los diseños presentados y cualquier modificación a realizar, deberá ser informada previamente a la CVC DAR Centro Sur.
● Construir una (1) batea en concreto a su paso por el rio Caceres.
● En todos los sitios donde eventualmente se realice la disposición lateral del material sobrante producto de la excavaciones, se deberán diseñar y construir obras de contención, para evitar el arrastre de sólidos a los drenajes que discurren por la parte baja de la vía.

● Construir cuatro (4) alcantarillas distribuidas en los 1023.59 metros de longitud de vía de acuerdo a la pendiente.

● Sobre la corona del talud superior se debe sembrar especies vegetales que disminuyan la velocidad de las aguas de escorrentía que discurren por el terreno natural, tales como Limoncillo, Citronela entre otras. Las cunetas deben estar revestidas en concreto para evitar la erosión y el descole de las alcantarillas debe llevarse hasta un sitio que garantice la eliminación de la fuerza erosiva del agua y garantice su estabilidad.

● Se deberá realizar un adecuado y continuo mantenimiento a las obras de arte de la vía (cunetas y alcantarillas), para garantizar su óptimo funcionamiento.

● Se debe embalastar la vía en toda su longitud.

Recomendaciones:

●Conceder un plazo de seis (6) meses para la construcción de las obras proyectadas

Hasta aquí el concepto.

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo en su integridad el concepto técnico de fecha 10 de marzo de 2017 y las expresiones jurídicas contenidas a lo largo del presente Acto Administrativo, de acuerdo a la Normatividad vigente para este caso y que obra en el expediente 0743-004-012-025-2017, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC-,

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR a la señora UBALDINA BLANDON identificado con la cédula de ciudadanía No. 29.897.249 expedida en Trujillo – Valle, para que en el término de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, lleve a cabo la construcción de carreteables y explanaciones dentro del predio con matrícula inmobiliaria No. 384-92326, predio Villa Stella, ubicado en la Vereda Playa Alta, Jurisdicción del Municipio de Trujillo, Departamento Valle del Cauca.

PARAGRAFO PRIMERO: Las explanaciones se realizarán respetando las dimensiones y características técnicas establecidas en la documentación (planos) anexadas a la solicitud de autorización.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si el autorizado no hubiere terminado las labores autorizadas en el tiempo fijado en este artículo, se podrá solicitar la prórroga del término con una anterioridad de quince (15) días al vencimiento de la autorización.

ARTÍCULO SEGUNDO: la señora UBALDINA BLANDON identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.897.249 expedida en Trujillo – Valle, deberá cumplir en la medida que avance la construcción de las obras y dentro del término de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, con las siguientes obligaciones y recomendaciones:

Obligaciones y Requerimientos:

- La señora Ubaldina Blandón, deberá enviar una comunicación por escrito a la Dar Centro Sur, con sede en Guadalajara de Buga, con 8 días de anticipación, informando sobre el inicio de los trabajos, la comunicación mencionada anteriormente deberá estar acompañada de un cronograma detallado de todas las actividades a desarrollar.

- Las obras proyectadas se deberán construir de acuerdo con los diseños presentados y cualquier modificación a realizar, deberá ser informada previamente a la CVC DAR Centro Sur.
- Construir una (1) batea en concreto a su paso por el rio Caceres.

- En todos los sitios donde eventualmente se realice la disposición lateral del material sobrante producto de la excavaciones, se deberán diseñar y construir obras de contención, para evitar el arrastre de sólidos a los drenajes que discurren por la parte baja de la vía.

- Construir cuatro (4) alcantarillas distribuidas en los 1023.59 metros de longitud de vía de acuerdo a la pendiente.

- Sobre la corona del talud superior se debe sembrar especies vegetales que disminuyan la velocidad de las aguas de escorrentía que discurren por el terreno natural, tales como Limoncillo, Citronela entre otras. Las cunetas deben estar revestidas en concreto para evitar la erosión y el descole de las alcantarillas debe llevarse hasta un sitio que garantice la eliminación de la fuerza erosiva del agua y garantice su estabilidad.

- Se deberá realizar un adecuado y continuo mantenimiento a las obras de arte de la vía (cunetas y alcantarillas), para garantizar su óptimo funcionamiento.

- Se debe embalastar la vía en toda su longitud.

Recomendaciones:

Dar aviso a la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, con sede en Buga, con por lo menos quince (15) días de antelación al inicio de las obras para la programación de las visitas de seguimiento y control al aprovechamiento y uso de los recursos naturales.

PARÁGRAFO PRIMERO: La CVC por intermedio de los funcionarios de la Unidad de Gestión de Cuenca – YMPR – Yotoco – Mediacanoa – Piedras – Riofrio - Trujillo de la DAR Centro Sur de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, hará la revisión periódica de las actividades, las restricciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

PARAGRAFO SEGUNDO: Las afectaciones asociadas a la ejecución de las obras y posterior tránsito vehicular, mal funcionamiento o deterioro de cunetas construidas y otras similares, son responsabilidad de la señora UBALDINA BLANDON como propietaria del predio.

ARTÍCULO TERCERO: la señora UBALDINA BLANDON identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.897.249 expedida en Trujillo – Valle, o quien haga sus veces, deberá cancelar a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, el servicio de seguimiento del presente permiso, acorde a lo estipulado en la Ley 633 de 2000 y en la resolución 0100 No. 0100 -0197 del 17 de abril de 2008, resolución 0100 No. 0100- 0222 de abril 14 de 2011, o la norma que la modifique o sustituya en la fecha y plazo que la CVC lo exija.

ARTÍCULO CUARTO: La autorización para Vías Carreteables y Explanaciones que se otorga mediante este Acto Administrativo, ampara únicamente las obras o actividades descritas en el Artículo segundo.

ARTICULO QUINTO: Cualquier modificación en las condiciones de la presente autorización en la ejecución de las obras de apertura de vías carreteables y explanaciones, deberá ser informada inmediatamente a la CVC, para su evaluación y aprobación.

ARTÍCULO SEXTO: No se podrán usar o aprovechar los recursos naturales más allá de las necesidades del proyecto y de lo aprobado por esta Corporación. Al detectarse efectos ambientales no previstos, deberá informar de manera inmediata a la CVC, para que esta determine y exija la adopción de las medidas correctivas necesarias sin perjuicio de las que deba adoptar por cuenta propia al momento de tener conocimiento de los hechos.

PARAGRAFO PRIMERO: Lo dispuesto en esta resolución no confiriere servidumbre sobre predios de propiedad privada eventualmente afectada por la ejecución de obras.

ARTÍCULO SEPTIMO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFICACIÓN. Comisiónese a UGC Yotoco – Mediacanoa – Piedras – Riofrio-Trujillo de la DAR Centro Sur de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur para que notifique el contenido de la presente resolución a la

señora **UBALDINA BLANDON** ó quien haga sus veces, en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 67 y 17 del CPA CA, Ley 1437/2011.

ARTICULO NOVENO: PUBLICAR el presente acto administrativo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO: RECURSOS. Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

IRIS EUGENIA URIBE JARAMILLO
Directora Territorial DAR Centro Sur (C)

Expediente: 0743-004-012-025-2017
Proyectó y elaboró: Nikolai Olaya Maldonado- Abogado Atención al Ciudadano-Contratista

RESOLUCIÓN No. 0740 No. 000289
(30 MAR. 2017)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO AL PREDIO CLUB GUADALAJARA COMFENALCO, JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA"

CONSIDERANDO:

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, desde el año de 1968, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma Ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada Ley.

Que mediante radicado 100332016 del 11 de febrero de 2016 se recibió solicitud por parte del señor JUAN CARLOS LONDOÑO MEDELLIN, identificado con cédula de ciudadanía No 16.704.515 expedida en Cali, quien actúa como representante legal de la CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA-COMFENALCO VALLE DE LA GENTE con Nit 890303093-5, tendiente a obtener Permiso de Aprovechamiento Forestal Único para el predio denominado Club Guadalajara Comfenalco, Jurisdicción del Municipio de Guadalajara de Buga, Departamento del Valle del Cauca.

Con la solicitud presentaron los siguientes documentos:

- Formato único de solicitud de permiso de aprovechamiento forestal único.
- Discriminación de valores para determinar el costo del proyecto.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal.
- Formulario de registro único tributario de la DIAN.
- Fotocopia de constancia de supersubsidio de fecha 19 d enero de 2016.

- Certificado de tradición No. 373-14235 del 9 de febrero de 2016 de la oficina de registro de Buga.
- Copia de la escritura pública del círculo de Trujillo de número 212 del 30 de enero de 2004.
- Plano de localización general del predio.
- Plano de aprovechamiento forestal.

Que en fecha 25 de octubre de 2016, la oficina de asesoría Jurídica de la DAR Centro Sur, hace la revisión jurídica de los documentos presentada en legal forma por del señor JUAN CARLOS LONDOÑO MEDELLIN, identificado con cédula de ciudadanía No 16.704.515 expedida en Cali, quien actúa como representante legal de la CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA-COMFENALCO VALLE DE LA GENTE con Nit 890303093-5, tendiente a obtener Autorización de permiso de Aprovechamiento Forestal Único, los cuales se encontraron ajustados a la normatividad vigente, por lo que se inicia el trámite de la solicitud.

Que en fecha 26 de octubre de 2016, la Directora de la DAR Centro Sur, admite la solicitud mediante Auto de iniciación de tramite y ordena la realización de la visita e informe técnico para atender la solicitud presentada.

Que en fecha 2 de febrero de 2017 mediante oficio No. 0742-58597122016 se le notifica a COMFENALCO VALLE que se ha iniciado el trámite respecto a la solicitud de aprovechamiento Forestal Único, requiriéndosele para que cancele la respectiva factura de venta.

Que mediante factura de venta No 11111129 del 3 de noviembre de 2016 COMFENALCO canceló los derechos de visita ocular por valor de $ 1´929.211 de acuerdo a la evaluación del proyecto propuesto.

Que mediante oficio No. 0742-585972016 del 8 de febrero de 2017 se notifica a COMFENALCO VALLE la fecha y hora de visita al sitio la cual se realizará el día 22 de febrero 2017, a partir de las 9:00 horas, con el fin de determinar la viabilidad o no de lo solicitado, previa fijación de los avisos en las oficinas de la DAR Centro Sur y Alcaldía correspondiente.

Que el correspondiente aviso se fijó en las oficinas de la Dirección ambiental Regional Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC- el 28 de febrero de 2017 y se desfijó el 7 de marzo de 2017.

Que de igual forma y mediante oficio 0743-535802017 de fecha 22 de febrero de 2017 se envió el respectivo aviso para que fuera fijado en la alcaldía municipal de Trujillo Valle.

Que efectivamente la visita ocular se realizó en la fecha establecida por parte de los funcionarios de la UGC Guadalajara San pedro de la DAR Centro Sur, de ella se levantó el informe de visita y con base en ello el coordinador de la UGC YMPR emite el concepto técnico de fecha 23 de marzo de 2017 que hace parte del presente expediente, del cual se substrae lo siguiente:

Objetivo: Emitir concepto técnico sobre viabilidad para aprovechamiento forestal único en el predio Club Comfenalco Valle.

Localización: Predio Club Comfenalco Valle, ubicado en la cabecera municipal de Guadalajara de Buga en la calle 1 Sur con carrera 12, departamento del Valle del Cauca.

PUNTO NO.	COORDENADAS DE UBICACIÓN DEL PREDIO	
Ubicación del Predio	3° 53’ 28.518’’ N	76° 18’ 13.032’’ W

Tabla 1. Ubicación General del sitio objeto de la visita.

Antecedente(s): N.A.

Descripción de la situación:

De acuerdo con lo indicado en el informe de la visita:

…()”
En la visita ocular realizada al predio Club Comfenalco Valle. Ubicado en el casco urbano del municipio de Guadalajara de Buga, se observaron 20 palmas botellas ubicadas al pie de la zona húmeda (piscina).las cuales se piensan erradicar debido al daño causado en pisos, muros y piscina, y se encuentran en perfecto estado fitosanitario pero debido a la reglamentación

sobre zonas húmedas como piscinas manifiestan durante la visita, no puede haber zonas en tierra, como lo muestran las fotos anexos.
…()"

Características Técnicas:

Según lo indicado en la solicitud y lo verificado en la visita técnica al terreno, el aprovechamiento forestal único objeto de la solicitud corresponde a veinte (20) especímenes de las especie Palma Botella (Hyophorbe verschaffel), los cuales no son flora silvestre por tratarse de especímenes sembrados con fines ornamentales o paisajísticos, por tal motivo, no hacen parte de relictos boscosos, evidenciando que no representan importancia ecosistemica. No son especies vedadas. Las especies objeto de dicho aprovechamiento cuentan con las siguientes características:

NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	CANTIDAD	DAP (M)	HT (M)	VOLUMEN (M3)	VOLUMEN TOTAL	OBSERVACIONES
Palma Botella	Hyophorbe verschaffel	17	0.40	6	0,53	9,01	No. 1-13, No. 15, No. 17-19
Palma Botella	Hyophorbe verschaffel	2	0.40	8	0,70	1,4	No. 14, No. 16
TOTAL		19	-	-	-	10,41	-

Tabla 2. Consolidación del volumen y especies a erradicar.

De acuerdo con lo manifestado en la solicitud y lo ratificado durante la inspección ocular en terreno, el aprovechamiento se realizará por que dichas especies se encuentra ubicadas en los corredores de la zona húmeda (piscina), lo cual causa daños en el piso de los corredores, muros y piscina.

Basados en el reglamento sobre zonas húmedas, en las zonas de corredor no puede haber zonas en tierras, como es el caso donde se encuentra establecidas los especímenes; según resolución 00001510 DE 2011, La presente resolución tiene por objeto definir los criterios técnicos y de seguridad para las piscinas, en el capítulo II Criterios técnicos, en el Artículo 12 estipula:

Corredores: *El corredor o andén del estanque o estructura similar de las piscinas debe tener un (1) ancho mínimo de 1,20 m, estar recubierto con material antideslizante que evite la proliferación de microorganismos patógenos, recibir mantenimiento permanente para evitar la presencia de resaltos y filos que representen riesgo a la vida y la salud de los bañistas; con coeficiente estático de fricción mínimo de 0,6, y pendientes del 2% hacia afuera del estanque o estructura similar.*

Parágrafo. *En corredores o andenes de los estanques o estructuras similares de las piscinas que tengan instalados bares o cualquier otra estructura para el expendio de alimentos y bebidas, deben utilizar mecanismos, sistemas o procedimientos que impidan verter residuos que deterioren la calidad del agua contenida en el estanque o estructura similar.*

En este orden de ideas y en cumplimento de la norma y el reglamento anteriormente citados, se debe ejecutar la erradicación de dichas especies con el fin de cumplir con los criterios técnicos que estipulado EL MINISTRO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL para evitar accidentes y riesgo de los bañistas, a su vez, la conservación y las óptimas condiciones de las instalaciones.

De acuerdo a lo estipulado en la Resolución 0100 No 0110-0327 del 16 de mayo de 2016, en el Artículo Sexto, fija la Tasa de Aprovechamiento de productos forestales.

Calculo de la tasa de aprovechamiento forestal

CATEGORÍA DE ESPECIES	1ª MUY ESPECIALES	2ª ESPECIALES	3ª ORDINARIAS
TASA	$ 14.900,oo / m3	$ 11.400,oo / m3	$ 8.300,oo / m3
(EXCLUIDO IVA)	(600)	(601)	(602)

En consecuencia a lo anterior, la tasa de aprovechamiento forestal corresponde a la siguiente:

NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTIFICO	Nº DE INDIVIDUOS	VOLUMEN TOTAL (M3)	CATEGORIA DE ESPECIE	TASA DE APROVECHAMIENTO	VALOR TOTAL
Palma Botella	Hyophorbe verschaffel	19	10,41	*1ª Ordinaria*	$ 8.300	$ 86.403

Tabla No. 3 Tasa de aprovechamiento forestal.

En conclusión, el valor a pagar por la tasa de aprovechamiento para las 19 especies a erradicar, con un volumen total de 19,41 metros cúbicos, es de OCHENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS TRES PESOS MCTE ($ 86.403).

Compensación

De acuerdo con lo indicado en el Plan de Compensación aportado con el inventario, no define de manera precisa la localización del área en la cual se realizada la compensación. Por otra parte, el Plan de compensación establece una relación de compensación 1:1 lo que resulta insuficiente considerando el volumen y magnitud de especímenes a erradicar.

Basados en lo anterior, se define la siguiente tabla de compensación para los especímenes considerando su representatividad o valor ecosistémico, con el fin de que la compensación sea equitativa en términos de la no pérdida neta de la biodiversidad y la representatividad ecosistémica.

NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTIFICO	Nº DE INDIVIDUOS	FACTOR DE COMPENSACIÓN	No. DE ÁRBOLES A COMPENSAR
Palma Botella	Hyophorbe verschaffel	19	1:3	57
TOTAL				**57**

Tabla No. 4. Número de especies a compensar

Objeciones: No se presentó oposición.
Normatividad: Decreto 2811 de 1974 Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y Protección al Medio Ambiente, Acuerdo CD. No. 018 de 1998 - Estatuto de Bosques Y Flora Silvestre del Valle del Cauca. Decreto 1076 de 2015.
Conclusiones:

Con base en lo anterior, se considera que es técnica y ambientalmente viable otorgar a la sociedad COMFENALCO VALLE, registrada con NIT 890303093-5, y representada legalmente por el señor JUAN CARLOS LONDOÑO MEDELLIN, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.704.515 de Cali - Valle, o quien haga sus veces, permiso de aprovechamiento forestal único, en el predio denominado CLUB COMFENALCO VALLE, con matricula inmobiliaria No 373-14235, ubicado en la cabecera municipal de Guadalajara de Buga en la calle 1 Sur con carrera 12, departamento del Valle del Cauca.

Los arboles autorizados para su aprovechamiento corresponden a los indicados en la siguiente Tabla, identificados numéricamente en el inventario forestal, que fueron identificados en la inspección ocular el día de la visita al predio.

N°	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTIFICO	VOLUMEN TOTAL
1	Palma Botella	Hyophorbe verschaffel	0,53
2	Palma Botella	Hyophorbe verschaffel	0,53
3	Palma Botella	Hyophorbe verschaffel	0,53
4	Palma Botella	Hyophorbe verschaffel	0,53
5	Palma Botella	Hyophorbe verschaffel	0,53
6	Palma Botella	Hyophorbe verschaffel	0,53
7	Palma Botella	Hyophorbe verschaffel	0,53
8	Palma Botella	Hyophorbe verschaffel	0,53
9	Palma Botella	Hyophorbe verschaffel	0,53
10	Palma Botella	Hyophorbe verschaffel	0,53
11	Palma Botella	Hyophorbe verschaffel	0,53
12	Palma Botella	Hyophorbe verschaffel	0,53
13	Palma Botella	Hyophorbe verschaffel	0,53
14	Palma Botella	Hyophorbe verschaffel	0,70
15	Palma Botella	Hyophorbe verschaffel	0,53
16	Palma Botella	Hyophorbe verschaffel	0,70
17	Palma Botella	Hyophorbe verschaffel	0,53
18	Palma Botella	Hyophorbe verschaffel	0,53
19	Palma Botella	Hyophorbe verschaffel	0,53
TOTAL			10,41

Tabla No 5. Consolidado de las especies a erradicar

Requerimientos: Se deberán imponer las siguientes obligaciones en el acto administrativo

25. Erradicar única y exclusivamente las especies dispuestas en la Tabla No. 5.
26. Previo al inicio de las actividades de aprovechamiento, se debe efectuar el pago de la tasa de aprovechamiento forestal según tabla No. 3.

NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTIFICO	Nº DE INDIVIDUOS	VOLUMEN TOTAL (M3)	CATEGORIA DE ESPECIE	TASA DE APROVECHAMIENTO	VALOR TOTAL
Palma Botella	Hyophorbe verschaffel	19	10,41	*1ª Ordinaria*	$ 8.300	$ 86.403

Tabla No. 3 Tasa de aprovechamiento forestal.

27. Si existen redes eléctricas cercanas al sitio de trabajo se debe solicitar el apoyo a la empresa prestadora del servicio de energía EPSA S.A. E.S.P. con el fin de suspender el servicio de energía y evitar un accidente eléctrico.
28. Las personas que realicen la erradicación de los especímenes, los cuales corresponde a los dispuestos en la Tabla No. 5, deben ser expertas, contar con todas las herramientas adecuadas y tener en cuenta lo relacionado con salud ocupacional para realizar el trabajo en alturas y evitar accidentes.
29. El producto forestal maderable resultante del aprovechamiento, estimado en 10.41 metros cúbicos, podrá ser comercializado y movilizado fuera de los límites del predio si se obtiene el salvoconducto correspondiente.
30. Los residuos vegetales o no maderables del aprovechamiento forestal de las especies autorizadas no deben ser quemados ni convertidos en carbón. Estos residuos no pueden ser utilizados por terceros con fines de comercialización (ya que requiere salvoconductos). No se pueden arrojar a las corrientes de agua. Se deben disponer en sitios que permitan su descomposición sin generar afectaciones ambientales ni sociales, utilizarlos dentro del predio o disponerlos en un sitio autorizado por la Alcaldía Municipal.
31. Se debe establecer la localización del área para realización de la compensación. (30 días)
32. Se debe realizar la implementación del Plan de compensación según el cronograma de que contempla dicho plan, las prácticas culturales se definirán a continuación.
33. Como medida de compensación por los impactos ambientales generados por la erradicación y aprovechamiento el peticionario debe realizar la siembra de 57 árboles de las siguientes especies:

No.	ESPECIE	No. ARBOLES A COMPENSAR
1	Guayacán lila	12
2	Guayacán amarillo	12
3	Tulipán africano	12
4	Caucho	9
5	Gualanday	12
TOTAL		57

34. Se deberán ejecutar las siguientes actividades culturales para la siembra y mantenimiento de los árboles plantados en compensación durante un periodo de dos (2) años:

Preparación: *La preparación del sitio tiene como objeto facilitar las labores de plantación, se realizará eliminando las especies arvenses en un espacio de un (1) m alrededor del árbol establecido. Se intensificará la limpieza según la agresividad de las especies competidoras, sin afectar el entorno y el desarrollo de la planta.*

Plateo: *Se realizará el plato a 1 m de cada plantón, para evitar la competencia con malezas en los primeros meses del establecimiento.*

Ahoyado: *El ahoyado se realizará con las siguientes dimensiones: 0.30 x 0.30 m de ancho y 0.30 m de profundidad. Después de realizado el hueco, se dejarán transcurrir ocho (8) días antes de realizar el sembrado, para favorecer la eliminación de Nematodos.*

Plantación: *La siembra se realizará aplicando un sustrato compuesto por 10 kg de tierra negra, 2 kilogramos de abono orgánico y 200 g de Micorriza, con el fin de corregir condiciones de textura del suelo y mejorar el drenaje interno del terreno. El establecimiento del árbol se lleva a cabo con la caída de las primeras lluvias y según el cronograma de actividades establecido, permitiendo que los plantones aprovechen la totalidad del tiempo húmedo para adaptarse a su nuevo sitio sin morir o marchitarse. Se asegurará el riego en el momento en que transcurran más de 4 días sin lluvia. Se tendrá en cuenta al momento de plantar, que no queden espacios (aire) entre la planta y la parte más profunda del hoyo, ya que se puede presentar pudrición de la raíz, para esto se apisonará bien la tierra con la que se cubre el hoyo; se sembrará el material lo más recto posible, recogiendo la bolsa plástica del sitio para no crear un problema ambiental.*

Fertilización: *Además de la aplicación del sustrato al fondo del hueco antes del establecimiento, en la parte superior se aplicará 8 g de Bórax, 100 g de Triple 15 y 50 g de Fosforita Huila. Como mecanismo para conservación de la humedad del suelo se aplicarán aplicar 10 g de Gel hidroretenedor humectado, a la altura del sistema radicular del individuo forestal.*

Control de malezas: *Se realizará un control de malezas a los 45 días del establecimiento de la plantación y una nueva limpieza consistente en el plateo de cada individuo tres meses después de la primer limpieza. Cada vez que el plato presente malezas que ameriten su limpieza, se debe realizar plateo utilizando preferiblemente machete. (Se deberán realizar 4 limpiezas durante un año).*

Recomendaciones: El plazo para el aprovechamiento es de 2 meses a partir de la fecha de ejecutoria del acto administrativo.

Hasta aquí el concepto.

De acuerdo con lo expuesto anteriormente y atendiendo el concepto técnico que obra en el expediente 0743-004-003-063-2017, el cual se acogerá en su integridad. La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional- Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en virtud de sus facultades legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR un permiso de Aprovechamiento Forestal Único, a la CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA-COMFENALCO VALLE DE LA GENTE con Nit. 890.303.093-5, representada legalmente por el señor JUAN CARLOS LONDOÑO MEDELLIN, identificado con cédula de ciudadanía No 16.704.515 expedida en Cali, para que INMEDIATAMENTE de la ejecutoria del presente acto administrativo, lleven a cabo las labores autorizadas en el predio El Club Guadalajara Comfenalco en la calle 1 Sur con carrera 12, jurisdicción del municipio de Buga, Departamento del Valle del Cauca.

Los arboles autorizados para su aprovechamiento corresponden a los indicados en la siguiente Tabla, identificados numéricamente en el inventario forestal, que fueron identificados en la inspección ocular el día de la visita al predio.

N°	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTIFICO	VOLUMEN TOTAL
1	Palma Botella	Hyophorbe verschaffel	0,53
2	Palma Botella	Hyophorbe verschaffel	0,53
3	Palma Botella	Hyophorbe verschaffel	0,53
4	Palma Botella	Hyophorbe verschaffel	0,53
5	Palma Botella	Hyophorbe verschaffel	0,53
6	Palma Botella	Hyophorbe verschaffel	0,53
7	Palma Botella	Hyophorbe verschaffel	0,53
8	Palma Botella	Hyophorbe verschaffel	0,53
9	Palma Botella	Hyophorbe verschaffel	0,53
10	Palma Botella	Hyophorbe verschaffel	0,53
11	Palma Botella	Hyophorbe verschaffel	0,53
12	Palma Botella	Hyophorbe verschaffel	0,53
13	Palma Botella	Hyophorbe verschaffel	0,53
14	Palma Botella	Hyophorbe verschaffel	0,70
15	Palma Botella	Hyophorbe verschaffel	0,53
16	Palma Botella	Hyophorbe verschaffel	0,70
17	Palma Botella	Hyophorbe verschaffel	0,53
18	Palma Botella	Hyophorbe verschaffel	0,53
19	Palma Botella	Hyophorbe verschaffel	0,53
TOTAL			10,41

Conforme a lo anterior se define la siguiente tabla de compensación para los especímenes considerando su representatividad o valor ecosistémico, con el fin de que la compensación sea equitativa en términos de la no pérdida neta de la biodiversidad y la representatividad ecosistémica.

NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTIFICO	Nº DE INDIVIDUOS	FACTOR DE COMPENSACIÓN	No. DE ÁRBOLES A COMPENSAR
Palma Botella	Hyophorbe verschaffel	19	1:3	57
TOTAL				**57**

PARAGRAFO PRIMERO: El autorizado tendrá un plazo de dos (2) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución para cumplir lo aquí estipulado. Si el autorizado no hubiere terminado el aprovechamiento fijado en este artículo, se podrá solicitar la prórroga del término con una anterioridad de quince (15) días al vencimiento de la autorización.

ARTÍCULO SEGUNDO: La CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA-COMFENALCO VALLE DE LA GENTE con Nit. 890.303.093-5, representada legalmente por el señor JUAN CARLOS LONDOÑO MEDELLIN, identificado con cédula de ciudadanía No 16.704., deberá cancelar la tasa de aprovechamiento a favor de la CVC, de la suma de OCHENTA Y SEIS CUATROCIENTOS TRES PESOS MONEDA CORRIENTE. ($ 273.1600) a razón de once mil cuatrocientos pesos moneda corriente ($ 86.403.oo) por cada metro cúbico autorizado (10,41 m3), de acuerdo a lo establecido en la resolución 0100 No 110-0327-2016 del 16 de mayo del 2016, por medio de la cual se fijan las tarifas para los servicios que presta la CVC.

NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTIFICO	Nº DE INDIVIDUOS	VOLUMEN TOTAL (M3)	CATEGORIA DE ESPECIE	TASA DE APROVECHAMIENTO	VALOR TOTAL
Palma Botella	Hyophorbe verschaffel	19	10,41	*1ª Ordinaria*	$ 8.300	$ 86.403

ARTÍCULO TERCERO: Imponer al permisionario y/o quien ejecute las labores el cumplimiento de las siguientes obligaciones y recomendaciones:

35. Erradicar única y exclusivamente las especies dispuestas en la Tabla No. 5.
36. Previo al inicio de las actividades de aprovechamiento, se debe efectuar el pago de la tasa de aprovechamiento forestal según tabla No. 3.

NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTIFICO	Nº DE INDIVIDUOS	VOLUMEN TOTAL (M3)	CATEGORIA DE ESPECIE	TASA DE APROVECHAMIENTO	VALOR TOTAL
Palma Botella	Hyophorbe verschaffel	19	10,41	*1ª Ordinaria*	$ 8.300	$ 86.403

Tabla No. 3 Tasa de aprovechamiento forestal.

37. Si existen redes eléctricas cercanas al sitio de trabajo se debe solicitar el apoyo a la empresa prestadora del servicio de energía EPSA S.A. E.S.P. con el fin de suspender el servicio de energía y evitar un accidente eléctrico.
38. Las personas que realicen la erradicación de los especímenes, los cuales corresponde a los dispuestos en la Tabla No. 5, deben ser expertas, contar con todas las herramientas adecuadas y tener en cuenta lo relacionado con salud ocupacional para realizar el trabajo en alturas y evitar accidentes.
39. El producto forestal maderable resultante del aprovechamiento, estimado en 10.41 metros cúbicos, podrá ser comercializado y movilizado fuera de los límites del predio si se obtiene el salvoconducto correspondiente.
40. Los residuos vegetales o no maderables del aprovechamiento forestal de las especies autorizadas no deben ser quemados ni convertidos en carbón. Estos residuos no pueden ser utilizados por terceros con fines de comercialización (ya que requiere salvoconductos). No se pueden arrojar a las corrientes de agua. Se deben disponer en sitios que permitan su descomposición sin generar afectaciones ambientales ni sociales, utilizarlos dentro del predio o disponerlos en un sitio autorizado por la Alcaldía Municipal.
41. Se debe establecer la localización del área para realización de la compensación. (30 días)
42. Se debe realizar la implementación del Plan de compensación según el cronograma de que contempla dicho plan, las prácticas culturales se definirán a continuación.
43. Como medida de compensación por los impactos ambientales generados por la erradicación y aprovechamiento el peticionario debe realizar la siembra de 57 árboles de las siguientes especies:

No.	ESPECIE	No. ARBOLES A COMPENSAR
1	Guayacán lila	12
2	Guayacán amarillo	12
3	Tulipán africano	12
4	Caucho	9

5	Gualanday	12
TOTAL		57

44. Se deberán ejecutar las siguientes actividades culturales para la siembra y mantenimiento de los árboles plantados en compensación durante un periodo de dos (2) años:
Preparación: *La preparación del sitio tiene como objeto facilitar las labores de plantación, se realizará eliminando las especies arvenses en un espacio de un (1) m alrededor del árbol establecido. Se intensificará la limpieza según la agresividad de las especies competidoras, sin afectar el entorno y el desarrollo de la planta.*

Plateo: *Se realizará el plato a 1 m de cada plantón, para evitar la competencia con malezas en los primeros meses del establecimiento.*

Ahoyado: *El ahoyado se realizará con las siguientes dimensiones: 0.30 x 0.30 m de ancho y 0.30 m de profundidad. Después de realizado el hueco, se dejarán transcurrir ocho (8) días antes de realizar el sembrado, para favorecer la eliminación de Nematodos.*

Plantación: *La siembra se realizará aplicando un sustrato compuesto por 10 kg de tierra negra, 2 kilogramos de abono orgánico y 200 g de Micorriza, con el fin de corregir condiciones de textura del suelo y mejorar el drenaje interno del terreno. El establecimiento del árbol se lleva a cabo con la caída de las primeras lluvias y según el cronograma de actividades establecido, permitiendo que los plantones aprovechen la totalidad del tiempo húmedo para adaptarse a su nuevo sitio sin morir o marchitarse. Se asegurará el riego en el momento en que transcurran más de 4 días sin lluvia. Se tendrá en cuenta al momento de plantar, que no queden espacios (aire) entre la planta y la parte más profunda del hoyo, ya que se puede presentar pudrición de la raíz, para esto se apisonará bien la tierra con la que se cubre el hoyo; se sembrará el material lo más recto posible, recogiendo la bolsa plástica del sitio para no crear un problema ambiental.*

Fertilización: *Además de la aplicación del sustrato al fondo del hueco antes del establecimiento, en la parte superior se aplicará 8 g de Bórax, 100 g de Triple 15 y 50 g de Fosforita Huila. Como mecanismo para conservación de la humedad del suelo se aplicarán aplicar 10 g de Gel hidroretenedor humectado, a la altura del sistema radicular del individuo forestal.*

Control de malezas: *Se realizará un control de malezas a los 45 días del establecimiento de la plantación y una nueva limpieza consistente en el plateo de cada individuo tres meses después de la primer limpieza. Cada vez que el plato presente malezas que ameriten su limpieza, se debe realizar plateo utilizando preferiblemente machete. (Se deberán realizar 4 limpiezas durante un año).*

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICACIÓN. Comisiónese a UGC Yotoco, Mediacanoa, Piedras, Riofrio para que notifique el contenido de la presente resolución a la a la CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA-COMFENALCO VALLE DE LA GENTE con Nit. 890.303.093-5, representada legalmente por el señor JUAN CARLOS LONDOÑO MEDELLIN, identificado con cédula de ciudadanía No 16.704.515 expedida en Cali, ó quien haga sus veces, en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 67 y 17 del CPA CA, Ley 1437/2011.

ARTÍCULO QUINTO. - PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutiva de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO - El incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente resolución, será motivo de iniciación de proceso sancionatorio acorde con lo dispuesto en La Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEPTIMO. - Contra la presente Resolución procede por la vía gubernativa el recurso de reposición y subsidiario de apelación, del cual deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por Aviso si hubiere lugar a este medio de notificación.

Dada en Guadalajara de Buga a los

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IRIS EUGENIA URIBE JARAMILLO
Director Territorial (C) DAR Centro Sur.

Exp: 0742-004-003-017-2016
Proyectó y Elaboró: Nikolai Olaya Maldonado– Abogado – Atención al Ciudadano

RESOLUCION 0740 No.- 000004

(10 DE ENERO DE 2017)

“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, SE ORDENA LA APERTURA DE UNA INVESTIGACION”
CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

ANTECEDENTES:

Mediante Memorando No. 0100-199142016 con fecha 16 de marzo de 2016 del Director General de la CVC - Rubén Darío Materon Muñoz donde remite la denuncia pública sobre tala de árboles en la reserva natural “Campo Hermoso”, ubicada en la zona rural del municipio de Guadalajara de Buga.

Mediante Oficio 0740-259152016 de fecha 18 de abril de 2016 de la Directora Ambiental Regional Centro Sur – Iris Eugenia Uribe Jaramillo, dirigido a la doctora MARTHA YANETH MANCERA Directora Seccional de Fiscalías de Guadalajara de Buga, donde se traslada la denuncia por aprovechamiento ilegal de productos forestales en la Zona de Reserva Forestal Protectora Nacional del Rio Guadalajara- municipio de Guadalajara de Buga.

En atención al oficio, la Fiscalía General de la Nación emite respuesta donde s e indica que a la denuncia se la ha asignado el número de noticia criminal 110016099034201600027.

En fecha 30/06/2016 se emite Auto de indagación Preliminar, el cual es comunicado mediante oficio No. 0742-199142016 a la Procuradora Jud8icoal Ambiental y Agraria del Valle, a la Alcaldía municipal de Guadalajara de Buga, a la Fiscalía General de la Nación y a la Sociedad de Activos Especiales (SAE).

Las actuaciones adelantadas en el marco del proceso de indagación se encuentran referidas en el concepto técnico emitido por el profesional especializado el cual hace parte de la documentación contenida en el expediente 0742-039-002-134-2016 y serán trasladados al expediente contentivo del presente proceso.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

A continuación, se presentan las características técnicas de acuerdo con el concepto técnico emitido en fecha 22/12/2016.

…”()

CONCEPTO TÉCNICO DE PROCESO SANCIONATORIO

Fecha de Elaboración: 22-12-2016

Documento(s) soporte: Los contenidos en el expediente No. 0742-039-002-134-2016

Fecha de recibo: 12/12/2016

Fuente de los Documento(s): N/A

Identificación del Usuario(s): Con base en las averiguaciones sobre las denuncias instauradas ante la CVC, de la información recopilada durante las visitas de campo y la consulta de información en la página de la Procuraduría General de la Nación, se ha podido establecer la relación de las siguientes personas con los casos que han sido denunciados**:**

Nombre	Documento de identidad	Predio	Presunta Infracción
ISRAEL DE JESÚS TORO URREGO	6.510.510	Vereda El Diamante – Por establecer	Sin establecer
ISRAEL RODRIGUEZ AGUDELO	14.892.698	Administrador El Paraíso	Explotación ilegal de productos forestales
Manuel Torne Marin	3-39-672 de Panamá	El Paraíso – Propietario	
MARIA INES VILLA VARGAS	39.614.494	Propietaria Predio El Recreo	Explotación ilegal de productos forestales
SOCIDAD REFORESTADORA LA	Sin Establecer	La Belleza – Propietaria	Explotación ilegal de productos forestales

BELLEZA			
EDGAR ALVARO ERAZO CAICEDO	14.439.642	La Belleza – Propietario	Explotación ilegal de productos forestales
JESUS RESTREPO BORJA	Sin Establecer	La Belleza – Administrador	Explotación ilegal de productos forestales

Sin embargo, no se cuenta con datos que permitan la plana identificación de algunos de los presuntos responsables.

Objetivo: Emitir concepto técnico referente actividades de explotación ilegal de productos forestales en la Zona de Reserva Forestal Protectora Nacional del Rio Guadalajara, veredas El Diamante y Sector El Crucero Frisoles – El Placer jurisdicción del municipio de Buga.

Localización: A continuación se presentan las coordenadas de ubicación de los predios donde se ha identificado el desarrollo de actividades de aprovechamiento (explotación) de productos forestales.

Nombre del Predio	Coor. Norte	Coord. Oeste	Mat. Inmobiliaria
El Paraíso	03° 54’ 09.4”	76° 10’ 3.92”	373-17850
La Belleza	03° 52’ 51.7”	76° 09’ 36.1”	373- 10605

Sistema de referencia GCS_WGS_1984

Antecedente(s):

Ante las denuncias instauradas en la CVC por las actividades de explotación ilegal de productos forestales en la Zona de Reserva Forestal Protectora Nacional del Río Guadalajara, y que han sido puestas en conocimiento de la Fiscalía General de la Nación, se dio inicio a una Indagación Preliminar mediante Auto de fecha 30/06/2016. El Auto fue comunicado a la Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria del Valle, a la Alcaldía Municipal de Buga, a la Fiscalía General de la Nación y a la Sociedad de Activos Especiales (SAE). Lo anterior, considerando que según los reportes, las actividades estarían siendo desarrolladas en predio de propiedad del municipio de Buga y predios en proceso de extinción de dominio.

Como parte del proceso de indagación preliminar se adelantaron las siguientes acciones:

- **VISITA AL PREDIO EL PORVENIR (05/07/2016)** con el acompañamiento de personal de la Secretaria de Agricultura y Fomento de la Alcaldía Municipal de Buga, como propietaria del predio adquirido en cumplimiento del Artículo 111 de la Ley 99 de 1993. A partir de esta visita se emitió un informe técnico que fue incorporado al expediente, en el que se da cuenta de algunas actividades antrópicas; sin embargo, no se evidencia una afectación por actividades de aprovechamiento o explotación de productos forestales.

- **VISITA AL PREDIO EL PARAÍSO (10/11/2016)**. Esta actividad se desarrolló en atención a la denuncia presentada por el integrante del Concejo Directivo de la CVC la cual fue remitida vía correo electrónico, y en la cual se hacía referencia a actividades de explotación de madera para producción de carbón y madera. Según el correo que fue vinculado al expediente, las actividades estarían siendo desarrolladas por el señor ISRAEL DE JESÚS TORO URREGO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 6510510; sin embargo, según se indica en el informe técnico emitido por los funcionarios de la CVC, el responsable de las actividades de aprovechamiento de productos forestales para la producción de carbón vegetal es el señor ISRAEL RODRIGUEZ AGUDELO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 14.892.698 (Cel: 3116901134), quien según su testimonio es el encargado de la administración del predio El Paraíso, de propiedad del señor Manuel Torne Marin, identificado el documento No. 3-39-672 de Panamá, quien se encuentra fuera del país. Tanto la copia del correo donde se presenta la denuncia, como el informe técnico han sido incorporados al expediente de la Indagación Preliminar.

- **Visita al predio LA BELLEZA (16/11/2016)**. Esta actividad se llevó a cabo ante el conocimiento de un video que circulo por la red social Whatsapp, en el que se hacía referencia a actividades de explotación de madera en la cuenca del rio Guadalajara. Esta visita permitió la identificación de un sector que no había sido identificado donde se evidenciaron actividades recientes de extracción de productos forestales. Con la información de las coordenadas de ubicación del predio, se procedió a realizar la consulta con el aplicativo del IGAC, que permitió identificar el predio, y posteriormente, se obtuvo el Certificado de tradición del inmueble. Según el Certificado de tradición del predio con matricula inmobiliaria No. 373-10605, el predio es de propiedad de la SOCIDAD REFORESTADORA LA BELLEZA, de la cual se desconoce su número de identificación tributaria – NIT; sin embargo, las averiguaciones y la información contenida en el certificado de tradición del predio indican que uno de los propietarios del predio seria el señor EDGAR ALVARO ERAZO CAICEDO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 14439642. De igual forma, las averiguaciones en campo señalan al señor JESÚS RESTREPO (sin más datos), habitante de la vereda Alaska como encargado del predio y presunto responsable de las actividades que se desarrollan en el mismo. El video referido, y el informe de la visita y el certificado de tradición del predio se vincularon al expediente de la Indagación Preliminar.

- **Recorrido de seguimiento y control por la cuenca de la quebrada DOS QUEBRADAS (13/12/2016).** Con el fin de identificar los sitios de extracción de madera y de establecer la magnitud de los impactos asociados a la explotación del recurso en la zona del Diamante, donde se concentran las denuncias por esta actividad ilegal, se realizó un recorrido por el cauce de la Quebrada dos Quebradas, el cual se inició desde la parte alta de la micro cuenca, buscando generar una acción que permitiera la evidencia en flagrancia de las actividades de explotación de madera. Durante el recorrido se pudo evidenciar la tala de dos árboles que ya habían sido acerrados y la madera había sido movilizada desde el sitio de la tala. El recorrido permitió evidenciar las huellas del arrastre de la madera que condujeron a un predio ubicado en coordenadas 03° 54' 10.5" N y 76° 11' 02.6" O, donde se está adelantando la construcción de una vivienda que presuntamente está haciendo uso de la madera que está siendo aprovechada en la zona. Según la información aportada durante este recorrido, por el señor JHONATAN SANCHEZ identificado con la cedula de ciudadanía No.1.006.230.143 (Cel: 3104257391 quien se identificó como casero, y el señor RAFAEL DUQUE, identificado con la cedula de ciudadanía No.16.359.755 (Cel: 3154629400), quien se identificó como constrictor contratado para la vivienda, la propietaria de la casa y contratante es la señora MARIA INES VILLA VARGAS identificada con la cedula de ciudadanía No.39.614.494 (Cel: 3155897112), residente en la ciudad de Cali con domicilio en la Calle 47 No.48C – 66, Barrio Ciudad Cordoba, quien adquirió recientemente el predio conocido como El Recreo y la madera, estaría siendo suministrada por el señor ISRAEL RODRIGUEZ AGUDELO. Ante los hechos evidenciados se procedió con la suspensión de la actividad de construcción y se requirió la presencia de la propietaria del predio en la CVC para esclarecer los hechos.

- **Verificación de suspensión de la actividad de construcción (24/122016).** En esta fecha se realizó una visita de verificación con el fin de constatar la suspensión de las actividades de construcción de la casa, evidenciándose la continuidad en las actividades.

  Descripción de la situación:

  Las situaciones observada en las visitas que se adelantaron a la Zona de Reserva Forestal Protectora Nacional - ZRFPN están contenidas en los informes técnicos que han sido vinculados al proceso y que hacen parte integral del presente concepto y que permiten establecer que efectivamente, se están desarrollando actividades de aprovechamiento ilegal de productos forestales en dos sectores localizados al interior de la ZRFPN del río Guadalajara, en particular, en los predios El Paraíso y La Belleza.

  Características Técnicas:

  A continuación, se presentan algunos apartes tomados del documento base para el Plan de Manejo Ambiental de la RFPN de Guadalajara,

  La Reserva Forestal Protectora de Buga **s**e encuentra localizada en la zona centro del municipio de Guadalajara de Buga y conforma la parte alta de la cuenca del río Guadalajara. Fue declarada como reserva mediante resolución número 11 de diciembre 9 de 1938. Actualmente cuenta con un área de 8.853,73 ha y un perímetro de 44.563,95 m, con alturas que van desde los 1.380 msnm, cerca de la confluencia de la quebrada el Janeiro al río Guadalajara, hasta los 3.750 msnm en el páramo de Pan de Azúcar. Esta reserva, en su totalidad, se halla contenida dentro de la cuenca del río Guadalajara abarcando el 28,46% del área total. Su límite coincide con la divisoria de aguas (parteaguas) del río Guadalajara, lo que significa que en la reserva nace este río.

  En cuanto a los ecosistemas, se registran 4.635,3 ha de Bosque medio húmedo en montaña fluvio-gravitacional (BOMHUMH), que representan el 52,5 % del total de área, es decir, más de la mitad de la Reserva. Este ecosistema hace parte del Orobioma Bajo de los Andes, y tiene una representación en el Valle del Cauca del 17,8 % de territorio, del cual sólo el 8,3 % se encuentra bajo alguna categoría de protección en el SINAP (Sistema Nacional de Áreas Protegidas) (CVC y FUNAGUA 2010). Por lo tanto, la protección de este ecosistema a través de la figura de Reserva Forestal Protectora Nacional significa aportar un área importante para lograr el objetivo nacional de identificación de áreas prioritarias para la conservación *in situ* de la biodiversidad. Así, se puede aportar con éxito al cumplimiento de uno de los objetivos específicos de conservación encaminado a Preservar en su estado natural muestras que representen en su integridad los ecosistemas o combinaciones de los ecosistemas del país.

  Por otro lado, estas áreas protegidas comparten con la RFPN Río Guadalajara valores objeto de conservación a nivel de fauna y flora. De esta manera, se tienen especies vegetales maderables que presentan alguna categoría de amenaza (*e.g. Aniba perutilis*, *Juglans neotropica, Ceroxylon quinduensis, Quercus humboldtii*) y especies animales amenazados (*e.g. Chlorochrysa nitidissima, Leopardus tigrinus, Lontra longicaudis, Nymphargus garciae*), varias de las cuales presentan actualmente Plan de Manejo, lo que le da una importancia significativa a los bosques de la Reserva, debido a que el área de protección y conservación de las poblaciones de estas especies se incrementa en 6.556,6 ha, que corresponden a los Bosques naturales densos de tierra firme encontrados en ésta. Lo anterior es de gran importancia para el cumplimento del objetivo general de conservación encaminado a Asegurar la continuidad de los procesos ecológicos y evolutivos para mantener la diversidad biológica.

De acuerdo con la Ley 99 de 1993, el Decreto 2372 de 2010, la CVC tiene a su cargo la administración de las Reservas Forestales Protectoras Nacionales.

La Reserva no cuenta con una infraestructura administrativa ni física para el manejo del área protegida por parte de la autoridad ambiental. De acuerdo con el diseño funcional actual de la CVC, el área se encuentra en una Unidad de Gestión de Cuenca UGC, adscrita a un coordinador y con la participación de funcionarios con funciones en toda la cuenca, pero no de manera específica a la administración y manejo de la Reserva.

En cuanto a los predios de propiedad de la Alcaldía municipal de Guadalajara de Buga, se debe considerar que de acuerdo con las competencias asignadas por la Ley 99 de 1993, aunque el municipio de Guadalajara de Buga no es autoridad ambiental, sí tiene funciones de control y vigilancia ambiental. Además, en el área se encuentran concentrados algunos de los predios adquiridos para garantizar la conservación del recurso hídrico, especialmente destinado a consumo humano, pues de esta área, aguas abajo, se abastece el acueducto municipal. El municipio asume la responsabilidad de administración de los predios adquiridos en virtud del Art. 111, los cuales corresponden a:

Tabla 2. Predio adquiridos por la alcaldía en el marco del Articulo 111 de la ley 99 de 1993

No	Predio	Corregimiento	Código catastral	Área (ha)
1	El Porvenir	La Habana	00-02-0002-0226-0000	135
2	La Selvita	La Habana	00-02-0002-0200-0000	19,2
3	San Jorge	La Habana	00-02-0002-0430-0000	20,3
4	La Esperanza	La Habana	00-02-0002-0103-0000	39,06
5	San José	La Habana	00-03-0002-0395-0000	7,68
6	La Cabaña	La Habana	00-02-0003-0165-0000	99,68
7	El Danubio y La Cristalina	La María	00-02-0010-0057-0001	36,2
8	El Danubio II	La María	00-02-0010-0177-0000	12,8
9	Rinconadas	Nogales	00-02-0003-0001-0000	149
10	La Camelia (lotes)	Monterey	00-02-0006-0225-0000	6,91
11	Costa Rica	Janeiro	00-02-0002-0099-0000	93,6
12	El Prado	La Magdalena	00-02-0002-0098-0000	150
	Total			**769,43**

Fuente: Secretaria de Agricultura del Municipio de Buga y Plan de Manejo de la Reserva Forestal Protectora Nacional de Buga.

Si bien, los predios donde se evidenciaron las actividades de aprovechamiento ilegal de productos forestales, corresponde a predios de propiedad privada, estos predios presentan condiciones que implican su conservación, no solo por estar ubicados al interior de la ZRFPN; sino porque de acuerdo con sus características, presentan áreas optimas con figuras de conservación, con lo cual son relevantes para la regulación hídrica de la cuenca del río Guadalajara.

Es importante señalar que durante los recorridos no se han evidenciado áreas donde se hayan realizado talas razas, es decir una erradicación completa de la cobertura boscosa, con lo cual, se infiere que las actividades de extracción y aprovechamiento de productos forestales se está realizando de manera selectiva, aprovechando las especies presentes en la zona, tales como Urapan, Cándelo, Balsos y algunas especies de valor como el cedro de altura. Lo anterior implica que si bien la actividad puede estar siendo desarrollada de forma continuada, la intensidad de la explotación es baja y por tanto, la magnitud es media.

Verificación de antecedentes Proceso Sancionatorios

Ante la imposibilidad de identificar plenamente a los presuntos responsables de las situaciones evidenciadas en las visitas de campo, como parte de las acciones adelantadas en el marco de la indagación preliminar se realizó la verificación de antecedentes el archivo de la Unidad de Gestion de Cuenca Guadalajara San Pedro. A partir de dicha revisión se identificaron los siguientes expedientes relacionados con infracciones al recurso bosque en la Zona de Reserva Forestal Protectora:

Exp. 0741-039-002-233-2014

La información contenida en el expediente da cuenta de una presunta infracción por aprovechamiento de productos forestales en el predio La Bellita, localizado en la vereda Las Frías, sector La Mariposa, zona de RFPN de Buga. Como presuntos responsables por el cargo de aprovechamiento ilegal de productos forestales se relaciona a los señores JOSE DAVID SEDANO VASQUEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.116.156.734, YUSDERY RESTREPO GUZMAN, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.115.067.720 y YURMAN RESTEREPO GUZMAN, identificado con la cedula de ciudadanía No.1.115.063.205.

Al revisar la ubicación espacial del predio se pudo establecer que corresponde a la del predio La Belleza, que se relaciona en el informe de la visita realizada en fecha 16/11/2016, donde se observaron evidencias recientes de actividades de explotación de productos forestales**.**

Llama la atención que en el acta de control al tráfico de flora y fauna silvestre que obra en el expediente (folio 3), se indica que el padre del señor YUSDERY RESTREPO GUZMAN, es el señor JESUS RESTREPO BORJA, lo que permite inferir acerca de la relación de parentesco entre los señores RESTREPO GUZMÁN (Hermanos) y el señor JESUS RESTREPO BORJA (Padre), quien según la información aportada al momento de la visita del 16/11/2016, fue señalado como encargado del predio y presunto responsable de las actividades que se desarrollan en el mismo.

Exp. 0741-039-002-200-2013

La información contenida en el expediente da cuenta de una presunta infracción por aprovechamiento de productos forestales en el predio La Marsella localizado en la vereda El Janeiro, zona de RFPN de Buga. Como presuntos responsables por el cargo de aprovechamiento ilegal de productos forestales se relaciona a la señora LUZ NELLY AVILA VASQUEZ, identificada con la cedula de ciudadanía No.29.557.459, en calidad de propietaria del predio y a los señores YUSDERY RESTREPO GUZMAN, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.115.067.720 y YURMAN RESTEREPO GUZMAN, identificado con la cedula de ciudadanía No.1.115.063.205, como presuntos aserradores.

Lo anterior, permite inferir una relación entre los señores YUSDERY RESTREPO GUZMAN, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.115.067.720 y YURMAN RESTEREPO GUZMAN, identificado con la cedula de ciudadanía No.1.115.063.205 con las actividades de explotación ilegal de productos forestales en la zona de RFPN de Buga y en particular en el predio La Belleza, relación que podría extenderse al señor JESUS RESTREPO BORJA; sin embargo, aún no se cuenta con datos precios (número del documento de identidad) que permitan la identificación plena del señor JESUS RESTREPO BORJA con el fin de vincularlo al proceso.

Objeciones: No aplican en esta etapa del proceso.

Normatividad:

Decreto Ley 2811 de 1974 - Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y Protección del Medio Ambiente, Ley 99 de 1993, Decreto 1791 de 1996 y en los Capítulos VI, Articulo 23 del Estatuto de Bosques y Flora silvestre del Valle del Cauca dictamina:

Articulo 23.Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamientos de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar a la corporación una solicitud.

Artículo 12 del Decreto 2372 de 2010, estableció la definición de las Reservas Forestales Protectoras, y determinó que aunque estas pueden contener propiedad pública o privada, las mismas se reservaron para el establecimiento, mantenimiento y utilización sostenible de los bosques y demás coberturas vegetales naturales y en virtud de ello, el Parágrafo 1 del artículo 12 del Decreto 2372 de 2010 especifica que "*el uso sostenible en esta categoría, hace referencia a la obtención de los frutos secundarios del bosque1, en lo relacionado con las actividades de aprovechamiento forestal. No obstante, el régimen de usos deberá estar en consonancia con la finalidad del área protegida, donde deben prevalecer los valores naturales asociados al área y en tal sentido, el desarrollo de actividades públicas y privadas deberá realizarse conforme a dicha finalidad y según la regulación que para el efecto expida el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial".*

Parágrafo 2 del artículo 12 del Decreto 2372 de 2010: "Entiéndase por frutos secundarios del bosque los productos no maderables y los servicios generados por estos ecosistemas boscosos, entre ellos, las flores, los frutos, las fibras, las cortezas, las hojas, las semillas, las gomas, las resinas y los exudados".
LEY 1453 DE 2011

Por medio de la cual se reforma el Código Penal, el Código de Procedimiento Penal, el Código de Infancia y Adolescencia, las reglas sobre extinción de dominio y se dictan otras disposiciones en materia de seguridad

Artículo 29. El artículo 328 del Código Penal quedará así:

"Artículo 328. Ilícito aprovechamiento de los recursos naturales renovables. El que con incumplimiento de la normatividad existente se apropie, introduzca, explote, transporte, mantenga, trafique, comercie, explore, aproveche o se beneficie de los especímenes, productos o partes de los recursos fáunicos, forestales, florísticos, microbiológicos, biológicos o genéticas de la biodiversidad colombiana, incurrirá en prisión de cuarenta y ocho (48) a ciento ocho (108) meses y multa hasta de treinta y cinco mil (35.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Conclusiones:

Según lo indicado en los informes de las visitas, se pudo evidenciar actividades relacionadas con el aprovechamiento o la explotación ilegal de productos forestales (madera) en el predio el Paraíso las cuales se atribuyen al señor Israel Rodríguez Agudelo, quien según el informe, está realizando aprovechamiento de madera para la producción de carbón vegetal. El mismo señor Rodríguez Agudelo es mencionado como presunto responsable del aprovechamiento ilegal de la madera que está siendo utilizada para la construcción de la vivienda en el predio El Recreo de la señora MARIA INES VILLA VARGAS identificada con la cedula de ciudadanía No.39.614.494.

De igual forma, la información obtenida permite establecer el desarrollo de actividades de aprovechamiento ilegal de productos forestales en el predio La Belleza, las cuales se le atribuyen al señor JESÚS RESTREPO BORJA (sin más datos).

Con base en lo anterior, se considera que se debe proceder con las siguientes medidas en el marco de lo establecido en la ley 1333 de 2009:

Como primera medida, por tratarse de presuntas infracciones desarrolladas en dos predios diferentes, se debe aperturar un nuevo expediente y vincular la información relacionada con el proceso de indagación preliminar para individualizar las investigaciones y demás etapas del proceso sancionatorio que se derivaran de las actuaciones administrativas.

En el expediente No. 0742-039-002-134-2016 se deberán adelantar las siguientes acciones:

- Imposición de medida preventiva de suspensión de las actividades de aprovechamiento ilegal de productos forestales en el predio El Paraíso registrado con matricula inmobiliaria No. 373-17850, localizado en la vereda El Diamante, Zona de Reserva Forestal Protectora Nacional del Guadalajara, jurisdicción del municipio de Buga.

- Imposición de medida preventiva de suspensión de la actividad de construcción de la vivienda, con productos forestales ilegales en el predio ubicado en coordenadas 03° 54' 10.5" N y 76° 11' 02.6" O, vereda Alaska, municipio de Buga, presuntamente de propiedad de la señora MARIA INES VILLA VARGAS identificada con la cedula de ciudadanía No.39.614.494.

- Decomiso preventivo de los productos forestales utilizados para la construcción de la vivienda en el predio el Recreo, ubicado en coordenadas 03° 54' 10.5" N y 76° 11' 02.6" O, vereda Alaska, municipio de Buga, presuntamente de propiedad de la señora MARIA INES VILLA VARGAS identificada con la cedula de ciudadanía No.39.614.494.

  Nota: Los productos quedaran en el sitio de los hechos y se deberá realizar por parte de los funcionarios de la CVC, una valoración del número y tipo de piezas que conforman la estructura de la vivienda en construcción con el fin de determinar de forma precisa el volumen de material forestal utilizado en la construcción, de tal forma que se permita una posterior valoración del impacto asociado a la tala de árboles para la obtención de la madera.
- Iniciación de un proceso sancionatorio en contra del señor ISRAEL RODRIGUEZ AGUDELO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 14892698, en calidad de administrador del predio El Paraíso y la señora MARIA INES VILLA VARGAS identificada con la cedula de ciudadanía No.39.614.494, a quienes se deberá formular el cargo como presuntos responsable de actividades de aprovechamiento ilegal de productos forestales en la Zona de Reserva Forestal Protectora del río Guadalajara, en contra de lo dispuesto en Artículo 23 del Acuerdo 018 de 1998 - Estatuto de Bosques y Flora silvestre del Valle del Cauca y Artículo 12 del Decreto 2372 de 2010.

En el nuevo expediente se deberán adelantar las siguientes acciones

- Vinculación de copia de la información compilada en el marco del proceso de indagación preliminar que se encuentra contenida en el expediente No. 0742-039-002-134-2016.

- Imposición de medida preventiva de suspensión de las actividades de aprovechamiento ilegal de productos forestales en el predio la Belleza, registrado con matricula inmobiliaria No. 373- 10605, localizado en la Zona de Reserva Forestal Protectora Nacional del Guadalajara, jurisdicción del municipio de Buga.

- Apertura de investigación en contra de los señores EDGAR ALVARO ERAZO CAICEDO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 14439642, de la SOCIDAD REFORESTADORA LA BELLEZA y del señor JESÚS RESTREPO BORJA (sin más datos), en calidad de presuntos propietarios y administrador del predio La Belleza, registrado con matricula inmobiliaria No. 373- 10605, con el fin d establecer su relación con las actividades de aprovechamiento ilegal de productos forestales en el predio La Belleza.

- Se deberán adelantar las acciones necesarias para la identificación plena de los representantes de la SOCIDAD REFORESTADORA LA BELLEZA y del señor JESÚS RESTREPO BORJA (sin más datos), y citarlos para que rindan testimonio con relación a los hechos referidos en el presente concepto.

Requerimientos: No Aplica

Recomendaciones:

- Incorpóreseme como elementos de pruebas al proceso los documentos, informes, videos y registro fotográfico referidos en el presente concepto y que han sido vinculados al expediente No. 0742-039-002-134-2016. A saber:

- Informe de visita al predio El Porvenir de fecha 05/07/2016. (13 folios)

- Informe de visita al predio El Paraíso de fecha 10/11/2016. (1 folio)

- Copia impresa del correo electrónico con el que se presenta la denuncia por tala en la zona de Alaska de fecha 15/11/2016. (1 folio)

- CD con video obtenido de la red social Whatsapp de fecha 16/11/2016. (1 CD)

- Informe de visita al predio LA BELLEZA de fecha 16/11/2016. (2 folios)

- Copia del Certificado de tradición del predio (La Belleza) con matricula inmobiliaria No. 373-10605, de fecha 02/12/2016. (4 folios)

- Informe de Recorrido de seguimiento y control por la cuenca de la quebrada DOS QUEBRADAS de fecha 13/12/2016. (1 folio)

- Copia del control de visita No. 026770 de fecha 24/12/2016 -suspensión de actividad de construcción de vivienda. (1 folio).

- Remitir copia del presente concepto a la Fiscalía ante la cual se interpuso la denuncia con el fin de que obre en la investigación que adelanta dicho estamento y de que en virtud de la misma, aporten elementos probatorios que puedan contribuir con el esclarecimiento de los hechos y la definición de la responsabilidad de los presuntos implicados en la investigación.
- Requerir a la Alcaldía Municipal de Buga, para que en el marco de sus funciones ejerza las medidas de vigilancia y control en los predios que ha sido adquiridos en el marco del Art. 111 de la Ley 99 de 1993.
- Remitir copia del presente concepto a la Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria del Vale para que obre en el marco de sus competencias.

COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC-.

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, en su artículo primero estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

FUNDAMENTOS DE ORDEN LEGAL.

Que el Decreto 2811 de 1974 – Código de los Recursos Naturales y de Protección al Medio Ambiente, establece:

Artículo 1°: el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo que son de utilidad pública e interés social. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social.
Artículo 179º.- Parte VII, “De la tierra y los Suelos”, establece: El aprovechamiento de los suelos deberá efectuarse en forma de mantener su integridad física y su capacidad productora. En la utilización de los suelos se aplicarán normas técnicas de manejo para evitar su pérdida o degradación, lograr su recuperación y asegurar su conservación.
Que el Decreto 1541 de 1978 - Por el cual se reglamenta la Parte III del Libro II del Decreto-Ley 2811 de 1974: "De las aguas no marítimas" y parcialmente la Ley 23 de 1973, en su artículo 36, literales d y p, establece:

Que el Decreto 3930 de 2010 - Por el cual se reglamenta parcialmente el Título I de la Ley 9ª de 1979, así como el Capítulo II del Título VI -Parte III- Libro II del Decreto-ley 2811 de 1974 en cuanto a usos del agua y residuos líquidos y se dictan otras disposiciones, en su artículo 24, numerales 9 y 10 y artículo 41, establece:

Que de conformidad con el artículo 8 de nuestra Carta Política, es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que así mismo el articulo 79 ibídem, consagra el derecho a gozar de un ambiente sano y establece, que es deber del estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de la misma Carta Política, señala que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el numeral 2° del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala como función de las Corporaciones Autónomas Regionales la de ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Significando lo anterior, que la imposición de la presente medida preventiva, obedece al principio de precaución, consagrado en la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, artículo 1, numeral 6, el cual reza lo siguiente: "La formulación de las políticas ambientales tendrán en cuenta el resultado del proceso de investigación científica. No obstante, las autoridades ambientales y los particulares darán aplicación al principio de precaución conforme al cual, cuando exista peligro de daño grave e irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces para impedir la degradación del medio ambiente".

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o renuncia a su aplicación, por las autoridades o por los particulares.

DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL:

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo 3, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la Ley 99 de 1993.

Que de conformidad con el artículo 1° de la Ley 1333 de 2009, la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental la ejerce el Estado, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos, entre otras.

Que de acuerdo con el inciso lo anterior, las Corporaciones Autónomas Regionales se encuentran facultadas para adoptar las medidas preventivas inmediatas y eficaces tendientes a impedir que se continúe con la degradación del medio ambiente y propender por la protección de los ecosistemas, la flora, la fauna y el recurso hídrico y la biodiversidad de acuerdo a la normatividad ambiental.

Que teniendo en cuenta que, en materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, esto dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales, en los términos del Parágrafo del Artículo 1° de la Ley 1333 de 2009

A su vez el artículo 5º de la misma ley establece entre otros aspectos que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, así como la comisión de un daño al medio ambiente.

Que los artículos 4 y 12 de la Ley 1333 de 2009 establecen que las medidas preventivas, tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana; a su vez en el artículo 13, dicha norma añade que, comprobada su necesidad, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado. (Subrayado fuera del texto original).

Que el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, establece los tipos de medidas preventivas, a saber: amonestación escrita; decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción; aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres; suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana **o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos**. (Subrayado y resaltado fuera del texto original).

Que el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, establece que las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplican sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

Artículo 15.- En los eventos de flagrancia que requieran la imposición de una medida preventiva en el lugar y ocurrencia de los hechos, se procederá a levantar un acta, donde constaran los motivos que la justifican, entre otros. Así mismo, dispone la norma citada que el acta deberá ser legalizada a través de un acto administrativo.

Que el artículo 18 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. **En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.**

Que el artículo 20 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 señala que iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

Que el artículo 22 de la norma en mención, determina que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones,

Caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que el artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que: Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental.

En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o por Aviso, de acuerdo al CPACA. Si la autoridad ambiental no cuenta con un medio eficaz para efectuar la notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la formulación del pliego de cargos, procederá de acuerdo con el procedimiento consagrado en el Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo. (…)".

Que de acuerdo al concepto técnico de fecha diciembre 22 de 2016, debidamente suscrito por el señor coordinador de la UGC Guadalajara - San Pedro de la DAR Centro Sur de la CVC, quien considera que es procedente desde el punto de vista técnico la legalización de la medida preventiva, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1333 de julio de 2009. En consecuencia, teniendo en cuenta los procedimientos corporativos establecidos para el proceso de Gestión Ambiental en el Territorio, se debe imponer una medida preventiva, y adelantar un a investigación con el fin de identificar con claridad a los presuntos infractores según las actuaciones adelantadas en la etapa de indagación preliminar.

En virtud de lo anterior, el Director Territorial (E) de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: TRASLADAR los documentos contenidos en el expediente No. 0742-039-002-134-2016 al expediente No. 0742-039-002-015-2017 en el que a partir de la fecha se adelanta todas las actuaciones administrativas relacionadas con las presuntas infracciones ambiental identificadas en la etapa de indagación Preliminar en el predio denominado La Belleza, registrado con matricula inmobiliaria No. 373- 10605, localizado en la vereda Las Frías, Zona de Reserva Forestal protectora Nacional del río Guadalajara, jurisdicción del municipio de Buga.

ARTÍCULO SEGUNDO: Vincular como elementos de pruebas al proceso los documentos, informes, videos y registro fotográfico contenidas en el expediente No. 0742-039-002-134-2016 y que fueron obtenidas durante la etapa de indagación. A saber:

- CD con video obtenido de la red social Whatsapp de fecha 16/11/2016. (1 CD)
- Informe de visita al predio LA BELLEZA de fecha 16/11/2016. (2 folios)

- Copia del Certificado de tradición del predio (La Belleza) con matricula inmobiliaria No. 373-10605, de fecha 02/12/2016. (4 folios)

ARTÍCULO TERCERO: IMPONER MEDIDA PREVENTIVA consistente en:

- Suspensión de las actividades de aprovechamiento de productos forestales en el predio DENOMINADO la Belleza, registrado con matricula inmobiliaria No. 373- 10605, localizado en la Zona de Reserva Forestal Protectora Nacional de Guadalajara, jurisdicción del municipio de Buga.

- Decomiso de los productos forestales que se encuentran apilados en la vía de ingreso al predio DENOMINADO la Belleza, registrado con matricula inmobiliaria No. 373- 10605, localizado en la Zona de Reserva Forestal Protectora Nacional del Guadalajara, jurisdicción del municipio de Buga. El Volumen estimado para los productos forestales es de 1.2 metros cúbicos.

PARAGRAFO 1°: Los productos forestales objeto de la presente medida DEBERAN SER TRASLADADOS hasta las instalaciones del Centro de Atención y Valoración de Flora Silvestre de la CVC - CAVF ubicado en las instalaciones de la CVC DAR Centro Sur del municipio de Guadalajara de Buga, para lo cual se deberá requerir el apoyo de la alcaldía municipal de Buga en lo relacionado con el cargue y movilización de los productos.
PARAGRAFO 2°: Una vez en el Centro de Atención y Valoración de Flora Silvestre de la CVC - CAVF se deberá realizar una valoración del número, tipo de piezas y especies objeto del decomiso preventivo, con el fin de determinar de forma precisa el volumen de material forestal utilizado en la construcción, de tal forma que se permita una posterior valoración del impacto asociado a la tala de árboles para la obtención de la madera.
PARAGRAFO 3°: Los costos en que incurra la autoridad ambiental por la imposición de las medidas preventivas, como almacenamiento, transporte, vigilancia, parqueadero, destrucción, demolición, entre otros, serán a cargo del infractor.
PARAGRAFO 4°: Las medidas preventivas que mediante la presente Resolución se imponen, tienen carácter inmediato y contra ellas no procede ningún recurso y se aplican sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar, por el daño que eventualmente se ocasione a los recursos naturales o al ambiente.
PARAGRAFO 5°: El incumplimiento total o parcial de la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental

ARTICULO CUARTO: Abrir investigación con el fin d establecer la relación de los señores EDGAR ALVARO ERAZO CAICEDO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 14439642, de la SOCIDAD REFORESTADORA LA BELLEZA y del señor JESÚS RESTREPO BORJA (sin más datos), en calidad de presuntos propietarios y administrador del predio La Belleza, registrado con matricula inmobiliaria No. 373- 10605 con las actividades de aprovechamiento ilegal de productos forestales en el predio La Belleza ubicado en la Zona de Reserva Forestal Protectora del río Guadalajara, en contra de lo dispuesto en Artículo 23 del Acuerdo 018 de 1998 - Estatuto de Bosques y Flora silvestre del Valle del Cauca y Artículo 12 del Decreto 2372 de 2010.
.
PARAGRAFO 1°: Debido a que no se cuenta con infracción que permita establecer la dirección de domicilio o de notificación para la comunicación de la presente providencia a los sujetos vinculados a la presente investigación, se deberán adelantar las acciones con los estamentos competentes que permitan obtener dicha información, con el objetivo de surtir el debido proceso y de garantizar el derecho a la defensa de los investigados.
PARAGRAFO 2°: Informar a los investigados que ellos o cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.
PARAGRAFO 3°: Informar a los investigados que, dentro del presente procedimiento sancionatorio ambiental, se tendrán como pruebas documentales las obrantes en el expediente radicado bajo el número 0742-039- 002-015-2017.
PARAGRAFO 4°: Informar a los investigados que la totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas serán de cargo de quien las solicite.
PARAGRAFO 5°: En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la entidad podrá realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que estime necesarias y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009.
PARAGRAFO 6°: Si de los hechos materia del presente procedimiento sancionatorio se constata la posible existencia de contravenciones o delitos, falta disciplinaria o de otro tipo de infracción administrativa, se ordenará ponerlos en conocimiento de la autoridad correspondiente, acompañándole copia de los documentos del caso, según lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009.

ARTICULO QUINTO:- NOTIFICACIÓN.- Por el Proceso de Gestión Ambiental del Territorio. UGC Guadalajara - San Pedro, de la Dirección Ambiental Regional DAR Centro Sur de la CVC, notifíquese personalmente o por Aviso, cuando a ello hubiere lugar, el contenido del presente acto administrativo a los Señores EDGAR ALVARO ERAZO CAICEDO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 14439642, a la SOCIDAD REFORESTADORA LA BELLEZA y al señor JESÚS RESTREPO BORJA (sin más datos), en calidad de presuntos propietarios y administrador del predio La Belleza, registrado con matricula inmobiliaria No. 373- 10605.

ARTIÍCULO SEXTO: Comuníquese el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios y la Fiscalía General de la Nación, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 55 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEPTIMO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos ambientales de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos a partir de su notificación.

ARTÍCULO NOVENO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Guadalajara de Buga, a los diez (10) días del mes de enero de 2017.

DIEGO FERNANDO QUINTERO A.
Director Territorial DAR Centro Sur (E)

Elaboró: Diana Maritza Potes G. - Técnico Administrativo
Proyectó y Revisión Jurídica: Argemiro Jordan Sánchez . Profesional Especializado – Apoyo Jurídico.
Revisión Técnica Juan Pablo Llano Castaño. - Coordinador UGC Guadalajara – San Pedro

Expediente: 0742-039-002-015-2017

Guadalajara de Buga, 26 de Abril de 2017

0742-111232017

Señor
EDGAR ALVARO ERAZO CAICEDO
Sociedad Reforestadora La Belleza
Guadalajara de Buga - Valle

ASUNTO: Aviso de notificación de Resolución 0740- No. 000004 de fecha 10 de enero de 2017.

Fundamento del Aviso: Imposibilidad de notificar personalmente, teniendo en cuenta la Citación efectuada mediante oficio No. 0742-199142017 del 24 de enero de 2017, por la cual se **"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, SE ORDENA LA APERTURA DE UNA INVESTIGACION".**

Se anexa copia íntegra de la Resolución No. 0740- No. 000004 de fecha 10 de enero de 2017 y se le informa que se le concede un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente Resolución, para que directamente o por medio de apoderado, que deberá ser abogado titulado, presente los descargos; es imperativo señalar, que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cualquier información al respecto, favor solicitarla a la CVC, Dirección Ambiental Regional Centro Sur, con sede en el Instituto de Piscicultura (enseguida Batallón Palace) Guadalajara de Buga, teléfono 2379510.

Atentamente,

JUAN PABLO LLANO CASTAÑO
Coordinador UGC Guadalajara San Pedro

Elaboró: Diana Maritza Potes G. Técnico Administrativo

Expediente: 0742-039-002-015-2017

A QUIEN PUEDA INTERESAR:

ASUNTO: Notificación por aviso de Resolución 000263 del 15/03/2017

Fundamento del aviso: Ante la imposibilidad de notificar personalmente por desconocimiento del domicilio del presunto infractor, se publica en la página Web de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC y en cartelera de la DAR Centro Sur, la Resolución 000263 del 15/03/2017 "*por la cual se declara la caducidad de la facultad sancionatoria, se da por terminado el proceso y se ordena su archivo"*, expediente No. 074-2008.

Se anexa copia íntegra de la Resolución 000263 del 15/03/2017**;** contra la presente resolución procede por la vía gubernativa el recurso de reposición y en subsidio el de apelación, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o la desfijación del aviso, si fuere este el medio de notificación; es imperativo señalar, que la notificación se considerara surtida, a partir del día siguiente a la entrega del aviso.

Cualquier información al respecto, favor solicitarla a la CVC, DAR Centro Sur, con sede en el instituto de piscicultura (enseguida al Batallón Palacé), Guadalajara de Buga.

Guadalajara de Buga, mayo 8 de 2017

Atentamente,

CAROLINA ANDREA CORDOBA C.
Coordinador (E) de la UGC Guadalajara-San Pedro

Proyectó y Elaboró: Gloria Amparo Olaya L., P.U.1
Exp. 074-2008

RESOLUCIÓN 0740 No. 000373

(28 DE ABRIL DE 2017)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PUBLICO A LA ASOCIACION CIVIL FONDO DE CRISTO, PREDIO UBICADO EN LOMAS DEL ALBERGUE, JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA"

CONSIDERANDO:

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC-, desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas en la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las acciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

Que mediante radicado No. 515062016 de fecha 1 de agosto de 2016 la ASOCIACIÓN CIVIL FONDO DE CRISTO identificada con el número de Nit 890307703-8 representada legalmente por el señor FRANCISCO JAIME GOMEZ GOMEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.269.336 expedida en Medellín – Antioquia, para el predio Sin Nombre, ubicado en Lomas del Albergue, con matrícula inmobiliaria No. 373-9556 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Buga, jurisdicción del Municipio de Guadalajara de Buga, Departamento del Valle Del Cauca.

Que con la solicitud presentó los siguientes documentos, a la luz de los artículos 2.2.3.2.9.1 y 2.2.3.2.9.2 del Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 (que corresponde a los artículos 54 y 55 del Decreto 1541 de 1978):

13. Formulario Único Nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales

14. Discriminación de valores para determinar el costo del proyecto.
15. Copia de la cédula de ciudadanía del solicitante.
16. Certificado de existencia y representación de la Cámara de Comercio de Santiago de Cali de fecha 5 de julio de 2016.
17. Certificado de tradición No. 373-9556 de la oficina de instrumentos públicos de Buga de fecha 19 de mayo de 2016.
18. Formato de inventario del Usuario del Agua.

19. Poder especial otorgado a la señora ANABEL RIVERA DE PATIÑO identificada con la ´cedula de ciudadanía No. 38´855.039 de Buga.

Que el 12 de diciembre de 2016 previa revisión de la documentación presentada con la solicitud, por parte de la oficina jurídica de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur se realizó el Auto de Iniciación de trámite de fecha 13 de diciembre de 2016, el cual fue comunicado en debida forma mediante oficio 0742-515062016 de fecha 13 de diciembre de 2016.

Que mediante factura de venta No. 11111233 del 17 de enero de 2017, el peticionario canceló los servicios de evaluación del trámite administrativo por valor de $ 267. 300.oo.

Que el correspondiente aviso fue fijado en la cartelera de la Dar Centro Sur el 9 de febrero de 2017 y desfijado el 23 de febrero de 2017.

Que mediante oficio 0742-515062016 del 13 de diciembre de 2016 se envió copia del aviso para que fuera fijado en la cartelera de la alcaldía municipal de Guadalajara de Buga.

Que mediante oficio 0742-515062016 del 13 de diciembre de 2016 se envió copia del aviso para que fuera fijado en la cartelera de la alcaldía municipal de Guadalajara de Buga se envió oficio al señor FRANCISCO GOMEZ GOMEZ informándole que la fecha para realizar la visita ocular sería el 27 de febrero de 2017

Que el señor coordinador de la UGC BSP de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, dispuso la práctica de una visita ocular al predio objeto de ésta petición se surtió el 27 de febrero de 2017, para lo cual comisionó al Profesional y/o Técnico Operativo, adscritos a la misma UGC, señalando los puntos que debía tenerse en cuenta para la práctica de la misma, conforme a los artículos 2.2.3.2.9.3 y 2.2.3.3.9.4 del Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 (que corresponde a los artículos 56 y 57 del Decreto 1541 de 1978).

Que el día 27 de abril de 2017, el señor coordinador de la UGC Guadalajara- San pedro, de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, previa revisión y análisis del informe de visita ocular, rindió el concepto técnico correspondiente, de acuerdo al artículo 2.2.3.2.9.5 del Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 (que corresponde al artículo 58 del Decreto 1541 de 1978), del cual se transcribe lo siguiente:

Objetivo: Emitir concepto para determinar la viabilidad para otorgar una concesión de aguas superficiales de uso público en la zona de la reglamentación del Rio Guadalajara

Localización: Predio Fondo de Cristo, Sector Lomas del Albergue, Municipio de Guadalajara de Buga, Departamento del Valle del Cauca.

LONGITUD	LATITUD	ALTURA
3°53’15.9”N	76°17’28.0”O	1015

Antecedente(s):

Mediante oficio radicado con No. 515062016 se radica por parte del señor FRANCISCO JAIME GOMEZ GOMEZ, en calidad de representante de la Asociación Civil FONDO DE CRISTO, solicitud de concesión de aguas superficiales de uso público para el predio denominado FONDO DE CRISTO, LOCALZIADO EN EL SECOTR Lomas del albergue del municipio de Buga. La solicitud se acompañó de los siguientes documentos:

- Certificado de tradición del predio con matricula inmobiliaria No. 373-9556
- Certificado de existencia y representación legal de la sociedad
- Copia del documento de identidad del representante legal
- Formato de solicitud de concesión de Aguas
- Formato de costos del proyecto

En fecha 12/12/2016 se emite constancia de revisión de documentos y en fecha 13/12/2016 se emite Auto de inicio de Tramite.

El auto se comunica mediante oficio No. 0742-51506-2017 y se requiere el pago por concepto de evaluación por valor de $267. 300. El pago se verifica según factura No. 11111233

La visita se proyecta para el día 27/02/207 y se realiza en la fecha definida emitiéndose el informe técnico correspondiente.

Descripción de la situación: De acuerdo con lo indicado en el informe técnico de la visita**,**

Se realiza la visita al predio fondo de cristo, ubicado en el sector del Albergue, Municipio de Guadalajara de Buga, con el fin de otorgar la concesión de aguas superficiales, este predio cuenta con una extensión de seis mil cuatrocientos metros (6.400) metros cuadrados aproximadamente con una topografía ondulada ascendente, no se tiene cultivo de ninguna clase se observa una vegetación arbustiva con árboles como el Chiminango (Pithecellobium dulce) y Guasimo (Guasuma ulmifolia) en su gran mayoría, el agua que la abastece proviene según la reglamentación del Rio Guadalajara el cual es la derivación 06 Acequia El Albergue con un caudal base de 517.56 l/s.

El agua será utilizada para el riego de jardines y hortalizas, la señora ANABEL RIVERA PATIÑO, identificada con la cedula de ciudadanía No 38855039 de Buga manifiesta que no se va a realizar construcción de vivienda como proyecto futuro. La señora Anabel realiza la actividad de apoderada del representante legal.

El sistema de captación es por motobomba de poco caballaje y se realizara almacenamiento del recurso hídrico por tanque y el riego por aspersión en un periodo de dos veces por semana y aproximadamente dos (2) horas.

La servidumbre está constituida de hecho y con esta asignación no se causa perjuicios a terceros ya que se refiere a un otorgamiento de agua que se va a asignar por reglamentación.

El caudal para este predio según las condiciones que se vieron en el terreno será de un 0.33 l/s con un porcentaje de 0.06% equivalente a (855.36 m³/mes) ochocientos cincuenta y cinco punto treinta y seis metros cúbicos por mes para riego de jardines y hortalizas.

Con base en lo anteriormente expuesto se conceptúa que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, se puede otorgar la concesión de aguas de uso público a favor de la señora ANABEL RIVERA PATIÑO Y OTROS, identificada con la cedula de ciudadanía No 38.855.039 de Buga, obrando como propietaria del predio sin nombre, aguas usadas para uso de riego de jardines.

Características Técnicas:

En la actualidad la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC- Dirección Ambiental Regional Centro Sur DAR Centro Sur, jurisdicción del Municipio de Guadalajara de Buga inicio la actualización de la reglamentación rio Guadalajara, por medio de la Resolución 0600-0571 del 2 de agosto de 2012, **"POR LA CUAL SE ORDENA LA REVISION DE LA REGLAMENTACION GENERAL DEL USO DE LAS AGUAS DE LOS RIOS PARRAGA, NIMA, AMAIME Y GUADALAJARA",** y una vez recopilada y revisada la información existente se tendrá en cuenta los predios que han solicitado y/o tienen concesión de aguas superficiales podrá variar el caudal asignado o a asignar.

De acuerdo con lo anterior, una vez revisado el cuadro de distribución en el que se definen las asignaciones para los diferentes usos, se pudo establecer que este predio no hace parte de los predios que cuentan con asignación mediante la Reglamentación que está siendo objeto de revisión.

Según lo indicado en el informe de visita, el caudal solicitado será captado de la Derivación 6 Acequia El Albergue que discurre por la margen del predio y el caudal solicitado es de 0.33 lps para su uso en riego de jardines y agricultura.

En virtud de que en la actualidad se adelanta la consolidación de las nuevas solicitudes, se ha vinculado la presente al cuadro de distribución proyectado; sin embargo, el caudal asignado y concesionado podrá variar una vez se finalice el proceso de revisión de la reglamentación.

Objeciones: En el momento de la visita no hubo objeciones

Normatividad: La normatividad que rige las concesiones de aguas superficiales se encuentran definidas en el Decreto 1076 de 2015.

Conclusiones: Con base en lo anteriormente expuesto se considera que es técnica y ambientalmente viable otorgar concesión de aguas superficiales de uso público a favor de la Asociación Civil FONDO DE CRISTO, registrada con NIT. 890307703-8 y representada legalmente por el señor FRANCISCO JAIME GOMEZ GOMEZ, identificado con cedula de ciudanía No. CC. 8.269.336 de Medellín o quien haga sus veces, para el predio denominado FOINDO DE CRISTO, registrado con matricula inmobiliaria No. 373-9556, y localizado en el sector Lomas del albergue, jurisdicción del municipio de Buga – Valle del Cauca. El caudal concesionado para este predio corresponde a un porcentaje de 0.06% del caudal definido en la actualidad para la derivación equivalente a 0.33 l/s o (855.36 m³/mes) ochocientos cincuenta y cinco punto treinta y seis metros cúbicos por mes y su uso será para riego de jardines y cultivo de hortalizas.

Requerimientos: EL BENEFICIARIO QUEDA OBLIGADO A CUMPLIR CON LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES; al tenor del artículo 2.2.3.2.9.9. Parágrafo g. del Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 (que corresponde al artículo 62 del Decreto 1541 de 1978 y artículo 23 del Decreto 2811 de 1974):

- Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, a fin de hacer un uso eficiente y racional de ellas sin perjuicios a terceros.
- Presentar ante la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la CVC, los diseños hidráulicos y estructural (memoria técnica y planos) de la obra de captación, localización de todas las obras en el cauce principal, (tomas, conducciones, tanques), debe hacerse por triplicado en planchas de 100x70 centímetros; los planos de obra a escala entre 1:25 y 1:100, con detalles 1:10 y 1:50, los planos de localización en escalas entre 1:1000 y 1:5000. (art. 194 decreto 1541 de 1978), cuando la CVC lo requiera, para la revisión y aprobación.
- Contribuir con el mantenimiento y conservación de las obras de captación, distribución, almacenamiento y reparto.
- No captar un caudal de agua mayor al otorgado.
- No asignar un uso diferente al otorgado en la Resolución de Concesión de Aguas.
- Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.
- Contribuir con la vigilancia, mantenimiento y conservación de la cuenca de la cual se abastece el predio.
- No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico.
- Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Dirección Ambiental Regional Centro Sur o quien haga sus veces.
- Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sea de carácter Nacional o Especiales de la CVC. Ley 99 de 1993, Decreto-Ley 2811 de 1974, Decreto reglamentario 1076 del 26 de mayo de 2015 y demás normas concordantes y complementarias.
- El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos (2) años consecutivos, son causales de caducidad. Artículo 2.2.3.2.9.9. del Decreto Reglamentario del 26 de mayo de 2015 (que corresponde al artículo 62, parágrafo I. del Decreto 1541 de 1978).

Recomendaciones:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 677 del Código Civil Colombiano, en armonía con el artículo 80 del Decreto-Ley 2811 de 1974, las aguas de que trata el presente acto administrativo, son de dominio público, inalienables e imprescriptibles y en consecuencia, de acuerdo con las funciones atribuidas en la Ley 99 de 1993, corresponde a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC-, reglamentar el aprovechamiento y distribución de las aguas de dominio público en la forma que más le convenga a la comunidad. En el mismo artículo, se establece que "salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.

Verificar la inclusión del predio en el cuadro de distribución para el proceso de reglamentación.

Hasta aquí el concepto.

De acuerdo con lo expuesto anteriormente y atendiendo el concepto técnico que obra en el expediente 0742-010-002-299-2016 y que se acogerá en su totalidad, La Directora Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en virtud de sus facultades legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una Concesión de aguas superficiales de uso público a la ASOCIACIÓN CIVIL FONDO DE CRISTO identificada con el número de Nit 890307703-8 representada legalmente por el señor FRANCISCO JAIME GOMEZ GOMEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.269.336 expedida en Medellín – Antioquia, para el predio Sin Nombre, ubicado en Lomas del Albergue, con matrícula inmobiliaria No. 373-9556 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Buga, jurisdicción del Municipio de Guadalajara de Buga, Departamento del Valle Del Cauca, a un porcentaje de CERO PUNTO CERO SEIS POR CIENTO (0.06%) del caudal definido en la actualidad para la derivación 6 Acequia El Albergue, equivalente a CERO PUNTO TREINTA Y TRES (0.33) LITROS POR SEGUNDO OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PUNTO TREINTA Y SEIS o (855.36 m³/mes) METROS CÚBICOS POR MES de un caudal base de 517.56 Litros por Segundo y su uso será para riego de jardines y cultivo de hortalizas.
PARAGRAFO PRIMERO: Las siguientes son las coordenadas del punto de captación:

LONGITUD	LATITUD	ALTURA
3°53'15.9"N	76°17'28.0"O	1015

PARAGRAFO SEGUNDO. **SISTEMA DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS**. Se realiza mediante motobomba de poco caballaje caballaje y se realizara almacenamiento del recurso hídrico por tanque y el riego por aspersión en un periodo de dos veces por semana y aproximadamente dos (2) horas.

PARAGRAFO TERCERO. **USOS DEL AGUA**. El caudal que se otorga por medio de la presente resolución podrá ser utilizado única y exclusivamente para uso Agrícola, consistente en el riego de Jardines y Cultivos de Hortalizas. Por lo tanto, cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse autorización a la CVC.

PARÁGRAFO CUARTO. - SERVIDUMBRE. - En caso de requerirse se debe solicitar a los propietarios de los predios.

PARAGRAFO QUINTO. Es de aclarar que en la actualidad la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC- Dirección Ambiental Regional Centro Sur- DAR Centro Sur-, jurisdicción del Municipio de Guadalajara de Buga inició la actualización de la reglamentación Rio Guadalajara, por medio de la Resolución 0600-0571 del 2 de agosto de 2012 **"POR LA CUAL SE ORDENA LA REVISION DE LA REGLAMENTACION GENERAL DEL USO DE LAS AGUAS DE LOS RIOS PARRAGA, NIMA, AMAIME Y GUADALAJARA",** y una vez recopilada y revisada la información existente se tendrá en cuenta los predios que han solicitado y/o tienen concesión de aguas superficiales podrá variar el caudal asignado o a asignar.

ARTÍCULO SEGUNDO. - TASAS POR USO DE AGUA. - El concesionario queda obligado a pagar la tasa por uso, de acuerdo con las normas vigentes. Para efectos del pago de la tasa por la utilización de las aguas fije la Corporación, estímese los siguientes porcentajes y caudales: a un porcentaje de CERO PUNTO CERO SEIS POR CIENTO (0.06%) del caudal definido en la actualidad para la derivación 6 Acequia El Albergue, equivalente a CERO PUNTO TREINTA Y TRES (0.33) LITROS POR SEGUNDO OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PUNTO TREINTA Y SEIS o (855.36 m³/mes) METROS CÚBICOS POR MES de un caudal base de 517.56 Litros por Segundo.

PARÁGRAFO PRIMERO. - La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente Dirección: Carrera 14 No. 8-39 Buga - Valle Del Cauca; de no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente Concesión, deberá reclamarlo en la oficina de la CVC más cercana a su residencia.
PARÁGRAFO SEGUNDO. - El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses por mora, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Acuerdo 14 de 2007 de la CVC, o norma que lo modifique.

ARTÍCULO TERCERO: TURNOS DE RIEGO. El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables. Artículos 2.2.3.2.7.2 y 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (que corresponde a los artículos 37 y 122 del Decreto 1541 de 1978).

ARTÍCULO CUARTO. - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO. Artículo 2.2.3.2.9.9 parágrafo g. del Decreto 1076 de mayo 26 del 2015 en concordancia con el artículo 23 del Decreto-Ley 2811 de 1974 (que corresponde al artículo 62 del Decreto 1541 de 1978).

- Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, a fin de hacer un uso eficiente y racional de ellas sin perjuicios a terceros.
- Presentar ante la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la CVC, los diseños hidráulicos y estructural (memoria técnica y planos) de la obra de captación, localización de todas las obras en el cauce principal, (tomas, conducciones, tanques), debe hacerse por triplicado en planchas de 100x70 centímetros; los planos de obra a escala entre 1:25 y 1:100, con detalles 1:10 y 1:50, los planos de localización en escalas entre 1:1000 y 1:5000. (art. 194 decreto 1541 de 1978), cuando la CVC lo requiera, para la revisión y aprobación.
- Contribuir con el mantenimiento y conservación de las obras de captación, distribución, almacenamiento y reparto.
- No captar un caudal de agua mayor al otorgado.
- No asignar un uso diferente al otorgado en la Resolución de Concesión de Aguas.
- Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.
- Contribuir con la vigilancia, mantenimiento y conservación de la cuenca de la cual se abastece el predio.
- No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico.
- Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Dirección Ambiental Regional Centro Sur o quien haga sus veces.
- Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sea de carácter Nacional o Especiales de la CVC. Ley 99 de 1993, Decreto-Ley 2811 de 1974, Decreto reglamentario 1076 del 26 de mayo de 2015 y demás normas concordantes y complementarias.

- El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos (2) años consecutivos, son causales de caducidad. Artículo 2.2.3.2.9.9. del Decreto Reglamentario del 26 de mayo de 2015 (que corresponde al artículo 62, parágrafo I. del Decreto 1541 de 1978).

ARTÍCULO QUINTO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO SEXTO OBLIGACIÓN: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales, que se otorga queda sujeto al pago anual por parte de la la ASOCIACIÓN CIVIL FONDO DE CRISTO identificada con el número de Nit 890307703-8 representada legalmente por el señor FRANCISCO JAIME GOMEZ GOMEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.269.336 expedida en Medellín – Antioquia, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de aguas superficiales, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 0100 No. 0100-0222 del abril 14 de 2011, o la norma que la modifique o sustituyan o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente.

PARAGRAFO SEGUNDO: Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

A.) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
B.) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
C.) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
D.) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
E.) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO TERCERO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.
PARÁGRAFO CUARTO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender

el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN- El término de duración de la presente prórroga es de (10) años, contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución. Esta concesión podrá prorrogarse previa solicitud que se deberá hacer durante el último año de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública. Artículos 2.2.3.2.7.4 y 2.2.3.2.7.5 del Decreto Reglamentario 1076 del 2015 (que corresponde a los artículos 39 y 40 del Decreto 1541 de 1978).

PARAGRAFO SEGUNDO: el otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise en cualquier momento, la distribución de las aguas entre los propietarios de los predios ribereños o no ribereños.

PARAGRAFO TERCERO: La CVC no tramitará ninguna solicitud de prórroga, traspaso o aumento del caudal mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto, en lo que a recursos naturales de refiere, con la Corporación.

ARTÍCULO OCTAVO. - PUBLICACIÓN: El encabezamiento y la parte resolutiva de ésta resolución, deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la corporación, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993. Artículo 2.2.3.2.9.10 del Decreto Reglamentario 1076 del 26 de mayo de 2015 (que corresponde al artículo 63 del Decreto 1541 de 1978).

ARTÍCULO NOVENO: NOTIFICACIÓN: La presente Resolución deberá notificarse personalmente o en su defecto por aviso a la ASOCIACIÓN CIVIL FONDO DE CRISTO identificada con el número de Nit 890307703-8 representada legalmente por el señor FRANCISCO JAIME GOMEZ GOMEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.269.336

expedida en Medellín – Antioquia; o a sus apoderados debidamente constituidos y/o a la persona debidamente autorizada por ellos, de conformidad con los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011. (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO DÉCIMO. - El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a la imposición de las medidas establecidas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. - Una vez ejecutoriada la presente providencia, la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, deberá remitir copia de la presente providencia con la notificación personal o el Aviso correspondiente, al Grupo de Facturación y Cartera de la Dirección Financiera de la CVC, para lo de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. - Contra la presente Resolución procede por la vía gubernativa el recurso de reposición y subsidiario el de apelación, del cual deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación. Artículo 76 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

Dada en Guadalajara de Buga, a los veintiocho (28) días del mes de abril de 2017.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

IRIS EUGENIA URIBE JARAMILLO
Directora Territorial DAR Centro Sur (C)

Proyectó y elaboró: Diana Maritza Potes - Técnico Administrativo 13
Revisión Técnica: Carolina Córdoba – Coordinadora UGC Guadalajara San Pedro (E)
Revisión Jurídica Argemiro Jordán Sánchez Abogado Apoyo Judicial Dar centro Sur

Expediente: 0742-010-002-299-2016.

RESOLUCION 0740 No.- 000376

(05 DE MAYO DE 2017)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN CARGOS A UN PRESUNTO INFRACTOR"

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

ANTECEDENTES:

La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, mediante Resolución 0740 No. 000502 del 12 de agosto de 2015, otorgo autorización de un aprovechamiento forestal doméstico en el predio Santelina, al señor Fabio Barrios Cuellar.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

De acuerdo con el concepto técnico emitido por el coordinador de la unidad de gestión de cuenca Guadalajara San Pedro,

Descripción de la Situación: *Se realizó desplazamiento vehicular hasta el caserío de Janeiro Jesús Bertín, del corregimiento de la Habana, donde se observó la madera decomisada preventivamente mediante acta única de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre No.0091516 de fecha 15-10-2015, en la vivienda del señor Alberto Vásquez (ver registro fotográfico imagen No.1). Se pudo evidenciar que el día 16 -10- 2015, los productos forestales apilados en el predio en mención no se encontraron en su sitio, este día no se encontró ninguna persona en la vivienda. Posteriormente en la salida del caserío Jesús Bertín subiendo por la vía hacia el caserío de Miraflores en la primera intersección margen izquierda de la vía en las coordenadas geográficas latitud 3°51'18,982'' N Longitud 76°11'19,10133 O, se inició georeferenciación de ruta o línea de la vía (Ver anexo Plano Ruta visita del día 16-10-2015). Tomando como referencia la vía principal aproximadamente a 1,1 kilómetros se encontró en la margen izquierda la primera salida o ruta (camino de arriería) de extracción de madera, al parecer ilegal, en las coordenadas geográficas latitud 3°51'00,858'' N Longitud 76°10'57,1236 O (ver Plano impreso Punto extracción madera No.1), en ella se evidencia arrastre de madera reciente y huellas de caballos o mulas. Posterior a este punto en la margen izquierda de la vía se realizó la segunda visita al predio de la Reserva Natural Costa Rica, de propiedad del señor Oliver González Reina, donde se le solicitó al señor Oliver el acompañamiento para realizar la visita al predio Santelina, obteniendo una respuesta positiva de su parte. Posteriormente y aproximadamente a 0,8 kilómetros desde la primera ruta o camino de arriería se encontró una segunda salida o ruta (camino de arriería) de extracción de madera al parecer ilegal, en las coordenadas geográficas latitud 3°50'43,0766'' N Longitud 76°10'49,95223 O (ver Plano impreso Punto extracción madera No.2), en ella no se encuentra evidencia arrastre de madera reciente, al parecer es una ruta vieja o abandonada. Posteriormente a 2,0 kilómetros, se encontró la entrada al predio Santelina, donde se georeferenció la vivienda de la propiedad de Código Catastral No. 76111000200020568000 Latitud 3°50'18,78382 N" Longitud 76°11'25,39574 O'' la cual está construida en madera y se encuentra en mal estado y no presenta mejoras locativas recientes (ver imagen No.02 registro fotográfico vivienda), a la fecha no se evidencia extracción de madera por la única ruta de salida del predio Santelina. Posteriormente se procedió a la ubicación mediante el GPS, de dos árboles forestales los cuales fueron autorizados para tala del aprovechamiento forestal doméstico, los cuales fueron descritos por el propietario en la sede de la DAR-CENTRO SUR como ya aprovechados, lo anterior en fecha 16-10-2015, con el fin de realizar seguimiento a la Resolución 0740 No.000502 del 12 de agosto de 2015, encontrándose que:*
Árbol No. *1: El árbol se encuentra en las coordenadas Latitud 3°50'17,71 N" Longitud 76°11'26,64 O", (ver imagen No.3 Árbol 1, en pie) dentro del predio de Código Catrastral No.76111000200020568000 denominado Santelina. El árbol se encuentra en pie y no se evidencian rastros de aprovechamiento forestal en la zona circundante. En la trocha o vía peatonal no se evidencia extracción de madera, ni huellas de caballos o mulas (ver imagen No.4 vía acceso al predio Santelina).*
Árbol No. *2: El árbol se encuentra en las coordenadas Latitud 3°49'58.9 N" Longitud 76°11'13,50 O'', el árbol en mención se encuentra por fuera del predio de código Catastral No.76111000200020568000 denominado Santelina. El árbol se encuentra en pie y no se evidencian rastros de aprovechamiento forestal en la zona circundante. En la trocha o vía peatonal no se evidencia extracción de madera, ni huellas de caballos o mulas (ver imagen 5, trocha peatonal interna).*

Características Técnicas: *Teniendo en cuenta que a la fecha no se evidencia extracción de madera por la única ruta de salida del predio Santelina. Posteriormente se procedió a la ubicación mediante el GPS, de dos árboles forestales los cuales fueron autorizados para tala del aprovechamiento forestal doméstico, los cuales fueron descritos por el propietario en la sede de la DAR-Centro Sur como ya aprovechados, lo anterior en fecha 16-10-2015, con el fin de realizar seguimiento a la Resolución 0740 No.000502 del 12 de agosto de 2015, encontrándose que:*
Árbol No. *1: El árbol se encuentra en las coordenadas Latitud 3°50'17,71 N" Longitud 76°11'26,64 O", (ver imagen No.3 Árbol 1, en pie) dentro del predio de Código Catrastral No.76111000200020568000 denominado Santelina. El árbol se encuentra en pie y no se evidencian rastros de aprovechamiento forestal en la zona circundante. En la trocha o vía peatonal no se evidencia extracción de madera, ni huellas de caballos o mulas (ver imagen No.4 vía acceso al predio Santelina).*
Árbol No. *2: El árbol se encuentra en las coordenadas Latitud 3°49'58.9 N" Longitud 76°11'13,50 O'', el árbol en mención se encuentra por fuera del predio de código Catastral No.76111000200020568000 denominado Santelina. El árbol se encuentra en pie y no se evidencian rastros de aprovechamiento forestal en la zona circundante. En la trocha o vía peatonal no se evidencia extracción de madera, ni huellas de caballos o mulas (ver imagen 5, trocha peatonal interna).*

Objeciones: *No se presentaron al momento de realizar la visita ni en el trámite correspondiente.*

Normatividad: *Decreto 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto Único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No. 1076 de mayo 26 de 2015. Estatuto de Bosques y Flora silvestre del Valle del Cauca – Acuerdo CD No. 18 de junio 16 de 1998*

Conclusiones:

Con base en lo anterior y teniendo en cuenta los argumentos expuestos, se considera que los dos (2) árboles, autorizados para aprovechamiento forestal doméstico y descritos por el señor Fabio Barrios Cuellar, en la sede de la DAR-Centro Sur, como aprovechados, están en su sitio.
En cumplimiento del seguimiento a la resolución numero 0740 No.000502 del 12 de agosto de 2015, se encontró lo siguiente:

Árbol No. *1: El árbol se encuentra en las coordenadas Latitud 3°50'17,71 N" Longitud 76°11'26,64 O", (ver imagen No.3 Árbol 1, en pie) dentro del predio de Código Catrastral No.76111000200020568000 denominado Santelina. El árbol se*

encuentra en pie y no se evidencian rastros de aprovechamiento forestal en la zona circundante. En la trocha o vía peatonal no se evidencia extracción de madera, ni huellas de caballos o mulas (ver imagen No.4 vía acceso al predio Santelina).

***Árbol No.** 2: El árbol se encuentra en las coordenadas Latitud 3°49'58.9 N" Longitud 76°11'13,50 O", el árbol en mención se encuentra por fuera del predio de código Catastral No.76111000200020568000 denominado Santelina. El árbol se encuentra en pie y no se evidencian rastros de aprovechamiento forestal en la zona circundante. En la trocha o vía peatonal no se evidencia extracción de madera, ni huellas de caballos o mulas (ver imagen 5, trocha peatonal interna).*

***Requerimiento:** Imponer medida preventiva consistente en decomiso preventivo de dieciséis (16) bloques de las siguientes dimensiones 4"x10"x 3,00 mts, para un volumen de 1,2 metros cúbicos se encuentran apilados en los patios de la DAR Centro Sur y cincuenta y nueve (59) bloques de varias dimensiones, volumen aproximado de 5,4 metros cúbicos, para un volumen total de 6,6 metros cúbicos, por aprovechamiento forestal, sin autorización y como presuntos responsables los señores Alberto Vásquez, residente en el corregimiento La Habana, vereda Alto Janeiro, caserío Jesús Bertín, municipio Guadalajara de Buga, departamento Valle del Cauca y el señor Fabio Barrios Cuellar, identificado con la cedula de ciudadanía numero 2.503.241.*

Los cincuenta y nueve (59) bloques de varias dimensiones, volumen aproximado de 5,4 metros cúbicos, fueron retirados del predio del señor Alberto Vásquez.

E iniciar con indagación preliminar citando a los señores Fabio Barrios Cuellar y Alberto Vásquez.
Solicitar los certificados de tradición del desglobe del predio Santelina en su totalidad al señor Fabio Barrios Cuellar.

Continuar con el control y vigilancia en la parte alta de la vereda Janeiro, corregimiento La Habana, municipio de Guadalajara de Buga, con el apoyo de la Fuerza Pública y el Ejercito Nacional.

***Recomendaciones:** continuar con trámite administrativo.*

COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC-.

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, en su artículo primero estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

FUNDAMENTOS DE ORDEN LEGAL.

Que el Decreto 2811 de 1974 – Código de los Recursos Naturales y de Protección al Medio Ambiente, establece:

Artículo 1°: el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo que son de utilidad pública e interés social. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social.

Faja Forestal Protectora. Franja aledaña al cauce o nacimiento de agua en la que debe prevalecer la cobertura vegetal protectora, con el fin de proteger los recursos naturales renovables y brindar otros servicios ambientales.
En el capítulo I. DE LAS ÁREAS DE RESERVA FORESTAL, del mencionado Decreto, se establece**:** ARTÍCULO 202**.** <Artículo modificado por el artículo 203 de la Ley 1450 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> El presente título regula el manejo de los suelos forestales por su naturaleza y de los bosques que contienen, que para los efectos del presente código, se denominan áreas forestales.
Las áreas forestales podrán ser protectoras y productoras.
La naturaleza forestal de los suelos será determinada con base en estudios técnicos, ambientales y socioeconómicos adoptados por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial o quien haga sus veces.
Corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, bajo la coordinación del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial o quien haga sus veces, realizar la clasificación, ordenamiento y zonificación y, determinar el régimen de usos de las áreas forestales en el territorio nacional, salvo las que se encuentren en las áreas de reserva forestal nacional y en áreas que conforman el sistema de parques nacionales naturales.
Artículo 206º.- Se denomina área de reserva forestal la zona de propiedad pública o privada reservada para destinarla exclusivamente al establecimiento o mantenimiento y utilización racional de áreas forestales productoras, protectoras o productoras-protectoras.
Artículo 207º.- El área de reserva forestal solo podrá destinarse al aprovechamiento racional permanente de los bosques que en ella existan o se establezcan y, en todo caso, deberá garantizarse la recuperación y supervivencia de los bosques.
En el caso, previamente determinado, en que no existan condiciones ecológicas, económicas o sociales que permitan garantizar la recuperación y supervivencia de los bosques, el concesionario o titular de permiso pagará la tasa adicional que se exige en los aprovechamientos forestales únicos.

Artículo 208º.- La construcción de obras de infraestructura, como vías, embalses, represas, o edificaciones, y la realización de actividades económicas dentro de las áreas de reserva forestal, requerirán licencia previa.
Que el Acuerdo CVC No. 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca), conforme al Decreto 1791 de octubre 4 de 1996, dispone:

"Artículo 23. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación, una solicitud que contenga además del concepto de zonificación: a) Nombre del solicitante; b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie; c) Régimen de propiedad del área, d) Copia de la escritura y del certificado de libertad y tradición que no tenga más de dos meses de expedido que lo acredite como propietario; e) Cuando se trate de personas jurídicas deberá presentase certificado de existencia y representación legal de la sociedad, expedido por la Cámara de Comercio; f) Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos; g)Mapa del área a escala según la extensión del predio. (Parágrafo 1, 2.-…).

Artículo 82. Todo producto forestal primario, o de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final.

Artículo 93. Se consideran infracciones contra los aprovechamientos y movilizaciones forestales y de la flora silvestre los siguientes: a) Aprovechamientos sin el respectivo permiso o autorización. b)… c). Movilización sin el respectivo salvoconducto de movilización o removilización. d)... e)... (Parágrafo 1, 2, 3, 4.-…).".

Que de conformidad con el artículo 8 de nuestra Carta Política, es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que así mismo el articulo 79 ibídem, consagra el derecho a gozar de un ambiente sano y establece, que es deber del estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de la misma Carta Política, señala que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el numeral 2° del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala como función de las Corporaciones Autónomas Regionales la de ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Significando lo anterior, que la imposición de la presente medida preventiva, obedece al principio de precaución, consagrado en la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, artículo 1, numeral 6, el cual reza lo siguiente: "La formulación de las políticas ambientales tendrán en cuenta el resultado del proceso de investigación científica. No obstante, las autoridades ambientales y los particulares darán aplicación al principio de precaución conforme al cual, cuando exista peligro de daño grave e irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces para impedir la degradación del medio ambiente".

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o renuncia a su aplicación, por las autoridades o por los particulares.

DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL:

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo 3, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la Ley 99 de 1993.

Que de conformidad con el artículo 1° de la Ley 1333 de 2009, la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental la ejerce el Estado, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos, entre otras.

Que de acuerdo con el inciso anterior, las Corporaciones Autónomas Regionales se encuentran facultadas para adoptar las medidas preventivas inmediatas y eficaces tendientes a impedir que se continúe con la degradación del medio ambiente y

propender por la protección de los ecosistemas, la flora, la fauna y el recurso hídrico y la biodiversidad de acuerdo a la normatividad ambiental.

Que teniendo en cuenta que en materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, esto dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales, en los términos del Parágrafo del Artículo 1° de la Ley 1333 de 2009

A su vez el artículo 5º de la misma ley establece entre otros aspectos que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, así como la comisión de un daño al medio ambiente.

Que los artículos 4 y 12 de la Ley 1333 de 2009 establecen que las medidas preventivas, tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana; a su vez en el artículo 13, dicha norma añade que comprobada su necesidad, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado. (Subrayado fuera del texto original).

Que el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, establece los tipos de medidas preventivas, a saber: amonestación escrita; decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción; aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres; suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.

Que el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, establece que las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplican sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

Artículo 15.- En los eventos de flagrancia que requieran la imposición de una medida preventiva en el lugar y ocurrencia de los hechos, se procederá a levantar un acta, donde constaran los motivos que la justifican, entre otros. Así mismo, dispone la norma citada que el acta deberá ser legalizada a través de un acto administrativo.

Que el artículo 18 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. **En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.**

Que el artículo 20 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 señala que iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

Que el artículo 22 de la norma en mención, determina que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que el artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que: Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental.

En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o por Aviso, de acuerdo al CPACA. Si la autoridad ambiental no cuenta con un medio eficaz para efectuar la notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la formulación del pliego de cargos, procederá de acuerdo con el procedimiento consagrado en el Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo. (…)".

Que de acuerdo al informe de visita técnica fechada 27 de mayo de 2015 y concepto técnico de fecha 17 de junio de 2015, debidamente suscrito por el señor coordinador de la UGC Guadalajara – San Pedro de la DAR Centro Sur de la CVC, quien considera que es procedente desde el punto de vista técnico la legalización de la medida preventiva, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1333 de julio de 2009. En consecuencia, teniendo en cuenta los procedimientos corporativos

establecidos para el proceso de Gestión Ambiental en el Territorio, se debe imponer una medida preventiva, iniciar el procedimiento sancionatorio y formular pliego de cargos, a los presuntos infractores.

En virtud de lo anterior, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER MEDIDA PREVENTIVA consistente en decomiso de los siguientes productos forestales por su presunto aprovechamiento ilegal en tanto se verifican los hechos u omisiones constitutivos de la presunta infracción a la normatividad ambiental vigente de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

Especie Forestal	Número de Piezas	Volumen estimado	Observación
Laurel Amarillo	59	5.4 mt3	Madera Aserrada apilada en el predio del señor Alberto Vásquez
Laurel Amarillo	19	1.2 mt3	Madera Aserrada movilizada a las instalaciones de la CVC DAR Centro Sur

ARTICULO SEGUNDO: INICIAR el Procedimiento Sancionatorio Ambiental en contra del señor FABIO BARRIOS CUELLAR, identificado con la cedula de ciudadanía número 2.503.241, como presunto propietario del producto forestal aprovechado sin autorización de la Autoridad Ambiental, en contra de lo dispuesto, en el Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca, Artículo 23 del Acuerdo 018 de 1998 - Estatuto de Bosques y Flora silvestre del Valle del Cauca y Artículo 12 del Decreto 2372 de 2010 , para efectos de verificar los hechos u omisiones constitutivos de infracción a la normatividad ambiental vigente de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARAGRAFO 1°: Informar a los investigados que él o cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.
PARAGRAFO 2°: Informar a los investigados que, dentro del presente procedimiento sancionatorio ambiental, se tendrán como pruebas documentales las obrantes en el expediente radicado bajo el número 0742-039- 002-022-2016.
PARAGRAFO 3°: Informar al investigado que la totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas serán de cargo de quien las solicite.
PARAGRAFO 4°: En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la entidad podrá realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que estime necesarias y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009.
PARAGRAFO 5°: Si de los hechos materia del presente procedimiento sancionatorio se constata la posible existencia de contravenciones o delitos, falta disciplinaria o de otro tipo de infracción administrativa, se ordenará ponerlos en conocimiento de la autoridad correspondiente, acompañándole copia de los documentos del caso, según lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009.

ARTICULO TERCERO: - CARGOS. - FORMULAR al señor FABIO BARRIOS CUELLAR, identificado con la cedula de ciudadanía número 2.503.241, como como presunto propietario del producto forestal aprovechado sin autorización de la Autoridad Ambiental, en el predio Santelina, ubicado en la vereda El janeiro, Municipio de Guadalajara de Buga – Valle del Cauca.

CARGOS UNICO: Aprovechamiento de productos forestales sin contar con el permiso correspondiente por parte de la autoridad ambiental, en contra de lo dispuesto en el artículo 23 del acuerdo CD. No. 018 de 1998 - Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca.

Con esta conducta se han violado presuntamente las siguientes normas:

- Decreto Ley 2811 de 1974 “Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente”, Parte VIII, Titulo III, Capitulo II.
- Decreto reglamentario 1791 de 1996 (Régimen de Aprovechamiento Forestal), Capítulo VI, Articulo 23.
- Acuerdo CVC No. 18 de junio 16 de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca), Capítulo VI, Artículos 23.

ARTICULO CUARTO: -DESCARGOS. - Informar al investigado, que dentro del término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, podrá directamente o mediante apoderado debidamente constituido, presentar descargos por escrito ante esta entidad, en ejercicio de los derechos constitucionales de defensa y contradicción, de conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

PARÁGRAFO 1°: Informar al investigado, que dentro del término señalado en este artículo podrán aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere conducentes, pertinentes y necesarias.
PARÁGRAFO 2°: Informar al investigado, que la totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas, serán de cargo de quien las solicite.

ARTICULO QUINTO: -NOTIFICACIÓN. - Por el Proceso de Gestión Ambiental del Territorio. UGC Guadalajara – San Pedro, de la Dirección Ambiental Regional DAR Centro Sur de la CVC, notifíquese personalmente o por Aviso, cuando a ello hubiere lugar, el contenido del presente acto administrativo en contra del señor FABIO BARRIOS CUELLAR, identificado con la cedula de ciudadanía número 2.503.241, como presunto propietario del producto forestal aprovechado sin autorización de la Autoridad Ambiental, en el predio Santelina, en el Municipio de Guadalajara de Buga – Valle del Cauca, o a sus apoderados debidamente constituidos y/o a la persona debidamente autorizada por ellos, de conformidad con los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011. (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTIÍCULO SEXTO: Comuníquese el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 55 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEPTIMO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos ambientales de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos a partir de su notificación.

ARTÍCULO NOVENO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Guadalajara de Buga, a los cinco (5) días del mes de mayo de 2017.

IRIS EUGENIA URIBE JARAMILLO
Director Territorial DAR Centro Sur (C)

Elaboró: Diana Maritza Potes G. - Técnico Administrativo
Proyectó y Revisión Jurídica: Argemiro Jordan Sánchez . Profesional Especializado – Apoyo Jurídico.
Revisión Técnica Juan Pablo Llano Castaño. - Coordinador UGC Guadalajara – San Pedro

Expediente: 0742-039-002-022-2016

RESOLUCIÓN 0740- 000295

(31 DE MARZO DE 2017)

“POR LA CUAL SE IMPONEN OBLIGACIONES AL SEÑOR FERNANDO CRUZ KROMFLI, PREDIO LA CABAÑA – VIA BUGA LA MAGDALENA MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA - VALLE DEL CAUCA”.

CONSIDERANDO:

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC-, desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la ley 99 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónoma Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas en la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las acciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

ANTECEDENTES:

- Atendiendo a denuncia anónima, radicada con el No. 880242016 presentada por la Junta de Acción Comunal de la Vereda la Planta - Puente Abadía, relacionada con la aplicación de herbicidas a lo largo de la vía, la cual en algunos tramos se localiza sobre la margen de protección de la quebrada EL Orégano,

  Fecha y hora de inicio: 10-01-2017 / 9:00 A.M

  Dependencia: Dirección Ambiental Regional Centro Sur –UGC GSP

  Nombre del funcionario(s): Milton Bejarano – Técnico Operativo CVC Juan pablo Llano Castaño Ing. Ambiental – Especialista en Gerencia de Proyectos

  Lugar: Predio La Cabaña - vía Buga la magdalena –Propiedad del señor Fernando Cruz Kronfly, Guadalajara de Buga.

latitud	longitud	altura	Sector
3º 53` 6,8”	76º 14` 45,8”	1214 Metros	Broche de servidumbre y carreteable ingreso al predio la cabaña
3º 52` 50.8”	76º 14` 40,8”	1250 metros	Tanque para captación y residuos y empaques de herbicidas.

  Objeto: Respuesta a solicitud radicada No 880242016 de fecha 23/12/2016 correspondiente a una denuncia anónima presentada por medio de la junta de acción comunal de la vereda Planta Puente Abadía

  Descripción: En visita realizada el 10 de enero de 2017 por los funcionarios de la dirección ambiental regional DAR centro Sur, en compañía del profesional Universitario de la secretaria de agricultura y fomento el señor Fernando José Gutiérrez Estrada, a la hora de hacer el recorrido se observó un broche en madera que corresponde, al ingreso de un carreteable existente al predio La Cabaña - vía Buga la magdalena –Propiedad del señor Fernando Cruz Kronfly, Municipio Guadalajara de Buga, donde se puedo constatar la correspondiente denuncia de la junta de acción comunal, relacionada con la aplicación de herbicidas a lo largo de la vía, la cual en algunos tramos se localiza sobre la margen de protección de la quebrada EL Orégano, durante el recorrido ose observó que si realizo la limpieza del carreteable mediante la aplicación de herbicidas, lo cual afecto plántulas silvestres como el buen llamado lulo de perro y pasto.

  No se observaron afectaciones graves sobre la vegetación de la margen de protección del cauce, sin embargo, debido a la cercanía del punto de captación del acueducto que surte a las veredas Guadualejo y Majahierrro, se considera que se deben adoptar medidas de prevención para evitar la aplicación de este tipo de insumos agrícolas en zonas donde se pueda generar arrastre por escorrentías que lleguen a afectar la calidad delas guas que surten a estas comunidades.

  También se observaron dos puntos de captación tomados con mangueras de una pulgada, desde dos drenajes naturales afluentes de la quebrada El Orégano, los cuales por medio de gravedad surten un tanque almacenamiento de 2000 litros. Se desconoce la finalidad que pretende surtir con esta captación.

  En la parte final del recorrido, se observó un punto donde se encuentran acopiados algunos recipientes que contuvieron herbicidas, los cuales por sus características corresponden a residuos peligrosos. En consecuencia, se deberá requerí un manejo adecuado de este tipo de residuos paras evitar posibles impactos sobre el medio ambiente.

  Posteriormente a la visita que se le realizo al predio la cabaña el día 10 de enero, nuevamente los funcionarios de la dirección ambiental regional DAR Centro Sur, efectúan visita de inspección el día 10 de febrero de 2017 correspondiente a la denuncia de la aplicación de herbicidas a la quebrada el orégano, en compañía de los funcionarios de la secretaria de agricultura Jaime Perea Gómez tecnólogo en control ambiental, Mauricio Navia técnico en recursos Naturales y los funcionarios de la entidad Aguas de Buga S.A. ESP., los señores Carlos Moncada temporal Ambiental, Dionisio fierro guarda bosque y German cobo conductor.

  De acuerdo con lo observado, se pudo verificar la información referida en la denuncia, ya que además de los recipientes de herbicidas observados en la visita anterior, se evidencio el acopio de otros recipientes que confirman la aplicación de herbicidas para control de malezas en los potreros de la parte alta del predio, en dos puntos específicos para la limpieza de potreros y el riego de semillas de bracaría y guinea, uno de ellos posee un área aproximada de 11.900 metros cuadrados con una pendiente que presenta una característica según el Geocvc del 50%.

Este potrero arranca desde la vivienda principal hasta la parte alta con una división de un árbol de Guácimo con dos cercas eléctricas, el otro potrero posee un área aproximada de 8.600 metros cuadrados y se encuentra ubicado por debajo de la finca en el sector

colindante con la quebrada del orégano, la finca cuenta con un aproximado de 168 hectáreas de los cuales son utilizados 25 potreros. En el momento tienen 57 cabezas de ganado, en estos dos puntos fue específicamente donde se produjo la aplicación de los herbicidas en un tiempo determinado teniendo en cuentas los tiempos de lluvia y de verano, la primer aplicación se realizó la semana del 31 de Diciembre y se finalizó el 10 de enero, la otra aplicación se produjo la primer semana de febrero hasta el día 9 de febrero estas aplicaciones solo se generaron una vez, por cada potrero, teniendo la visualización de que se encuentra dentro de un perímetro de pendiente y que estos herbicidas pueden verterse por medio de escorrentía dentro del cauce.

Durante la visita también se pudo observar que ha realizado aislamientos en las áreas con sucesión y regeneración natural ubicadas dentro del predio.

Actuaciones: Se tomó registro fotográfico y recorrido con un representante del de la secretaria de agricultura y fomento para hacer la verificación de la denuncia.

Recomendaciones:

Si bien, no se puede establecer de manera concreta si la aplicación de los insumos agrícolas para el control de malezas (Herbicidas) genero una afectación puntual de las características de las aguas del cauce de la quebrada El Orégano, se debe considerar que este tipo de prácticas puede resultar en el escurrimiento de compuestos químicos que pueden llegar a afectar las aguas de las cual se abastece el Acueducto comunitario que sirve a las veredas Guadualejo, La Honda y Manjahierro.

En este orden de ideas y considerando el principio de precaución, se considera que se debe proceder con la imposición de una medida preventiva ordenando la suspensión de las actividades de aplicación de herbicidas y otras sustancias que puedan alterar las características del agua en las áreas de potreros que drenen al cauce de la quebrada sobre el punto donde se ubica la obra de captación dela acueducto comunitario. En esta zona las actividades de limpieza de la vía deben ser realizadas por medios manuales

Se deberán imponer las siguientes obligaciones:

1. Las aplicaciones de herbicidas u otros insumos con categorías toxicologicas, deben ser aplicados según formulación de un ingeniero agrónomo, respetando las dosis establecidas y su aplicación debe ser realizada por personal idóneo. En caso de ser necesario se deberá solicitar el acompañamiento de la Secretaria de Agricultura

2. Se debe realizar la disposición final adecuada de los recipientes donde venían contenidos los agroquímicos, estos deben ser entregados a los programas de post consumo de la Alcaldía Municipal (Campolimpìo). Estos no se deben almacenar en zonas cerca de fuentes de agua. La CVC requiere la constancia de disposición final del empaque que contenían agroquímicos.

Ahora bien, en cuanto a la captación de aguas identificada durante la primera visita, se pudo establecer que estas guas están siendo utilizadas por el predio Las Delicias; por lo tanto, se deberá proceder con el requerimiento para que adelanten la solicitud de concesión de agua superficiales

COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC-.

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, en su artículo primero estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

FUNDAMENTOS DE ORDEN LEGAL.

Que de conformidad con el artículo 8 de nuestra Carta Política, es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que así mismo el articulo 79 ibídem, consagra el derecho a gozar de un ambiente sano y establece, que es deber del estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de la misma Carta Política, señala que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el numeral 2° del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala como función de las Corporaciones Autónomas Regionales la de ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Acorde con lo anteriormente expuesto y en aplicación del principio de precaución establecido en la Ley 99 de 1993, el Director territorial de la DAR Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, obrando en consideración de sus facultades legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER al señor FERNANDO CRUZ KRONFLY, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.105.880 , propietario del predio la Cabaña – vía Buga la Magdalena, municipio de Guadalajara de Buga, LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES:

1. Aportar la copia de un plano del predio “La Cabaña” donde se delimiten los potreros establecidos para la actividad de ganadería, con el fin de realizar la identificación de los potreros que drenan sus aguas al cauce de la quebrada El orégano, aguas arriba del sector donde se ubica la bocatoma del acueducto comunitario que surte a las veredas Guadualejo, La Honda y Maja Hierro del municipio de Buga (Plazo 2 meses).
2. Con base en el plano aportado, la CVC definirá la zona en la que se limitará la aplicación de herbicidas y otras sustancias que puedan alterar las características del agua de la quebrada El Orégano. En esta zona las actividades de limpieza de la vía y mantenimiento de potreros se deberá realizar de forma manual. (La obligación será objeto de verificación durante un periodo mínimo de 1 año)

3. Las aplicaciones de herbicidas u otros insumos con categorías toxicológicas, deben ser realizadas según formulación de un ingeniero agrónomo, respetando las dosis establecidas y su aplicación debe ser realizada por personal idóneo. En caso de ser necesario se deberá solicitar el acompañamiento de la Secretaria de Agricultura. Para verificar el cumplimiento de esta obligación, se deberá presentar un plan o cronograma de fumigación que establezca las áreas de aplicación, producto utilizado, frecuencia y dosis de aplicación (Plazo 3 meses)

   Parágrafo: La obligación será objeto de verificación durante un periodo mínimo de 1 año.

4. Se debe realizar la disposición final adecuada de los recipientes donde venían contenidos los agroquímicos, estos deben ser entregados a los programas de post consumo tal es el caso del programa Campo limpio que se adelanta con el apoyo de la Alcaldía Municipal de Buga. Los recipientes no se deben almacenar en zonas cercanas a fuentes de agua. La CVC requiere la constancia de disposición final de los empaques que contenían agroquímicos. (Plazo 3 meses)

ARTICULO SEGUNDO: El incumplimiento de la presente disposición podrá ocasionar la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias, conforme lo establecido en la ley 1333 de 2009.

ARTICULO TERCERO: PUBLICACIÓN. La presente resolución deberá ser publicada en el boletín oficial de la CVC, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICACIONES. Por el Proceso de Gestión Ambiental del Territorio. UGC Guadalajara - San Pedro, de la Dirección Ambiental Regional DAR Centro Sur de la CVC, notifíquese personalmente o por Aviso, cuando a ello hubiere lugar, el contenido del presente acto administrativo al señor FERNANDO CRUZ KRONFLY, identificado con la cedula de ciudadanía No. 17.105.880, propietario del predio la Cabaña – vía Buga la Magdalena, municipio de Guadalajara de Buga, o quien haga sus veces, o a su apoderado debidamente constituidos y/o a la persona debidamente autorizada por ellos, de conformidad con los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011. (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTICULO QUINTO: Comuníquese a la Alcaldía Municipal de Guadalajara de Buga, A LA Junta Administradora de Acueducto de la Vereda Guadualejo, la Honda y Maja Hierro, el presente acto administrativo.

ARTICULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos a partir de su notificación.

ARTICULO SÉPTIMO: Contra la presente resolución procede por la vía Gubernativa el recurso de Reposición y en subsidio el de Apelación de los cuales deberá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o la desfijación del Aviso si fuere este el medio de notificación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Guadalajara de Buga, Treinta y uno (31) de marzo de 2017.

IRIS EUGENIA URIBE JARAMILLO
Directora Territorial DAR Centro Sur (C)

Proyectó y elaboró: Diana Maritza Potes G. – Técnico Administrativo
Revisión Técnica: Ing. Juan Pablo Llano C. Coordinador UGC-Guadalajara- San Pedro
Revisión Jurídica, Abogado Argemiro Jordán Sánchez. Apoyo Jurídico DAR Centro Sur

Expediente 0742-039-004-108-2017.

RESOLUCION 0740 No.- 000377

(05 DE MAYO DE 2017)

"POR LA CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO Y SE SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN EN CONTRA DE UNOS PRESUNTOS RESPONSABLES"

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

ANTECEDENTES:

Según informe de visita de fecha 17 de septiembre de 2015, de acuerdo a denuncia telefónica donde se informa sobre una deforestación en el Predio El Celaje, vereda El Janeiro, corregimiento La Habana, municipio de Guadalajara de Buga.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

Fecha y hora de la visita: 9 de febrero de 2016.

Coordenadas Geográficas	Norte	Oeste
Predio El Celaje	3º 51`49.3"	76º 11`56.7

Descripción de la Situación: En atención a información recibida en la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, sobre la actividad de aprovechamiento forestal ilegal, en el predio El Celaje, se observó que se estaba talando árboles de las especies Mortiño,(Miconianotabilis Triana), Guayabo,(Psidiumguajava) -Chagualo(Rapaneaguianensis), Cafecillo, Balso, Cheflera, Palmas (Palma Euterpe), Quina, Platanillas, Arrayán y se afectó rastrojo alto (vegetación entre dos y cinco metros de altura) en una área aproximada de 3.000 metros cuadrados.

El área de la infracción se encuentra dentro de la zona forestal protectora de la Microcuenca de la Quebrada La Magdalenita.

	Nombre Especie	Nombre Científico	C.A.P. (Metros)	D.A.P Metros	Altura (Metros)	Volumen	Observaciones
1	Mortiño	Miconianotabilis Triana	0.65	0,20	7.0	0,16	
2	Mortiño	Miconianotabilis Triana	0.42	0,13	5.0	0,5	
3	Mortiño	Miconianotabilis Triana	0.23	0.07	5.0	0,14	
4	Mortiño	Miconianotabilis Triana	0.25	0.07	5.0	0,14	
5	Mortiño	Miconianotabilis Triana	0.68	0,21	9.0	0,23	
	Nombre Especie	Nombre Científico	C.A.P. (Metros)	D.A.P Metros	Altura (Metros)	Volumen	Observaciones
6	Mortiño	Miconianotabilis Triana	0.48	0,15	3.0	0,039	
7	Mortiño	Miconianotabilis Triana	0.57	0,18	7.0	0,13	
8	Mortiño	Miconianotabilis Triana	0.69	0,21	9.0	0,23	
9	Guayaba	Psidiumguajava	0.36	0,11	4.0	0,28	
10	Guayaba	Psidiumguajava	0.38	0,12	5.0	0,04	
11	Chagualo	Rapaneaguianensis	0.45	0,14	7.0	0,08	
12	Chagualo	Rapaneaguianensis	0.57	0,18	12	0,22	
13	Chagualo	Rapaneaguianensis	0.34	0,10	7.0	0,04	
14	Chagualo	Rapaneaguianensis	0.46	0.14	9.0	0,10	
15	Chagualo	Rapaneaguianensis	0.25	0,07	4.0	0,011	
16	Chagualo	Rapaneaguianensis	0.34	0.10	6.0	0,035	
17	Chagualo	Rapaneaguianensis	0.67	0,21	8.0	0,20	
18	Cafecillo	Sennaoccidentalis	0.15	0,047	3.0	0,003	
19	Cafecillo	Sennaoccidentalis	0.17	0,05	2.0	0,002	
20	Balso	Heliocarpuspopayanensis	0,97	0,30	15.0	0,79	
21	Balso	Heliocarpuspopayanensis	0.89	0,28	14.0	0,64	
22	Cheflera	Schefflera arborícola	0.10	0.031	3	0,001	
23	Palma Euterpe	Euterpe oleraceae	0.12	0.38	2	0,001	
24	Quina	Cinchonaofficinalis	0.18	0,057	2.0	0,0038	
25	Quina	Cinchonaofficinalis	0.15	0,047	3.0	0,004	
26	Quina	Cinchonaofficinalis	0.23	0,07	4.0	0,011	
27	Arrayan	Myrciapopayanensis	0.59	0,18	7.0	0,013	
28	Arrayan	Myrciapopayanensis	0.50	0,16	7.0	0,105	
29	Arrayan	Myrciapopayanensis	0.48	0,15	6.0	0,079	
30	Arrayan	Myrciapopayanensis	0.47	0,15	5.0	0,066	
31	Arrayan	Myrciapopayanensis	0.52	0,16	8.0	0,120	
32	Arrayan	Myrciapopayanensis	0.23	0,07	4.0	0,011	
33	Arrayan	Myrciapopayanensis	0.38	0,12	5.0	0,04	
					Total	4,46	

Características Técnicas: el aprovechamiento forestal de treinta y tres (33) arboles de las especies Mortiño,(Miconianotabilis Triana) Guayabo,(Psidiumguajava) – Chagualo (Rapaneaguianensis), Cafecillo, Balso, Cheflera, Palmas (Palma Euterpe), Quina, Platanillas, Arrayán, (Myrciapopayanensis), para un volumen de 4,46 m3 y se afectó el rastrojo alto (vegetación entre dos y cinco metros de altura), dentro de la zona forestal protectora de la Microcuenca de la Quebrada La Magdalenita, en una área aproximada de 3.000 metros cuadrados, es una infracción.

El Predio El Celaje, se encuentra dentro del área Forestal Protectora de Buga, protegida bajo la declaratoria del Ministerio de Economía Nacional por medio de la Resolución No. 11 de 1938 y posteriormente proclamada como Reserva Municipal de Buga, por medio del Acuerdo del Consejo Municipal No. 016 de 1995.
Objeciones: No se presentan durante la diligencia.
Normatividad: Decreto Ley 2811 de 1974 - Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y Protección del Medio Ambiente, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 Decreto 1791 de 1996 y en el Capitulo l Artículo 1, literal g. del Estatuto de Bosques y Flora silvestre del Valle del Cauca dictamina:

Conclusiones: En consideración con la visita realizada al terreno en fecha 17-09-2015 y el concepto técnico de fecha 09 de febrero de 2016, se concluye que el aprovechamiento de treinta y tres (33) arboles de las especies Mortiño,(Miconianotabilis Triana) Guayabo,(Psidiumguajava) -Chagualo(Rapaneaguianensis), Cafecillo, Balso, Cheflera, Palmas (Palma Euterpe), Quina, Platanillas, Arrayán (Myrciapopayanensis) y se afectó el rastrojo alto (vegetación entre dos y cinco metros de

altura), dentro de la zona forestal protectora de la Microcuenca de la Quebrada La Magdalenita, en una área aproximada de 3.000 metros cuadrados, sin autorización de la autoridad ambiental, es una causal para la imposición de una medida preventiva e iniciar proceso sancionatorio.

Requerimientos: Imponer medida preventiva de suspensión de actividades de aprovechamiento forestal ilegal de las especies Mortiño,(MiconianotabilisTriana) Guayabo,(Psidiumguajava) -Chagualo(Rapaneaguianensis), Cafecillo, Balso, Cheflera, Palmas (Palma Euterpe), Quina, Platanillas, Arrayán (Myrciapopayanensis) y se afectó el rastrojo alto (vegetación entre dos y cinco metros de altura), dentro zona forestal protectora de la Microcuenca La Magdalenita, en una área aproximada de 3.000 metros cuadrados, en contra de lo dispuesto, en el Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca, Capitulo l, articulo 1,literal g., articulo 23 y como presuntos responsables los señores JOSE JAVIER SALAZAR HENAO, celular 310 4703321, RUBEN DARIO SALAZAR HENAO, 317 7260730,CARLOS ALBERTO SALAZAR HENAO Celular 310 4366028, OCTAVIO SALAZAR HENAO, celular 316 4036809.

Abrir Investigación y formular cargos por actividades de aprovechamiento forestal ilegal de las especies Mortiño,(Miconianotabilis Triana),Guayabo,(Psidiumguajava)–Chagualo (Rapaneaguianensis), Cafecillo, Balso, Cheflera, Palmas (Palma Euterpe), Quina, Platanillas, Arrayán y se afectó el rastrojo alto (vegetación entre dos y cinco metros de altura), dentro de la zona forestal protectora de la Microcuenca La Magdalenita, en una área aproximada de 3.000 metros cuadrados, en contra de lo dispuesto, en el Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca, Capitulo l, articulo 1, literal g, articulo 23 y como presuntos responsableslos señores JOSE JAVIER SALAZAR HENAO, celular 310 4703321, RUBEN DARIO SALAZAR HENAO, 317 7260730,CARLOS ALBERTO SALAZAR HENAO Celular 310 4366028, OCTAVIO SALAZAR HENAO, celular 316 4036809

Recomendaciones: continuar el trámite administrativo relacionado con el proceso sancionatorio, conforme lo establece la Ley 1333 de 2.009.

COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC-.

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, en su artículo primero estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

FUNDAMENTOS DE ORDEN LEGAL.

Que el Decreto 2811 de 1974 – Código de los Recursos Naturales y de Protección al Medio Ambiente, establece:

Artículo 1°: el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo que son de utilidad pública e interés social. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social.

Faja Forestal Protectora. Franja aledaña al cauce o nacimiento de agua en la que debe prevalecer la cobertura vegetal protectora, con el fin de proteger los recursos naturales renovables y brindar otros servicios ambientales.
En el capítulo I. DE LAS ÁREAS DE RESERVA FORESTAL, del mencionado Decreto, se establece**:** ARTÍCULO 202**.** <Artículo modificado por el artículo 203 de la Ley 1450 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> El presente título regula el manejo de los suelos forestales por su naturaleza y de los bosques que contienen, que para los efectos del presente código, se denominan áreas forestales.
Las áreas forestales podrán ser protectoras y productoras.
La naturaleza forestal de los suelos será determinada con base en estudios técnicos, ambientales y socioeconómicos adoptados por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial o quien haga sus veces.
Corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, bajo la coordinación del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial o quien haga sus veces, realizar la clasificación, ordenamiento y zonificación y, determinar el régimen de usos de las áreas forestales en el territorio nacional, salvo las que se encuentren en las áreas de reserva forestal nacional y en áreas que conforman el sistema de parques nacionales naturales.
Artículo 206º.- Se denomina área de reserva forestal la zona de propiedad pública o privada reservada para destinarla exclusivamente al establecimiento o mantenimiento y utilización racional de áreas forestales productoras, protectoras o productoras-protectoras.
Artículo 207º.- El área de reserva forestal solo podrá destinarse al aprovechamiento racional permanente de los bosques que en ella existan o se establezcan y, en todo caso, deberá garantizarse la recuperación y supervivencia de los bosques.
En el caso, previamente determinado, en que no existan condiciones ecológicas, económicas o sociales que permitan garantizar la recuperación y supervivencia de los bosques, el concesionario o titular de permiso pagará la tasa adicional que se exige en los aprovechamientos forestales únicos.
Artículo 208º.- La construcción de obras de infraestructura, como vías, embalses, represas, o edificaciones, y la realización de actividades económicas dentro de las áreas de reserva forestal, requerirán licencia previa.

Que el Acuerdo CVC No. 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca), conforme al Decreto 1791 de octubre 4 de 1996, dispone:

"Artículo 23. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación, una solicitud que contenga además del concepto de zonificación: a) Nombre del solicitante; b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie; c) Régimen de propiedad del área, d) Copia de la escritura y del certificado de libertad y tradición que no tenga más de dos meses de expedido que lo acredite como propietario; e) Cuando se trate de personas jurídicas deberá presentase certificado de existencia y representación legal de la sociedad, expedido por la Cámara de Comercio; f) Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos; g)Mapa del área a escala según la extensión del predio. (Parágrafo 1, 2.-…).

Artículo 82. Todo producto forestal primario, o de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final.

Artículo 93. Se consideran infracciones contra los aprovechamientos y movilizaciones forestales y de la flora silvestre los siguientes: a) Aprovechamientos sin el respectivo permiso o autorización. b)… c). Movilización sin el respectivo salvoconducto de movilización o removilización. d)... e)... (Parágrafo 1, 2, 3, 4.-…).".

Que de conformidad con el artículo 8 de nuestra Carta Política, es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que así mismo el articulo 79 ibídem, consagra el derecho a gozar de un ambiente sano y establece, que es deber del estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de la misma Carta Política, señala que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el numeral 2° del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala como función de las Corporaciones Autónomas Regionales la de ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o renuncia a su aplicación, por las autoridades o por los particulares.

DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL:

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo 3, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la Ley 99 de 1993.

Que de conformidad con el artículo 1° de la Ley 1333 de 2009, la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental la ejerce el Estado, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos, entre otras.

Que de acuerdo con el inciso anterior, las Corporaciones Autónomas Regionales se encuentran facultadas para adoptar las medidas preventivas inmediatas y eficaces tendientes a impedir que se continúe con la degradación del medio ambiente y propender por la protección de los ecosistemas, la flora, la fauna y el recurso hídrico y la biodiversidad de acuerdo a la normatividad ambiental.

Que teniendo en cuenta que en materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, esto dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales, en los términos del Parágrafo del Artículo 1° de la Ley 1333 de 2009

A su vez el artículo 5º de la misma ley establece entre otros aspectos que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, así como la comisión de un daño al medio ambiente.

Que el artículo 18 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. **En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.**

Que el artículo 20 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 señala que, iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

Que el artículo 22 de la norma en mención, determina que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que el artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que: Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental.

En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o por Aviso, de acuerdo al CPACA. Si la autoridad ambiental no cuenta con un medio eficaz para efectuar la notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la formulación del pliego de cargos, procederá de acuerdo con el procedimiento consagrado en el Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo. (…)".

Que de acuerdo al informe de visita técnica fechada 27 de mayo de 2015 y concepto técnico de fecha 17 de junio de 2015, debidamente suscrito por el señor coordinador de la UGC Guadalajara – San Pedro de la DAR Centro Sur de la CVC, quien considera que es procedente desde el punto de vista técnico iniciar el procedimiento sancionatorio y formular pliego de cargos, a los presuntos infractores.

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR el Procedimiento Sancionatorio Ambiental en contra de los señores JOSE JAVIER SALAZAR HENAO, sin más datos, RUBEN DARIO SALAZAR HENAO, sin más datos, CARLOS ALBERTO SALAZAR HENAO, sin más datos y OCTAVIO SALAZAR HENAO, sin más datos, como presuntos responsables por el aprovechamiento forestal ilegal de productos forestales, en contra de lo dispuesto, en el Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca, Capitulo l, articulo 1,literal g., articulo 23, para efectos de verificar los hechos u omisiones constitutivos de infracción a la normatividad ambiental vigente de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: ABRIR INVESTIGACION en contra de los señores JOSE JAVIER SALAZAR HENAO, sin más datos, RUBEN DARIO SALAZAR HENAO, sin más datos, CARLOS ALBERTO SALAZAR HENAO, sin más datos y OCTAVIO SALAZAR HENAO, sin más datos, en calidad de presuntos propietarios del predio denominado EL CELAJE, como presuntos responsables por el aprovechamiento forestal ilegal de productos forestales, en contra de lo dispuesto, en el Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca, Capitulo l, articulo 1,literal g., articulo 23, para efectos de verificar los hechos u omisiones constitutivos de presunta infracción a la normatividad ambiental vigente de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARAGRAFO 1°: Informar a los investigados que él o cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.
PARAGRAFO 2°: Informar a los investigados que dentro del presente procedimiento sancionatorio ambiental, se tendrán como pruebas documentales las obrantes en el expediente radicado bajo el número 0741-039- 002-269-2015.
PARAGRAFO 3°: Informar al investigado que la totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas serán de cargo de quien las solicite.

PARAGRAFO 4°: En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la entidad podrá realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que estime necesarias y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009.
PARAGRAFO 5°: Si de los hechos materia del presente procedimiento sancionatorio se constata la posible existencia de contravenciones o delitos, falta disciplinaria o de otro tipo de infracción administrativa, se ordenará ponerlos en conocimiento de la autoridad correspondiente, acompañándole copia de los documentos del caso, según lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009.

ARTICULO TERCERO: COMISIONAR al Profesional Especializado Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca Guadalajara San Pedro, para que adelante las siguientes actuaciones para efectos de verificar los hechos u omisiones constitutivos de presunta infracción a la normatividad ambiental vigente de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

1. Oficiar a la Registradora nacional para que aporte la información referente a la plena identificación (número de documento de identidad) de los presuntos responsables a saber:

Nombre	Numero de Contacto
JOSE JAVIER SALAZAR HENAO	310 4703321
RUBEN DARIO SALAZAR HENAO	317 7260730
CARLOS ALBERTO SALAZAR HENAO	310 4366028
OCTAVIO SALAZAR HENAO	316 4036809

2. Oficiar a la Oficina de registro de instrumentos públicos del municipio de Guadalajara de Buga con el fin de que se establezca la relación de los presuntos responsables con el predio donde se desarrollaba la actividad objeto de investigación (copia del certificado de tradición del predio).
3. Realizar visita técnica al predio con el fin de establecer el estado actual del área intervenida.

ARTICULO CUARTO: -NOTIFICACIÓN. - Por el Proceso de Gestión Ambiental del Territorio. UGC Guadalajara – San Pedro, de la Dirección Ambiental Regional DAR Centro Sur de la CVC, notifíquese personalmente o por Aviso, cuando a ello hubiere lugar, el contenido del presente acto administrativo los señores JOSE JAVIER SALAZAR HENAO, sin más datos, RUBEN DARIO SALAZAR HENAO, sin más datos, CARLOS ALBERTO SALAZAR HENAO, sin más datos y OCTAVIO SALAZAR HENAO, sin más datos, en calidad de presuntos propietarios del predio denominado EL CELAJE, vereda El Janeiro, corregimiento La Habana, en el Municipio de Guadalajara de Buga – Valle del Cauca, o a sus apoderados debidamente constituidos y/o a la persona debidamente autorizada por ellos, de conformidad con los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011. (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTIÍCULO QUINTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos ambientales de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos a partir de su notificación.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la presente resolución procede por la vía Gubernativa el recurso de Reposición y en subsidio el de Apelación de los cuales deberá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o la desfijación del Aviso si fuere este el medio de notificación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Guadalajara de Buga, a los Cinco (5) días del mes de mayo de 2017.

IRIS EUGENIA URIBE JARAMILLO
Director Territorial DAR Centro Sur (C)

Elaboró: Diana Maritza Potes G. - Técnico Administrativo
Proyectó y Revisión Jurídica: Argemiro Jordan Sánchez . Profesional Especializado – Apoyo Jurídico.
Revisión Técnica Juan Pablo Llano Castaño. - Coordinador UGC Guadalajara – San Pedro

Expediente: 0742-039-002-269-2015

RESOLUCION 0740 – 0743 No. 000378
(05 DE MAYO DE 2017)
"POR LA CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN CARGOS A UN PRESUNTO INFRACTOR"

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

ANTECEDENTES:

Que mediante concepto técnico de fecha 22 de abril de 2017, el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca Yotoco - Mediacanoa - Riofrio - Piedras, determinando el inicio del proceso sancionatorio a la Alcaldía Municipal de Yotoco y ACUAVALLE S.A. E.S.P., por no presentar el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos del municipio de Yotoco, departamento del Valle del Cauca, del cual se sustrae lo siguiente:

Antecedente(s): Memorando número 0701-236912017 de fecha 28 de marzo de 2017, en la cual se fija Directriz sobre el inicio de procesos sancionatorios por incumplimiento de la resolución 1433 de 2004. Mediante la Resolución 1433 del 13 de diciembre de 2004, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial estableció que las personas prestadoras del servicio público de alcantarillado y actividades complementarias debían presentar ante la Autoridad Ambiental el Plan de Saneamiento y manejo de Vertimientos – PSMV para el cumplimiento de los diferentes compromisos encaminados al control de los vertimientos y del saneamiento de las fuentes hídricas. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1 de la Resolución 2145 del 23 de diciembre de 2005, las personas prestadoras del servicio público de alcantarillado y sus actividades complementarias debían presentar el PSMV en un plazo no mayor de cuatro (4) meses contados a partir de la publicación del acto administrativo mediante el cual la autoridad ambiental competente defina el objetivo de calidad de la corriente tramo o cuerpo de agua receptor de los vertimientos. La CVC, mediante las Resoluciones No. DG. 0686 del 30 de noviembre de 2006 y la Resolución 0100 No. 0660 – 0076 del 3 de febrero de 2014 fijó los objetivos de calidad para la fuentes receptoras de vertimientos Rio Cauca y una parte del Rio Dagua, para un total de 36 municipios ubicados en las cuencas de dichas fuentes. De 36 municipios con objetivos de calidad fijados, tan solo 13 cabeceras y 34 corregimientos cuentan con PSMV aprobado, pese a que los plazos otorgados para la presentación y aprobación de estos instrumentos de gestión ya han vencido. El día 30 de abril de 2007, se recibe en las oficinas de la CVC oficio de fecha 25 de abril por parte de ACUAVALLE S.A. E.S.P., haciendo entrega del Documento final del Plan de saneamiento y Manejo de Vertimientos del municipio de Yotoco, Valle del Cauca. Mediante informe preliminar de revisión de fecha 13 de junio del 2007, por parte del comité evaluador de la dirección técnica ambiental de la CVC, se solicita a la empresa ACUAVALLE S.A. E.S.P., realizar las complementaciones respectivas al documento relacionado. El 27 de agosto, se recibe en las oficinas de la CVC documento final ajustado del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos del municipio de Yotoco, junto con los planos respectivos. El día 23 de octubre de 2007 se emite auto de iniciación de trámite de la solicitud de la empresa ACUAVALLE S.A. E.S.P., tendiente a obtener aprobación del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos del municipio de Yotoco. El 20 de diciembre de 2007, la Dirección Técnica ambiental de la CVC emite concepto técnico en el cual recomienda al Director General no aprobar el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos presentado para el municipio de Yotoco por la Empresa ACUAVALLE S.A. E.S.P., puesto que la respuesta a las observaciones realizadas no satisfacen los requerimientos hechos, y tal como está formulado el plan, no permite el seguimiento por parte de la CVC. Se emite la Resolución 0100 No. 0600 – 0224 del 28 de abril de 2008, por medio de la Cual no se aprueba el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos del municipio de Yotoco presentado por ACUAVALLE S.A. E.S.P. La CVC notifico por edicto al Sr. Gerente de ACUAVALLE de la Resolución 0100 No. 0600 – 0224 del 28 de abril de 2008, por medio de la cual no se aprueba el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos del municipio de Yotoco, el día 22 de mayo de 2008. A través de la comunicación de fecha 16 de junio de 2008, se interpone recurso de reposición contra la Resolución 0100 No. 0600 – 0224 de abril 28 de 2008. El día 9 de diciembre de 2008, mediante concepto No. 0660 – 09-64301-2008 se emite concepto técnico por parte del grupo de manejo ambiental de centros poblados, respecto al recurso de reposición interpuesto contra la resolución 0100 No. 0600-0224 de abril 28 de 2008 por ACUAVALLE. El día 8 de julio de 2009, se emite Resolución 0100 No. 0600-0374 por medio de la cual se resuelve recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución 0100 No. 0600-0224 de abril 28 de 2008, en relación al Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos del municipio de Yotoco, presentado por la Empresa ACUAVALLE S.A. E.S.P., en el cual se resuelve reponer para modificar la resolución CVC 0100 No. 0600-0224, imponiendo a la Empresa ACUAVALLE S.A. E.S.P, un término para ajustar el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos del municipio de Yotoco. El 22 de julio de 2009 se cita para notificación de la Resolución 0100 No. 0600-0374 del 8 de julio de 2009, al señor Alex Pascual Loango, Gerente de ACUAVALLE S.A. E.S.P

Descripción de la situación: El municipio de Yotoco se encuentra en el departamento del Valle del Cauca, en la vertiente oriental de la cordillera Occidental (figura 1).
Figura 2. Localización del Municipio de Yotoco
Cuenta con una población aproximada al 2016 de 9992 personas (Censo DANE, 2005). Las aguas residuales son transportadas desde un conducto de 12" hasta el rio Cauca. Actualmente, el municipio de Yotoco no cuenta con un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales, lo cual conlleva a que los objetivos de Calidad no se estén cumpliendo, generando un deterioro de las aguas de las corrientes superficiales en cada una de las cuencas y en consecuencia, del rio Cauca, impactando gravemente a la comunidad que se hace uso del recurso en la zona aguas abajo. De acuerdo con datos de la CVC, Dirección Técnica Ambiental, actualmente existen 36 municipios con objetivos de calidad fijados, de los cuales, solo 13 cabeceras y 34 corregimientos cuentan con PSMV aprobado. Los municipios y corregimientos ubicados en la jurisdicción de la DAR Centro Sur y que no han presentado el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos PSMV a la CVC para aprobación, contraviniendo lo establecido en la Resolución 1433 del 2044 y el artículo 1 de la Resolución 2145 del 23 de diciembre de 2005, incurren en una evidente infracción a las disposiciones ambientales; Al no presentar el Plan de Saneamiento y Manejo de vertimientos para aprobación por parte de la CVC, se configura una omisión a las normas ambientales, convirtiéndose en causal para el inicio del respectivo proceso sancionatorio.
Características Técnicas: El municipio de Yotoco no cuenta con una PTAR, ocasionando que el vertimiento de las aguas proveniente de la cabecera municipal se haga sin el respectivo tratamiento, incumpliendo las determinaciones previstas en la resolución 0631 del 2015. La calidad del agua se ha visto afectada a causa de los vertimientos de las aguas residuales tanto domésticas, en los centros poblados y cabeceras municipales, como por las actividades agrícolas, pecuarias e industriales, entre otras. La Resolución 1433 del 23 de diciembre de 2004, reglamentó los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos – PSMV, acogiéndose al artículo 12 del Decreto 3100 de 2003, el cual debe ser formulado por las empresas prestadoras del servicio de alcantarillado de cada centro poblado. Estos planes tienen como objetivo el desarrollo de estrategias que contribuyan a la reducción de la contaminación del recurso hídrico. Sumado a lo anterior, la CVC, atendiendo a la Resolución No. 2145 de 2005 expedida por el MAVDT, definió los objetivos de calidad del rio Cauca para el tramo Cauca, los cuales deben ser tenido en cuenta en la formulación de los PSMV. De acuerdo a resultados obtenidos por el laboratorio ambiental de la CVC, se evidencia el deterioro de la calidad del agua fundamentada en los valores de parámetros como Oxígeno Disuelto, Demanda Bioquímica de Oxigeno y Demanda Química de Oxigeno, entre otros. Esta situación puede prevenirse mediante la implementación de sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales, cuyos costos y planificación debe estar contenidos en el respectivo Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos. Conforme con lo anterior, es responsabilidad del municipio de Yotoco garantizar la prestación de los servicios públicos, por lo tanto también es responsable por la gestión de los vertimientos de los habitantes del municipio en el casco urbano y en los centros poblados. También cabe recordar que la Empresa de acueducto, en este caso ACUAVALLE, es responsable de la prestación del servicio de Alcantarillado, y según lo dispuesto en la legislación vigente, es quien debe presentar para aprobación el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos ante la Autoridad Ambiental. La Empresa ACUAVALLE, S.A. E.S.P., presentó ante la CVC solicitud tendiente a la aprobación del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, dentro de la cual se presentan las obras requeridas para la gestión de los vertimientos del municipio. En concepto de la Dirección Técnica Ambiental de la CVC, en relación con los vertimientos, se sugiere complementación sobre la caracterización de las descargas de aguas residuales y hacer un estimativo de los aportes de los diferentes orígenes de aguas residuales como los del sector industrial, institucional, domestico, comercial, de servicios y agropecuarios. En lo que respecta a la PTAR, se plantea la necesidad de realizar las proyecciones de carga tratada y especificar cuál es la mejor alternativa de tratamiento según el modelo utilizado por ACUAVALLE mediante el Software Seltar. De cualquier forma, el municipio de Yotoco no cuenta con un sistema de gestión de los vertimientos. En virtud de lo previsto en la legislación, se hace pertinente iniciar el respectivo proceso sancionatorio ambiental contra el municipio de Yotoco y a la Empresa ACUAVALLE S.A. E.S.P., en virtud del incumplimiento a lo previsto en la normatividad ambiental vigente. Conforme a lo anterior, se configura una conducta antijurídica, toca vez que se presenta incumplimiento de las normas contenidas en la legislación ambiental vigente, esto es los artículos 4 y 8 de la Resolución 1433 de 2004, el artículo 1° de la resolución 2145 del 2005 y el Articulo 8 de la Resolución No. DG. 0686 del 30 de noviembre de 2006, que fijó los objetivos de calidad para la fuentes receptoras de vertimientos Rio Cauca. En estas condiciones, se recomienda iniciar el proceso sancionatorio ambiental en los términos dispuestos en el artículo 5 de la ley 1333 de 2009.
Objeciones: N.A.

Normatividad: Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015. Decreto 3930 de 2010. Resolución No. DG. 0686 de 2006. Resolución 0100 No. 0660 – 0076 de 2014

Conclusiones: Luego de analizadas las condiciones frente a los vertimientos del municipio de Yotoco, se puede concluir lo siguiente: El municipio de Yotoco no cuenta con una PTAR que dé cuenta de los vertimientos de la cabecera municipal, generando deterioro en la calidad de las aguas del rio Cerrito y del Rio Cauca, incidiendo negativamente en los objetivos de calidad el Rio Cauca. El municipio de Yotoco no cuenta con permiso de vertimientos de conformidad con los dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.1 del decreto 1076 de mayo de 2015 (que corresponde al artículo 41 del decreto 3930 de 2010) ni Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos aprobado por la CVC según lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.4.18 del decreto 1076 de mayo del 2015 (que corresponde al artículo 39 del decreto 930 de 2010). La Empresa Acuavalle no ha continuado con los trámites respectivos para la aprobación del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos PSMV para el municipio de Yotoco. De acuerdo con lo anterior, se concluye que si existe mérito para dar inicio al proceso sancionatorio ambiental.

Requerimientos: No aplica

Recomendaciones: Iniciar proceso sancionatorio ambiental en contra del Municipio de Yotoco y ACUAVALLE S.A. E.S.P., en el marco de lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009, como presuntos infractores de las normas ambientales vigentes con relación al recurso agua formulando los siguientes cargos: 1. Incumplimiento del artículo 2.2.3.3.5.1 del decreto 1076 de mayo 26 de 2015 (que corresponde al artículo 41 del decreto 3930 de 2010) que dispone: *"Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas o suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos."* 2. Incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.4.18 del decreto 1076 de mayo 26 de 2015 (que corresponde al artículo 39 del decreto 3930 de 2010) que establece: *"El prestador del servicio de alcantarillado como usuario del recurso hídrico, deberá dar cumplimiento a la norma de vertimiento vigente y contar con el respectivo permiso de vertimiento o con Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos – PSMV reglamentado por la Resolución 1433 de 2004 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o la norma que lo modifique, adicione o sustituya… Parágrafo. El prestador del servicio público domiciliario del alcantarillado presentara anualmente a la autoridad ambiental competente, un reporte discriminado, con indicación del estado de cumplimiento de la norma de vertimiento al alcantarillado, de sus suscriptores y/o usuarios en cuyos predios o inmuebles se preste el servicio comercial, industrial, oficial y especial de conformidad con lo dispuesto reglamentación única del sector de vivienda o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. Este informe se presentara anualmente con corte a 31 de diciembre de cada año, dentro de los dos (2) meses siguientes a esta fecha."*

Hasta aquí el concepto técnico.

Que mediante memorando N° 0743-297152017 de fecha 24 de abril de 2017, el Coordinador UGC Yotoco – Mediacanoa – Riofrio – Piedras, determina iniciar proceso sancionatorio y formular cargos en contra de Alcaldía Municipal de Yotoco y ACUAVALLE S.A. E.S.P., por los hechos mencionados anteriormente.

COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA, CVC.

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009 en su artículo primero, estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

FUNDAMENTOS DE ORDEN LEGAL.

Constitución Política de Colombia, artículo 58, que establece: **"**Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivo de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social.

La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica."

Artículo 1 del Decreto 2811 de 1974 – Código de los Recursos Naturales y de Protección al Medio Ambiente: El ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social.

Artículo 29 de la Ley 1453 de 2011, que modifica el artículo 328 del Código Penal: Ilícito aprovechamiento de los recursos naturales renovables. El que con incumplimiento de la normatividad existente se apropie, introduzca, explote, transporte, mantenga, trafique, comercie, explore, aproveche o se beneficie de los especímenes, productos o partes de los recursos fáunicos, forestales, florísticos, hidrobiológicos, biológicos o genéticas de la biodiversidad colombiana, incurrirá en prisión de cuarenta y ocho (48) a ciento ocho (108) meses y multe hasta de treinta y cinco mil (35.000) smlmv.

Artículo 13 del Acuerdo CVC N° 042 de 2010 "Por la cual se reglamenta de las aguas subterráneas en el Valle del Cauca": "Todas las obras de captación de aguas subterráneas que se proyecten realizar en el departamento del Valle del Cauca, independientemente de su uso y características, requiere concepto técnico de CVC"

DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL:

Ley 1333 del 21 de julio de 2009, la cual señala:

Artículo 3, son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la Ley 99 de 1993.

De conformidad con el artículo 1° de la Ley 1333 de 2009, la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental la ejerce el Estado, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos, entre otras.

De acuerdo con el inciso anterior, las Corporaciones Autónomas Regionales se encuentran facultadas para adoptar las medidas preventivas inmediatas y eficaces tendientes a impedir que se continúe con la degradación del medio ambiente y propender por la protección de los ecosistemas, la flora, la fauna y el recurso hídrico y la biodiversidad de acuerdo a la normatividad ambiental.
Teniendo en cuenta que en materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, esto dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales, en los términos del Parágrafo del Artículo 1° de la Ley 1333 de 2009.

A su vez el artículo 5º de la misma ley establece entre otros aspectos que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, así como la comisión de un daño al medio ambiente.

Los artículos 4 y 12 de la Ley 1333 de 2009 establecen que las medidas preventivas, tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana; a su vez en el artículo 13, dicha norma añade que comprobada su necesidad, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado.

El artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, establece los tipos de medidas preventivas, a saber: amonestación escrita; decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción; aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres; suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana **o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos**. (Subrayado y resaltado fuera del texto original).

El artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, establece que las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplican sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

El artículo 15 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que en los eventos de flagrancia que requieran la imposición de una medida preventiva en el lugar y ocurrencia de los hechos, se procederá a levantar un acta, donde constaran los motivos que la justifican, entre otros. Así mismo, dispone la norma citada que el acta deberá ser legalizada a través de un acto administrativo.

El artículo 18, señala que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. **En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.**

El artículo 20 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 señala que iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

El artículo 22 de la norma en mención, determina que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

El artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que: Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental.

En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o por Aviso, de acuerdo al CPACA. Si la autoridad ambiental no cuenta con un medio eficaz para efectuar la notificación personal dentro de los cinco (5) días

siguientes a la formulación del pliego de cargos, procederá de acuerdo con el procedimiento consagrado en el Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo. (…)".

De acuerdo con el memorando N° 0743-297152017 de fecha 24 de abril de 2017, debidamente suscrito por el coordinador de la UGC Yotoco, Mediacanoa, Piedras, Riofrio de la DAR Centro Sur de la CVC, considera que es procedente desde el punto de vista técnico iniciar proceso sancionatorio y formular cargos, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1333/2009.

En consecuencia, teniendo en cuenta los procedimientos corporativos establecidos para el proceso de Gestión Ambiental en el Territorio, se debe iniciar el proceso sancionatorio y formular pliego de cargos, a los presuntos infractores.

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL y **FORMULAR PLIEGO DE CARGOS**, en contra de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE YOTOCO, identificada con NIT N° 800.100.531-0 representada legalmente por la Doctora NUBIOLA ARISTIZABAL CASTAÑO, identificada con la cedula de ciudadanía No. 29.957.257 expedida en Yotoco (V) y a la sociedad ACUAVALLE S.A. E.S.P., identificada con el NIT 890.399.032-8 representada legalmente por el abogado GUILLERMO ARBEY RODRÍGUEZ BUITRAGO, sin más datos, como presuntos responsables según lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

Parágrafo Primero: Informar a los investigados que él o cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

Parágrafo Segundo: Informar al investigado que dentro del presente procedimiento sancionatorio ambiental, se tendrán como pruebas documentales las obrantes en el expediente radicado bajo el número 0743-039-004-085-2016.

Parágrafo Tercero: Informar al investigado que la totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas serán de cargo de quien las solicite.

Parágrafo Cuarto: En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la entidad podrá realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que estime necesarias y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009.

Parágrafo Quinto: Si de los hechos materia del presente procedimiento sancionatorio se constata la posible existencia de contravenciones o delitos, falta disciplinaria o de otro tipo de infracción administrativa, se ordenará ponerlos en conocimiento de la autoridad correspondiente, acompañándole copia de los documentos del caso, según lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009.
ARTICULO SEGUNDO: FORMULAR CARGOS, a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE YOTOCO, identificada con NIT N° 800.100.531-0 representada legalmente por la Doctora NUBIOLA ARISTIZABAL CASTAÑO, identificada con la cedula de ciudadanía No. 29.957.257 expedida en Yotoco (V) y a la sociedad ACUAVALLE S.A. E.S.P., identificada con el NIT 890.399.032-8 representada legalmente por el abogado GUILLERMO ARBEY RODRÍGUEZ BUITRAGO, sin más datos, como presuntos responsables del siguiente PLIEGO DE CARGOS junto con la violación a la norma ambiental:

CARGO PRIMERO: Incumplimiento del artículo 2.2.3.3.5.1 del decreto 1076 de mayo 26 de 2015 (que corresponde al artículo 41 del decreto 3930 de 2010) que dispone:

"Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas o suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos."

CARGO SEGUNDO: Incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.4.18 del decreto 1076 de mayo 26 de 2015 (que corresponde al artículo 39 del decreto 3930 de 2010) que establece:

"El prestador del servicio de alcantarillado como usuario del recurso hídrico, deberá dar cumplimiento a la norma de vertimiento vigente y contar con el respectivo permiso de vertimiento o con Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos – PSMV reglamentado por la Resolución 1433 de 2004 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o la norma que lo modifique, adicione o sustituya…

Parágrafo. El prestador del servicio público domiciliario del alcantarillado presentara anualmente a la autoridad ambiental competente, un reporte discriminado, con indicación del estado de cumplimiento de la norma de vertimiento al alcantarillado, de sus suscriptores y/o usuarios en cuyos predios o inmuebles se preste el servicio comercial, industrial, oficial y especial de conformidad con lo dispuesto reglamentación única del sector de vivienda o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.

Este informe se presentara anualmente con corte a 31 de diciembre de cada año, dentro de los dos (2) meses siguientes a esta fecha."

ARTÍCULO TERCERO: DESCARGOS: Informar a los investigados, que dentro del término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, podrá directamente o mediante apoderado debidamente constituido, presentar descargos por escrito ante esta entidad, en ejercicio de los derechos constitucionales de defensa y contradicción, de conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICACIÓN: Por el Proceso de Gestión Ambiental del Territorio, la Unidad de Gestión de Cuenca Yotoco – Mediacanoa – Riofrio – Piedras de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la CVC, con sede en con sede en el Instituto de Piscultura (enseguida del Batallón Palacé), notifíquese personalmente o por Aviso, a los investigados, cuando a ello hubiere lugar, el contenido del presente acto administrativo de conformidad con los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011. (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Parágrafo: Al encontrarse un menor de edad ejerciendo actividades de minería en esta intervención, acuerdo con el artículo 5 "Trabajo de menores de edad y mujeres" del Decreto 1886 de 2015 "Se establece el reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas", se debe notificar al Instituto Colombiano Bienestar Familiar, Agencia Nacional Minera y al inspector del Ministerio del Trabajo, para dar inicio a la investigación respectiva y posterior sanción si a ello hubiere lugar.

ARTIÍCULO QUINTO: Comuníquese el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 55 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos ambientales de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos a partir de su notificación.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Guadalajara de Buga, a los

IRIS EUGENIA URIBE JARAMILLO
Directora Territorial Centro Sur (C)

Proyecto: Janeth Peralta Díaz – Profesional Universitaria 01
Revisó: Ing. Jose Duvan Saldarriaga López – Coordinador UGC Yotoco – Mediacanoa – Piedras – Riofrio
Revisión Jurídica: Dr. Argemiro Jordán Sánchez – Asesor Jurídico DAR Centro Sur

Expediente: Rad. 0743-039-004-158-2017